

# LA DEUDA ESPAÑOLA EN MÉXICO

Diplomacia y política en torno  
a un problema financiero,  
1821-1890

Antonia Pi-Suñer Llorens



EL COLEGIO DE MÉXICO  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



# LA DEUDA ESPAÑOLA EN MÉXICO

DIPLOMACIA Y POLÍTICA EN TORNO  
A UN PROBLEMA FINANCIERO, 1821-1890

COLECCIÓN «AMBAS ORILLAS»

**Consejo Editorial**

*Clara E. Lida*

*Andrés Lira*

*Carlos Marichal*

*José Antonio Piqueras*

*Nicolás Sánchez Albornoz*

# LA DEUDA ESPAÑOLA EN MÉXICO

DIPLOMACIA Y POLÍTICA EN TORNO  
A UN PROBLEMA FINANCIERO, 1821-1890

*Antonia Pi-Suñer Llorens*



EL COLEGIO DE MÉXICO  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
Facultad de Filosofía y Letras

336.350946

P579d

Pi-Suñer Llorens, Antonia

La deuda española en México : diplomacia y política en torno a un problema financiero, 1821-1890 / Antonia Pi-Suñer Llorens. -- 1a ed. -- México, D.F. : El Colegio de México : Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras. 2006. -- (Colección Ambas orillas)

353 p. ; 21 cm.

Incluye referencias bibliográficas e índice.

ISBN (Colmex) 968-12-1201-0

ISBN (UNAM) 970-32-2942-5

1. Deuda exterior -- España -- Siglo XIX.
2. España -- Relaciones económicas exteriores -- México -- Siglo XIX.
3. México -- Relaciones económicas exteriores -- España -- Siglo XIX. I. Tit. II. Ser.

Primera edición, 2006

DR © EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

Camino al Ajusco 20  
Pedregal de Santa Teresa  
10740 México, D.F.  
www.colmex.mx

DR © UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

(Facultad de Filosofía y Letras)  
Ciudad Universitaria  
04510 México, D.F.

ISBN (Colmex) 968-12-1201-0

ISBN (UNAM) 970-32-2942-5

Impreso en México

## ÍNDICE

Presentación de la colección «Ambas Orillas»	11
Agradecimientos	13
Introducción	17
I. Del reconocimiento de la deuda colonial a la firma de las primeras convenciones diplomáticas, 1821-1847	31
El México independiente ante la deuda colonial	32
El segundo Congreso Constituyente legisla sobre la deuda pública	38
Las negociaciones diplomáticas para reconocer el nuevo país	45
La intermediación británica	47
El inicio de las negociaciones	50
Anteproyectos, contraproyectos y el tratado definitivo	55
La legación española y la firma de las dos primeras convenciones diplomáticas	62
La Convención del padre Morán	66
La Convención sobre el pago a reclamaciones españolas	68
II. La presión de los acreedores, 1848-1855	77
Negociaciones en torno a la Convención de 1847	78
Un nuevo escenario: la ley para el arreglo de la deuda interior	86
La firma de dos nuevas convenciones	94
La segunda Convención del padre Morán	97
La segunda Convención sobre el pago a reclamaciones españolas	99
Los acreedores del camino de Perote a Veracruz	104
Una tercera convención que se convierte en tratado	111

La pugna entre los acreedores: sus intrigas llegan a Madrid	127
<b>III. La “cuestión de Méjico”: la dimensión internacional</b>	
del problema de la deuda, 1855-1861	143
El gobierno de Ayutla ante la deuda española	144
La “cuestión de Méjico”: una guerra librada en la opinión pública	149
El rompimiento de las relaciones diplomáticas	164
La guerra mediática continúa	167
El Tratado Mon-Almonte reconoce la Convención de 1853	177
El embajador Joaquín Francisco Pacheco en México	179
<b>IV. La deuda durante la intervención y el imperio, 1861-1867</b>	187
La ley de suspensión de pagos	188
Francia, España e Inglaterra acuerdan la intervención	195
La toma de la aduana de Veracruz por las fuerzas intervencionistas	198
Las negociaciones para un nuevo tratado sobre el pago a reclamaciones españolas	205
Las vacilaciones del gobierno de S.M. Católica en torno a la Convención de Londres	211
España reconoce el Imperio de Maximiliano	214
Las tribulaciones del nuevo plenipotenciario	216
La intervención de las aduanas marítimas y el pago a la Convención de 1853	222
El marqués de la Ribera en busca de un nuevo tratado sobre reclamaciones españolas	230
<b>V. La política juarista en torno a la deuda, 1867-1876</b>	237
El gobierno de Juárez desconoce las convenciones españolas	238
Las negociaciones para el restablecimiento de relaciones diplomáticas	249
El manejo de la deuda	264

VI. Hacia el arreglo definitivo, 1876-1890	269
La Convención de 1853 de nuevo en el horizonte	270
La administración porfirista reduce paulatinamente la deuda	276
Al borde de una nueva ruptura diplomática	285
La Conversión Dublán	293
El fin del problema	296
Consideraciones finales	311
Glosario	317
Siglas y referencias	319
Índice analítico	339



## COLECCIÓN «AMBAS ORILLAS»

### PRESENTACIÓN

Con la colección «Ambas Orillas», El Colegio de México reanuda una línea editorial que estuvo presente desde sus orígenes, entre 1938 y 1940, cuando era La Casa de España en México. En la actualidad, a la luz de los nuevos entornos intelectuales, culturales y políticos, el propósito de esta serie es recuperar una herencia que le es connatural: la publicación de obras de carácter científico que abarquen el mundo español y americano, en general, y el hispanomexicano, en particular. Con esta colección se retoma, por un lado, el sentido de las publicaciones realizadas por influencia de José Gaos y su Seminario del Pensamiento en Lengua Española y por José Medina Echavarría, en sus Jornadas del Centro de Estudios Sociales; y lo anterior sin olvidar la vocación hispanista y americanista de los fundadores, Alfonso Reyes, Daniel Cosío Villegas, Silvio Zavala. Esta trayectoria fue merecidamente reconocida en 2001, cuando al Colegio de México se le otorgó el Premio Príncipe de Asturias en Ciencias Sociales. Por otro lado, en los albores del siglo XXI parece imprescindible ampliar los horizontes del conocimiento más allá de las propias fronteras y reconocer la importancia particular del mundo atlántico en el ámbito ibérico.

Un primer paso en esta dirección ha sido la creación del Seminario Permanente Mexico-España, que desde 2002 se reúne periódicamente en El Colegio de México. Ahora, con la colección «Ambas Orillas», se ha previsto abarcar temas que privilegien un acercamiento metodológico plural, cuyo objeto sean las relaciones entre España e Iberoamérica, en particular con México, y sus intercambios históricos y culturales (económicos, po-

líticos, diplomáticos, intelectuales, migratorios, etc.) en los siglos XIX y XX.

«Ambas Orillas» pretende crear un foro editorial hasta ahora inexistente, en el que se expongan y recojan aspectos significativos de una historia compartida en la cual se han producido encuentros y desencuentros múltiples. El análisis de esos temas, vistos desde una u otra orilla atlántica con rigor científico y pluralidad de enfoques, permitirá concretar una colección de monografías del más alto nivel. En concordancia con lo anterior, se ha constituido un Consejo Editorial integrado por distinguidos investigadores en cuyos horizontes profesionales está presente el interés por ambos mundos, el ibérico y el americano.

En síntesis, «Ambas Orillas» no sólo retoma una añeja tradición editorial de este Colegio de México sino que la expande e integra a una nueva etapa en los vínculos intelectuales y culturales que en la actualidad enriquecen las relaciones de México —y por extensión, de América— con la península ibérica. En este sentido, teniendo a México como pilar y vértice, esta colección servirá de puente para el acercamiento intelectual del mundo español y americano.

## AGRADECIMIENTOS

Al echar la vista atrás y recordar todos los problemas y dificultades con los que me he encontrado a lo largo de la presente obra, también es pertinente recordar con gratitud a todas aquellas personas e instituciones que me brindaron su apoyo, aliento y ayuda desinteresada.

En este sentido son varias las instituciones a las que debo mi agradecimiento. En primer lugar, a El Colegio de México y al Consejo Editorial de la Colección «Ambas Orillas» por haber auspiciado la edición del presente libro. A la Universidad Nacional Autónoma de México, casa de estudios a la que debo mi formación y a la que me enorgullezco de servir desde hace ya tantos años. Al Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Archivo Histórico del Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid, por su siempre amable acogida.

Vaya también mi gratitud al personal que me atendió en el Fondo Reservado y en la Hemeroteca de la Biblioteca Nacional, sobre todo a Liborio Villagómez, quien en todo momento me ayudó a encontrar material y a fotocopiarlo. A Miguel Ángel Castro, cuya amistad y asistencia valoro, como bien sabe, desde tiempo atrás. Agradezco asimismo la amabilidad de Juan Manuel Herrera quien me brindó todas las facilidades para llevar a cabo la consulta de documentos resguardados tanto en el Archivo General de la Nación como en la Biblioteca Miguel Lerdo de Tejada. Quiero expresar asimismo mi agradecimiento a Tere Matahuena, coordinadora del Archivo Histórico de la Universidad Iberoamericana por las atenciones que tuvo para conmigo.

Varios colegas y amigos me apoyaron a lo largo de la redacción del presente libro hacia quienes siento particular agradecimiento. En primer lugar, a Clara E. Lida quien me insistió en la necesidad de esta obra y cuyo aliento a lo largo de todo el pro-

ceso de gestación y edición de la misma ha sido invaluable. A aquellos colegas y profesores que leyeron la primera versión, Josefina Zoraida Vázquez, Carlos Marichal y Sonia Pérez Toledo, todo mi reconocimiento por su lectura tan puntual y las atinadas observaciones y sugerencias que me hicieron. A Leonor Ludlow, mi gratitud por haber estado siempre dispuesta a responder aquellas preguntas sobre historia económica que me intrigaban. A Raúl Figueroa Esquer por proporcionarme información valiosa sobre los documentos a consultar en los distintos archivos madrileños. A Carlos Mújica por haberme ayudado a consultar el CD del Archivo de Notarías y echarme la mano en mi poco conocimiento de la informática. A Adriana Gutiérrez Hernández por su constante apoyo. Mi eterno agradecimiento a mis hijos y nietos a quienes este estudio les ha quitado parte del tiempo que tendría que haberles dado. Finalmente, no tengo palabras para expresar lo que le debo a Carlos, bien sabe él que sin su constante e inteligente ayuda este libro nunca hubiera visto la luz.

Desdichada Convención  
Con ninguno bien librada!  
Si enemigos, te calumnian,  
Y si amigos, te maltratan

JOSÉ MARÍA DE BASSOCO, 1869\*

\* *Apuntes*, 1869, p. 23. Agradezco a Margarita Guevara Sanginés haberme proporcionado una copia de este texto.



## INTRODUCCIÓN

Desde mi tesis de doctorado, “El general Prim y la cuestión de México”, y a lo largo de mis otras investigaciones sobre las relaciones diplomáticas hispano-mexicanas en el siglo XIX, me encontré, una y otra vez, con el problema de la llamada “deuda española”. Esto me llevó a tener que analizar y buscar entender esta intrincada y persistente cuestión, que fue un factor dominante en aquellas relaciones y que manifiestamente influyó en muchas actitudes políticas de los distintos gobiernos mexicanos. En mis trabajos anteriores había abordado siempre el problema en forma parcial, en relación ya fuese con algún personaje determinado, como el general Juan Prim y Prats o José González Echeverría, ya fuese con alguna circunstancia histórica particular, como el manejo de esta deuda por parte de las fuerzas intervencionistas y el imperio de Maximiliano. Estos enfoques particulares, si bien me permitieron intuir la complejidad del problema, no podían explicar cómo éste había logrado complicar las relaciones diplomáticas desde el mismo momento del reconocimiento de la Independencia por el gobierno español hasta bien entrado el Porfiriato. Disponiendo, pues, de estos elementos y a instancia de algunos colegas, me decidí a intentar dar una visión de conjunto y recrear la historia de la “deuda española” desde sus inicios hasta que recibió solución definitiva en la última década del siglo XIX. El resultado es el presente estudio, que, en cierta manera, es pionero en este terreno.

En efecto, de entre las obras que se ocuparon, en el curso del siglo pasado, de las relaciones diplomáticas entre México y España, ya sea de manera específica o más general, ninguna trató de perseguir en paralelo los graves problemas financieros que aquejaron a México a lo largo del siglo XIX y su repercusión en

las relaciones hispano-mexicanas. Una somera revisión de esta historiografía permite corroborar esta afirmación.<sup>1</sup>

Los dos únicos textos que se propusieron, a mediados del siglo pasado, dar una visión de conjunto de la relación bilateral entre México y España durante el siglo XIX fueron, uno coordinado en México por Luis Nicolau d'Olwer y el otro, una obra individual de Jaime Delgado, en España. El primero pretendía llevar a cabo la publicación de todos los documentos existentes en el Archivo de la Embajada de España en México referentes a las relaciones hispano-mexicanas desde 1839 hasta 1898. Desafortunadamente, sólo se llegaron a publicar cuatro volúmenes, cuyos prólogos, debidos a la excelente pluma de don Luis, recrearon esta historia entre los años 1839 y 1847.<sup>2</sup> Jaime Delgado, por su parte, basándose en el Archivo del Ministerio de Estado en Madrid, escribió su propia interpretación de lo que fueron estas relaciones desde 1821 hasta 1845 e incluyó un volumen como apéndice documental.<sup>3</sup> Ignoramos si este historiador español pensaba continuar con su estudio, pero el hecho es que ni él ni Nicolau d'Olwer repararon en las consecuencias que tendría para las relaciones bilaterales el reconocimiento de la deuda colonial por parte del México recién independizado.

Aparte de estas obras, dedicadas exclusivamente a las relaciones hispano-mexicanas, hay otras tres que abordan el tema pero sólo como parte de historias más generales. La primera se debe a la pluma de Carlos Bosch García, *Problemas diplomáticos del México independiente*, en la que se analizan los pasos que dieron los primeros gobiernos mexicanos para obtener el reconocimiento de la comunidad internacional. Si bien este autor se acercó con interés a lo que fue la búsqueda y la culminación del reconocimiento por parte de España, no reparó en la importancia que para ello tuvo el hecho de que México hubiera recono-

<sup>1</sup> Para una relación más amplia de la historiografía sobre las relaciones diplomáticas hispano-mexicanas véase FIGUEROA ESQUER, 1990, pp. 344-354.

<sup>2</sup> *Relaciones diplomáticas hispano-mexicanas, 1949-1966*, 4 v.

<sup>3</sup> DELGADO, 1950-1953, 3 v.

cido como propia parte de la deuda colonial.<sup>4</sup> La segunda obra es *México y el mundo*, cuyo tomo segundo, a cargo de Josefina Zoraida Vázquez, abarca los años de 1821 a 1848 y es el que más se detiene en la política exterior hacia España, exponiendo con acierto, primero, las negociaciones para el reconocimiento de la independencia y, luego, el papel del gobierno de Su Majestad Católica en la conspiración monarquista de 1845-1846. Sin embargo tampoco presta atención al problema de la deuda.<sup>5</sup> Los tomos tres y cuatro, a cargo de Patricia Galeana y de Roberta Lajous, respectivamente, se ocupan de las relaciones internacionales de México de 1848 a 1920; en ellas, se refieren a las relaciones entre México y España y, si bien hacen mención de la deuda, no abordan el problema de lleno.<sup>6</sup>

La tercera obra es la *Historia moderna de México*, en la que Daniel Cosío Villegas dedicó dos volúmenes a analizar la política exterior de la República Restaurada y del Porfiriato.<sup>7</sup> Uno de los temas tratados es el del restablecimiento de relaciones entre México y España durante los gobiernos de Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, para seguir con la continuidad de la relación bajo la administración porfirista hasta 1894.<sup>8</sup> Don Daniel entendió muy claramente que la deuda española fue el problema que alimentó las tensiones entre ambos países hasta su solución definitiva durante el Porfiriato. Sin embargo su estudio no se detiene a analizar las circunstancias financieras que permitieron al país ir dando solución al problema, sino que se centra más bien en los desencuentros diplomáticos.

Recientemente se han hecho otros estudios sobre los españoles en México que han tocado el tema de la deuda. Por un lado, Romana Falcón, al abordar los problemas sociales del México de mediados del siglo XIX, dedica la mitad de su estudio a

<sup>4</sup> BOSCH GARCÍA, 1986.

<sup>5</sup> VÁZQUEZ, 2000, v. II, pp. 73-78 y 187-194.

<sup>6</sup> GALEANA, 2000, v. III y LAJOUS, 2000, v. IV.

<sup>7</sup> COSÍO VILLEGAS, 1963.

<sup>8</sup> Cosío Villegas señala esta fecha para el fin del problema, cuando en realidad fue en 1890. Véase COSÍO VILLEGAS, 1963, p. 594.

analizar las relaciones entre México y España, indicando el papel central que tuvo la deuda entre los años de 1855 y 1867.<sup>9</sup> Por otro, Rosa María Meyer también se ha ocupado de dicho problema, pero más bien desde el punto de vista de la historia económica, centrándose en los negocios de los acreedores españoles y de sus relaciones con el poder.<sup>10</sup> Por su parte, Raúl Figueroa Esquer, quien se ha especializado en el estudio de las relaciones diplomáticas entre México y España durante la invasión estadounidense de 1846-1848, menciona tanto los préstamos forzosos impuestos a los ricos españoles durante este periodo como a la firma de la primera Convención sobre el pago a reclamaciones españolas en 1847.<sup>11</sup> Sin embargo, a diferencia de las dos autoras antes mencionadas, no se detiene en el asunto.

Existe otra obra que aborda específicamente el tema que me ocupa desde la perspectiva de la historia diplomática. Se trata de la compilación documental realizada por Antonio de la Peña y Reyes, en 1928, cuyo título es *La insubsistencia de una Convención de reclamaciones*. Su estudio preliminar —de escasas 30 páginas y con un enfoque muy nacionalista— se limita a querer demostrar que el gobierno mexicano tenía razón al desconocer la Convención española de 1853, tratado por el cual —como veremos en su lugar— México se avino a reconocer como deuda exterior la deuda que tenía con varios acreedores españoles.<sup>12</sup>

Puesto que mi estudio incursiona también en la historia económica, no puedo omitir citar aquellas obras que se han ocupado del problema de la deuda mexicana durante el siglo XIX. Dos títulos se han convertido en clásicos. Uno se debe a la pluma de Jan Bazant, *Historia de la deuda exterior de México. 1823-1946*<sup>13</sup> y, el otro a la de Barbara Tenenbaum, *México en la época de los agiotistas. 1821-1857*.<sup>14</sup> El primero se ocupa básica-

<sup>9</sup> FALCÓN, 1994.

<sup>10</sup> MEYER COSÍO, 1994, pp. 218-254; MEYER COSÍO, 2003, pp. 23-50.

<sup>11</sup> FIGUEROA ESQUER, 1999; FIGUEROA ESQUER, 2002.

<sup>12</sup> DE LA PEÑA Y REYES, 1928.

<sup>13</sup> BAZANT, 1995.

<sup>14</sup> TENENBAUM, 1985.

mente, en lo que se refiere al siglo XIX, de la deuda externa — la conocida como de Londres. El segundo analiza el papel central que tuvieron los prestamistas en las finanzas públicas durante la primera mitad de aquel siglo. Ambos textos hacen mención de las convenciones diplomáticas españolas que amparaban la llamada deuda española. Sin embargo no hay interés por parte de ninguno de los dos autores en detenerse a analizar el largo problema diplomático que suscitaron.

También relacionados con la deuda exterior se han escrito, muy recientemente, otras dos obras que analizan los problemas diplomáticos del México decimonónico derivados de la deuda de Londres. Una de ellas es “Mexico’s British Debt, 1824-1884 and the Question of Diplomatic Rupture and Restoration”, tesis doctoral defendida por Silvestre Villegas en la Universidad de Essex y recién publicada en México.<sup>15</sup> El otro texto lleva el título de *Bonds and Bondholders. British Investors and Mexico’s Foreign Debt, 1824-1888* de Michael Costeloe.<sup>16</sup> Ambos estudios tocan forzosamente el problema de la deuda española pero, como es lógico, ninguno de los dos se detiene en ella.

Finalmente, también en los últimos años, se han realizado en México una serie de investigaciones que incursionan en las finanzas novohispanas y la deuda colonial, en los problemas fiscales y financieros del México de la primera mitad del siglo XIX, en la suspensión de pagos decretada por Juárez, en la política hacendaria de la República Restaurada y en la búsqueda del restablecimiento del crédito durante el Porfiriato. Al serme imposible hacer la lista de todos estos estudios, me concretaré a hacer mención de sus autores, a riesgo de dejarme alguno de sus nombres en el tintero.<sup>17</sup> Todos estos estudios analizan aspectos

<sup>15</sup> VILLEGAS, 2001. La tesis doctoral ha sido traducida al español por el mismo autor con el título de *Deuda y diplomacia. La relación México-Gran Bretaña. 1824-1884*. VILLEGAS, 2005.

<sup>16</sup> COSTELOE, 2003.

<sup>17</sup> Ellos son, por orden alfabético, Marcello CARMAGNANI, Luis JÁUREGUI, Leonor LUDLOW, Carlos MARICHAL, José Antonio SERRANO, Matilde SOUTO y Guillermina del VALLE PAVÓN. Las referencias a los libros y artícu-

que están muy relacionados con el tema que me propongo exponer.

Si bien el presente libro ha abrevado en todas las fuentes que acabo de mencionar, hay tres estudios que me han servido de modelo. El primero es *Mexico and her foreign creditors* de Edgar Turlington, quien señaló, al presentar su trabajo, que no se proponía hacer un tratado sobre el estado financiero de un país deudor ni tampoco una simple historia política de las negociaciones diplomáticas entre México y sus acreedores, sino que, combinando la historia diplomática con la financiera, pretendía arrojar luz sobre la forma como ambas historias se interrelacionaron hasta que la deuda se convirtió en un grave problema internacional.<sup>18</sup> Hago mía esta explicación para el análisis que presento de la deuda española.

El segundo texto con el que estoy en deuda es *State insolvency and foreign bondholders*, debido a la pluma de William H. Wynne. El primer volumen consiste en un excelente análisis de todos los aspectos, políticos, financieros, jurídicos, de las deudas y los acreedores, tanto nacionales como internacionales; el segundo tomo presenta ocho estudios de caso, entre los cuales se encuentra el de México y, en éste la referencia a las convenciones diplomáticas españolas es muy puntual.<sup>19</sup> La tercera obra se debe a la pluma de Vinod K. Aggarwal y lleva por título *Debt games. Strategic interaction in international debt rescheduling*. En él se estudian los casos de la deuda exterior contraída por México y Perú a lo largo de 170 años y de Argentina y Brasil más recientemente. En lo que respecta al caso mexicano, el interés de Aggarwal se centra básicamente, para el siglo XIX, en la deuda de Londres y la diplomacia británica en torno a ésta y a la Convención inglesa firmada en 1851,<sup>20</sup> pero su enfoque bien puede servir para el estudio de las convenciones españolas.

---

los citados de estos autores se encuentran en la bibliografía que presento al final del libro.

<sup>18</sup> TURLINGTON, 1930, pp. 3-15.

<sup>19</sup> WYNNE, 1951, 2 v.

<sup>20</sup> AGGARWAL, 1996. Quiero hacer mención especial del libro publi-

Así, tomando en cuenta todas las obras hasta aquí mencionadas, el propósito de mi trabajo es retrazar el problema de la deuda española desde el momento en que el México recién independizado decidió reconocer como propia parte de la deuda colonial —decisión que fue ratificada por el Tratado de Paz y Amistad firmado en 1836 con España— y que culminó, al cabo de una década, en la firma de dos convenciones diplomáticas que le dieron el carácter de deuda externa. A partir de este momento, el gobierno de Su Majestad Católica no cejó, primero por la vía diplomática y luego por la vía de una intervención armada, en la insistencia de que su contraparte mexicana cumpliera con lo estipulado. Este problema se convirtió en el nudo gordiano de las relaciones hispano-mexicanas que no encontró solución sino hasta 1890. Al ser aquellas convenciones diplomáticas conocidas como españolas, ya que las había inglesas y francesas, la deuda que amparaba tomó el nombre de “la deuda española”, término que he retomado como título de mi estudio.

### PRONTUARIO DE HIPÓTESIS

Mi estudio está dividido en seis capítulos, cada uno de los cuales plantea varias hipótesis de trabajo. En el primero me remonto a los orígenes de la deuda colonial para explicar las razones que llevaron al Congreso Constituyente de 1824 a aceptar como propia y nacional parte de esta deuda. Entre estas razones podrían figurar, en primer lugar, el futuro de la élite mercantil del México recién independizado, cuya ayuda financiera había contribuido no poco al logro de la independencia, y en segundo, el interés del propio gobierno de que el nuevo país fuera sujeto de crédito internacional. Me detengo luego a analizar cómo la

cado en 2003 de Paolo Riguzzi sobre el comercio entre Estados Unidos y México a lo largo de prácticamente 100 años. Si bien el tema que trata está muy alejado del mío, al ser también un estudio de una problemática de largo plazo, debo reconocer que su lectura me ha sido de gran ayuda. Véase, RIGUZZI, 2003.

aceptación de la deuda colonial fue la base que permitió a México, al cabo de 15 años y después de largas negociaciones, ser reconocido como país independiente por España.

Estas dos líneas de investigación me llevan al tercer punto que es la cuestión de por qué el gobierno mexicano aceptó, finalmente, en 1844 y 1847, que la deuda reconocida como interna se convirtiera en externa al ser objeto de la firma de dos convenciones diplomáticas. Analizo aquí cómo los acreedores españoles, antiguamente novohispanos y ahora mexicanos, después de haber hecho un sinnúmero de negocios como prestamistas del Estado, recurrieron a la legación española para que los apoyara en sus reclamaciones, tanto de créditos recientes —como lo habían hecho los franceses y los ingleses— como los derivados de la deuda colonial.

En un segundo capítulo me centro en el esfuerzo de los gobiernos de la posguerra con Estados Unidos para reconstruir un país totalmente desquiciado tanto material como moralmente. Planteo cómo su intención de sanear las finanzas públicas mediante la consolidación y conversión de la deuda pública afectó los intereses de grupos muy poderosos —entre ellos de varios prestamistas españoles— quienes, amparados por su organización corporativa, trataron de defender sus privilegios y no dudaron en oponerse a las nuevas disposiciones. Fue en ese momento, y ante un evidente factor de riesgo, cuando los acreedores hispanos lograron, por medio de renovadas presiones por parte de la legación, la firma de dos nuevas convenciones, la “del padre Morán” y la “del pago a reclamaciones españolas” —conocida como la Convención de 1851— que resultaron muy gravosas para el gobierno mexicano. A partir de entonces empezaron a emitirse bonos, con sus respectivos cupones, que circularon en el mercado como “los bonos de la deuda española”.

Otra hipótesis que sugiero es que, ante la imposibilidad del gobierno mexicano de cumplir con los compromisos adquiridos en estos arreglos diplomáticos, ciertos acreedores no dudaron en intervenir en la política interna mexicana apoyando la vuelta al poder de Antonio López de Santa Anna con la idea de que éste, tal y como lo había hecho anteriormente, favorecería sus

reclamaciones. La hipótesis se confirma al constatar que, en noviembre de 1853, la administración santanista se avino a firmar una tercera convención —que se elevó a la categoría de tratado en Madrid— cuyas estipulaciones comprometieron al erario mexicano con la formación de un nuevo fondo dedicado exclusivamente al pago de las reclamaciones españolas. Así, el último gobierno del general Santa Anna emitió —y entregó— seis millones y medio de pesos en bonos al portador.

Propongo aquí el nuevo giro que tomó el problema de la deuda, pues, al no poder cumplir con el tratado, Santa Anna se negó a ponerlo en práctica mientras no fuera revisado, aduciendo que una tercera parte de las reclamaciones habían sido introducidas de manera “ilegítima”. Esta política causó, por un lado, la división de los acreedores en dos bandos, “los legítimos” —aquellos cuyos créditos no eran objetados— y “los ilegítimos” y, a la vez, tuvo su repercusión en Madrid ya que el grupo de “ilegítimos” movió sus contactos en la prensa y en las Cortes para tratar de influir en la política hacia México.

En un tercer capítulo analizo cómo el gobierno liberal emanado de la revolución de Ayutla decidió seguir, en lo que respecta a la Convención de 1853, la misma política que se había propuesto, a última hora, la administración santanista de no ponerla en vías de pago mientras no se revisaran todas las reclamaciones que amparaba. Planteo que sus razones fueron, empero, muy distintas ya que la política emprendida por el nuevo gobierno liberal formaba parte de un proyecto más amplio de acabar con los privilegios de que seguían gozando varios grupos de poder, entre ellos los que se amparaban bajo la protección de sus respectivas legaciones diplomáticas.

El gobierno mexicano procedió a embargar los bienes de los acreedores “ilegítimos” y éstos ya no recurrieron a la legación sino directamente al Ministerio de Estado en Madrid. Otra hipótesis que propongo es que fue a partir de aquel momento cuando el gobierno de Su Majestad Católica empezó realmente a interesarse en el asunto y que tanto en las Cortes como en la prensa se habló recurrentemente de “la cuestión de Méjico” —ya que al problema de la deuda vino a sumarse el asesinato de

varios españoles, lo que llevó a la ruptura de las relaciones diplomáticas.

En medio de la guerra de Reforma mexicana, el gobierno español, encabezado por la Unión Liberal, de tinte moderado, aprovechó la simpatía que el gobierno conservador mexicano sentía hacia España para restablecer las relaciones diplomáticas con México con la firma del Tratado Mon-Almonte, una de cuyas cláusulas fue el reconocimiento de la Convención de 1853. Sin embargo, se constata que, aún después de haberse comprometido a poner en práctica dicha convención, el gobierno conservador tampoco cumplió con ella, debido al deplorable estado de sus finanzas públicas.

En el cuarto capítulo presento como telón de fondo de la ley de suspensión de pagos, la extrema penuria e inestabilidad política a las que tuvo que hacer frente el gobierno de Benito Juárez al fin de la guerra de Reforma. Analizo cómo se había llegado a un punto en que el gobierno carecía aun de lo más preciso para cubrir los gastos mínimos de la administración, por lo que la moratoria se veía como la única solución. La medida, sin embargo, era arriesgada pues se intuía que las potencias europeas —Francia, Inglaterra y España— no la aceptarían, pero, por otro lado, los pagos comprometidos con estos tres países tenían asignado 84% de lo que ingresaba en las aduanas.

Una vez promulgada la ley de suspensión de pagos, la pregunta central es hasta qué punto las potencias europeas no la tomaron como pretexto para intervenir en México ya que el costo de la expedición militar tenía que resultar mucho mayor que la deuda que se proponían cobrar. Es evidente que la coincidencia de esta ley con la guerra de Secesión en Estados Unidos proporcionó la ocasión para esta empresa europea, puesto que aquel país se encontraba temporalmente incapacitado para intervenir en el escenario de la política internacional. Asimismo cuestiono cuál fue el papel de España en la alianza tripartita, pues a medida que se fueron revelando con mayor claridad los planes de Napoleón, tal parece que el gobierno de Su Majestad Católica mostró más interés en hacer abortar los planes de los franceses que en ayudarlos a desbarcarla de su papel protagónico en una de sus antiguas colonias.

Paso luego a examinar las vacilaciones de España para reconocer el Imperio de Maximiliano y cómo, una vez consumado el hecho, el plenipotenciario español se empeñó en que las reclamaciones españolas —tanto las antiguas como las contemporáneas— fueran atendidas aun dándose cuenta de que el erario imperial, a pesar de los empréstitos franceses e ingleses que fue contrayendo, estaba prácticamente en bancarota.

Otra línea de investigación de este capítulo consiste en analizar cuál fue la política de las autoridades intervencionistas e imperialistas al tomar las aduanas mexicanas. Muestro aquí que el cumplimiento más escrupuloso de las condiciones pactadas en las convenciones extranjeras permitió que la deuda amparada por la Convención de 1853 disminuyera.

Al triunfo de la República sobre el Imperio, una de las mayores preocupaciones del gobierno de Juárez fue el reordenamiento de la deuda pública, asunto que en 1861 le había llevado a decretar la ley de suspensión de pagos. En el quinto capítulo analizo cómo la política de la República Restaurada fue valerse del argumento de que aquellos países que habían reconocido a Maximiliano habían roto los tratados que tenía con ellos. Esta postura le permitió declarar extintas las convenciones que concedían una posición privilegiada a los tenedores de bonos. Con este acto, el gobierno juarista desconoció el carácter de deuda externa que había adquirido parte de la deuda interna y dio así un nuevo giro a este problema.

Como era de esperar, esta política de desconocer sus compromisos internacionales cerró a México las puertas de los mercados financieros. Mi siguiente hipótesis consiste en considerar cómo, al cabo de dos años de tener cerradas estas puertas, la administración juarista se vio precisada a buscar la reanudación de la amistad con las potencias intervencionistas para volver a convertirse en sujeto de crédito. De estos tres países, fue España el que, paradójicamente, le ofreció la oportunidad para el restablecimiento de las relaciones interrumpidas. Explico luego cómo, al reanudarse la amistad hispano-mexicana en 1871, ambos gobiernos procedieron de acuerdo con sus intereses políticos inmediatos y dejaron el problema de la deuda sin resolver.

Un tercer aspecto que abordo en este capítulo es la decisión del gobierno juarista de emprender la amortización paulatina de los bonos de la Convención de 1853 —lo mismo que hizo con la inglesa— sin estar al corriente en el pago de intereses. Esta decisión rompió con un principio universalmente aceptado: que, para redimir los bonos, era necesario estar al corriente en el pago de intereses, lo cual explicaría el porqué los anteriores gobiernos mexicanos, al no estar al día en el pago de los réditos, nunca habían siquiera intentado rescatar los bonos.

Si bien esta política —considerada ilegal— emprendida durante el primer año de la República Restaurada podía haber ido saneando, paulatinamente, la hacienda pública, tampoco se pudo continuar con ella pues el gobierno no contó con dinero para cumplir con su propósito, por lo que la deuda entró, de nuevo, en una especie de moratoria.

El sexto y último capítulo analiza la llegada a México de un nuevo plenipotenciario español, Emilio de Muruaga, en vísperas de la revuelta de Tuxtepec. Propongo la hipótesis de que, ante la larga historia de dificultades diplomáticas originadas por el problema de la Convención de 1853 —que fue la única que interesó a Madrid—, los dos gobiernos parecen haber acordado tácitamente resolver las cuestiones políticas al margen de la deuda. A partir de ese momento, las relaciones entre ambos países entraron en una etapa más constructiva. Aquí surge la pregunta de qué tanto influyó en esta distensión la personalidad de Muruaga, quien supo relacionarse con los círculos financieros mexicanos y cultivar una amistad personal con Porfirio Díaz, lo cual le permitió llegar a un acuerdo tácito con él respecto al pago de la deuda. De común acuerdo, y contando con la aquiescencia del gobierno de Madrid —que en el fondo se había ido desinteresando del asunto con el paso del tiempo— decidieron dejar en manos de los encargados de las finanzas públicas el arreglo paulatino de la deuda y evitar de tal manera volver a convertirlo en una manzana de la discordia entre los dos países.

Analizo, por último, cómo la solución final del problema de la deuda se debió a la necesidad del gobierno porfirista de arreglar de manera definitiva la deuda de Londres, ya que ésta era la

que verdaderamente impedía al gobierno ser sujeto de crédito en Europa. La reanudación de relaciones diplomáticas con la Gran Bretaña, seguida de la ley de conversión y consolidación de la deuda pública, conocida como Ley Dublán, permitieron a la segunda administración de Díaz llegar a un arreglo final con la legación británica respecto a la deuda de Londres y a la Convención inglesa. Dos años después, los tenedores de bonos españoles —que desde luego ya no eran sus propietarios originales— se decidieron a seguir el ejemplo de los tenedores de bonos ingleses y se avinieron a firmar un contrato con la Secretaría de Hacienda por el cual aceptaban que sus títulos entraran, finalmente, a la deuda pública consolidada.

### LAS FUENTES

La información para realizar el presente trabajo procede de fuentes primarias mexicanas y españolas, que permiten reconstruir los móviles, percepciones y expectativas de los actores involucrados, las actitudes de ambos países y su interrelación. Por lo que se refiere a la documentación diplomática, mi base fundamental es la correspondencia de los representantes españoles en México y del Ministerio de Estado en Madrid así como la de sus contrapartes formada por las notas de los distintos cancilleres mexicanos y los informes de los plenipotenciarios en España. También me he servido de los textos de todos los tratados y convenciones diplomáticos firmados entre los dos países y que estuvieron en el origen del problema bilateral.

Otra fuente básica para mi estudio ha sido la prensa periódica y la folletería originada tanto en México como en España puesto que la mayoría de los actores involucrados en el problema recurrieron a ella ya fuera para defenderse o atacar al contrario. Para el aspecto financiero de mi estudio he recurrido a las memorias que los distintos ministros de Hacienda presentaron al Congreso año tras año, las cuales me han permitido seguir la política de cada uno de los gobiernos mexicanos a lo largo del siglo XIX respecto a la deuda española.

En lo que se refiere a fuentes secundarias, me he apoyado en tres grandes grupos. Por un lado, en las historias políticas de México y España, tanto las escritas contemporáneamente a los hechos como las elaboradas en época reciente. Todas ellas me han servido para explicar las coyunturas políticas por las que pasó cada uno de los dos países. Por otro, la historiografía sobre las relaciones hispano-mexicanas en el siglo XIX me ha permitido reconstruir la evolución de las relaciones bilaterales para conocer los problemas de fondo y la interacción de sus actores principales. Finalmente, los trabajos de historia económica de que he hecho mención al principio de esta introducción me han permitido adentrarme en la problemática de la historia económica, sin la cual no hubiera podido explicar el fondo del problema de la deuda española y su arreglo final. Justamente por ser éste un campo en que incursiono por primera vez, he optado por incluir un pequeño glosario de términos económicos que quizás permitirá al lector no avezado en problemas financieros aclarar algunos conceptos.

## I. DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA COLONIAL A LA FIRMA DE LAS PRIMERAS CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS, 1821-1847

En este primer capítulo me remonto a los orígenes de la deuda colonial para explicar las razones que llevaron al Congreso Constituyente de 1824 a aceptar como propia parte de esta deuda. Entre estas razones podrían figurar, en primer lugar, el futuro de la élite mercantil del México recién independizado, cuya ayuda financiera había contribuido no poco al logro de la independencia, y en segundo, el interés del propio gobierno de que el nuevo país fuera sujeto de crédito internacional. Me detengo luego a analizar cómo la aceptación de la deuda colonial fue la base que permitió a México, al cabo de 15 años y después de largas negociaciones, ser reconocido como país independiente por España.

Estas dos líneas de investigación me llevan al tercer punto que es la cuestión de por qué el gobierno mexicano aceptó, finalmente, en 1844 y 1847, que parte de la deuda reconocida como interna se convirtiera en externa al ser objeto de la firma de dos convenciones diplomáticas. Analizo aquí cómo los acreedores españoles, antiguamente novohispanos y ahora mexicanos,<sup>1</sup> después de haber hecho un sinnúmero de negocios como prestamistas del Estado, recurrieron a la legación española para que los apoyara en sus reclamaciones, tanto de créditos recientes —como lo habían hecho los franceses y los ingleses— como los derivados de la deuda colonial.

<sup>1</sup> Sobre los problemas y conflictos relacionados con la definición de la nacionalidad de los españoles en México véase PI-SUÑER y SÁNCHEZ, 2003, pp. 66-70.

## EL MÉXICO INDEPENDIENTE ANTE LA DEUDA COLONIAL

Las recientes investigaciones sobre la situación financiera del periodo borbónico de la Nueva España han arrojado luz sobre la bancarrota del virreinato durante el último tercio del siglo XVIII y la primera década del XIX.<sup>2</sup> Gracias a estos estudios,<sup>3</sup> sabemos que la Real Hacienda española extrajo a la población novohispana, por medio de un conjunto de medidas fiscales que formaban un sistema racional y eficiente para el cobro de impuestos, una enorme cantidad de contribuciones en metálico que fueron remitidas al exterior. Estas cargas impositivas no fueron suficientes para cubrir los gastos militares de la Corona cuando España se involucró en una serie de guerras europeas, teniendo entonces que recurrir a donativos, préstamos y demás exacciones para financiarlas.<sup>4</sup>

Al estallar la guerra de independencia, pesaba ya sobre la población novohispana —en todos sus estratos— la larga cadena de préstamos y donativos recaudados antes de 1810. Desde mediados de 1811 el gobierno virreinal empezó a suspender las remesas al exterior pues tuvo que destinar todos los recursos a sufragar los gastos de su ejército. A pesar de ello, la administración requirió de préstamos cada vez mayores para luchar contra la insurgencia, mismos que obtuvo, en su mayor parte, de las clases propietarias interesadas en reactivar la circulación mercan-

<sup>2</sup> Carlos Marichal sostiene que se debe visualizar el proceso de la independencia dentro del contexto del derrumbe del sistema fiscal imperial de Nueva España. MARICHAL, 1999, p. 279. Por su parte TePaske señala que la desintegración del Estado colonial no se produjo en forma repentina sino que fue un proceso gradual e inexorable. TEPASKE, 1998, p. 91.

<sup>3</sup> Véase MARICHAL, 1992 y 1999; JÁUREGUI y SERRANO, coords., 1998; JÁUREGUI, 1999; TEPASKE, 1998, y VALLE PAVÓN, 1998.

<sup>4</sup> MARICHAL, 1992, pp. 157-162, 163-174. TePaske explica que, en 1810, la Real Hacienda novohispana tenía acumulada una deuda que ascendía, según sus cifras, a 31 100 000 de pesos, cuando a principios de la década de 1770 era tan sólo de 3 000 000, esto es, que se había multiplicado por diez. TEPASKE, 1998, pp. 93-94.

til y mantener el régimen colonial.<sup>5</sup> Sin embargo, ante la incapacidad del erario colonial para saldar los intereses y menos aún amortizar los capitales, un buen número de ellos se negó a seguir prestando auxilios financieros al gobierno y optó por brindar ayuda a Agustín de Iturbide. Apoyaron así el Plan de Iguala, esperando mejores condiciones de un gobierno autónomo.<sup>6</sup>

En este plan, publicado el 24 de febrero de 1821, Iturbide propuso la formación de una monarquía “templada por una constitución análoga al país”, cuyo trono se ofrecía a Fernando VII o a su dinastía o a “otra reinante”. Mientras alguno de estos posibles “emperadores” se presentaba en México —y se reunían las Cortes que harían efectivo el plan—, la encargada del gobierno sería una Junta Gubernativa.<sup>7</sup> Al decir de Timothy Anna, el Plan de Iguala “fue un acto de acuerdo político, inmensamente complejo en sus consecuencias, pero decepcionantemente simple en su fraseo”,<sup>8</sup> que permitió unir a liberales y conservadores, rebeldes y realistas, criollos y españoles.

Cuando el 24 de agosto de 1821, Juan O’Donojú, designado “Jefe Político y Capitán General” de Nueva España por el reinstaurado gobierno constitucional en España, llegó a tierras mexicanas, consideró que la independencia era “indefectible” por lo que se avino a firmar el famoso Tratado de Córdoba.<sup>9</sup> Con este acto reconoció en nombre de la metrópoli el Plan de

<sup>5</sup> VALLE PAVÓN, 2001, pp. 203-219.

<sup>6</sup> VALLE PAVÓN, 1997, p. 551. Cabe señalar que Del Valle Pavón apunta otras razones por las que varios mercaderes del Consulado de la Ciudad de México —básicamente aquellos que comerciaban con las Filipinas, conocidos como “los manilos”— decidieron financiar el Plan de Iguala, entre ellas la resistencia de la metrópoli a ampliar la libertad de comercio a las colonias americanas. Agradezco a la autora su gentileza al haberme procurado una copia tanto de su tesis de doctorado presentada en El Colegio de México como de varios otros de sus artículos.

<sup>7</sup> “Proclama de don Agustín de Iturbide lanzada en Iguala el 24 de febrero de 1821” en ZÁRATE, 1980, v. VI, pp. 288-289.

<sup>8</sup> ANNA, 1991, p. 16.

<sup>9</sup> VÁZQUEZ, 2003, p. 16. “Tratado de Córdoba” en TORRE VILLAR, 1974, v. II, pp. 151-154.

Iguala y, por lo tanto, la separación de la Nueva España del Imperio español. Al cabo de un mes, O'Donojú e Iturbide entraron a la Ciudad de México y juntos proclamaron la independencia de la nación mexicana.

Días antes, Iturbide había nombrado la Junta Provisional Gubernativa con representantes de las clases dirigentes incluyendo a funcionarios del antiguo gobierno realista.<sup>10</sup> Uno de los primeros problemas que enfrentó esta junta fue el del crédito público, debido a la necesidad inmediata de pagar a aquellos comerciantes que le habían ayudado en su triunfo.<sup>11</sup> Así, una vez elegida la Regencia —cuya presidencia recayó en manos de Iturbide—,<sup>12</sup> se procedió a nombrar cuatro ministerios, entre ellos el de Hacienda, encargándose la cartera a Rafael Pérez Maldonado, antiguo funcionario virreinal.<sup>13</sup> Pocos días después, la Regencia ordenó al nuevo ministro que constituyera una junta de crédito público encargada de reunir todas las escrituras y comprobantes para la clasificación de la deuda, junta que se estableció el 6 de diciembre.<sup>14</sup> Ante los apuros del erario que, pa-

<sup>10</sup> Del Valle Pavón señala que en esta Junta Gubernativa, que se instaló el 28 de septiembre, se incluyó a uno de los principales miembros del Consulado de la Ciudad de México, lo que les dio la posibilidad de mantener la defensa de sus privilegios y favoreció que se diera prioridad al pago del dinero de los comerciantes “manilos” que había sido tomado por Iturbide en Iguala. VALLE PAVÓN, 1997, p. 557.

<sup>11</sup> VALLE PAVÓN, 1997, p. 557. Tenenbaum sostiene que las clases ricas apoyaron el Plan de Iguala porque vieron en él la mejor manera de mantener la estructura jerárquica de la sociedad, la posibilidad de que se reconocieran sus créditos y de liberarse de las restricciones que España había impuesto a la economía mexicana. TENENBAUM, 1986, p. 18.

<sup>12</sup> ANNA, 1991, pp. 32-48. Anna señala que se nombró a 38 personas, pero que sólo se instaló con 31. Todos ellos se habían acogido al Plan de Iguala. Entre éstos, apunta Del Valle Pavón, estaba uno de los principales miembros del Consulado de la Ciudad de México, VALLE PAVÓN, 1997, p. 557.

<sup>13</sup> RODRÍGUEZ VENEGAS, 2002, p. 31.

<sup>14</sup> Órdenes del 25 de octubre y 6 de diciembre de 1821, Colección de decretos, en Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Rela-

ra fines de aquel año contaba solamente con 6 647 pesos, el gobierno tuvo que recurrir a nuevos préstamos.<sup>15</sup>

Al instalarse el Congreso Constituyente el 24 de febrero de 1822, Pérez Maldonado presentó su *Memoria de Hacienda*, en la que se mostró confiado y optimista, creyendo que el sistema fiscal colonial empezaría a funcionar de nuevo y produciría aumentos esenciales en la renta. Sin embargo, señala Tenenbaum, “olvidó convenientemente incluir las enormes deudas que la nueva nación había aceptado pagar para obtener el apoyo criollo y peninsular”.<sup>16</sup> En agosto de aquel año y con el fin de conocer cuál era el monto de la deuda pública, el Congreso Constituyente y la junta de crédito público acordaron presentar una lista de todos los créditos ya depurados y clasificados.<sup>17</sup>

Las diferencias entre el Congreso y el gobierno imperial —Iturbide se había hecho proclamar emperador en el mes de mayo— se pusieron muy pronto de manifiesto. El primero, representante de las élites, no estaba dispuesto a seguir con la política fiscal y de préstamos forzosos que había emprendido el segundo, por lo que los pronósticos financieros de Pérez Maldonado no se cumplieron. Agustín I nombró entonces un nuevo ministro, Antonio Medina, el cual presentó su propia *Memoria de Hacienda*, a principios de septiembre de 1822. Este informe fue, en palabras de Tenenbaum, “muy franco y realista”,<sup>18</sup> y contenía una serie de propuestas para fortalecer el erario. En ese mismo mes el gobierno imperial declaró como deu-

ciones Exteriores (en adelante AHGE-SRE), LE 1901, fs. 36-37, citado en VALLE PAVÓN, 1997, p. 558.

<sup>15</sup> TENENBAUM, 1998, p. 215.

<sup>16</sup> TENENBAUM, 1998, p. 217. Para un estudio sobre Rafael Pérez Maldonado, véase RODRÍGUEZ VENEGAS, 2002, pp. 29-53.

<sup>17</sup> “Principales leyes, decretos y reglamentos, emitidos entre 1821 y 1835, en materia de política fiscal, de crédito público, de orden administrativo y en el campo de las monedas y los bancos”, en LUDLOW, coord., 2002, v. 1, p. 154.

<sup>18</sup> TENENBAUM, 1998, p. 219.

da legítima cuanto se acreditase que se debía y que se hubiese tomado en calidad de pago tanto por el gobierno español como por el independiente y, a principios de octubre, Medina informó que se adeudaba poco más de 76 000 000 de pesos. Sin embargo, debido a la penuria del Tesoro público, no se dictó ninguna resolución a favor de los acreedores.<sup>19</sup>

El Congreso se opuso a la política financiera presentada por el gobierno —actitud, según los analistas, de gran irresponsabilidad frente a la crisis financiera.<sup>20</sup> A fines de octubre Iturbide disolvió el Congreso y estableció en su lugar una Junta Nacional Instituyente que se comprometió a presentar un plan de Hacienda pública que permitiera cubrir los gastos corrientes del gobierno y corregir el déficit.<sup>21</sup> En el presupuesto presentado para el año fiscal de 1823, no se hizo referencia alguna a las deudas de la época colonial ni a las que se habían contraído por la administración de Iturbide. En enero, la Junta Instituyente aprobó, por su parte, la creación de una oficina de crédito público que se encargaría del “examen, glosa, liquidación y purificación de la deuda” así como de la administración y manejo de los bienes y fondos destinados a su amortización y al pago de intereses,<sup>22</sup> muestra palpable de que a todas las instancias de gobierno les preocupaba el asunto de la deuda.

La urgencia de dinero para pagar al ejército animó a la junta a autorizar al emperador que tomara, en calidad de préstamo, cerca de 1 300 000 pesos resguardados en Jalapa y Veracruz, pertenecientes a los comerciantes españoles radicados en esta ciudad.<sup>23</sup> El impacto político de este hecho le costó a Iturbide la pérdida de la confianza de la mayor parte de los propietarios. A principios de diciembre de 1822, el general Antonio López de Santa Anna se rebeló contra el imperio en Veracruz, llamando a

<sup>19</sup> VALLE PAVÓN, 1997, p. 590.

<sup>20</sup> TENENBAUM, 1998, p. 220 y ANNA, 1985, pp. 100-101.

<sup>21</sup> RODRÍGUEZ VENEGAS, 2002, p. 42.

<sup>22</sup> Citado en VALLE PAVÓN, 1997, p. 595.

<sup>23</sup> ANNA, 1991, pp. 145-146.

la instauración de un nuevo Congreso Constituyente que organizara el país en la forma de una república. Al Plan de Veracruz siguió el Acta de Casa Mata, a raíz del cual Iturbide se vio forzado a abdicar el 19 de marzo de 1823.<sup>24</sup>

A la caída del imperio, se reinstaló el Congreso Constituyente, el cual procedió a nombrar un triunvirato —el Supremo Poder Ejecutivo— integrado por los generales Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete,<sup>25</sup> si bien el Congreso tuvo prácticamente poderes discrecionales entre abril y octubre de 1823. El nuevo gobierno se comprometió a solucionar los dos problemas más urgentes, por un lado la situación financiera, “sin perjudicar a la población” y, por otro, el “constituir el ser nacional”. Para resolver el primero esperaba tener el apoyo de las élites provinciales, por lo que se encargó, en el mes de mayo, a un miembro de la élite veracruzana, Francisco de Arrillaga, la cartera de Hacienda.<sup>26</sup>

Arrillaga presentó, al cabo de un mes, una *Memoria provisoria*, en la que señaló que la administración hacendaria padecía serios embrollos heredados del régimen colonial, los cuales se habían agudizado durante la guerra de Independencia y propuso toda una reorganización de la Hacienda pública. Al revisar el problema del déficit público consideró que la mejor alternativa sería la de contratar préstamos en el extranjero, ya que dichos recursos permitirían, por un lado, mejorar la situación financiera del erario y apoyar los principales ramos de la economía y, por otro, cumplir con los pagos a los acreedores.<sup>27</sup> Esta idea se la había planteado también ya, a mediados de marzo el Imperio y la Junta Instituyente había autorizado pedir un préstamo a dos casas bancarias inglesas.<sup>28</sup>

<sup>24</sup> Para un nuevo análisis del Plan de Veracruz y del Acta de Casa Mata véase ÁVILA, 2004, pp. 221-242 y 252-266.

<sup>25</sup> Mariano Michelena y Miguel Domínguez fueron nombrados suplentes.

<sup>26</sup> RODRÍGUEZ VENEGAS, 2002, p. 46.

<sup>27</sup> RODRÍGUEZ VENEGAS, 2002, p. 49.

<sup>28</sup> RODRÍGUEZ VENEGAS, 2002, p. 45.

### El segundo Congreso Constituyente legisla sobre la deuda pública

El 7 de noviembre de 1823, el nuevo Congreso Constituyente se instaló formalmente y, al cabo de tres meses escasos, el 31 de enero de 1824, publicó el Acta Constitutiva de la Nación Mexicana.<sup>29</sup> Su artículo 37 estipulaba que todas las deudas contraídas y empeños que se hubieran hecho antes de la adopción del acta eran reconocidas por la federación “a reserva de su liquidación y clasificación”, según las reglas que el Congreso General estableciera.<sup>30</sup>

Fue en la sesión del 17 de marzo cuando la comisión de crédito público de la Cámara de Diputados leyó el dictamen a que había llegado sobre las “bases para el reconocimiento de la deuda pública”. Este dictamen constaba de cinco artículos, dos de los cuales tenían que ver con la deuda colonial.<sup>31</sup> Los debates sobre este asunto se iniciaron en el mes de abril y sus transcripciones permiten seguir cuáles fueron los argumentos que se utilizaron para defender o rechazar el reconocimiento de aquella deuda. El día 7 se puso a discusión el artículo 1 que decía: “La nación mexicana reconoce todas las deudas contraídas por el gobierno anterior hasta el 17 de septiembre de 1810 afectadas a hipotecas especiales y aquellas que se acrediten en la oficina del crédito público”. Varios diputados, entre ellos Manuel Crescencio Rejón y Carlos María de Bustamante, encontrando el artículo demasiado vago, argumentaron que debía analizarse y aclararse “para evitar dudas y acaso perjuicios muy graves a la nación” y para no recargarla con deudas de cuya responsabili-

<sup>29</sup> SHERIDAN PRIETO, 2002, v. III, p. 151. A decir de esta autora se buscaba conciliar la tradición gaditana con la nueva forma de gobierno republicano federal, tratando con ello de evitar la fragmentación del país.

<sup>30</sup> MATEOS, 1878, v. 2, p. 643. Este artículo había sido aprobado desde el 9 de enero.

<sup>31</sup> MATEOS, 1878, v. 2, p. 720. Desafortunadamente el dictamen no aparece en las actas pero, por las discusiones en el seno del Congreso, sabemos que constaba de cinco artículos, tal y como los tuvo el decreto final.

dad podía —y debía— estar totalmente exenta. Lorenzo de Zavala, miembro de la comisión, sostuvo en cambio que sólo reconociendo la deuda se aseguraría el crédito internacional de la nueva nación y que, además, al emitirse los vales correspondientes se pondría en circulación, dentro y fuera del país, “con gran provecho del mismo, una suma considerable” que daría impulso al comercio y a todos los ramos de la industria y “sacaría de la miseria a muchas familias que no contaban con otro recurso que el de las cantidades que les debía la hacienda pública”.<sup>32</sup> Fernando Mangino —quien entendía de cuestiones financieras y apoyaba la postura de Zavala— señaló que el artículo estaba mal redactado, por lo que propuso una nueva redacción: “La nación mexicana reconoce todas las deudas contraídas aquí por el gobierno español hasta el 17 de septiembre de 1810”. El artículo fue devuelto a la comisión sin haber sido aceptado.<sup>33</sup>

En la sesión del 8 de mayo se presentó la nueva versión con una redacción bastante parecida a la de Mangino: “Se reconocen las deudas contraídas en la nación mexicana por el gobierno anterior hasta el 17 de septiembre de 1810”. La objeción más importante fue la de Rejón quien consideró que debía añadirse “con sus ciudadanos que no hubieren emigrado por enemigos de la independencia”, moción que se aceptó.<sup>34</sup> El día 10 se discutieron los artículos 2 y 3, el segundo —que no tiene que ver con el objeto de nuestro estudio— se admitió sin problema, mientras que el tercero, que decía “Se reconoce igualmente la

<sup>32</sup> Carlos Marichal explica que la contribución financiera al virreinato no fue sólo de los estratos sociales más pudientes de Nueva España, sino que recayó también sobre la clase media y aun la más explotada: los mineros, los artesanos, los peones de hacienda y los campesinos indígenas. MARICHAL, 1992, p. 163.

<sup>33</sup> Mangino sostuvo que el artículo estaba mal redactado porque “hablaba de deudas afectas a hipotecas cuando eran las hipotecas las que eran las afectas a las deudas”. Acta de la sesión del Congreso Constituyente del 7 de abril, en *El Sol*, 9 de abril de 1824.

<sup>34</sup> Acta de la sesión del Congreso Constituyente del 8 de mayo, en *El Sol*, México, 10 de mayo de 1824.

deuda contraída por el gobierno de los virreyes desde 17 de septiembre de 1810 hasta la entrada del ejército independiente en México, siempre que se compruebe por los interesados que fueron obligados a verificar los préstamos” fue objeto de largas discusiones durante los meses de mayo y junio. Bustamante sostuvo que el artículo demandaba “mucha circunspección para no gravar a la nación con deudas que proviniesen de exacciones forzosas sino de prestaciones voluntarias”.<sup>35</sup> Zavala argumentó que no había que considerar si los dueños de los créditos de que se trataba eran adictos o contrarios a la independencia, sino solamente si había o no justicia para que se les pagara. Volvió a insistir en que la había y que el arreglo era conveniente para la nación, además de que se trataba de préstamos obtenidos por la fuerza, lo que era distinto a “no voluntarios” y que en ello “se interesaba la fortuna de hijos de esta misma nación”. Valentín Gómez Farías señaló que el asunto era de la mayor importancia, porque se trataba de “si la nación debía o no reportar una deuda enorme de que acaso nunca se libraría” y que había de tenerse en cuenta que la mayor parte de los préstamos [...] eran de españoles “enemigos mortales de la independencia o mexicanos degradados que por debilidad o por otros motivos más infames habían contribuido a sostener al gobierno opresor”, y aunque reconoció que había habido entre unos y otros “algunos hombres de bien amigos de la nación”, consideraba que eran pocos en comparación con aquéllos.<sup>36</sup> La discusión se prolongó al día siguiente y la oposición al artículo continuó siendo tenaz, por lo que se abandonó para pasar a discutir los artículos 4 y 5, los cuales se aceptaron inmediatamente.

El tercero volvió a ser debatido por el Congreso el 4 de junio, ahora con una redacción que antepone la condición del reconocimiento de la independencia por parte de España: “Será objeto de los convenios entre el Gabinete de Madrid y la Nación

<sup>35</sup> Acta de la sesión del Congreso Constituyente del 10 de mayo, en *El Sol*, México, 11 de mayo de 1824.

<sup>36</sup> Acta de la sesión del Congreso Constituyente del 11 de mayo, en *El Sol*, México, 12 de mayo de 1824.

Mexicana, cuando el primero haya reconocido nuestra independencia, el reconocimiento de los créditos contraídos aquí por el gobierno de los virreyes desde 17 de septiembre de 1810 hasta la entrada del Ejército Trigarante en esta capital". El diputado Manuel Viya y Cosío opinó que si bien era demasiado largo, como "había justicia" para reconocer las deudas que allí se expresaban, se debía admitir inmediatamente. También estuvieron a favor de su admisión Zavala y José Basilio Guerra, quien señaló que era injusto que se demorara el artículo "porque la justicia de los particulares no debía estar sujeta a los tratados diplomáticos y menos a unos que todavía estaban inciertos". El diputado Félix Osoros, por su parte, señaló que el artículo "no hacía más que abrir una puerta al gobierno de Madrid para ingerirse en el reconocimiento de la deuda en cuestión", por lo que estaba totalmente en contra. Finalmente, la comisión propuso que se añadiera al artículo la condición de que la nación reconocía las deudas de los mexicanos, siempre y cuando no hubieran sido voluntarias.<sup>37</sup>

La discusión se retomó el 16 del mismo mes sobre la siguiente redacción "Será objeto de los convenios entre el Gabinete de Madrid y la Nación Mexicana, cuando el primero haya reconocido nuestra independencia, el reconocimiento de los créditos contraídos aquí con los súbditos de España por el gobierno de los virreyes desde 17 de septiembre de 1810 hasta la entrada del Ejército Trigarante en esta capital. La nación reconoce la de los mexicanos siempre que no hayan sido voluntarios". De nuevo volvieron a oponerse los diputados Juan Bautista Morales, Rejón, Manuel Solórzano y Carlos María de Bustamante, repitiendo lo que ya habían dicho en otras sesiones en el sentido de que "no le importaba a la nación que se dieran de grado o por fuerza" los préstamos que habían servido para hacerle la guerra y sujetarla al gobierno español; consideraban, además, que la primera parte era una especie de oferta para el gobierno de Madrid, siendo éste el que debía promover este punto y que la nación mexicana convendría en él o no según le pareciera

<sup>37</sup> Acta de la sesión del Congreso Constituyente del 4 de junio, en *El Sol*, México, 7 de junio de 1824.

conveniente. Sostenían que acordarlo ahora no presentaba ninguna utilidad ya que no tendría efecto hasta que España reconociera nuestra independencia. El artículo volvió a la comisión para ser reformulado y el decreto entero se presentó de nuevo el 21 de junio pero la Cámara decidió no publicarlo pues había que hacerle otra adición.<sup>38</sup> Finalmente, el día 28, se promulgó la Ley sobre el reconocimiento de la deuda pública que, en lo que respecta al objeto de nuestro estudio, decía reconocer

—Las deudas contraídas por el gobierno de los virreyes hasta el 17 de septiembre de 1810.

—Los créditos contraídos en México por el gobierno de los virreyes desde el 17 de septiembre de 1810 y hasta el 27 de septiembre de 1821 con mexicanos que comprueben que no fueron voluntarios.<sup>39</sup>

Como vemos, se había omitido lo relacionado con el reconocimiento de la independencia por parte de España. Podríamos pensar en dos razones para esta omisión: la primera sería que se tuviera por prácticamente nula la disposición de la antigua metrópoli a reconocer al nuevo país; la segunda, la creciente oposición a aceptar cualquier presión por parte de aquella. Sea lo que fuera, el decreto tuvo por resultado que la hacienda pública mexicana se echó encima una deuda que, como lo habían advertido varios diputados, le traería un sinfín de problemas.

<sup>38</sup> Actas de las sesiones del Congreso Constituyente del 16 y 21 de junio en *El Sol*, México, 18 y 24 de junio de 1824.

<sup>39</sup> “Decreto de 28 de junio de 1824”, en DUBLÁN y LOZANO, comps., 1876-1904, v. 1, p. 709. “Principales leyes, decretos y reglamentos, emitidos entre 1821...”, LUDLOW, coord., 2002, p. 155. Según lo explicaría Miguel de Santa María a Juan Álvarez de Mendizábal en 1835, esta deuda comprendía la relacionada con la Real Cédula de Consolidación de Vales Reales de 1804 y los préstamos forzosos que la Corona española había exigido a los mexicanos para sostener la guerra de independencia en contra de la invasión napoleónica en la propia España y luego en México contra los insurgentes. *Vid infra*, p. 23.

De hecho, nunca se supo, a ciencia cierta, a cuanto ascendía esta deuda virreinal. En 1865, Manuel Payno, uno de los ministros de Hacienda más expertos en las cuestiones financieras, explicó que no se había podido saber porque nunca se había liquidado. Sostuvo que había grupos y cantidades muy conocidas como la deuda de minería, la de peajes y las que se llamaban de “juros”, pero que respecto a otras escrituras, “ya fuera por su antigüedad o por otras causas no se había tenido nunca un dato exactamente aritmético”.<sup>40</sup> En cuanto a las cifras señaladas por los responsables del Ministerio de Hacienda en los años que se reconoció la deuda, Antonio de Medina en 1823 la estimó en 76 286 499 pesos (inclusos 9 765 799 pesos de réditos vencidos), mientras que Francisco Arrillaga sostuvo, en noviembre de 1824, que estaba liquidada solamente la suma de 44 714 563<sup>41</sup> pesos, por lo que éste era su valor nominal.

Cabe preguntarse ¿por qué el gobierno mexicano decidió aceptar esta enorme deuda sin que ni siquiera interviniese la tan temida presión española? Las discusiones en el Congreso permiten hacer algunas conjeturas. La razón más evidente fue el poder que tenían los acreedores del Estado para presionar sobre el reconocimiento de sus deudas. Hemos visto, por un lado, cómo varios comerciantes del Consulado de México dieron apoyo financiero al Plan de Iguala al advertir que España no cumplía con el pago de sus adeudos.<sup>42</sup> Souto Mantecón hace hincapié en la importancia que tuvieron los comerciantes-acreedores veracruzanos en la caída de Iturbide y la instauración del régimen republicano y aun federal.<sup>43</sup> En este sentido, cabe recordar que Francisco Arrillaga, ministro de Hacienda en 1823 y 1824, era miembro de dicha élite y que ejerció fuerte presión en el seno del Congreso Constituyente para que se reconocieran “las deu-

<sup>40</sup> PAYNO, 1865, p. 6. Más adelante dice: “en vano se buscarían datos exactos ni aun con un examen escrupuloso de los libros de la Tesorería General”, p. 9.

<sup>41</sup> MACEDO, 1989, p. 391.

<sup>42</sup> VALLE PAVÓN, 2001, pp. 203-222.

<sup>43</sup> SOUTO MANTECÓN, 2001, pp. 250-269.

das contraídas aquí para cosas que aquí se hicieron”.<sup>44</sup> Además, de cara al interior, los bonos emitidos para el pago de la deuda aliviarían la situación de los acreedores mexicanos y fomentarían el progreso del país. Esto podría confirmarse con el argumento presentado por Zavala de que con el reconocimiento de las deudas se evitaría “la ruina de las fortunas que hacían la subsistencia de millones de familias tanto de nativos como de españoles europeos (sin excluir entre éstos los que habían hecho guerras contra la independencia)”.<sup>45</sup>

Por otro lado, de cara al exterior, la postura de la comisión, encabezada por Zavala, consideraba que si México quería ser objeto de crédito —recordemos que se estaban a la vez negociando préstamos con casas inglesas— tenía que hacerse responsable de las deudas que había heredado. Esta postura fue sostenida por un escritor que, bajo el seudónimo de “Ocios”, escribió en *El Sol*, en abril de 1825, que al reconocer el gobierno la deuda había acreditado “la severidad e inflexible firmeza de sus principios, ligado los intereses de los acreedores con los del Estado y confirmado la voz de que en el nuevo mundo se satisfacía lo que se debía”.<sup>46</sup> Esta idea parece concordar con el preámbulo que antecede a los artículos de la ley de junio de 1824 y que dice “El Soberano Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, queriendo dar testimonio de su respeto a la fe pública y de su rigurosa observancia de los principios de justicia, para arreglar y afianzar sobre bases sólidas el crédito nacional, ha tenido a bien decretar...”<sup>47</sup>

Finalmente, también hay que tomar en cuenta el optimismo imperante sobre la riqueza del país, cosa que llevó a considerar que el compromiso que se adquiriría sería fácil de pagar.

<sup>44</sup> Acta de la sesión del Congreso Constituyente del 7 de abril, en *El Sol*, México, 9 de abril de 1824.

<sup>45</sup> Acta de la sesión del Congreso Constituyente del 7 de abril, en *El Sol*, 9 de abril de 1824.

<sup>46</sup> *El Sol*, México, 7 de abril de 1825.

<sup>47</sup> “Ley de 28 de junio de 1824”, en DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. 1, p. 709.

Así lo manifestó el mismo Arrillaga al señalar que “esta deuda [era] muy pequeña en comparación de los recursos naturales de este país”.<sup>48</sup>

### LAS NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS PARA RECONOCER EL NUEVO PAÍS

Demos ahora marcha atrás en el tiempo y situémonos en diciembre de 1821, en Madrid. Fue a principios de aquel mes cuando, al conocer las noticias del acuerdo firmado por O’Donojú con Iturbide, el gobierno constitucional acordó desconocer el Tratado de Córdoba.<sup>49</sup> Las Cortes, por su lado, en las que había habido largos debates acerca de la postura que debía asumirse respecto a los acontecimientos de allende los mares, aceptaron, el 13 de febrero de 1822, la posición del gobierno y decretaron la anulación de “todos los tratados que se hubiesen celebrado entre los jefes españoles y los Gobiernos de América sin su conocimiento”.<sup>50</sup> Debido a la propuesta de varios diputados, del seno de las mismas Cortes surgió la iniciativa de enviar comisionados a las antiguas colonias para que formularan, con las autoridades allí establecidas, propuestas conducentes a un arreglo pacífico.<sup>51</sup> El 3 de mayo se nombraron estos agentes,<sup>52</sup> cuyas instrucciones contenían la prohibición terminante de usar la palabra “independencia”, sustituyéndola por la expresión “medidas conciliatorias”.<sup>53</sup>

<sup>48</sup> MACEDO, 1905, p. 391. Agradezco al licenciado Pablo Macedo Pizarro haberme facilitado la edición original de esta obra.

<sup>49</sup> Sobre los acontecimientos políticos en España entre 1808 y 1833, véase FONTANA, 1979.

<sup>50</sup> “Dictamen de las Cortes sobre las negociaciones desarrolladas en Ultramar”, citado en PI-SUÑER y SÁNCHEZ, 2001, p. 29.

<sup>51</sup> SOUTO MANTECÓN, 2001, p. 262.

<sup>52</sup> Los comisionados eran Juan Ramón Osés, Santiago Irisarri y Blas de Osés, quien fungía como secretario.

<sup>53</sup> SOUTO MANTECÓN, 2001, p. 262.

Los comisionados desembarcaron en Veracruz el 22 de enero de 1823, esto es, al cabo de más de seis meses de su nombramiento.<sup>54</sup> Al llegar a tierras mexicanas, se encontraron con que el imperio de Iturbide se veía ahora acosado por un levantamiento republicano, cuyo programa político se conoció como el Plan de Casa Mata. Sin embargo, a pesar de esta difícil coyuntura, el emperador estuvo dispuesto a entablar conversaciones con los agentes españoles y nombró, a su vez, tres comisionados cuyas instrucciones eran no entrar en negociación alguna si España no estaba dispuesta a reconocer antes la independencia absoluta del país.<sup>55</sup> Si bien Iturbide abdicó en marzo de 1823, el Congreso Constituyente, ahora amo de la situación, decidió seguir adelante con la política iniciada por el emperador, por lo que autorizó al Supremo Poder Ejecutivo a negociar con los agentes españoles sobre la base de tres condiciones: el reconocimiento de la independencia, el derecho de la nueva nación para constituirse bajo el régimen que creyera más conveniente y la entrega de la fortaleza de San Juan de Ulúa que seguía ocupada por las fuerzas hispanas. El 25 de septiembre, debido al bombardeo del puerto de Veracruz por el comandante de aquel fuerte, las conversaciones fueron interrumpidas y los comisionados españoles se embarcaron hacia La Habana el 2 de octubre.<sup>56</sup>

Justamente un día antes, en Madrid, Fernando VII, tras convertirse de nuevo en rey absoluto gracias a la ayuda de tropas francesas conocidas como “los cien mil hijos de San Luis”, había declarado nulos todos los acuerdos concluidos por el gobierno emanado del levantamiento de Riego, por lo que las negociaciones quedaron totalmente suspendidas.

<sup>54</sup> Para conocer a fondo la misión de estos comisionados véase MIQUEL I VERGÉS, 1956. También sobre las negociaciones diplomáticas para obtener el reconocimiento internacional véase VÁZQUEZ y GONZÁLEZ, 2000.

<sup>55</sup> Los nombramientos recayeron en Eugenio Cortés, Francisco de Paula Álvarez y Pablo María de la Llave. Para mayores detalles sobre las conversaciones, véase BOSCH GARCÍA, 1986, pp. 37-41.

<sup>56</sup> PI-SUÑER y SÁNCHEZ, 2001, pp. 29-31.

### La intermediación británica

Para aquel entonces, Gran Bretaña, que no estaba dispuesta a perder su influencia y sus mercados en las antiguas colonias españolas, ya había enviado a sus propios agentes a la Ciudad de México para negociar el reconocimiento de la nueva nación.<sup>57</sup> En efecto, la Foreign Office había llegado a la conclusión de que lo más conveniente era ofrecerse como mediador entre México y España, pues era evidente que el reconocimiento británico, sin ir acompañado del español, no tendría gran valor. En consecuencia, propuso al gobierno mexicano buscar la forma de suavizar la animosidad de la antigua metrópoli para obtener el reconocimiento. Con este fin sugirió dos alternativas, una consistiría en que México le hiciera una oferta pecuniaria a España y, la otra, que se le asegurara que por lo menos durante algún tiempo se le daría un trato de nación favorecida. Para mayor claridad, creemos pertinente citar las palabras textuales del primer ministro británico, George Canning, en relación con la oferta pecuniaria:

¿Acaso un ofrecimiento de ayuda monetaria por parte de México no sería una tentación para la indigencia, a la vez que un bálsamo para el orgullo de España? ¿Y acaso este reconocimiento no podría ser concedido en vista de una tal muestra de deferencia y de buena voluntad que, en cambio, sería obstinadamente negado ante una actitud incondicionalmente desafiante?<sup>58</sup>

El agente británico informó a Canning que Lucas Alamán, ministro de Relaciones, le había contestado que la propuesta pecuniaria era “inadmisible por muchas razones, pero principalmente por no estar dispuesto México a fortalecer a España y a ayudarla a equipar barcos y a enviar expediciones para someter a cualquier otra colonia insurgente”, pero que

<sup>57</sup> BOSCH GARCÍA, 1986, pp. 55-62.

<sup>58</sup> G. Canning a L. Hervey, Londres, 23 de abril de 1824, en WEBSTER, 1938, p. 451; la traducción es mía.

podía haber un arreglo en cuanto a las cuestiones comerciales.<sup>59</sup>

Justamente en ese momento el nuevo Congreso Constituyente mexicano se encontraba discutiendo la ley que establecería las bases para el reconocimiento de la deuda pública, en la cual se incluía tanto la anterior a 1810 como la devolución de los préstamos forzosos impuestos por la Corona española durante la guerra de independencia. Como vimos más arriba, a principios del mes de mayo, el Congreso estudió la posibilidad de una adición al artículo tercero de la ley en discusión que condicionaba el reconocimiento de la deuda virreinal por el gobierno mexicano al de la independencia por parte del de España, lo que parece concordar bastante bien con la propuesta de Canning. Si bien la ley definitiva no mencionó esta condición, sabemos, mediante una aseveración de Mariano Michelena, representante de México ante el gobierno británico, que se aprovechó para una posible negociación. En efecto, en una de las conferencias sostenidas con Canning el mes de octubre de aquel año, Michelena se refirió a las ventajas que México estaba dispuesto a conceder en el aspecto comercial e insistió en que hacía este nuevo sacrificio “a obsequio de la independencia y por pura generosidad, después de haber dado a la España más de cincuenta millones en el reconocimiento de la deuda que había decretado el Congreso mexicano”.<sup>60</sup>

Sin embargo, el gobierno español persistió en su negativa a to-

<sup>59</sup> L. Hervey a G. Canning, México, 9 de julio de 1824, en WEBSTER, 1938, p. 453.

<sup>60</sup> “Conferencia entre George Canning y Mariano Michelena”, Londres, 13 de octubre de 1824, en AHGE-SRE, leg. 5-5-8235, f. 72-76. También Ignacio Valdivieso, en 1836, recordó a José María Calatrava que “México se había mostrado generoso para con la península en materia de intereses, a fin de inducir al gobierno del difunto Rey Don Fernando VII a ponerse al frente del reconocimiento de la independencia por el año de 1824, cuando Inglaterra había ya mandado su enviado a México, con objeto de reconocerlo y celebrar un tratado con la República”, en “Memorandum de I. Valdivieso a J.M. Calatrava para que constaran todas las consideraciones que tenía que hacer para la Comisión de Cortes”, Madrid, 13 de noviembre de 1836, en DELGADO, 1950-1953, v. 2, pp. 109-112.

da intermediación o negociación hasta el punto que Michelena escribió a la Cancillería que estaba convencido de que la única “ocasión propicia” para que se reconociera la independencia sería “al momento de la muerte de Fernando VII y de toda su raza”.<sup>61</sup> Gran Bretaña, por su parte, se dio cuenta de la inutilidad de esperar el reconocimiento español y en diciembre de 1824 decidió dar el paso sola, haciendo oficial el suyo a principios de febrero de 1825.

Fernando VII no había querido entrar en negociación alguna pues se proponía la reconquista de México, idea que llevó a la práctica en un primer intento que desembocó en un rotundo fracaso en 1829 y que, en 1830, volvió a acariciar en otro proyecto, esta vez mejor planeado, pero que no llegó a realizarse.<sup>62</sup> Una vez abandonados estos sueños de reconquista, y en vista de los problemas financieros y políticos por los que atravesaba España, sabemos que, a finales de 1831, aquel rey estuvo dispuesto a reconocer, condicionadamente, la independencia de México, según se lo comunicó el conde de Puño en Rostro, grande de España y amigo personal del monarca, a José Eduardo de Gorostiza, ministro plenipotenciario mexicano ante el gobierno británico. La condición consistía en que México se convirtiera en una monarquía y que llamara al “infante Don Carlos y a sus descendientes” a ocupar el trono. El conde de Puño en Rostro explicó que el rey quería conseguir “algunas ventajas que justificaran este paso”, ventajas que comportaban, evidentemente, el aliciente adicional de deshacerse de su hermano y solucionar así el problema de la sucesión al trono. Gorostiza aconsejó al conde que disuadiera a Fernando VII de dicha pretensión, pues México nunca la aceptaría.<sup>63</sup> Si bien la idea del reconocimiento había empezado a encontrar eco en la corte española, habría que esperar nuevos cambios políticos para que llegara a concretarse.

<sup>61</sup> M. Michelena a Ministerio de Relaciones Exteriores, Londres, 30 de octubre de 1824, en AHGE-SRE, leg. 1-1. 44, f. 55.

<sup>62</sup> DELGADO, 1950-1953, v. 1, pp. 439-450.

<sup>63</sup> “Oficio reservado núm. 1 de Gorostiza a Ministerio de Relaciones Exteriores”, Londres, 19 de enero de 1832 citado en BOSCH GARCÍA, 1986, p. 161.

### El inicio de las negociaciones

Como bien lo había previsto Michelena, la muerte de Fernando VII, en septiembre de 1833, cambió el panorama. Ante el problema de la sucesión, la regente María Cristina buscó el apoyo de los constitucionalistas mientras los absolutistas sostenían al infante Carlos Isidro en su pretensión de proclamarse rey de España, desatando con ello la primera guerra carlista. El gobierno de la regente, que se enfrentaba a graves dificultades financieras, cambió de rumbo respecto a la política seguida con las nuevas repúblicas hispanoamericanas. Buscó entonces, mediante el reconocimiento de su independencia, por un lado, restablecer el comercio con ultramar —los comerciantes nunca cejaron en su empeño de que se entablaran las negociaciones para la puesta en marcha de las relaciones comerciales— y, por otro, negociar con las nuevas repúblicas un reparto de la deuda exterior de la metrópoli.<sup>64</sup>

Por la parte mexicana, al frente de la legación londinense se encontraba Máximo Garro como encargado de negocios, quien, ante los rumores del cambio de disposición de la regente, manifestó en repetidas ocasiones que su país no tendría inconveniente en llegar a un acuerdo, siempre que se respetara lo dispuesto por la Ley del 11 de mayo de 1826 del Congreso. Ésta estipulaba, primero, que México no oiría proposición alguna de España si no estaba fundada en el reconocimiento absoluto de su independencia bajo el régimen republicano y, segundo, que no accedería a ninguna demanda de indemnización, tributo o exacción que pudiera pedir el gobierno español por la pérdida de su antigua soberanía sobre las tierras ahora mexicanas.<sup>65</sup>

Por parte de España, el encargado de entablar conversaciones con Garro sobre el reconocimiento fue el conde de Florida-Blanca, ministro plenipotenciario ante la corte británica quien le comunicó, en mayo de 1834, que tenía órdenes de expedir pasa-

<sup>64</sup> “Consulta del gobierno a la Reina Regente”, Madrid, 6 de diciembre de 1833, en DELGADO, 1950-1953, v. 3, pp. 323-329.

<sup>65</sup> “Ley de 11 de mayo de 1826”, en DUBLÁN y LOZANO, comps., 1876-1904, v. 1, p. 781. Citada también, en AHGE-SER, leg. 1237, f. 59.

portes a los comisionados designados por el gobierno de México para que se trasladaran a España, en donde las negociaciones se desarrollarían de forma reservada hasta que un acuerdo permitiera hacerlas públicas. En agosto, la prensa madrileña se hizo eco de la preparación de un proyecto por parte del presidente del Consejo de Ministros, Francisco Martínez de la Rosa —al frente también del Ministerio de Estado—, para el reconocimiento de los nuevos países de América, que sería presentado ante las Cortes. En el seno de éstas, varios diputados plantearon la urgencia de tal paso, lo que obligó a Martínez de la Rosa a reconocer que se estaban realizando gestiones para este fin, pero que aún era demasiado prematuro para hacer públicos los resultados.<sup>66</sup>

Mientras tanto en México no se sabía cuáles eran las verdaderas intenciones de España respecto al reconocimiento. Se vivía, además, un clima de zozobra política que desembocó, finalmente, en el establecimiento de una República centralista o unitaria, más inclinada a entenderse con España.<sup>67</sup> En enero de 1835, Lorenzo de Zavala, plenipotenciario mexicano en París, comunicó a la Cancillería que el ministro español le había manifestado el interés del gobierno de S.M. Católica en establecer relaciones comerciales con las nuevas repúblicas hispanoamericanas como paso previo al reconocimiento de su independencia y que estaba dispuesto a tratar con el delegado que cada una de ellas designara.<sup>68</sup> Ante dicha propuesta, el gobierno mexicano, encabezado de forma interina por Miguel Barragán, nombró a Miguel Santa María como nuevo ministro plenipotenciario en Londres y a la vez ante Madrid para iniciar las negociaciones. En sus instrucciones se le especificó que México exigiría el reconocimiento de la independencia sin ninguna restricción y ninguna obligación.<sup>69</sup>

<sup>66</sup> BOSCH GARCÍA, 1986, pp. 168-170.

<sup>67</sup> Sobre el adevinamiento del centralismo en México y su devenir entre 1835 y 1846 véase, COSTELOE, 2000.

<sup>68</sup> L. de Zavala a Ministerio de Relaciones Exteriores, París, 2 de enero de 1835, citado en BOSCH GARCÍA, 1986, p. 173.

<sup>69</sup> Instrucciones enviadas a M. Santa María, México, 26 de marzo de 1835, citadas en BOSCH GARCÍA, 1986, p. 176.

Santa María presentó sus cartas credenciales en Londres en junio de 1835. Pocos días después, se puso en contacto con Miguel Ricardo de Álava, plenipotenciario español ante la corte británica, quien le reiteró la disposición de su gobierno a no condicionar el reconocimiento a una compensación pecuniaria, pues estaba consciente de la fuerte oposición que una exigencia de este tipo encontraría en México y de que la situación que atravesaban sus finanzas públicas hacía inviable cualquier reclamación en este sentido.<sup>70</sup> Sin embargo, el jefe del gobierno, Martínez de la Rosa, no compartía la opinión del plenipotenciario y no renunciaba del todo a la idea de conseguir que el gobierno mexicano asumiera una parte de la deuda externa contraída por España con anterioridad a la independencia.

Una vez presentadas sus credenciales en Londres, Santa María comunicó al presidente del Consejo de Ministros que sabía de algunas de sus declaraciones acerca de las condiciones que México anteponía a las negociaciones para el establecimiento de las relaciones, refiriéndose a la ley del 11 de mayo de 1826 emitida por el gobierno mexicano. Le hizo saber que toda pretensión de saltar esta ley equivaldría a hacer imposible “ahora y siempre la deseada conciliación”, ya que el pueblo mexicano “en todos y cada uno de sus ciudadanos repulsaría la idea de comprar su independencia, estando como estaba dominado el sentimiento nacional de haberla adquirido con su sangre y con una serie de calamidades cuyas desastrosas consecuencia aún pesaban sobre él”. Le recordó, además, que con la ley del 28 de junio de 1824, la República Mexicana, para evitar “la ruina de las fortunas que hacían la subsistencia de millones de familias, tanto de nativos como de españoles europeos (sin excluir entre éstos los que habían hecho la guerra contra la independencia)”, había reconocido, por un acto de “generoso sacrificio”, como deuda nacional la contraída por el gobierno de los virreyes hasta el 17 de septiembre de 1810 y la contraída con los mexicanos por este mismo gobierno desde esa fecha hasta el 27 de septiembre de 1821. Esta deuda, explicó, cubría “los millones que en metálico” habían sido extraídos de México y transpor-

<sup>70</sup> BECKER Y BECKER, 1922, pp. 148-151.

tados a la península en virtud del decreto de la Corte para la consolidación de vales reales<sup>71</sup> así como las exacciones forzosas hechas a los mexicanos, cuyos productos habían sido también remitidos en dinero o barras a España para sostener, primero la guerra de independencia contra la invasión de Napoleón y luego contra la independencia misma de México. El monto de esta deuda ascendía —apuntó— a 49 000 000 de pesos fuertes, con cuyos intereses y amortización se hallaba gravado el tesoro de la República, “cuando toda esta deuda era española”. Por todo ello, concluía, el gobierno de México, “deseoso de la paz y su consecución”, no aceptaría que el reconocimiento dependiera de exacciones pecuniarias o “de cualquier otro género de condición gravosa”.<sup>72</sup>

Tres meses después de haber enviado esta nota diplomática, Santa María se trasladó a España; para entonces el ministerio de Martínez de la Rosa había sido sustituido por el del conde de Toreno, quien también se debatía en una precaria posición política. En relación con la postura hacia México, el nuevo presidente del Consejo de Ministros seguía la misma idea de su predecesor y había recomendado que se consiguiera que el gobierno mexicano indemnizara a los realistas por la expropiación de sus bienes y aceptara el prorrateo de la deuda externa

<sup>71</sup> La Iglesia, al decir de Marichal, probablemente proporcionó entre 1780 y 1808, la mayor cantidad de dinero a la Corona española, primero por medio del aumento de los impuestos cedidos al Estado, el traspaso de una parte de los diezmos al fisco real y, finalmente, con el establecimiento de la Consolidación de Vales Reales en la Nueva España, en noviembre de 1804. La extensión de la consolidación a tierras americanas estuvo directamente relacionada con los crecientes gastos militares de la Corona. La consolidación representó una amenaza para el conjunto de las clases propietarias ya que todos sus miembros estaban directa o indirectamente vinculados con diversas fundaciones religiosas, pero las exigencias de la Caja de Consolidación también se hicieron extensivas a sectores propietarios menos pudientes y aun a las comunidades indígenas. En total el proceso de consolidación en Nueva España produjo 10 321 800 pesos para la Corona. MARICHAL, 1992, pp. 171-183.

<sup>72</sup> M. de Santa María a F. Martínez de la Rosa, nota reservada, 13 de junio de 1835, en AHGE-SRE, L-E-1236, f. 45-52.

española,<sup>73</sup> a los pocos días, sin embargo, este gobierno también cayó. Llegó entonces al poder otro de corte más liberal, encabezado por Juan Álvarez de Mendizábal, quien finalmente, el 26 de septiembre, se entrevistó con Santa María, dando inicio a las negociaciones que se llevaron a cabo a lo largo de los dos meses siguientes. El nuevo gobierno español disponía ahora de un mayor margen de maniobra como consecuencia del dictamen recién emitido por el Consejo Real de España e Indias, el 11 de septiembre de 1835, que establecía las condiciones para las negociaciones y que apuntaba que España estaba dispuesta a renunciar a toda especie de remuneración o subsidio.<sup>74</sup>

En la primera conferencia, Mendizábal y Santa María se abocaron al problema de la deuda. A pesar de lo establecido por el dictamen, el presidente español insistió en “indemnizaciones a España por la pérdida de su soberanía” ya que su gobierno no podía presentarse ante la nación “habiendo proporcionado el reconocimiento de la independencia mexicana sin otras ventajas que las de un simple tratado de comercio”. Lo justo, dijo, era “convenir en la indemnización de las pérdidas que, por causa de la Independencia, habían sufrido los súbditos de Su Majestad Católica”. Por su parte, Santa María, con gran sensatez, sostuvo que si el gobierno mexicano se negaba a toda clase de compromisos era porque desde el año de 1824 había preferido “hacer con España una paz franca (si alguna vez había de hacerse) sólida y sin dejar por resueltas interminables cuestiones de concesiones y disputas que fomentarían por largos años odios nacio-

<sup>73</sup> “Resolución del Consejo de Gobierno sobre una consulta planteada al mismo por el conde de Toreno”, Madrid, 4 de agosto de 1835, citada en DELGADO, 1950-1953, v. 2, p. 65.

<sup>74</sup> Las otras bases eran: el reconocimiento del Estado de México por España como libre, soberano e independiente, sin traba ni restricción alguna, la amnistía lo más general y completa que haya podido concederse por toda clase de hechos y opiniones políticas desde el principio de las desavenencias y que España renunciaba a toda cesión de territorios o plazas fuertes. “Dictamen del Consejo Real de España e Indias sobre las bases en torno a las que se debe negociar con México”, Madrid, 11 de septiembre de 1835, en BECKER Y BECKER, 1922, pp. 132-134.

nales y recriminaciones opuestas al espíritu de reconciliación entre ambas naciones”. Le hizo ver a Mendizábal que si España insistía en su punto de vista, quizá México aceptaría esta propuesta pero, en ese caso, la antigua metrópoli tendría que reconocer la deuda con que “voluntariamente había gravado a su erario la República Mexicana”. Mendizábal propuso entonces que “podría salvarse la dificultad” añadiendo en el tratado un artículo en el que se estipulara que, teniendo reclamaciones que hacerse recíprocamente, ambas naciones “convenían en proceder después a su ajuste por la mediación o arbitraje de una potencia como Inglaterra y entonces México podría alegar la adopción de la deuda española que ya había hecho”. Santa María, comprendiendo que lo que buscaba el gobierno español era poder intervenir en las reclamaciones, respondió en forma contundente que “esa era una cuestión que México había decidido irrevocablemente”, después de lo cual el presidente del Consejo de Ministros cambió de tema y se concentró en el asunto del comercio.<sup>75</sup>

#### Anteproyectos, contraproyectos y el tratado definitivo

El siguiente paso se dio a principios de octubre, cuando Mendizábal pidió a Santa María que le propusiera un proyecto de tratado en el cual se fijaran explícitamente “la manera, los medios y modo” con que su gobierno podía comprometerse a la compensación “prudente y positiva” del reconocimiento de la independencia que debía sancionar Su Majestad Católica.<sup>76</sup> El ministro le contestó, al cabo de unos días, que toda discusión dirigida a recordar hostilidades pasadas entre ambas naciones y demandas de indemnización mutuas, aparte de ser un germen

<sup>75</sup> “Entrevista habida entre Miguel de Santa María y Juan Álvarez de Mendizábal”, Madrid, 26 de septiembre de 1835, en AHGE-SRE, leg. L-E-1236, f. 21-24.

<sup>76</sup> J. Álvarez de Mendizábal a M. de Santa María, Madrid, 7 de octubre de 1835, citado en DELGADO, 1950-1953, v. 2, p. 74.

de nuevos odios, sería asimismo origen inagotable de interminables disputas y embarazos insuperables en los que se vería envuelto, sobre todo, el gobierno español.<sup>77</sup> La nota iba acompañada de dos anteproyectos de tratado, uno de paz y amistad y otro de comercio. De los artículos del primero, que es el que nos ocupa aquí, no había ninguno que se refiriera a la cuestión de la deuda y sólo uno tenía que ver con futuras reclamaciones:

Es convenido que los ciudadanos y súbditos respectivos de ambas naciones conservarán expeditos sus derechos para reclamar y obtener plena satisfacción de las deudas *bona fide* contraídas entre sí, como también que no encontrarán impedimento legal en la prosecución de los derechos que puedan alegar por razón de matrimonio, herencia por testamento o *ab intestato* o por cualquier otro de los títulos de adquisición prescritos por las leyes que rigen en el país en que haya lugar la reclamación.<sup>78</sup>

Ambos proyectos pasaron a una comisión española que consideró que el gobierno de S.M. Católica debía proponer un contraproyecto, el cual fue elaborado y cubrió tanto los temas de “paz y amistad” como los de comercio, que Mendizábal remitió a Santa María el 25 de noviembre. Desafortunadamente no ha sido posible localizar este documento,<sup>79</sup> sin embargo, como el ministro mexicano le hizo una serie de observaciones muy puntuales, podemos, por medio de ellas, formarnos una idea de su contenido. Para no exceder el marco de nuestro estudio, nos detendremos sólo en el artículo octavo, referente al problema de

<sup>77</sup> M. de Santa María a J. Álvarez de Mendizábal, Madrid, 13 de octubre de 1835, citado en DELGADO, 1950-1953, v. 2, p. 75.

<sup>78</sup> “Entrevista habida entre Miguel de Santa María y Juan Álvarez de Mendizábal”, Madrid, 26 de septiembre de 1835, en AHGE-SRE, leg. L-E-1236, f. 25-26.

<sup>79</sup> Jaime Delgado asienta que no lo encontró entre los papeles del Archivo Histórico del Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid ni yo misma pude hacerlo entre los documentos del Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

la deuda. Santa María señaló a Mendizábal que, de acuerdo con las instrucciones que tenía, “nunca podría suscribirlo” en la forma en que estaba redactado. El ministro mexicano consideraba que el hecho de que se aludiera al reconocimiento de la deuda pública por parte de México era “positivo y prácticas sus consecuencias”, pero que su gobierno, de acuerdo con la opinión y sentimientos nacionales, le había ordenado no firmar estipulación alguna que pudiera interpretarse en el sentido “de hacer dependiente el reconocimiento de independencia de exigencias de interés pecuniario, o de algo que pareciera compensación del mismo género, por razones a la dignidad y derechos del país”.<sup>80</sup>

Santa María envió sus comentarios sobre el contraproyecto —muy barrocos— a la Cancillería mexicana. Respecto al artículo sobre la deuda dijo que “tanto por la letra como por el lugar en que había sido colocado, nunca podría deducirse racionalmente” que la independencia nacional había sido reconocida porque la República Mexicana había asumido como propia la deuda española por la ley del 28 de junio de 1824. Él pensaba que si se señalaba que esto había sido decidido por “espontánea deliberación del Congreso mexicano”, entonces “no existiría ya materia sobre que recayese cuestión acerca de indemnizaciones o reclamos de intereses pecuniarios, que por su naturaleza podrían ser asunto de convención particular”.<sup>81</sup> En pocas palabras, el término “espontáneo” le parecía el indicado para salvar el asunto.

El problema de la deuda no fue, pues, el que estancó las negociaciones sino el desacuerdo que existía sobre los artículos que se referían al comercio.<sup>82</sup> La situación se complicó, además, por la caída de Mendizábal y la llegada al poder de un nuevo gobierno de signo más conservador, presidido por Francisco Javier de Istúriz. No fue sino hasta mayo de 1836 que se reanudaron

<sup>80</sup> M. Santa María a J. Álvarez de Mendizábal, Madrid, 1 de diciembre de 1835, en DÍAZ y MARTÍN, comps., 1977, p. 96.

<sup>81</sup> M. Santa María a Ministerio de Relaciones, Madrid, 5 de diciembre de 1835, en DÍAZ y MARTÍN, comps., 1977, p. 92.

<sup>82</sup> Sobre las negociaciones respecto a las cláusulas comerciales, véase DELGADO, 1950-1953, v. 2, pp. 80-108.

las conversaciones, pero, una sublevación militar provocó la caída de Istúriz en agosto y, por lo tanto, hubo una nueva interrupción de las conferencias. Fue finalmente la presión de los diputados que representaban a las principales ciudades comerciales en las Cortes la que llevó al nuevo gobierno, presidido por José María Calatrava, a dar un impulso decisivo a las negociaciones. A la vez, la administración mexicana aprobó, en octubre, un decreto que declaraba el cese de las hostilidades con España y que abría sus puertos al comercio español, factores todos que contribuyeron a acercar las posiciones.

Fue en estas circunstancias que Ignacio Valdivieso, primer secretario de la legación mexicana en Madrid, y Calatrava, a mediados de octubre, redactaron juntos un nuevo proyecto de tratado que tenía por base el de 25 de noviembre de 1835. Al aceptar el ministro español que se agregara la palabra “espontáneamente” para expresar la libertad absoluta con que México había reconocido la deuda española, el artículo séptimo —que antes era el octavo— quedó así:

Considerando que México había reconocido espontáneamente las deudas contraídas por el gobierno español y que había levantado las confiscaciones hechas por represalias durante la guerra, S.M. Católica por sí y sus sucesores y México “de común conformidad” desisten de reclamar toda especie de pago y resarcimiento por estas causas y declaran quedar ambas partes contratantes, libres y quitas desde ahora y para siempre de toda responsabilidad en esta parte.<sup>83</sup>

Esta redacción no satisfizo, probablemente, a la Cancillería mexicana ya que una nueva versión del artículo dijo así:

Considerando que los Estados Unidos Mexicanos han reconocido espontáneamente hace tiempo las deudas contraídas por el Gobierno español de la Metrópoli y por sus autoridades mientras

<sup>83</sup> I. Valdivieso a Ministerio de Relaciones Exteriores, Madrid, 17 de octubre de 1836, en AHGE-SRE, leg. L-E- 1-2-36, f. 130-136.

rigieron los ahora independientes Estados Unidos de México hasta que cesaron de gobernarlos del todo en 1821; y que además dichos Estados han levantado los confiscos que se hicieron por represalias durante la guerra, S.M. Católica por sí y sus sucesores y los Estados Unidos Mexicanos de común conformidad, desisten de reclamar toda especie de pago y resarcimiento por estas causas y declaran quedar ambas partes contratantes, libres y quitas desde ahora y para siempre de toda responsabilidad en esta parte.<sup>84</sup>

Una vez logrado el acuerdo con la representación mexicana, Calatrava solicitó a las Cortes su autorización para reconocer la independencia de nuestro país. La comisión encargada de ello presentó un dictamen favorable que fue aprobado, el 4 de diciembre, por el pleno de las cámaras.<sup>85</sup>

El 28 de diciembre de 1836, Santa María y Calatrava firman el Tratado de Paz y Amistad por el cual España reconocía la independencia de México y establecía relaciones comerciales con él. El artículo séptimo estipulaba que

En atención a que la República Mexicana por ley de 28 de junio de 1824 de su Congreso General ha reconocido voluntaria y espontáneamente como propia y nacional toda deuda contraída sobre su Erario por el Gobierno español de la Metrópoli y por sus Autoridades, mientras rigieron la ahora independiente Nación Mejicana hasta que del todo cesaron de gobernarla en 1821; y que además no existe en dicha República confisco alguno de propiedades que pertenecieran a súbditos españoles, la República Meji-

<sup>84</sup> “Proyecto de Tratado definitivo de Paz y Amistad entre Su Majestad Católica y los Estados Unidos Mexicanos”, en *El tratado de paz*, 1927, p. 94.

<sup>85</sup> La comisión especial estaba integrada por los diputados Miguel Cabrera de Nevares, Antonio Seoane, Jacinto Félix Domenech, Mauricio Carlos de Onís, Antonio Flores, Olegario de los Cuetos, Manuel Joaquín Tarancón y Joaquín María de Ferrer. El dictamen de la comisión especial y los debates suscitados en las Cortes en torno a esta cuestión se encuentran, en *El tratado de paz*, 1927, pp. 66-100.

cana y S.M. Católica por sí y sus herederos y sucesores, de común conformidad, desisten de toda reclamación o pretensión mutua que sobre los expresados puntos pudiera suscitarse y declaran quedar las dos Altas Partes contratantes libres y quitas, desde ahora y para siempre, de toda responsabilidad en esta parte.<sup>86</sup>

El tratado fue recibido en México para su ratificación en febrero de 1837. La Comisión de Relaciones del Congreso tuvo a su cargo el examen y lo aprobó inmediatamente, pues consideró que había en él

una sencillez y claridad muy poco común en esta clase de piezas, cuyas bellas circunstancias emanaron, sin duda, de la sinceridad y mutuo anhelo con que las altas partes contratantes deseaban concluir un negociado que no lo estimaban solamente el interés de las negociaciones mercantiles, sino el irresistible impulso de la identidad de cualidades que unen a los hombres.<sup>87</sup>

Este comentario llama la atención tanto por lo barroco de su redacción como porque pasa por alto la evidente contradicción que había entre el artículo séptimo y la ley en que decía basarse, pues ésta no era tan amplia como lo establecía el tratado. En efecto, si bien por éste México reconocía como *suya toda la deuda contraída sobre su erario por el gobierno virreinal hasta 1821*, hemos visto cómo la ley de junio de 1824 no se había comprometido a tanto, pues sólo había reconocido parte de ella.<sup>88</sup>

Al cabo de dos años y medio de firmado el tratado, en mayo de 1839, el gobierno de S.M. Católica libró las instrucciones a Ángel Calderón de la Barca, primer ministro plenipotenciario y enviado especial nombrado ante el gobierno mexicano, en las

<sup>86</sup> “Tratado definitivo de Paz y Amistad con España”, Madrid, 28 de diciembre de 1836, en DÍAZ y MARTÍN, comps., 1977, p. 104. En la versión que utilicé el vocablo “mejicana” aparece a veces con “x” otras con “j”.

<sup>87</sup> “Acta de la Comisión de Relaciones del Congreso”, México, 1 de abril de 1837, en AHGE-SRE, leg.7-17-3, f. 95-101.

<sup>88</sup> *Vid supra* pp. 8-10. Las cursivas son mías.

que se le indicaba la política a seguir. Como era de esperar, se le encomendaron toda clase de asuntos, entre ellos que averiguara con los representantes del resto de los países sudamericanos en qué términos se hallaban las negociaciones “entabladas para recibir de España el reconocimiento de su independencia”. Estas negociaciones, se le dijo, habían sido suspendidas por el gobierno español porque “las provincias de Venezuela, Nueva Granada, Quito, Chile y Montevideo no habían querido ni reconocer la deuda ni la devolución o indemnización de los confiscos”. Debido a ello, España no podía prestarse a reanudar las relaciones pues “comprometería su dignidad y abandonaría los intereses de sus propios súbditos” y “hasta ridículo sería que, cuando se [desprendía] del dominio de estos vastos países, tomase sobre sí la deuda contraída en ellos y a la cual [servían] de hipoteca los mismos territorios”. Esta situación, decían, contrastaba con la de México que había “reconocido espontáneamente la deuda contraída allí por el Gobierno Español” y no había confiscado las propiedades de los ciudadanos españoles, “puntos capitales o condiciones *sine qua non* que el gobierno español exigía para el reconocimiento de la Independencia de América”.<sup>89</sup>

En efecto, como vimos antes, el gobierno de S.M. Católica había buscado, en un principio, negociar el reconocimiento de la independencia de sus antiguas colonias en conjunto, sin embargo, las negociaciones se habían empantanado al no haber por parte de ellas una propuesta de compensación pecuniaria. En el momento en que México hizo valer la ley de junio de 1824, la unidad hispanoamericana para la obtención del reconocimiento se rompió. Tenemos constancia de los desacuerdos entre Santa María y el representante venezolano en Madrid, el general Carlos Soublette, quien se oponía a que el ministro mexicano aceptara el artículo octavo del contraproyecto de Mendizábal, arguyendo que su gobierno no estaba dispuesto a negociar ninguna estipulación sobre la deuda española contraída en

<sup>89</sup> “Instrucciones a Ángel Calderón de la Barca, Ministro Plenipotenciario de S.M. en Méjico”, Madrid, 26 de mayo de 1839, en Archivo Histórico del Ministerio de Asuntos Exteriores (en adelante AMAE), leg. H-1647.

la antigua colonia. Santa María, en cambio, consideró que “no era justo que México, embarazándose con una discusión sin fruto ya ni objeto para la República, no aprovechase aquella circunstancia [la ley de 28 de junio de 1824] para llevar a más pronto término su tratado con España”.<sup>90</sup>

Así fue como México se convirtió en el primer país hispanoamericano reconocido por la antigua metrópoli. Lo que no había previsto era que ésta, gracias a la ambigüedad del Tratado de Madrid, no cesaría en su esfuerzo de inmiscuirse en asuntos que, a partir de aquel momento, eran totalmente internos. Este propósito asomaba ya en las instrucciones dadas a Calderón de la Barca en las que se le dijo que más adelante se le darían “reglas especiales sobre el importante punto del reconocimiento y liquidación de la deuda contraída en ese territorio durante la dominación española”.<sup>91</sup>

#### LA LEGACIÓN ESPAÑOLA Y LA FIRMA DE LAS DOS PRIMERAS CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS

Cuando a fines de 1839 se estableció la legación en México, empezó a recibir un sinnúmero de reclamaciones, referentes tanto a la deuda colonial como a la acumulada con posterioridad a la independencia, para que las presentara al gobierno mexicano. De momento, el primer plenipotenciario, Calderón de la Barca se propuso “reclamar con moderación”, como lo explicó a Madrid, ya que ni conocía bien el problema ni tampoco a los súbditos españoles y sus pretensiones y, además, porque “sabía” que se expondría a las negativas del gobierno mexicano fundadas en el principio que sostenía de que los españoles que habían reconocido la independencia eran *ciudadanos mexicanos* y

<sup>90</sup> M. Santa María a Ministerio de Relaciones, desp. 6, reservado, Madrid, 5 de diciembre de 1835, citado en DELGADO, 1950, v. 2, p. 85.

<sup>91</sup> “Instrucciones a Ángel Calderón de la Barca, Ministro Plenipotenciario de S.M. en Méjico”, Madrid, 26 de mayo de 1839, en AMAE, leg. H-1647.

como tales no tenían derecho a solicitar su intervención. Por todo ello “intuía” que el asunto llevaría tiempo,<sup>92</sup> en lo que no se equivocaba.

Para aquel año de 1840, las reclamaciones de que era objeto el erario mexicano eran innumerables y de todo tipo. Provenían no sólo de los españoles y de los demás extranjeros sino de los propios mexicanos. En efecto, como hemos visto, México había nacido endeudado. Los primeros gobiernos, enfrentados al rompimiento del orden fiscal del Antiguo Régimen y a una recaudación muy baja, se vieron forzados a recurrir a préstamos del exterior. El imperio de Iturbide pensó en recurrir a empréstitos de casas bancarias inglesas que permitieran al erario público sobrevivir y pagar las deudas, lo cual logró el gobierno de la primera República federal en 1824 y 1825.<sup>93</sup> La mayoría de estos recursos, sin embargo, se destinaron tanto al mantenimiento de un ejército en pie de guerra debido a las luchas políticas internas como a las amenazas externas y en 1827, le fue imposible al erario público pagar los intereses de los préstamos ingleses.<sup>94</sup> A partir de aquel momento, la administración se encontró con tres serios obstáculos para su solvencia y estabilidad: la estructura fiscal, tal y como se elaboró en la constitución de 1824, no generó suficientes ingresos para sufragar los gastos, las élites se negaron a pagar nuevos impuestos y los capitalistas del extranjero se negaron a prestar más dinero. Para obtener fondos adicionales, los distintos gobiernos mexicanos se vieron entonces forzados a acudir a préstamos internos con la mejor tasa de

<sup>92</sup> A. Calderón de la Barca a Ministerio de Estado, México, 26 de marzo de 1840, desp. 31, en *Relaciones diplomáticas hispano-mexicanas*, 1949-1966, v. 1, p. 47. Cursivas en el original. El gobierno mexicano consideró a los españoles como ciudadanos mexicanos en el Plan de Igualta. Véase con mayor detalle, en PI-SUÑER y SÁNCHEZ, 2001, pp. 66-71.

<sup>93</sup> El primero se hizo con la casa B.A. Goldschmidt y compañía, el 7 de febrero de 1824, por la cantidad de 8 000 000 de pesos. El segundo con Barclay, Herring, Richardson and Company, en febrero de 1825, por el monto de 11 992 910 pesos. TENENBAUM, 1986, p. 21.

<sup>94</sup> JAUREGUI, 2002, v. 3, p. 288.

interés que pudo conseguir.<sup>95</sup> Esto implicó contratar, una y otra vez, operaciones muy onerosas con los agiotistas, a cambio de una serie inacabable de concesiones y privilegios.<sup>96</sup> Con estas operaciones se hipotecaron las fuentes de mayor ingreso de la República, que eran las aduanas. En efecto, entre 1836 y 1841, se formaron, por decreto, una serie de fondos que se distinguían por los diferentes porcentajes que se apartaban de los impuestos recabados en ellas; así, había los fondos de 8%, de 10%, de 12%, de 15% y de 17%, para el pago de las distintas deudas. Como forma de presionar para que los agiotistas les prestaran más recursos, la política de los gobiernos en turno, siempre necesitados de dinero, consistió en suspender los pagos a algunos fondos. Esto originó dos problemas, por un lado, que los diferentes prestamistas se pelearan entre sí para asegurarse los pagos y, por otro, que los acreedores extranjeros recurrieran a sus legaciones al considerar que el gobierno mexicano estaba actuando con arbitrariedad.<sup>97</sup>

Cuando Antonio López de Santa Anna, en octubre de 1841, volvió al poder, a raíz del golpe de Estado contra el gobierno de Anastasio Bustamante,<sup>98</sup> el problema entró en una fase crítica, ya que ante la imposibilidad de pagar a los acreedores, decidió suspender los pagos a todos los fondos. Ante las presiones de algunos prestamistas, levantó temporalmente la suspensión, pero luego decidió reducir a la mitad la cuota de derechos de importación reservada a cada fondo, lo que evidentemente desató la ira de los acreedores.<sup>99</sup> Pasando por alto las protestas, en febre-

<sup>95</sup> TENENBAUM, 1986, p. 171.

<sup>96</sup> Para un estudio completo de estas concesiones véase TENENBAUM, 1985, pp. 67-98.

<sup>97</sup> MEYER COSÍO, 1994, p. 226.

<sup>98</sup> Santa Anna había ocupado la presidencia anteriormente —e intermitentemente—, en 1833, 1834-1835 y 1839. Al respecto, véase TELLA, 1994, pp. 238-269.

<sup>99</sup> *Representación*, 1842. Este escrito, firmado el 9 de febrero, por ejemplo, pedía que se siguiera pagando como anteriormente y estaba firmado por un buen número de nombres, de personas y de empresas, entre

ro de 1842 el gobierno suspendió de nuevo todos los pagos y, en julio, propuso levantar la suspensión bajo condiciones que favorecerían al grupo de agiotistas que le había ayudado a hacerse del poder. Así fue como a los pocos días decretó que se levantaba la suspensión del fondo de 15% y que, una vez que este fondo hubiera sido pagado en su totalidad, los demás recibirían los pagos de la cuota, según el orden de antigüedad.

Al no llegar a un acuerdo conjunto con el gobierno, los últimos vestigios de cooperación entre los acreedores se desvanecieron y en su lugar hubo acaloradas controversias y aun confrontaciones.<sup>100</sup> Fue en ese momento que los acreedores de nacionalidad inglesa, apoyados por el ministro británico, Richard Pakenham, lograron que les fueran reconocidas sus reclamaciones y, en octubre de 1842, se firmó la primera Convención inglesa, conocida como “Convención Pakenham”. Por ella, el gobierno mexicano se comprometió a pagar las reclamaciones y demandas presentadas por varios ciudadanos ingleses con retroactividad a 1836, por medio de 2% de los impuestos recabados en la aduana de Veracruz y 1% de la de Tampico.<sup>101</sup>

los cuales había varios españoles, cuyos nombres aparecen a lo largo de este estudio: Lucas de la Tijera, Agüero González y Cía., Lorenzo Carrera, Bernardo Copca, Francisco Almirante y Rubio Hermanos.

<sup>100</sup> WALKER, 1991, pp. 234-236.

<sup>101</sup> COSTELOE, 2003, p. 100. Bazant explica así el origen de las convenciones: “en su origen eran como cualquier otra deuda interior; un capitalista extranjero prestaba al gobierno, necesitado habitualmente de fondos, a un rédito exorbitante pero disfrazado con la entrega de diferentes papeles de la deuda interior, ya que, por ley, no se podía estipular un interés mayor que el 6% anual. Ese interés exorbitante estaba en relación inversa con el riesgo. En efecto, con harta frecuencia el gobierno no pagaba y entonces el capitalista lograba concluir, con la intervención de su embajador, un contrato nuevo llamado convención, que le garantizaba condiciones especialmente ventajosas para cobrar su crédito”. BAZANT, 1995, p. 93. Aggarwal sostiene que el gobierno británico siempre había estado reticente en apoyar las demandas de los tenedores de bonos de la deuda de Londres pero que, a partir de la firma de la primera Convención inglesa, aumentó su intervención diplomática y económica en el problema de la deuda. AGGARWAL, 1996, pp. 113-118.

El trato preferencial dado a las casas inglesas aumentó el disgusto de los demás acreedores que argumentaron que los préstamos que habían sido objeto de la Convención inglesa tenían el mismo origen que los suyos, es decir, que se trataba de negocios celebrados entre un particular y el gobierno y que, por lo tanto, debían ser considerados como deuda interna y no como deuda externa y privilegiada.<sup>102</sup> Evidentemente, el ejemplo dado por la legación inglesa no podía más que impulsar a los españoles a buscar el mismo trato por medio de su propia representación, cosa que lograron al acceder el gobierno mexicano a firmar dos convenciones, la primera en 1844 y la segunda en 1847, cuyos créditos vinieron a conformar, décadas adelante, lo que se conoció como “la deuda española” y que poco tuvieron que ver con la deuda colonial de que hablaba el Tratado de Paz y Amistad de Madrid.

#### La Convención del padre Morán

Como dejamos dicho, nada más quedó establecida la legación española, ésta recibió un torrente de reclamaciones que respondían tanto a la deuda virreinal como a las contraídas por los distintos gobiernos mexicanos con sus acreedores después de la independencia. Entre estas reclamaciones estaba la del padre José Morán que, como apoderado de la provincia del Santo Rosario de Filipinas, pedía la restitución de los bienes que ésta tenía en México. Dichos bienes habían sido expropiados por el gobierno mexicano a raíz de la ley de expulsión de españoles de septiembre de 1829<sup>103</sup> y entre ellos había dos haciendas, “la Chica” y “la Grande”, en el Estado de México. En enero de 1836, el Congreso general había revocado la medida expropiatoria<sup>104</sup> y concedi-

<sup>102</sup> MEYER COSÍO, 2002, v. 1, p. 252.

<sup>103</sup> “Decreto del gobierno en uso de sus facultades extraordinarias. Ocupación de rentas y propiedad que se expresan”, en DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. 2, p. 155.

<sup>104</sup> “Ley sobre enajenación de bienes pertenecientes a la provincia

do a los misioneros la facultad de vender sus bienes, lo cual aprovecharon para vender las haciendas al general José María Cervantes.

A pesar de ello, una vez establecida la legación española en México, el padre Morán reclamó la devolución de las fincas. La Cancillería turnó el caso al Poder Judicial, que inició un proceso de nulidad de venta en octubre de 1841. Tras una serie de negociaciones entre el gobierno y la legación, sobre cómo resolver el caso y cuál sería el monto de la reclamación,<sup>105</sup> el gobierno del general Valentín Canalizo<sup>106</sup> se avino a firmar, el 7 de noviembre de 1844, un convenio sobre el pago de indemnización a las misiones de Filipinas, conocido como la “Convención del padre Morán”. Por ella, la Tesorería mexicana se comprometía a pagar 115 000 pesos, que era el valor convencional de las haciendas Chica y Grande y concedía a título de indemnización 30 000 pesos. Estas dos cantidades, que sumaban 145 000 pesos, se pagarían “por libramientos” a nombre del padre Morán, con 1% de los derechos de importación de las aduanas marítimas y 1% de los derechos que causaran las conductas; al capital se abonaba, además, 6% de réditos, estipulándose que cada seis meses se haría la cuenta de lo que correspondía amortizar. También se estableció que el padre Morán entregaría al señor Cervantes el documento de traslación de dominio y que “en ningún tiempo, ni por

que indica de Filipinas”, 13 de enero de 1836, en DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. 3, p. 121.

<sup>105</sup> PAYNO, 1862, pp. 188-190. Desde enero de 1844, Pedro Pascual Oliver, nuevo plenipotenciario de España en México, había vuelto a insistir en la reclamación, ampliándola ahora al reintegro de todos los bienes de las misiones que habían sido expropiados y a los beneficios que hubieran ingresado al erario.

<sup>106</sup> En aquel momento Canalizo gobernaba como sustituto de Santa Anna, que estaba en su hacienda y que había salido a campaña contra el general Mariano Paredes. Una vez que Santa Anna y Canalizo fueron desautorados por el Congreso y la Suprema Corte de Justicia, el general José Joaquín de Herrera, como presidente del Consejo de Gobierno, asumió el Ejecutivo el 5 de diciembre de 1844. Agradezco a la doctora Josefina Zoraida Vázquez esta detallada información.

ningún pretexto, [podían] hacer ya reclamo alguno los misioneros de Filipinas”.<sup>107</sup> Esta última cláusula nunca se cumplió y se fueron presentando otras reclamaciones, apoyadas por la legación española y a las que se avinieron los ministerios de Hacienda y de Relaciones, por lo que el convenio fue modificado con nuevas adiciones en diciembre de 1845 y en julio de 1846, siempre en detrimento del erario mexicano.<sup>108</sup>

#### La Convención sobre el pago a reclamaciones españolas

De todas las reclamaciones presentadas a la legación desde su instalación en México fue la de los herederos de Pablo Ruiz de la Bastida, hecha a través del Ministerio de Estado en Madrid, la que originó un problema que estaría en la base de la mayoría de los desencuentros entre México y España. En noviembre de 1841, dichos herederos reclamaron un crédito que, por Real Orden de 1815, se había consignado sobre las cajas de Nueva España. El crédito no era admisible según la ley de 28 de junio de 1824 puesto que no había sido “contraído con mexicanos” tal y como lo estipulaba su artículo tercero, sin embargo la legación consideró que debía admitirse según lo convenido en el tratado de 1836 que, como vimos, se refería a toda la deuda colonial. El asunto pasó a una comisión de legisladores que fue del parecer que el tratado había dejado sin vigor la ley de junio de 1824, ya que según los principios del derecho internacional un tratado de nación a nación tenía siempre preferencia sobre las leyes de las potencias contratantes. El dictamen emitido asentó que no “se entablara cuestión” sobre el crédito reclamado, “sin perjuicio de que se procediese en los demás casos conforme a sus particulares circunstancias”.<sup>109</sup>

<sup>107</sup> “Convenio sobre pago de indemnización a las misiones de Filipinas”, en DÍAZ y MARTÍN, comps., 1977, pp. 143-144.

<sup>108</sup> PAYNO, 1862, pp. 201-203.

<sup>109</sup> LAFRAGUA, 1857, p. 71.

En consecuencia con el dictamen, los ministros de Relaciones y de Justicia, José María Bocanegra y Pedro Vélez, respectivamente, y el plenipotenciario español, Oliver, firmaron un memorando en el que se acordaba que el Ejecutivo —que en esos momentos estaba en manos de Santa Anna—, en uso de sus facultades extraordinarias, expediría un decreto declarando que “el sentido de la ley de 28 de junio de 1824 no podía ser otro que el que le daba el artículo 7º del Tratado”.<sup>110</sup> Sin embargo, ni se pagó el adeudo ni se emitió ningún decreto, por lo que, a principios de 1843, el ministro español volvió a reclamar<sup>111</sup> y Bocanegra contestó que expediría una orden para que la Tesorería pagara la cantidad reclamada por los herederos de Pablo Ruiz de la Bastida, aunque con una “justificación previa” del Ministerio de Hacienda “sobre el origen, circunstancias y monto de lo que se debía y según lo permitieran las notorias exigencias públicas”. Se comprometió asimismo a que en todos los casos que se presentaran en lo sucesivo, de “semejante naturaleza al de Ruiz de la Bastida”, se procedería en cada uno de ellos en los mismos términos que se hacía con éste y “como si no se hubiera suscitado duda alguna sobre la inteligencia del artículo”.<sup>112</sup> A fines de marzo de aquel mismo año, el plenipotenciario presentó una nueva reclamación —de 1814— y arguyó que como se trataba de uno de los casos comprendidos en el artículo séptimo del tratado de 1836, la legación pedía al Supremo Gobierno que tuviese a bien efectuar el abono indicado.<sup>113</sup> No he encontrado testimonio de que se hubieran realizado los pagos.

Al tiempo que llevaba estas reclamaciones relacionadas con la deuda colonial, Oliver atendía las de varios acreedores españoles

<sup>110</sup> P.P. Oliver a J.M. Bocanegra, México, 4 de enero de 1843, en *Relaciones diplomáticas hispano-mexicanas*, 1949-1966, v. 2, pp. 213-215.

<sup>111</sup> P.P. Oliver a J.M. Bocanegra, México, 4 de enero de 1843, en *Relaciones diplomáticas hispano-mexicanas*, 1949-1966, v. 2, pp. 213-215.

<sup>112</sup> J.M. Bocanegra a P.P. Oliver, México, 16 de febrero de 1843, en *Relaciones diplomáticas hispano-mexicanas*, 1949-1966, v. 2, p. 225.

<sup>113</sup> P.P. Oliver a J.M. Bocanegra, México, 30 de marzo de 1843, en AHGE-SRE, libro 83, Reclamaciones españolas en contra de México (1838-1897).

afectados por las suspensiones de pago de la administración santanista y sobre las cuales no había tenido respuesta por parte de la Cancillería. En ese mismo mes de marzo, en vista de que le habían informado que las reclamaciones tendrían ahora que presentarse ante el Ministerio de Hacienda, señaló al nuevo ministro, Ignacio Trigueros, que había muchas reclamaciones españolas que no habían sido “despachadas”. El plenipotenciario mostró su molestia porque se atendía las reclamaciones de súbditos de otras potencias y se satisfacían sus créditos con puntualidad, lo que demostraba que en Hacienda, a pesar de los apuros del erario, “se establecía una predilección repugnante a la equidad y a la justicia” ya que adjudicaba 20% de los productos de las aduanas marítimas al pago de los intereses de la deuda inglesa, 2% al reintegro de algunos créditos particulares de súbditos británicos, 10% para el pago de “las existencias que había dejado la Empresa del Tabaco, cuyo negocio pertenecía ahora a una casa inglesa” y se acababa de conceder 8% para “la satisfacción de la deuda que tenía dedicado a su pago el fondo conocido como del 17% nuevo” a la casa Montgomery y Nicod,<sup>114</sup> también bajo pabellón inglés. Lo que buscaba Oliver era que se diera a los acreedores españoles “los mismos beneficios que se concedía a los de cualquier otra nación amiga”, y propuso que se asignara a sus compatriotas 3.5% de los productos de las aduanas para la amortización de sus créditos y que a todos se les aceptara, además del capital, el interés de 6% anual desde el día que se habían contraído.<sup>115</sup>

Fue en medio de todas estas gestiones cuando, el 11 de mayo, la administración santanista expidió un decreto por el que se consolidaba toda la deuda interna en un solo fondo formado con 25% (que luego se convirtió en 26%) de los derechos

<sup>114</sup> En efecto, en enero de 1843, esta firma había hecho un arreglo “amistoso” con el gobierno mexicano en los términos que indicó Oliver, convenio que desembocó en una segunda Convención inglesa, firmada el 8 de abril de 1844. Para mayor detalle sobre las tres convenciones inglesas véase PAYNO, 1862, pp. 62-142.

<sup>115</sup> P.P. Oliver a I. Trigueros, México, 20 de marzo de 1843, en AHG-SRE, libro 83, Reclamaciones españolas en contra de México (1838-1897).

de importación de las aduanas marítimas; como precio de admisión al nuevo fondo se requería que todos los créditos pagaran 6% de refacción.<sup>116</sup> Los acreedores que no aceptaran entrar a este nuevo fondo serían objeto de una suspensión indefinida de pagos, por lo que la mayoría no tuvo otra opción que aceptar las onerosas condiciones decretadas por la ley.<sup>117</sup> A pesar de esta disposición, el 13 de aquel mismo mes, Oliver consiguió firmar un convenio con los ministros José María Bocanegra, de Relaciones, y Trigueros, de Hacienda, para que los créditos de algunos españoles, cuyos fondos habían sido “violentemente” ocupados, al decir del plenipotenciario, fueran reconocidos y pagados con 3% de las aduanas marítimas, cantidad que un empleado de la legación nombrado ex profeso recibiría de la Tesorería; los pagos serían en plazos mensuales dentro del año que se iniciaba en junio.<sup>118</sup> A principios de 1844, el gobierno no había cumplido aún con el convenio y dijo estar dispuesto a firmar un nuevo arreglo.

Pasaron tres años de intercambios de notas entre la legación y el gobierno mexicano sin que se lograra avance alguno. Tocó al tercer plenipotenciario español acreditado en México, Salvador Bermúdez de Castro, conseguir lo que sus antecesores no habían podido: la firma, el 17 de julio de 1847, de la primera Convención sobre el pago a reclamaciones españolas con los ministros de Relaciones, José Ramón Pacheco y de Hacienda, Juan Rondero. Este arreglo estuvo en la base de toda la problemática posterior sobre la deuda y, por tanto, fue de suma importancia.

<sup>116</sup> “Decreto que establece un fondo para pago de créditos y amortización de capitales de la deuda pública”, 11 de mayo de 1843, en DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. 4, pp. 17-19.

<sup>117</sup> WALKER, 1991, p. 240.

<sup>118</sup> Los beneficiados eran ocho, cuyos apellidos eran Casuso, Lambarrí, Fernández, Presas, Casabuero, Montoto, Gómez y Gómez y Penilla. Sus reclamaciones eran por el monto de 607 033 pesos. El convenio de pago se hizo por 39 015 pesos mensuales y 6% de interés anual, en AHGE-SRE, Reclamaciones españolas. “Reclamación 101”, VI-2-6.

La convención empezaba asentando que “atendiendo a que por el Tratado de 1836 se hallaba reconocida como deuda mexicana toda la que pesaba sobre las cajas de Nueva España al tiempo de verificarse su independencia de la Metrópoli”, se acordaba que todas las reclamaciones que presentara la legación española, ya fuera las que estuvieran pendientes o las que interpusiera “en lo sucesivo”, se pagarían con un fondo que se llamaría de “reclamaciones españolas”. Este fondo se integraría con 3% de todos los derechos de importación de las aduanas marítimas y fronterizas y con él se pagarían todos los créditos que hubiera apoyado la legación y reconocido el gobierno mexicano, ya procedieran “de deudas contraídas sobre las cajas de Nueva España antes de su independencia de la metrópoli” ya provinieran “de circunstancias posteriores”. En caso de que aumentara “en cualquier tiempo” el número de reclamaciones y “las circunstancias del erario mexicano lo consintiesen”, se aumentaría también el fondo de común acuerdo. Éste sería administrado por una junta de cinco personas nombradas por el plenipotenciario español, la cual recibiría directamente los libramientos de las aduanas, haría los abonos correspondientes a los interesados y liquidaría cada seis meses las cuentas de los ingresos y gastos con la Tesorería General, con copia autorizada al Ministerio de Hacienda y a la legación española. Los créditos procedentes de reclamaciones liquidadas se pagarían con los intereses legales de las cantidades que importaran, a prorrata del valor que representaran, tanto en las ya reconocidas como en las que se fueran reconociendo en lo sucesivo. El ministro de Hacienda comisionaría a tres empleados de su ministerio que examinarían y liquidarían “rápidamente” y, después de oír junto con él a los interesados o a sus representantes, fijarían el valor total del adeudo y la fecha en que debería empezar a contarse el pago de los intereses. Las liquidaciones aprobadas por el titular de Hacienda serían pasadas, por el de Relaciones, al plenipotenciario español. El último artículo preveía que los productos del fondo no podrían “distraerse de su objeto con pretexto de ninguna clase” y que el convenio no podría alterarse, suspenderse ni modificarse “en ninguna circunstancia ni en tiempo alguno”, sino por medio de “un acuerdo ex-

preso y formal” entre el representante de S.M. Católica y el gobierno de la República.<sup>119</sup> En pocas palabras, la convención ponía en manos de la legación española el manejo de prácticamente todas las reclamaciones en contra del erario mexicano, tanto las contraídas por el gobierno virreinal como por el del México independiente, lo cual significaba que la deuda interna que se reconocía en ella tomaba ahora el carácter de extranjera.

Cabe ahora preguntarse ¿cómo fue que Bermúdez logró que el gobierno mexicano se aviniera a firmar un convenio que comprometía su propia independencia financiera? Hay que señalar que el plenipotenciario guardaba una muy cercana relación con varios acreedores de origen español, entre ellos Lorenzo Carrera, uno de los principales —y seguramente el más intrigante— agiotista de aquel momento. Él había sido el contacto, en 1845 y 1846, entre la legación y Lucas Alamán, para llevar a cabo el proyecto de Bermúdez de instaurar un régimen monárquico en México y se había ocupado de convocar a un buen número de prestamistas para que ayudaran a financiar la conspiración.<sup>120</sup> Es probable que volviera a utilizar estos contactos para lograr que el gobierno del general Santa Anna, necesitado de dinero ante la inminente ocupación de la Ciudad de México por el ejército norteamericano, se aviniera a un convenio tan oneroso.<sup>121</sup>

Desde el inicio mismo de la invasión, los distintos gobiernos mexicanos habían recurrido a los préstamos forzosos para financiar la defensa. Bermúdez de Castro, basándose en el Tratado de Paz de 1836, había intervenido varias veces para que los españoles quedaran dispensados de estos préstamos y había acordado que si aportaban alguna contribución sería en forma enteramente voluntaria.<sup>122</sup> Sin embargo, ante la cercanía de las tropas nor-

<sup>119</sup> “Convenio sobre pago de reclamaciones españolas”, México, 17 de julio de 1847, en DÍAZ y MARTÍN, comps., 1977, pp. 149-150.

<sup>120</sup> Véase al respecto los estudios ya clásicos sobre dicho proyecto: Soto, 1988 y DELGADO, 1990.

<sup>121</sup> RODRÍGUEZ VENEGAS, 1997, pp. 104-124.

<sup>122</sup> Raúl Figueroa Esquer da cuenta de una reclamación hecha por Bermúdez de Castro ante Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relacio-

teamericanas y la necesidad de organizar la defensa de la Ciudad de México, el gobierno de Santa Anna buscó hacerse de recursos entre los habitantes más acaudalados de la capital. El 17 de junio de 1847 expidió un decreto que exigía una contribución extraordinaria, en todo el país, para recabar un millón de pesos.<sup>123</sup> Bermúdez de Castro hizo todo lo posible para que los españoles quedaran eximidos de esta contribución o, al menos, para que se les rebajaran las cuotas exigidas y recurrió al mismo Santa Anna, quien dio las órdenes conducentes, al decir del plenipotenciario, a petición suya.<sup>124</sup> Probablemente fue así, pues la lista de contribuyentes publicada en el *Diario del Gobierno* fue modificada al cabo de dos días con el argumento de que las asignaciones habían sido “desiguales o desproporcionadas sin culpa de los asignados”, por lo que al oír las quejas de los interesados la distribución se había reformado equitativamente.<sup>125</sup> Fue al cabo de un mes, el 17 de julio, cuando la administración santanista se avino a firmar la Convención sobre el pago a reclamaciones españolas.

Un buen número de estudios sobre las finanzas mexicanas han mostrado cómo Santa Anna se valía de sus agiotistas y cómo éstos aprovechaban el estado de penuria del erario para obtener concesiones por parte del gobierno.<sup>126</sup> Dentro de este grupo de prestamistas se encontraban varios españoles que habían

---

nes en 1846, respecto a una contribución extraordinaria de la que, según el ministro mexicano, no quedaban exentos los españoles puesto que, en el artículo 6 del Tratado de Madrid se estipulaba la igualdad de los ciudadanos mexicanos y españoles respecto al pago de impuestos. El plenipotenciario refutó diciendo que este artículo se refería a los impuestos ordinarios y no a los forzosos. Un mes después, José María Lafragua, nuevo ministro de Relaciones, tuvo que aceptar borrar de una lista de préstamos forzosos a los ciudadanos españoles. FIGUEROA ESQUER, 1999, p. 294.

<sup>123</sup> “Decreto”, 17 de junio de 1847, en *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 21 de junio de 1847.

<sup>124</sup> FIGUEROA ESQUER, 1999, p. 297.

<sup>125</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 5 de julio de 1847. No se dio a conocer cómo había quedado esta nueva distribución.

<sup>126</sup> Al respecto véanse TENENBAUM, 1985, pp. 66-140, y WALKER, 1991, pp. 123-248.

sido considerados mexicanos a raíz de la independencia. El hecho de que el 1 de abril de ese mismo año, Santa Anna hubiera emitido un decreto que permitía a aquellos que habían sido considerados mexicanos por el Tratado de Córdoba retomar la nacionalidad española, sin restricción alguna, podría también estar relacionado con la firma de la Convención sobre el pago a reclamaciones españolas. Aunque, cabe señalar que este decreto condicionó a aquellos que obtuvieran sus cartas en la legación no poder valerse del apoyo e intervención de ésta en los negocios que “traían su origen de la época en que [habían disfrutado] los derechos de ciudadanos mexicanos”,<sup>127</sup> estipulación que buscaba, creemos, poner un límite a las reclamaciones que continuamente presentaba la legación.

Para comprender las razones que habían inducido al gobierno de Santa Anna a firmar la primera Convención para el pago a reclamaciones españolas, contamos con el testimonio —bastante enrevesado— de José Ramón Pacheco, ministro de Hacienda al momento de la firma del convenio, quien se refirió a él años más tarde. Explicó entonces que se habían avenido a firmarlo porque el país estaba en guerra, “en medio de los afanes diarios por buscar recursos para sostenerla”. En tales momentos, dijo, esta tarea no era exclusiva del ministro de Hacienda sino que “hasta el presidente se ocupaba de ella, supliendo de su peculio los días que no había otros recursos”. El gobierno invertía sólo en el ramo militar, “único en el que se gastaba”, veinte y tan-

<sup>127</sup> S. Bermúdez de Castro a Ministerio de Estado, México, 28 de abril de 1847, desp. 481 en AMAE, TR. 441. AHGE-SRE, exp. 7-15-47. Ya en agosto de 1842, el propio Santa Anna había emitido el primer decreto sobre la posibilidad de retomar la ciudadanía española. Sin embargo, como se dio sólo un término de seis meses para hacerlo y se decretó que aquellos que lo hicieran estarían sujetos a las leyes vigentes de extranjería habían sido muy pocos los que se habían acogido a él. “Decreto sobre la libertad en que quedan los españoles que por los Tratados de Córdoba y Plan de Iguala se consideraron como mexicanos para que puedan quedar como tales o como españoles”, 10 de julio de 1842, en DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. 4, p. 250.

tos mil pesos diarios para los soldados y la fortificación, por lo que “necesitaba recursos, ya que se veía encerrado en la capital”.

Con la firma de la convención el gobierno había obtenido —al decir de Pacheco— que los acreedores aportaran una cierta cantidad, aunque nunca explicó cuál. A cambio, Santa Anna se había comprometido “a que siempre y todas las veces que se contrajesen unas nuevas obligaciones y/o se hiciesen nuevas reclamaciones” y una vez “reconocida su justicia”, se pagarían siempre de acuerdo con el convenio”. Por su parte, los prestamistas consideraron desde aquel momento que sus créditos eran ya “un nuevo capital entrado a la plaza con algún valor y con utilidad de ellos y del deudor”, aunque ni en el texto de la Convención ni en las conferencias previas se hizo mención de créditos de personas determinadas. El antiguo ministro insistió en que todo el arreglo había quedado “a la palabra y buen nombre de la administración” ya que no se había designado “ni una cuota ni una renta ni obligaciones a abonos determinados”.

Pacheco defendió su participación en la firma de aquella primera Convención y puntualizó que tanto entonces como en el presente —junio de 1852— estaba convencido de que era obligación de México poner en vías de pago la deuda anterior a la independencia que había reconocido como suya, puesto que era una cuestión de justicia hacia España.<sup>128</sup> Es evidente que don José Ramón estaba confundido sobre la cuestión ya que, habiéndose México comprometido a pagar aquella deuda en la ley de 1824 y habiéndola reconocido como propia y nacional en el tratado de 1836, España ya nada tenía que ver con ella.

<sup>128</sup> “Contestación del Sr. José Ramón Pacheco al documento No. 4 de la Memoria que el Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores presentó a las Cámaras”, en *El Siglo Diez y Nueve*, 7, 8 y 9 de mayo de 1852.

## II. LA PRESIÓN DE LOS ACREEDORES, 1848-1855

En este segundo capítulo me centro en el esfuerzo de los gobiernos de la posguerra con Estados Unidos para reconstruir un país totalmente desquiciado tanto material como moralmente. Planteo cómo su intención de sanear las finanzas públicas mediante la consolidación y conversión de la deuda pública, afectó los intereses de grupos muy poderosos —entre ellos de varios prestamistas españoles— quienes, amparados por su organización corporativa, trataron de defender sus privilegios y no dudaron en oponerse a las nuevas disposiciones. Fue en ese momento, y ante un evidente factor de riesgo, cuando los acreedores hispanos lograron, mediante renovadas presiones por parte de la legación, la firma de dos nuevas convenciones, la “del padre Morán” y la “del pago a reclamaciones españolas” —conocida como la Convención de 1851— que resultaron muy gravosas para el gobierno mexicano. A partir de entonces empezaron a emitirse bonos, con sus respectivos cupones, que circularon en el mercado como “los bonos de la deuda española”.

Otra hipótesis que sugiero es que, ante la imposibilidad del gobierno mexicano de cumplir con los compromisos adquiridos en estos arreglos diplomáticos, ciertos acreedores no dudaron en intervenir en la política interna mexicana apoyando la vuelta al poder de Antonio López de Santa Anna con la idea de que éste, tal y como lo había hecho anteriormente, favorecería sus reclamaciones. La hipótesis se confirma al constatar que, en noviembre de 1853, la administración santanista se avino a firmar una tercera convención —que se elevó a la categoría de tratado en Madrid— cuyas estipulaciones comprometieron el erario mexicano con la formación de un nuevo fondo dedicado exclusivamente al pago de las reclamaciones españolas. Así, el último go-

bierno del general Santa Anna emitió —y entregó— seis millones y medio de pesos en bonos al portador.

Propongo aquí el nuevo giro que tomó el problema de la deuda, pues, al no poder cumplir con el tratado, Santa Anna se negó a ponerlo en práctica mientras no fuera revisado, aduciendo que una tercera parte de las reclamaciones habían sido introducidas de manera “ilegítima”. Esta política causó, por un lado, la división de los acreedores en dos bandos, “los legítimos” —aquellos cuyos créditos no eran objetados— y “los ilegítimos” y, a la vez, tuvo su repercusión en Madrid ya que el grupo de “ilegítimos” movió sus contactos en la prensa y en las Cortes para tratar de influir en la política hacia México.

#### NEGOCIACIONES EN TORNO A LA CONVENCIÓN DE 1847

El 2 de febrero de 1848, el gobierno mexicano, ante la imposibilidad de continuar la guerra, firmó con el representante de Estados Unidos de América el Tratado de Guadalupe Hidalgo por el cual México perdió la mitad de su territorio. Por dicho tratado el gobierno estadounidense se comprometió a pagar al mexicano 15 millones de pesos, entregando tres millones en el momento de la ratificación y en “entregas anuales de igual cantidad para el completo de los doce millones restantes, ganando un rédito de seis por ciento”.<sup>1</sup> Los términos del tratado se discutieron, durante el mes de mayo, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado y suscitaron un intenso debate ya que los liberales radicales creían necesario volver a negociar con los estadounidenses, sin embargo

<sup>1</sup> OLAVARRÍA Y FERRARI, 1982, v. 7, p. 272. El tratado puede consultarse en VÁZQUEZ, 1997, pp. 135-148. Cabe subrayar que dicha cantidad se pagó por daños y prorrato de la deuda externa de México que correspondía a ese territorio por haber sido adquirido cuando formaban parte de México, no como indemnización ya que el territorio fue conquistado por la fuerza de las armas, lo cual era considerado como un medio lícito en aquel siglo. Agradezco esta aclaración a la doctora Vázquez.

acabó por ser ratificado.<sup>2</sup> A partir de ese momento, como bien dice Rosa María Meyer, se inició una fuerte confrontación entre diversos grupos para definir el uso que se debía dar al dinero recibido.<sup>3</sup> El 6 de junio el Congreso, que sesionaba en la ciudad de Querétaro, dictó una ley que reglamentaba tal uso, estableciendo que el gobierno no podría enajenar, ni hipotecar, ni empeñar sin autorización del Legislativo los 12 millones de pesos, ni los réditos que quedaba a deber Estados Unidos; de los tres millones pagaderos de inmediato sólo podría disponer de lo necesario para cubrir el déficit de los gastos ordinarios.<sup>4</sup>

Una vez el gobierno establecido en la capital, el encargado de negocios de la legación española, Ramón Lozano y Armenta —ya que Bermúdez de Castro había regresado a España en agosto de 1847— se entrevistó, a principios de julio, con Mariano Otero, ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, para reclamar la puesta en práctica de la convención firmada con aquel plenipotenciario. Previendo que su tarea no sería fácil, dio cuenta a Madrid de la penuria en que se encontraba el erario mexicano, de cómo nadie quería hacerse cargo del Ministerio de Hacienda y de que quien lo hacía sólo duraba unos cuantos días pues era imposible concretar política alguna.<sup>5</sup> En efecto, los continuos enfrentamientos entre el Congreso y el Ejecutivo llevaron a la renuncia no sólo de los ministros de Hacienda, sino también de otros miembros del gabinete. El primer ministro que dimitió fue Mariano Riva Palacio, a mediados de agosto de 1848; días antes había presentado al Congreso una exposición detallada de los rubros en que el gobierno había gastado las tres cuartas partes de los tres millones de pesos recibidos del pago estadounidense. Hizo un recuento tentativo del monto de la deuda públi-

<sup>2</sup> El tratado fue aprobado en la Cámara por 51 votos contra 35 y en el Senado pasó por mayoría, 33 votos contra cuatro. El 30 de mayo se intercambiaron las ratificaciones del tratado. SORDO CEDEÑO, 1997, p. 101.

<sup>3</sup> MEYER COSÍO, 2002, v. 1, p. 258.

<sup>4</sup> SORDO CEDEÑO, 1997, pp. 3.

<sup>5</sup> R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 9 de julio de 1848, desp.108, en AMAE, leg. H-1651.

ca y señaló que ésta ascendía a 143 843 561 pesos, de los cuales la deuda contraída antes de la independencia representaba la cantidad de 39 606 695.<sup>6</sup> El propio Riva Palacio explicó por qué este recuento era tentativo:

No habiéndose formado libros con la formalidad debida para hacer constar en ellos con el orden y clasificación necesaria lo que a cada individuo se debía, no se sabe ni lo que actualmente se debe ni lo que se ha pagado desde entonces [los primeros años de la independencia] y esta negligencia ha dado sin duda ocasión a graves abusos en perjuicio de los intereses nacionales.<sup>7</sup>

Por lo que, insistía, era indispensable que se hiciera y concluyera lo que se había empezado tantas veces, o sea la lista nominal “exacta y completa” de los acreedores del gobierno.

Por su parte, Lozano dijo a Madrid que las reclamaciones españolas eran tan “cuantiosas y numerosas” que, para reunir y presentar de nuevo las que habían de entrar en el fondo estipulado en la convención, muchas de las cuales eran anteriores a la independencia, “se necesitaría una oficina especial”.<sup>8</sup> Estas re-

<sup>6</sup> “Exposición que al Congreso General dirige el ministro de Hacienda sobre el estado de la hacienda pública de la federación en fin de julio de 1848” citada por ORTIZ MONASTERIO, 2002, p. 239.

<sup>7</sup> ORTIZ MONASTERIO, 2002, p. 240. Lo cual concordaría con lo que escribió, en aquellos mismos años, Lucas Alamán referente al examen de los documentos que había llevado a cabo la Junta de Crédito Público formada en octubre de 1822 con el fin de reconocer los créditos que debía el recién independizado país, examen que no produjo resultado alguno, “pues aunque más adelante se pasaron al Congreso, no se tomó resolución, sin haberse sacado ni aun la ventaja de que aquellos hubiesen sido la base de las operaciones sucesivas, anotando en el registro que debiera haberse formado las escrituras que se cancelasen, lo que habría evitado el que algunos créditos se hayan pagado por dos y tres veces, y hubiera excusado la nueva presentación de los mismos documentos, que se han mandado repetidamente”. ALAMÁN, 1852, v. 5, p. 454.

<sup>8</sup> R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 13 de septiembre de 1848, desp. 131, en AMAE, leg. H-1651.

clamaciones, evidentemente, se toparían con el desorden que prevalecía en las oficinas correspondientes en el Ministerio de Hacienda.

Éste era el contexto en el que Lozano y Otero empezaron a negociar la puesta en práctica de la convención. Al decir del primero, las negociaciones fueron muy difíciles ya que el canciller no estaba dispuesto a crear un nuevo fondo que hipotecara aún más las aduanas del país. Tenía, además, otras objeciones a la convención: que se hablara de “reclamaciones futuras”, cosa que le parecía ofensivo para el honor del país, y el que no hubiera sido presentada al Congreso para su ratificación, tal y como lo establecía la Constitución de 1824.<sup>9</sup> Las modificaciones que deberían hacerse eran: 1) que se hablara de “créditos españoles” y no de “reclamaciones”, y que estos créditos fueran de origen español y estuvieran en manos de españoles; 2) que los créditos que “por su naturaleza privilegiada no debían entrar al fondo”<sup>10</sup> quedaran sujetos al arreglo especial que el Congreso iba a llevar a cabo; 3) que las vacantes que ocurrieran en la junta administrativa del fondo se cubrieran por nombramiento de los acreedores, quedando la junta sujeta al gobierno mexicano y no al plenipotenciario de España como estaba estipulado.<sup>11</sup> Ante la presión ejercida por Otero y para no romper las negociaciones, Lozano se mostró dispuesto a aceptar algunas de estas modificaciones para que la convención, después de ser presentada al Congreso, fuera aprobada.<sup>12</sup>

<sup>9</sup> M. Otero a R. Lozano y Armenta, México, 31 de julio de 1848, citado en RAMÍREZ, 1852a, p. 8. Cabe recordar que el 13 de julio de 1847 el Soberano Congreso Nacional Extraordinario había aprobado el dictamen que, de acuerdo con el artículo 110 de la Constitución, todo tratado debía ser ratificado por el Congreso. El dictamen iba firmado por Mariano Otero y José María Lafragua, véase *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 15 de julio de 1847.

<sup>10</sup> Es decir, los créditos que ya tuvieran asignado un fondo especial.

<sup>11</sup> M. Otero a R. Lozano y Armenta, México, 30 de octubre de 1848, citado en RAMÍREZ, 1852a, pp. 8-9.

<sup>12</sup> R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 24 de noviembre de 1848, desp. 151, en AMAE, leg. H-1651.

Para beneplácito del representante español, Otero dimitió a la cartera de Relaciones a mediados de noviembre de 1848, debido a la campaña que la oposición organizó en su contra. El cargo fue ocupado por Luis Gonzaga Cuevas, personaje de corte conservador y con quien Lozano se entendió bien. El cambio más importante en la postura del nuevo canciller fue que, a diferencia de Otero, no juzgaba que fuera indispensable la previa autorización del Congreso para el cumplimiento de la convención.<sup>13</sup> Esta nueva actitud de la Cancillería llevó a Lozano a hacer los siguientes comentarios acerca del pragmatismo que se necesitaba para llegar a algún arreglo con las autoridades mexicanas:

son tan excepcionales las circunstancias de esta nación, que los agentes extranjeros se ven precisados a arreglar a ellas su conducta, adoptando un sistema y una política en sus negociaciones, propia y exclusiva, por decirlo así, según la experiencia que adquieren de los hombres y las cosas en este país, principalmente el representante de S.M. que si bien encuentra en general mayores facilidades debe luchar también, más de una vez, con ciertas prevenciones y recelos, que sólo una moderación y una prudencia constantes logran hacer desaparecer.<sup>14</sup>

A pesar de estas quejas y después de varios intercambios de propuestas, mientras Lozano recibía instrucciones definitivas de Madrid, Cuevas aceptó, a mediados de enero de 1849, los términos que aquél le había propuesto. Éstos eran 1) Las reclamaciones *de origen anterior a la independencia* de la República y que no hubiesen sido especialmente reconocidas por el gobierno mexicano quedaban en suspenso, sin prejuzgar la interpretación que el gobierno de S.M. Católica daba al artículo 7 del Tratado de Madrid de si habían de entrar o no esta clase de créditos en

<sup>13</sup> R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 10 de diciembre de 1848, desp. 160, en AMAE, leg. H-1651.

<sup>14</sup> R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 1 de enero de 1849, desp. 169, en AMAE, leg. H-1651.

el fondo de reclamaciones españolas. 2) El fondo establecido para la convención se reducía a 2%, debido a la penuria del erario mexicano, que no le permitía destinar 3% de sus rentas de aduanas marítimas y fronterizas para el fondo español y porque varias reclamaciones españolas tenían ya asegurado el pago en fondos especiales. 3) Se convenía por mutuo acuerdo no suscitar ninguna nueva discusión sobre las demás estipulaciones porque “la República Mexicana nunca había pensado rehuir el cumplimiento de dicha Convención y porque se esperaba que el gobierno de S.M. Católica no se mostraría más exigente de lo que el de México podía cumplir en ese momento”. 4) Una vez aceptado “este arreglo condicional”, el gobierno mexicano se obligaba a que el Ministerio de Hacienda dictara las órdenes para su cumplimiento.<sup>15</sup>

Según lo explicó Lozano a Madrid al remitir las propuestas consensuadas, Cuevas sostenía que los créditos anteriores a la independencia no podían ser objeto de reclamaciones por parte de España ya que concernían a la deuda interior de México, cuyo arreglo general se había propuesto llevar a cabo el gobierno, para no establecer entre sus acreedores “una desigualdad notable y odiosa”. En cuanto a las reclamaciones futuras, era algo de lo que no debían ocuparse los dos gobiernos, pues el de México haría lo posible para evitarlas, “como era de su deber y el de España cooperaría lealmente al mismo objeto”. Ante la promesa de que lo convenido no sería sometido al Congreso y de que se darían órdenes para que el Ministerio de Hacienda separara 2% en las aduanas —lo cual se llevó a cabo—,<sup>16</sup> Lozano estaba satisfecho de lo que había logrado pues consideraba que era lo único que podría poner fin a “un negocio rodeado de tantos compromisos y dificultades”, cuyo término sería imposible prever ni calcular “si fuese necesario entrar a discutir sobre to-

<sup>15</sup> “Arreglo de los señores Cuevas y Lozano” en LAFRAGUA, 1857, pp. 235-237. Cursivas en el original.

<sup>16</sup> “Orden de 30 de enero de 1849, para separar el dos por ciento de los derechos de importación para reclamaciones españolas”, en PAYNO, 1862, p. 111.

das las cuestiones de difícil solución que encierra el susodicho convenio”.<sup>17</sup>

El representante español perdió, sin embargo a su interlocutor, ya que, también por presiones políticas, Cuevas dimitió a la Cancillería a principios de mayo de aquel año. Lozano tuvo que informar a Madrid que el arreglo al que había llegado con el canciller había sido repudiado por la opinión pública,<sup>18</sup> pero que el gobierno había cumplido con el acuerdo pues, para ese momento, la Tesorería General ya había recibido libranzas de 2% remitidas de las aduanas de Veracruz y Tampico y se había nombrado a José Ignacio Pavón, Juan de la Fuente y Juan Arias como miembros de la junta administrativa del fondo de la convención.<sup>19</sup>

Lozano fue relevado casi de forma simultánea a la dimisión de Cuevas, y a mediados de mayo llegó el nuevo plenipotenciario, Juan Antoine y Zayas, a quien se le había instruido en el mismo sentido que a Lozano, es decir, que admitiera algunas modificaciones al texto de la Convención de 1847, pero no “alteraciones esenciales”, a fin de obtener la aprobación del Congreso mexicano. Se le dijo que España no insistiría en “la existencia de unos fondos destinados a satisfacer las reclamaciones que pudieran sobrevenir” sino que su deseo se limitaba a “garantir, en los términos estipulados”, los créditos que existían en la actualidad y los que se pudieran presentar procedentes de perjuicios ocasionados durante la última guerra. La postura del gobierno de S.M. Católica era que, sin discutir el derecho que tenía el Poder Ejecutivo del gobierno mexicano a conducir este asunto “con más o menos su-

<sup>17</sup> “Proyecto de Convenio propuesto por el Encargado de Negocios de España, Sr. Lozano y aceptado por el Ministro de Relaciones de Méjico, Sr. Cuevas”, anexo a R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 11 de febrero de 1849, desp. 183, en AMAE, leg. H-1651. Luis Gonzaga Cuevas había sido el ministro de Relaciones Exteriores al momento de la firma del Tratado de Paz y Amistad en diciembre de 1836 por lo que lo conocía a la perfección.

<sup>18</sup> R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 13 de mayo de 1849, desp. 208, en AMAE, leg. H-1651.

<sup>19</sup> J. Antoine y ZAYAS a J.M. Lacunza, México, 17 de mayo de 1849, citado en RAMÍREZ, 1852a, p. 13.

jección a sus atribuciones”, esto no podía hacerse en detrimento de una potencia extranjera, sujetándola a las consecuencias de los trastornos interiores del país.<sup>20</sup>

Lo primero que Zayas informó a Madrid fue que el ministro de Hacienda en turno, Francisco de Arrangoiz, había revocado la orden para que se librara 2% de los ingresos de las aduanas y que el nuevo ministro de Relaciones, José María Lacunza, había estado de acuerdo con dicha medida pues sostenía que la Convención de 1847 tenía que ser primero aprobada por el Congreso y que luego se dictarían las medidas respectivas. El plenipotenciario consideró que esta postura era la misma que la de Otero, ya que Lacunza era “en cierto modo hechura suya” y había llegado al ministerio por la fracción de las cámaras que aquel “capitaneaba”.<sup>21</sup> Por ello se indignó ante la proposición del canciller de que abrieran una nueva negociación para redactar otro convenio que llenara los vacíos que se “notaban en los anteriores” y que pudiera pasar por las Cámaras, no adoleciendo ya de “los inconvenientes legales y de ejecución”.<sup>22</sup> A partir de esta propuesta, las conferencias fueron muy ríspidas pues mientras Zayas sostenía que no podía anularse lo convenido en 1847 sino sólo modificarse, Lacunza insistía en la necesidad de redactar una nueva convención. El plenipotenciario llegó a la conclusión de que la postura del canciller se debía a que era muy antiespañol y que estaba bajo el influjo del general Manuel Gómez Pedraza, “uno de los hombres políticos que más se señalaban por su odio a la España”.<sup>23</sup>

<sup>20</sup> “Instrucciones dadas al Excmo. Señor Don Juan Antoine y Zayas, nombrado ministro de su Majestad en México para que le sirvan de regla en el desempeño de su destino”, Madrid, 24 de enero de 1849, en Archivo Histórico de la Embajada de España en México en El Colegio de México (en adelante AHEEM-Colmex), rollo 8. Dado que a este plenipotenciario se le conoció siempre por Zayas he optado por hacer lo mismo.

<sup>21</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 2 de junio de 1849, desp. 2 en AMAE, leg. H-1651.

<sup>22</sup> J.M. Lacunza a J. Antoine y ZAYAS, México, 12 de junio de 1849, en AMAE, leg. H-1651.

<sup>23</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 13 de julio de

En octubre de 1849, Zayas dio cuenta a Madrid del “lastimoso” estado en que se encontraba la República Mexicana, de la penuria del erario y de la discordia política que prevalecía.<sup>24</sup> Insistió en que, con tal estado de cosas, era poco menos que imposible adelantar en las negociaciones sobre el pago de las reclamaciones españolas ya que los ministros, que sentían “su propia debilidad y su próxima caída”, empleaban para eludir este pago cuantos medios les sugería “el desagrado y la repugnancia consiguientes a la resolución de negocios” en que tenían que ver “sumas de consideración” que el país debía pagar. Estas dificultades —decía— eran comunes a las legaciones de Francia, Inglaterra y Prusia quienes también se hallaban “reducidas a dar cuenta a sus gobiernos de la poca eficacia de sus constantes esfuerzos”.<sup>25</sup>

#### UN NUEVO ESCENARIO: LA LEY PARA EL ARREGLO DE LA DEUDA INTERIOR

Tal y como le había comunicado Cuevas a Lozano en diciembre de 1848, el gobierno del general Herrera se esforzaba por llevar a cabo un arreglo definitivo de la deuda pública y a tal efecto había enviado varias iniciativas al Congreso, mismas que eran objeto de acaloradas discusiones tanto allí como en la prensa debido a los distintos intereses políticos y económicos. Así, el 19 de febrero de 1850, Francisco Elorriaga, nuevo ministro de Hacienda, logró que el Congreso decretara una ley según la cual el gobierno y las comisiones de las cámaras deberían procurar un arreglo con los acreedores del erario fijando un plazo de 60 días para lograrlo y sujetándolo a la aprobación del Congreso. Esta ley fue reglamentada el 4 de marzo por su sucesor en el cargo,

---

1849, desp. 19 leg. 3, AHEEM-Colmex, rollo 8. Un buen estudio sobre Manuel Gómez Pedraza es de SOLARES ROBLES, 1996.

<sup>24</sup> Respecto a la inestabilidad política durante la presidencia del general Herrera, véase GONZÁLEZ NAVARRO, 1977, pp. 211-268.

<sup>25</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 9 de octubre de 1849, desp. 44, en AHEEM-Colmex, leg. 3, rollo 8.

Melchor Ocampo, quien clasificó los créditos que se debían en 17 categorías.<sup>26</sup> El 14 de abril, Manuel Payno, miembro de la Comisión de Crédito Público de la Cámara de Diputados, propuso que se destinaran tres millones y medio de la indemnización al arreglo de la deuda extranjera y dos y medio al de la nacional, pero su propuesta no fue aceptada.<sup>27</sup>

Las sesiones ordinarias del Congreso terminaron el 13 de mayo y Zayas informó a Madrid que el arreglo de la deuda pública, “que era el punto más particularmente recomendado en el discurso del presidente”, no había logrado ningún progreso. En efecto, si bien la Cámara había autorizado al Ejecutivo disponer de tres millones de pesos de los siete que le quedaban de la indemnización estadounidense para pagar a los acreedores del Estado, el Senado no había aprobado dicha medida, por lo que sólo se permitió al gobierno entablar negociaciones con los acreedores e informar al Congreso del resultado. El plenipotenciario explicó que la mayoría de los acreedores se negaban a negociar porque estaban persuadidos de que aun cuando se arreglaran con el gobierno, “las Cámaras entorpecerían la ejecución de los convenios”.<sup>28</sup>

Ante la ya rutinaria renuncia de los ministros de Hacienda,<sup>29</sup> la cartera quedó varios días vacante a fines de junio hasta que, el 4 de julio, Payno accedió a ocuparla, siendo el décimo y último ministro del ramo de aquella desafortunada administración.<sup>30</sup> Si bien Zayas opinó que el nuevo ministro era un joven

<sup>26</sup> “Principales leyes, decretos y reglamentos. 1850-1851” en LUDLOW, coord., 2002, v. 1, p. 447. El cuadro de estas categorías puede consultarse en TENENBAUM, 1985, p. 109.

<sup>27</sup> OLAVARRÍA Y FERRARI, 1982, v. 8, p. 302.

<sup>28</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 13 de mayo de 1850, desp. 106, en AHEEM-Colmex, leg. 3, rollo 8.

<sup>29</sup> Sobre el constante cambio de ministros de Hacienda durante la primera mitad del siglo XIX, véase, LUDLOW, 2002, v. 1.

<sup>30</sup> Olavarría describió así el malestar de la administración del general Herrera: “aquella época, que algunos historiadores dicen haber sido de calma y bienestar relativo, por todo pudo señalarse menos por una y otra cosa. Sin prestigio y sin amigos, el gobierno, sin recursos, sin fuerza para hacer entrar al orden a una facción insolente que todo lo estorbaba y a todos

diputado de la oposición, a quien no se “prestaban conocimientos en el ramo ni gran capacidad política ni tampoco influencia entre los capitalistas”,<sup>31</sup> Payno tenía un buen sentido de lo que traía entre manos. Para ello contaba, por un lado, con las enseñanzas de su padre, Manuel Payno y Bustamante —quien se desempeñaba desde tiempo atrás como funcionario del Ministerio de Hacienda y era un experto en cuestiones financieras— y por otro, con la experiencia de haberse ocupado como diputado, desde mayo de 1848, del problema de la deuda pública.

El nuevo ministro logró que las cámaras aprobaran su proyecto para el arreglo de la deuda exterior y, el 14 de octubre, se promulgaron las “Bases para el arreglo de la deuda inglesa”, que consistía en pagar los réditos vencidos de la deuda contraída en Londres con dos millones y medio de pesos de la indemnización estadounidense, a cambio de una conversión equivalente a 60% de lo que reclamaban los tenedores de bonos de aquella deuda. Como sostiene Nicole Giron, se trató de un arreglo desventajoso en términos nominales para los acreedores, pero cabe suponer que lo aceptaron ante la posibilidad del cobro en efectivo de una parte del valor de sus bonos que habían temido no recuperar jamás.<sup>32</sup> Se emitieron entonces bonos por la cantidad de 51 208 250 pesos, con un interés de 3% y que fueron conocidos como los bonos de Londres de 1851.<sup>33</sup>

Al cabo de un mes y medio, el 30 de noviembre de 1850, Payno consiguió que el Congreso expidiera la Ley de Crédito Público por la cual toda la deuda interior quedaba consolidada en un solo fondo, al cual quedaba consignado 20% de los productos de

---

ofendía, fiada no en su valor sino en la cobardía de los demás, explicable era que todo anduviese del peor modo posible, que lloviesen calamidades de las más variadas especies, y que la criminalidad creciera al grado de cometerse delitos verdaderamente atroces”. OLAVARRÍA Y FERRARI, 1982, v. 8, p. 300. Sobre el mismo asunto puede consultarse, GÓNZALEZ NAVARRO, 1977.

<sup>31</sup> J. Antoine y ZAYAS, México, 8 de julio de 1850, desp. 118, en AHEEM-Colmex, leg. 2, rollo 8.

<sup>32</sup> GIRON, 2002, v. 2, pp. 361-363.

<sup>33</sup> TURLINGTON, 1930, p. 98.

las aduanas marítimas y fronterizas tanto para el pago de la amortización de los capitales como de los intereses, a los cuales se les aplicaría una sola tasa de 3%. Se suspendían así los distintos fondos, entre los que se encontraban los de las convenciones extranjeras.<sup>34</sup> En lo que se refiere a la deuda anterior a la independencia, la ley consignó, en su artículo noveno, que la que estaba “legalmente reconocida y liquidada, entraba al nuevo fondo, perdiendo en sus capitales 50% y en sus réditos 80%”. También se estipuló que el arreglo de los créditos que no se incorporaran al fondo consolidado en un plazo de 90 días quedaba diferido hasta 1861.<sup>35</sup>

Estas medidas evidentemente afectaban los intereses de la mayoría de los acreedores, ya que reducían de manera considerable las tasas anteriores. Sin embargo, como desde febrero el Congreso había decretado que los apoderados de los acreedores podían llegar a un arreglo con el gobierno y con las comisiones de las cámaras, varios de ellos ya lo habían hecho. Hubo empeño tres grupos de acreedores que se negaron a acogerse a la ley: los del camino de Perote a Veracruz, los del Fondo de Minería y los amparados por convenciones diplomáticas. Payno consideró que no lo habían hecho por distintas razones: el primer grupo porque “veía destruida una pingüe especulación que no parecía tener fin”, el segundo porque luchaba por conservar “la colectación” de las contribuciones públicas en su sector y la absoluta independencia en su manejo y el tercero porque deseaba continuar con la “abusiva” práctica de convertir en graves cuestiones diplomáticas unos “simples” contratos firmados con el gobierno.<sup>36</sup> Varios de los acreedores del primer grupo, como Francisco Fagoa-

<sup>34</sup> Payno desglosó así los distintos fondos a que estaban destinados los ingresos de las aduanas: 20% para el fondo común, 6% para la casa Martínez del Río, 5% para la casa Jecker, 2% para varios súbditos ingleses, 1% para los bonos del cobre, 1% para el Poder Judicial, 2% para la Convención del padre Morán, las cuales se sumaban a lo que ya estaba hipotecado para la deuda extranjera, en PAYNO, 1852, p. 13.

<sup>35</sup> “Decreto. Arreglo de la deuda interior”, en DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. 5 v., pp. 758-760. *Documentos relativos*, 1851, pp. 41-42 y 64-65.

<sup>36</sup> PAYNO, 1852, p. 14.

ga —senador en aquel momento—, impulsaron en la Cámara Alta la oposición a las medidas tomadas por el ministro, mientras que éste contó con el apoyo de otros importantes prestamistas, entre los cuales se encontraban varios españoles como Gregorio Mier y Terán, Cayetano Rubio y Miguel Buch.<sup>37</sup>

De los tres grupos de acreedores que no estuvieron dispuestos a acogerse a la Ley Payno, me ocuparé sólo del interesado en las convenciones diplomáticas y del de la comisión de acreedores al camino de Perote a Veracruz, porque sus reclamaciones quedaron incluidas, como veremos, en dos nuevas convenciones que ampararon lo que se llamó “la deuda española”. Cabe insistir en que fue a partir del momento en que se firmaron estos nuevos convenios que esta deuda ya no se referiría a la deuda colonial sino a los bonos que correspondían a los créditos reconocidos y liquidados por estas convenciones y que circularon como “los bonos de la deuda española”.

En lo que respecta al tercer grupo que no se acogió a la Ley de Crédito Público, que fue el del Fondo de Minería, Madrid ordenó a Zayas apoyar la reclamación de las hermanas Bassoco, quienes como acreedoras del Fondo Dotal de Minería requerían la devolución de “la hipoteca con que contrataron sus préstamos con la persona jurídica llamada Tribunal General de Minería o que se les entregaran los capitales que prestaron”.<sup>38</sup> Sin embargo, su hermano José María, que residía en México, no estuvo dispuesto a aceptar el descuento que imponía la Ley Payno ni

<sup>37</sup> Hubo prestamistas que no sólo se avinieron a acogerse a la ley sino que ayudaron a Payno en su política, así, él mismo dijo que había obtenido la ayuda pecuniaria de la Casa Agüero González con 200 000 pesos, con 2% de interés mensual (¡o sea 24% al año!). Luego, asentó que Gregorio Mier y Terán, Francisco Iturbe, José González Echeverría, Cayetano Rubio, Juan Jecker, Javier Echeverría y “otras personas” (Manuel Escandón, J. Joaquín Rozas, J. Flores y Vicario Capitular) le habían facilitado más de 200 000 pesos “sin privilegio alguno”. PAYNO, 1852, p. 53.

<sup>38</sup> La reclamación fue presentada por Francisco Javier de Rueda y Busatamante como marido de Demetria Bassoco y en representación de las hermanas de ésta, María Teresa, Asunción y Nicolasa. Real orden a J. Antoine y ZAYAS, Madrid, 24 de agosto de 1851, en AHEEM-Colmex, leg. 3, caja 67.

tampoco presentó su reclamación para que fuera incluida en alguna convención diplomática, por lo que el “Fondo Dotal de Minería” nunca formó parte de la “deuda española” que nos ocupa.

Volviendo a la cuestión diplomática, como era de esperar, Juan Antoine y Zayas se inconformó inmediatamente con la Ley Payno y dijo a Lacunza que su gobierno exigiría el cumplimiento de las obligaciones contraídas en “los pactos internacionales existentes”, a lo que el canciller mexicano replicó que “esperaba que los arreglos con cada uno de los acreedores pondrían fin a las convenciones, dejándolas sin objeto”.<sup>39</sup> El plenipotenciario decidió entonces esperar el resultado de estas transacciones y escribió a Madrid que si bien consideraba que con la Ley Payno se dañaba los intereses españoles, también reconocía que el gobierno mexicano estaba en su derecho de proponer a sus acreedores “un arreglo más o menos equitativo” pues sus “escaseces pecuniarias” se debían a la enajenación de más de dos terceras partes de sus rentas por concesiones hechas a varios de ellos.<sup>40</sup>

Respecto a los créditos amparados por convenios firmados con la legación, explicó que se trataba de los incluidos en la Convención sobre el pago a reclamaciones españolas firmada en julio de 1847 y en la Convención sobre el pago de indemnización a las misiones de Filipinas, conocida como del padre Morán, firmada en noviembre de 1844. Sobre ésta, dijo que estaba ahora en poder de Cayetano Rubio, “comerciante español acaudalado y muy diestro en materia de arreglos con los ministros de Hacienda”, quien le había asegurado que el convenio se “transigiría a su completa satisfacción”.<sup>41</sup> En efecto, Rubio se había

<sup>39</sup> Para mayor detalle sobre el intercambio de notas diplomáticas, véase RAMÍREZ, 1852a, pp. 18-20.

<sup>40</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 29 de diciembre de 1850, desp.152, en AMAE, leg. H-1652.

<sup>41</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 29 de diciembre de 1850, desp.152, en AMAE, leg. H-1652. Cayetano Rubio había llegado muy joven a la Nueva España, estableciéndose primero en Tampico, donde fundó la casa de comercio Rubio, Hermano y Compañía. Pasó luego a la Ciudad de México y, debido a su ya sólida posición económica, fue

acogido a la Ley de Crédito Público, tal y como quedó estipulado en su artículo décimo. Recibió, “a nombre del Padre Morán, apoderado de los religiosos misioneros de Filipinas, el 2% de derechos de importación de aduanas marítimas y el 3% de extracción de platas, consignados para pago de los bienes de las expresadas misiones”, dándosele bonos, con sus respectivos cupones, del fondo consolidado de la Tesorería por la cantidad de 238 434.02 pesos.<sup>42</sup> El asunto de las reclamaciones de los religiosos dominicos de Filipinas parecía pues terminado, como bien lo supuso Zayas.

---

exceptuado de las leyes de expulsión, tanto por la Cámara de Diputados como por la de Senadores. A partir de 1835 se convirtió en uno de los empresarios españoles que más diversificó sus actividades y fue uno de los más destacados y polémicos prestamistas de la época. En aquel año de 1835, había obtenido del gobierno de Santa Anna la concesión de explotar las salinas del Peñón Blanco, que eran las que abastecían las minas de Zacatecas y de San Luis Potosí. En 1842, Rubio compró dichas salinas y obtuvo el monopolio para explotarlas. En 1837, al fundarse la Compañía Empresaria de la Renta Nacional del Tabaco, Cayetano y su hermano Francisco Rubio, al igual que la Casa Agüero, González y Cía., fueron sus principales socios. En 1838, Rubio compró el Molino Colorado, ubicado muy cerca de la ciudad y a la orilla del río de Querétaro, con el objeto de establecer en ese lugar una fábrica de hilados y tejidos de algodón a la que llamó El Hércules y que se convirtió en la fábrica textil más grande de Querétaro y una de las más importantes del país durante el siglo XIX. Aparte de ésta y de otras fábricas que fue adquiriendo, Rubio se consolidó dentro de la industria textil por su participación en el monopolio del algodón; la especulación sobre esta materia prima había llevado a la ruina a varios industriales, por lo que para 1843 la importación de algodón en rama estaba prohibida; sin embargo, al igual que a la casa Agüero, el gobierno le autorizó importarlo. Rubio también fue uno de los acreedores más importantes de la deuda del tabaco junto con la Casa Martínez del Río. Para mayores detalles véase GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, 2001, pp. 138-140; TELLA, 1994, pp. 36-37, y WALKER, 1991, pp. 176-260.

<sup>42</sup> “Noticia de lo que han recibido las corporaciones e individuos que se expresan y se forma en cumplimiento de la suprema orden de ayer”, firmada por FF. del Castillo y B. Gutiérrez, en *Documentos relativos*, 1851, pp. 44-46.

En cambio, la Convención de 1847 no había dejado de ser un asunto “malhadado” y “único motivo de disgustos y de embarazos que existía entre los dos países”, según palabras del plenipotenciario. Ante la nueva situación, pidió instrucciones, ya que “habiendo mudado de aspecto la cuestión”, las anteriores o no eran “aplicables a las circunstancias del día” o eran de “imposible ejecución sin variar de política respecto de este país”. Por el momento, explicó, seguiría las negociaciones con el gobierno mexicano en un tono prudente para no provocar confrontación alguna y trataría de no comprometer los intereses generales de los españoles que residían en la República, cuyo número era de 5 000 a 6 000, “por sostener indiscriminadamente los intereses de los reclamantes”, que no eran más que una fracción comparativamente pequeña de “la gran masa de españoles”.

Informó también que la conducta seguida por el plenipotenciario inglés era similar a la suya y que estaba a la espera de las instrucciones de lord Palmerston, pero que en cuanto al francés, quien sólo tenía que apoyar algunas reclamaciones no convencionales, ejercía una política más agresiva y amenazaba e “inquietaba” al gobierno mexicano por medio de artículos publicados en un periódico franco-mexicano. Tal conducta llevaba a los acreedores españoles a considerar la suya como tibia, pero él creía que ni España ni ninguna otra potencia tenían el derecho de impedir que el gobierno mexicano propusiera a sus acreedores las transacciones que estimara convenientes. Por ello les había contestado que no podía “entrometerse en las disposiciones generales de la Ley”, sino en cuanto perjudicasen injustamente los intereses que estaba encargado de defender y, sólo entonces, “no les faltaría la solícita protección del Gobierno de S.M. Católica”.<sup>43</sup> Es evidente que, de momento, el plenipotenciario había asumido una postura muy sensata.

<sup>43</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 29 de diciembre de 1850, desp. 152, en AMAE, leg. H-1652.

## LA FIRMA DE DOS NUEVAS CONVENCIONES

La administración Herrera terminó su cuatrienio el 14 de enero de 1851 y al día siguiente se traspasó el poder al presidente electo general Mariano Arista. Si bien Payno fue confirmado como ministro de Hacienda, al cabo de 15 días renunció, pues se le envió a Londres para arreglar el problema de la deuda inglesa. Tuvo siete sucesores en un periodo de dos años, lo que indica que el problema hacendario seguía sin solución; los más inmediatos, José Ignacio Esteva y José María Aguirre, consideraron que la ley emitida por Manuel representaba un inconveniente “insuperable” para la administración. Esteva se resistió a ponerla en práctica porque favorecía a “un cortísimo número de reclamantes” y se dejaba de pagar a la mayoría, postura que puso en evidencia los intereses particulares de los distintos grupos políticos. A pesar de su decisión, la Ley Payno no fue suspendida. Cabe señalar que Esteva sostuvo ya entonces que la única solución al problema de la deuda era la suspensión general de pagos por “un determinado periodo de tiempo”.<sup>44</sup>

Zayas dio cuenta puntual a Madrid de toda esta problemática, en la cual —aseguró— no intervenía de manera alguna como tampoco lo hacían los plenipotenciarios inglés y francés. El diplomático tampoco dejó de hacer hincapié sobre el deplorable estado en que se encontraba el erario público y sobre cómo las tres rentas de que disponía —las aduanas, los estancos y los subsidios de los estados— no bastaban para cubrir ni el presupuesto.<sup>45</sup>

Si bien describió de manera tan realista la bancarrota del erario y por lo tanto la imposibilidad de conceder lo que le pedían, el plenipotenciario español apoyó al poco tiempo la política emprendida por el ministro inglés al exigir que las convenciones se volvieran a poner “en el estado que guardaban antes de la ley del 30 de noviembre”. En efecto, John Percy Doyle, al consi-

<sup>44</sup> ESTEVA, 1851; OLAVARRÍA Y FERRARI, 1982, p. 317.

<sup>45</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 3 de abril de 1851, desp. 180, en AMAE, leg. H-1652.

derarse el representante de la primera potencia del momento, amenazó al presidente Arista que si México no cumplía con sus compromisos adquiridos, su gobierno, impelido por la opinión pública, decretaría “una medida de pronta acción”, tal y como lo había hecho en Grecia y en El Salvador.<sup>46</sup> Por su parte, Zayas avisó que si venían buques británicos su gobierno enviaría los propios.<sup>47</sup> En octubre, Doyle advirtió que, cumpliendo con las órdenes de lord Palmerston, la Gran Bretaña consideraría como un acto de confiscación la aplicación del artículo octavo de la ley de 30 de noviembre sobre el arreglo de la deuda, es decir, el que difería hasta 1861 el pago de los créditos cuyos dueños no se adecuaban a las condiciones establecidas por el gobierno.<sup>48</sup>

En vista de lo apremiante de la situación, Arista ya había convocado al Congreso a sesiones extraordinarias, mismas que se desarrollaban en medio de grandes polémicas. Tanto el ministro de Hacienda, Manuel Piña y Cuevas, como el de Relaciones, José María Ortiz Monasterio, acudieron los días 5 y 6 de julio a la Cámara de Diputados a dar cuenta del *impase* al que se había llegado con las legaciones extranjeras, que exigían se anulara la ley del 30 de noviembre y se volviera a los fondos especiales.<sup>49</sup> Los ministros pidieron al Congreso que diera prioridad a este asunto, pues consideraban que a México no le convenía enfrentarse con las potencias extranjeras.<sup>50</sup> Sin embargo, el Legislativo se resistía a cumplir tal exigencia. Éste era el telón de

<sup>46</sup> Citado en WALKER, 1991, p. 267.

<sup>47</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Relaciones Exteriores, México, 29 de junio de 1851, en AHGE-SRE, España, lib. 6., 1848-1853.

<sup>48</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 3 de julio de 1851, desp. 210, en AHEEM-Colmex, rollo 9.

<sup>49</sup> Al decir de Doyle, en el caso de la Convención inglesa, aquel que frenaba todo arreglo en la Cámara de Diputados era Francisco Iturbe, “quien era el coco de siempre de Martínez del Río Hermanos”. El plenipotenciario explicó a lord Palmerston que personas como Iturbe habían comprado “pensiones de viudas y otros créditos y temían que sus derechos fueran desatendidos si primero se cumplía con los extranjeros”. WALKER, 1991, p. 267. Sobre Iturbe, véase MEYER COSÍO, 2002, pp. 247-266.

<sup>50</sup> Manuel Piña y Cuevas a la Cámara de Diputados, México, 5 de ju-

fondo cuando, a mediados de septiembre, José Fernando Ramírez ocupó la cartera de Relaciones y fue encargado de formar, por primera vez en México, un gabinete. Como bien dice Suárez Argüello, el nuevo canciller prefirió alinear el interés mexicano con el de las potencias europeas para no caer de nuevo en brazos de Estados Unidos, que insistía en la ratificación del Tratado de Tehuantepec.<sup>51</sup> Mientras las cámaras dictaban una resolución definitiva, Ramírez firmó un convenio provisional con los acreedores ingleses ya que unos días antes Arista se había comprometido con Doyle, en secreto, a que si el Congreso se rehusaba a actuar, evadiría la Ley de Crédito Público y por su propia autoridad dedicaría 10% de las aduanas marítimas para pagar las convenciones británicas.<sup>52</sup> Después de una polémica sesión secreta, el Legislativo aprobó conceder autoridad al Ejecutivo para llevar a cabo un arreglo especial sobre las convenciones diplomáticas<sup>53</sup> y, el 17 de octubre, se emitió el decreto.<sup>54</sup>

Dentro del marco de esta ley, que evidentemente cedía ante los acreedores, se firmaron cuatro nuevas convenciones en un lapso de mes y medio. Entre ellas había dos convenciones españolas, la del padre Morán y la conocida como “de Reclamaciones”.<sup>55</sup> Para los fines de mi estudio me referiré primero a la del padre Mo-

---

lio de 1851 y José María Ortiz Monasterio a la Cámara de Diputados, 6 de julio de 1851, en AHGE-SRE, España, lib. 6, 1848-1853.

<sup>51</sup> Sobre este intrincado problema, véase SUÁREZ ARGÜELLO, 2003, pp. 117-151.

<sup>52</sup> RAMÍREZ, 1852a, pp. 31-33.

<sup>53</sup> WALKER, 1991, p. 268.

<sup>54</sup> “Ley de 17 de octubre de 1851: Se faculta al gobierno para que arregle en el término de dos meses, *negociando la disminución*, el pago de los créditos procedentes de las llamadas convenciones diplomáticas y de sentencia ejecutoria hasta 30 de noviembre de 1850, pudiendo tomar para este fin la cantidad que fuera necesaria de la parte libre de las aduanas marítimas” en ROMERO, 1870, p. 373. Cursivas en el original. Aggarwal señala que “Tal como lo prevee el modelo, la debilidad doméstica resultó ser una fuerza a la hora de las negociaciones internacionales”. AGGARWAL, 1996, p. 124.

<sup>55</sup> Además de las dos convenciones españolas se firmaron: una nueva Convención inglesa, el 6 de diciembre de 1851, y la Convención fran-

rán que se firmó el 6 de diciembre y cuya puesta en práctica no representó ningún problema y, luego, a la de reclamaciones españolas, firmada el 14 de noviembre, pues fue ésta la que estuvo en el centro de todos los desencuentros entre México y España.

### La segunda Convención del padre Morán

Si bien, como vimos antes, Cayetano Rubio se había acogido a la ley de 30 de noviembre de 1850 e incluso había recibido más de 200 000 pesos en bonos de la Tesorería, logró, por su influencia en el mundo de las finanzas, que el 6 de diciembre de 1851, Zayas firmara con José Fernando Ramírez una segunda convención para poner en vía de pago los créditos de los misioneros de Filipinas que el padre Morán había vendido al propio Rubio. Por dicho arreglo el gobierno mexicano se comprometió ahora a pagar anualmente 5% de amortización y 3% de interés anual, calculado sobre la disminución progresiva que ocasionara la amortización, y se obligó a apartar, sobre el producto de los derechos de importación que se cobraran en las aduanas marítimas, “un tanto por ciento bastante para cubrir el monto”. El pago de las cantidades anuales destinadas a la amortización e intereses se verificaría por semestres vencidos. Los administradores de las aduanas remitirían las libranzas a la Tesorería General a nombre de Cayetano Rubio, a quien se las entregaría directamente; el ministro de Hacienda daría copia al plenipotenciario español de las órdenes giradas a aquellos administradores. Finalmente, en vista de que el gobierno quería “dar pruebas inequívocas de la justicia y equidad” con que se proponía proceder en este arreglo, se comprometió a “mejorar la condición del crédito” del señor Rubio, por lo que consintió que, después del quinto año, aumentaría el rédito a 4% y la amortización a 6%,<sup>56</sup> condiciones prácticamente

cesa, el 17 de diciembre. Wynne resume de manera magistral el sentido y contenido de estas cuatro convenciones. WYNNE, 1951, v. 2, pp. 14-18.

<sup>56</sup> “Convenio para la liquidación de los créditos que pertenecieron a los misioneros dominicos”, en DÍAZ y MARTÍN, comps., 1977, pp. 157-158.

inmejorables. Según las cuentas que Ramírez presentó al Congreso, en el momento en que se firmó la convención la deuda del padre Morán ascendía a 948 126 000 pesos.<sup>57</sup>

Zayas explicó a Madrid que el gobierno mexicano había concedido, en esta nueva transacción, “cuanto le había sido posible a estos acreedores privilegiados”. También señaló que se había igualado a Rubio con los acreedores de la Convención inglesa de tal manera que el agiotista español cobraría al mismo tiempo que ellos y en la misma proporción en vista de la similitud de los convenios que habían firmado, el mismo día, el plenipotenciario británico y él. En efecto, las condiciones para el pago de la Convención del padre Morán fueron exactamente las mismas que se dieron a la Convención inglesa, cuyo principal acreedor fue la casa Martínez del Río, a la cual Rubio dio poderes para que se le entregaran las libranzas del fondo retenido para la convención que acababa de firmar. Esta coincidencia podría explicarse por la relación de Rubio y los Martínez del Río en la deuda del tabaco, cuyo agente también era esta última casa y en la cual Cayetano tenía gran participación.<sup>58</sup> Fue debido a esta relación que se consideró a ambas convenciones como ligadas y no fue sino Miguel Lerdo de Tejada quien, en su *Memoria de Hacienda*, presentada en febrero de 1857, las separó y explicó que una era española y la otra inglesa.<sup>59</sup>

Al momento de la firma de la Convención del padre Morán, Zayas se enorgulleció de haber logrado que las negociaciones hubieran puesto “bajo el pie de la más perfecta igualdad a ambas naciones, mediando los mismos respeto y consideración hacia el gobierno de Su Majestad Católica que hacia el de su Majestad Británica”.<sup>60</sup> Este comentario prueba la preocupación de la legación —y del gobierno de S.M. Católica— porque sus

<sup>57</sup> ROMERO, 1870, p. 375.

<sup>58</sup> Para la relación de Martínez del Río y Rubio en la deuda del tabaco véase WALKER, 1991, pp. 248-271.

<sup>59</sup> *Memoria de Hacienda*, 1857, pp. 40-41.

<sup>60</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 31 de diciembre de 1851, desp. 283, en AHEEM-Colmex, rollo 9.

acreedores fueran tratados igual que los ingleses, preocupación que fue una constante a lo largo de todas las negociaciones sobre la deuda.

La segunda Convención sobre el pago  
a reclamaciones españolas

El 14 de noviembre, José Fernando Ramírez y Juan Antoine y Zayas firmaron una segunda Convención sobre el pago a reclamaciones españolas que vino a precisar los términos estipulados en la primera, firmada en 1847. El nuevo convenio consistía ahora de 13 artículos, cuyas disposiciones más importantes eran: 1) Se daba un plazo “perentorio” de dos meses para el reconocimiento y liquidación de las reclamaciones —fueran o no anteriores a la independencia— que ya hubieran sido presentadas por la legación o estuvieran en su archivo; las que no hubieran sido presentadas tenían el plazo de un año para hacerlo. 2) Todas las reclamaciones que procedieran de préstamos forzosos tendrían derecho al interés de 5% anual, “si no tuvieran otro menor legalmente convenido o señalado” y las que procedieran de empréstitos voluntarios o “de otros contratos” también tendrían derecho al mismo interés si “así se hubiese estipulado en sus instrumentos respectivos”. El importe de estos réditos “acrecido al capital respectivo” formaría un solo fondo consolidado. 3) El examen y reconocimiento de las reclamaciones serían hechos por el ministro de Relaciones mexicano y el plenipotenciario español que, puestos de acuerdo sobre los derechos de cada reclamante, pasarían el expediente a una Junta Liquidataria, compuesta por tres mexicanos nombrados por el ministro de Relaciones Exteriores que sesionaría junto con el plenipotenciario español y sería la responsable de fijar el valor del crédito. 4) El importe total de las reclamaciones liquidadas se entregaría a éste en bonos del Tesoro nacional al portador con un interés de 3% anual, pagadero por semestre. 5) El pago de los intereses se haría en pesos fuertes “con exclusión de todo otro valor cualquiera que fuera”. Si el Tesoro mexicano, al cabo de dos meses de su vencimiento

no había liquidado los intereses, el gobierno se obligaba admitir los respectivos cupones en pago de impuestos, aranceles y otros. 6) Las reclamaciones comprendidas en este convenio serían únicamente las de origen y propiedad españolas, pero no aquellas que, aunque de origen hispano, hubieran pasado a ser propiedad de ciudadanos de otra nación.<sup>61</sup>

Cabe hacer hincapié en que, a diferencia de la convención de 1847 que establecía la creación de un fondo especial para el pago a las reclamaciones españolas, esta segunda Convención no hacía mención de fondo alguno. En esto también difería de la del padre Morán y de la inglesa que estipulaban que el gobierno mexicano se obligaba a consignar sobre los derechos de importación de las aduanas marítimas “un tanto por ciento bastante para cubrir el monto del cinco por ciento de amortización y del tres por ciento de interés”, o sea 8%. Ello muestra, a mi entender, el peso que tenían la legación inglesa y los prestamistas Martínez del Río y Cayetano Rubio.

Desde principios de diciembre, Ramírez y Zayas empezaron a revisar las reclamaciones, tal y como lo establecía la convención, y llegaron a firmar cinco protocolos en que aparecían los créditos que habían sido aceptados. Sin embargo, como el ambiente político estaba muy enrarecido, los santanistas, encabezados por Juan Suárez Navarro y dispuestos a hacer caer al gobierno del general Arista,<sup>62</sup> aprovecharon la coyuntura de la firma de las convenciones para agitar a la opinión pública —de hecho, el asunto de los agiotistas era un tema candente— acusando a Ramírez de ser un ministro “para quien los intereses pecuniarios y el honor de la República nada eran y nada valían”.

<sup>61</sup> “Convención española de 1851”, en AHGE-SRE, España, lib. 15-26-66. DÍAZ y MARTÍN, comps., 1977, pp. 151-156.

<sup>62</sup> Al respecto Moisés González Navarro dice “El 10 de octubre de 1851 Santa Anna escribió a Suárez y Navarro designándolo junto con José Ramón Pacheco, Haro y Tamariz y Juan de la Granja, directores de un movimiento destinado a conservar la nacionalidad mexicana a toda costa”, GONZÁLEZ NAVARRO, 1977, p. 248. Sobre el partido “santanista” véase FOWLER, 1998, pp. 220-263.

Como resultado de la campaña, Ramírez dimitió a principios de marzo de 1852 y la cámara de representantes se erigió en Gran Jurado para enjuiciarlo. Allí, el diputado Bernardino Alcalde le acusó de haber abusado de la autorización que el Congreso había dado al Ejecutivo para firmar las convenciones diplomáticas, de haber reconocido como deudas españolas los créditos no comprendidos en la ley de junio de 1824 y, finalmente, de haber hecho caso omiso del artículo 7 del tratado de 1836 en el que México había aceptado la deuda colonial como “propia y nacional”.<sup>63</sup> La prensa se hizo eco de la polémica y el canciller se defendió por medio de artículos periodísticos y de una extensa *Memoria* sobre la firma de las convenciones diplomáticas, misma que utilizó ante el Gran Jurado.<sup>64</sup>

Después de una sesión secreta extraordinaria en la Cámara de Diputados, el 19 de mayo, Ramírez fue absuelto por 50 votos contra 31 y volvió a ocupar la cartera al día siguiente.<sup>65</sup> En dicha sesión, el ministro se defendió argumentando que “muy lejos de haber comprometido los intereses del país al reconocer una deuda que no debía la República”, por el contrario, la había liberado de los perjuicios que le había ocasionado el Gobierno Provisional de Tacubaya —encabezado por Santa Anna— al comprometerse el ministro Bocanegra a pagar los créditos españoles expresamente excluidos por el artículo 3 de la ley del 28 de junio de 1824.<sup>66</sup> Por lo tanto había sido aquel canciller y no

<sup>63</sup> ALCALDE, 1852a, pp. 5-8. Bernardino Alcalde obedecía las órdenes de Suárez y Navarro. Sabemos que este discurso había sido en realidad escrito por este último, ya que en el ejemplar que guarda el Fondo Lafragua, Suárez y Navarro escribió lo siguiente: “Escrito por mí y publicado por mi buen amigo que con la más grande deferencia y amistad siguió mis consejos en este negocio que promovía como un medio de contener los desmanes del Ministerio”. Para más detalles sobre la relación entre Suárez y Navarro y Alcalde véase GONZÁLEZ NAVARRO, 1977.

<sup>64</sup> RAMÍREZ, 1852b, “Dos enemigos del abuso”, en *El Siglo XIX*, 22 de diciembre de 1851; RAMÍREZ, 1852a.

<sup>65</sup> ALCALDE, 1852b, p. 5.

<sup>66</sup> Se refería a los acuerdos entre Oliver y Bocanegra en marzo de 1843. *Vid supra*, cap. I, pp. 39-40.

él quien había decidido “cuál era la inteligencia del artículo 7º del tratado de Madrid”.

Presionado por el Gran Jurado, Ramírez tuvo que explicar que el 18 de febrero había firmado con Zayas un artículo secreto adicional a la convención, mismo que se había filtrado en la prensa. Este artículo decía que, debido a las diferencias que de tiempo atrás estaban pendientes entre ambos gobiernos sobre la interpretación del artículo séptimo del Tratado de Madrid por la contradicción que presentaba con la ley de junio de 1824, el canciller y el plenipotenciario convenían en que si en la última revisión que se habían reservado hacer de las reclamaciones aparecieran dudas sobre esta interpretación, se guiarían por las disposiciones de la ley de 1824. En el caso extremo de que “las dificultades fueran tales que los ministros no pudieran avenirse”, esto se señalaría en el protocolo de aquella reunión y se abriría una “especial negociación” sobre dichas reclamaciones.<sup>67</sup> Ramírez hizo hincapié en que Zayas le había pedido que “estas especies se guardaran en secreto” porque, de otra manera, lo comprometería ante su gobierno, pero que ahora, en la situación que se encontraba, le había permitido revelar lo que habían convenido en sigilo.<sup>68</sup> Fue este artículo secreto —que daba razón a aquellos que consideraban que la ley de 1824 era la que debía regir al examinar las reclamaciones— el que permitió que Ramírez fuera exonerado.

Como dije antes, cuando José Fernando se presentó ante el Gran Jurado, la convención ya estaba en marcha según los términos estipulados. Él y Zayas se habían reunido cinco veces para examinar y “reconocer” las reclamaciones; en cada sesión habían levantado un protocolo especificando cuáles habían admitido y cuál era su monto. Los documentos habían pasado a la Junta Liquidataria —conformada por tres mexicanos— que era la encargada de comprobar que los créditos reconocidos tuvieran todos los requisitos acordados en la convención. Para

<sup>67</sup> PAYNO, 1857, p. 50.

<sup>68</sup> “Acta de la sesión secreta extraordinaria de la Cámara de Diputados del día 19 de mayo de 1852”, en AHGE-SRE, exp. 5-16-8632.

ello, la junta revisaba todos los documentos —que tenían que ser originales—, los antecedentes, las pruebas de nacionalidad, etc., con el apoyo de las diferentes instancias de gobierno y, en vista de las pruebas —muchas de las cuales se habían perdido— admitía o rechazaba los créditos o los admitía con ciertas rebajas. Si no eran aprobados, que era lo más común, los documentos se devolvían al Ministerio de Relaciones y si lo eran, se les consideraba como liquidados, aunque volvían a pasar por una última revisión conjunta del plenipotenciario y del canciller. Una vez aceptados los créditos en forma definitiva se emitía a la Tesorería la orden de expedir los bonos, que se entregaban al plenipotenciario español, quien, a su vez, los repartía entre los acreedores.<sup>69</sup> Los bonos iban acompañados de sus cupones respectivos que debían ser admitidos en “pago de derechos de aduanas marítimas y terrestres, de contribuciones, de alcabalas y de cualquier otra que se impusiera a favor del erario federal.”<sup>70</sup>

En cuanto a lo que sumaban las reclamaciones, Ramírez dejó asentado en su *Memoria* que la legación española había presentado reclamaciones por un total de 7 500 533 pesos. De éstos, 241 242 pesos pertenecían a la deuda anterior a la independencia y habían sido liquidados; 2 971 835 pesos pertenecían a la deuda posterior a la independencia —en la cual se incluían 1 794 414 pesos por créditos del peaje del camino de Perote a Veracruz, que “estaban ocupados en virtud de la Ley de 30 de noviembre de 1850”— y también habían sido liquidados; 4 145 465 pesos de reclamaciones posteriores a la independencia que todavía no estaban liquidadas pues algunos créditos habían sido rechazados por falta de documentos y otros estaban todavía pendientes de negociación.<sup>71</sup> Vemos pues que la mayoría de las reclamaciones eran de origen posterior a la independencia y, por tanto, nada tenían que ver con la antigua deuda colonial.

<sup>69</sup> “Ejecución de la Convención de 1851”, en LAFRAGUA, 1857, pp. 241-250.

<sup>70</sup> Convención de 1851, en DÍAZ y MARTÍN, 1977, pp. 155-156.

<sup>71</sup> RAMÍREZ, 1952a, pp. 59-60.

La más polémica de todas estas reclamaciones resultó ser la de los créditos del peaje del camino de Perote a Veracruz que sumaba 1 794 414 pesos y que había sido presentada por Lorenzo Carrera, apoderado de la comisión de acreedores a ese camino.<sup>72</sup> En su *Memoria*, Ramírez señaló que consideraba esta reclamación como legítima puesto que por la ley de noviembre de 1850 (la Ley Payno) el gobierno se había apoderado de los peajes que eran propiedad particular de los acreedores. Ese crédito era, por lo tanto, “de reciente data” y obra de esa misma ley que “con sus beneficios había traído también grandes complicaciones”.<sup>73</sup> No obstante, a raíz de las acusaciones que se le hicieron de apoyar al agio, el propio Ramírez dispuso una nueva revisión de estas reclamaciones.

#### Los acreedores del camino de Perote a Veracruz

Lorenzo Carrera era, desde tiempo atrás, el apoderado de la comisión de acreedores del camino de Perote a Veracruz. Esta comisión, formada por Francisco Fagoaga, Bernardo Copca, Juan

<sup>72</sup> Lorenzo Carrera había nacido en Balmaceda, Vizcaya, en la última década del siglo XVIII, siendo sus padres Pedro Carrera y Antonia de Antuñano. De muy joven había pasado a la Nueva España junto con su madre y sus hermanos. No fue incluido en las listas de las leyes de expulsión de españoles de 1827-1829, seguramente debido a que ya tenía una sólida posición socioeconómica. Su nombre empezó a tener notoriedad a partir de 1835, ya que participó en un buen número de transacciones financieras realizadas por Santa Anna, especialmente las relacionadas con las minas del Fresnillo, en Zacatecas. De comerciante pasó a ser rico industrial textilero y terrateniente de fincas productoras de algodón y fue amigo y socio de Lucas Alamán, Esteban de Antuñano y Manuel Escandón. En 1842 se asoció con Antonio Garay, otro importante prestamista, y juntos habían obtenido de Santa Anna —gracias al apoyo financiero que le habían prestado para llegar al poder en 1841— la concesión para construir el ferrocarril de Veracruz a San Juan. PI-SUÑER LLORENS, 1997, pp.75-96; MEYER COSÍO, 1994, pp. 218-254.

<sup>73</sup> RAMÍREZ, 1852a, p. 64.

Pereda y Carrera, representaba a los acreedores del extinguido Consulado de Veracruz, al que, a principios de siglo, habían prestado dinero para la construcción del camino carretero de Perote a Veracruz. Los préstamos habían sido hechos con la condición de que se pagarían, junto con los intereses que generaran, con las hipotecas especiales del peaje y de la avería —impuesto que se cobraba sobre el valor de los productos que entraban y salían por mar, manejado por el consulado.<sup>74</sup> Las obras del camino se habían detenido en 1812, fecha en que esta institución tenía registrados préstamos por 2 338 025 pesos, sobre los que se acumulaban, en promedio, intereses por más de 100 000 pesos anuales. Cuando el Congreso extinguió el consulado en 1824, ordenó que el peaje y la avería fueran administrados por la Comisaría General de Veracruz y que sus productos se utilizaran tanto en la reparación del camino carretero como en el pago de los intereses y capitales adeudados por aquella institución.<sup>75</sup> Hasta aquel año, el consulado sólo había amortizado algunos capitales y algunos réditos, quedando por pagar “ciento veinte y tantas escrituras con valor de 2 124 212 pesos”.<sup>76</sup>

En enero de 1834, en una de las tantas concesiones que hizo el gobierno con el fin de obtener dinero líquido, se cedió el manejo de la deuda del camino carretero de Perote a Veracruz y de los peajes de las garitas de Veracruz y Jalapa a la compañía de las diligencias, de Manuel Escandón, Antonio Garay —entonces ministro de Hacienda— y Anselmo Zurutuza, con el compromiso de que el peaje fuera invertido en la reparación del camino. En mayo, esta concesión de reparar el camino se amplió a la apertura y reparación de todos los caminos de la República y se acordó que los tres socios se encargarían de adelantar el dinero

<sup>74</sup> Al principio se acordó separar 0.5% de la avería, pero el propio Consulado lo aumentó a 1% para poder continuar con la construcción del camino carretero y pagar a sus acreedores *Exposición dirigida al Congreso*, 1849, p. 16.

<sup>75</sup> SOUTO MANTECÓN, 1993, p. 200.

<sup>76</sup> *Exposición dirigida al Congreso*, 1849, p. 17.

para la reparación del camino de Perote a Veracruz y que, como compensación, el gobierno les cedería, durante 15 años, los peajes cobrados en esa ruta. Se acordó asimismo que se suspenderían los pagos a los acreedores del extinguido consulado durante esos 15 años, pero que los créditos no perderían “su naturaleza y prelación” y que, al concluirse la contrata, se les devolvería una hipoteca más valiosa.<sup>77</sup> Ante esta decisión tan arbitraria, los acreedores del camino decidieron formar una comisión que defendiera sus derechos.<sup>78</sup>

Al cabo de unos años, esta comisión se vio a su vez beneficiada, por decreto del 31 de mayo de 1842 expedido por el general Santa Anna —a raíz de la ayuda económica que le había prestado para hacerse de nuevo del poder—, con la concesión de la construcción del camino de fierro de Veracruz a San Juan. Este decreto dejó a la comisión casi en completa libertad de realizar el proyecto como creyese conveniente y estipuló que: 1) El financiamiento se haría con la recaudación de los peajes y de la avería, misma que se aumentó a 2%; 2) Una vez terminados los 25 kilómetros del ferrocarril y estando el camino de tierra en buen estado, ambos se entregarían al gobierno; 3) Sólo a partir del momento de la entrega, el peaje y la avería se utilizarían para liquidar la deuda del consulado, por lo que la comisión se comprometió a no dedicar parte alguna de estos ingresos al cobro de sus antiguos préstamos; 4) El derecho de avería y los peajes de los caminos de fierro y tierra eran una hipoteca “especial y efectiva” de los acreedores al camino de Perote a Veracruz, de la cual, por ningún motivo podrían ser despojados, ni aun temporalmente, hasta que no estuvieran pagados por completo tanto los capitales e intereses que se les debían como los de las nuevas inversiones o aumentos que hicieran en dichos caminos.<sup>79</sup> Una vez dada la concesión, los acreedores del camino de Perote a Veracruz se asociaron con Antonio Garay, rico empre-

<sup>77</sup> SOUTO MANTECÓN, 1993, p. 201.

<sup>78</sup> *Ocursos de los acreedores*, 1835.

<sup>79</sup> “Decreto del 31 de mayo de 1842”, en *Diario de Gobierno*, México, 2 de junio de 1842.

sario a quien, como acabamos de ver, se le había dado otra ju-gosa concesión en 1834, y que ahora sería el encargado de cons-truir el ferrocarril. Al momento de la firma del contrato, todas las obligaciones y créditos vencidos de la antigua deuda del consulado, —que sumaban cerca de dos millones de pesos— se transfirieron a la compañía de Garay.<sup>80</sup>

La construcción del ferrocarril fue muy lenta y a finales de 1845 sólo se habían terminado cerca de seis kilómetros, por lo que se presionó tanto a la comisión de acreedores como al cons-tractor para que apresuraran las obras, mismas que se paraliza-ron cuando la invasión estadounidense. Al término de la guerra se encargó a un inspector el examen de las cuentas del ferrocar-ril.<sup>81</sup> Éste informó, en octubre de 1848, que creía que tanto la comisión como el constructor tenían la intención de prolongar la construcción indefinidamente para seguir sacándole prove-cho, ya que sospechaba que estaban utilizando el derecho de avería para autopagarse las hipotecas del consulado.<sup>82</sup>

Para aquella fecha, en la Cámara de Diputados, Manuel Payno ya había cuestionado la validez de que un grupo econó-mico pudiera tener hipotecado el derecho de avería, proponien-do que éste se utilizara para obras públicas.<sup>83</sup> Ante tal propues-ta, la comisión de acreedores se inconformó inmediatamente, arguyendo que la medida atentaba contra la propiedad privada ya que la hipoteca de la avería era suya desde hacía 40 años.<sup>84</sup> Payno continuó arremetiendo contra la comisión y, a principios de 1849 propuso que se derogara el decreto de 31 de mayo de 1842 y que la construcción del ferrocarril de Veracruz a San

<sup>80</sup> CHAPMAN, 1975, p. 27.

<sup>81</sup> CHAPMAN, 1975, pp. 28-29.

<sup>82</sup> “Informe de Agustín Jiménez”, México, 24 de octubre de 1848, en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), FF, vol. 2, exp. 21, ff. 81-82.

<sup>83</sup> Payno conocía bien este asunto ya que su padre había fungido co-mo representante del gobierno en las juntas con la comisión de acreedo-res, al menos en 1842 y 1843. “Papeles varios”, en AGN, FF, vol. 1, exp. 1, ff. 18-37.

<sup>84</sup> *Exposición dirigida al Supremo Gobierno*, 1848.

Juan continuara bajo un nuevo contrato, otorgado al mejor postor. Al cabo de dos meses, el gobierno decretó la construcción de un camino de fierro de Veracruz a la capital de la República y de ésta al Pacífico, contrato que sería concedido por licitación y cuyo contratista obtendría, además, la concesión sobre la parte construida entre Veracruz y el río San Juan.<sup>85</sup> Ambas medidas fueron de nuevo impugnadas por la comisión de acreedores argumentando que el Estado no podía disponer de una propiedad particular.<sup>86</sup>

Toda esta discusión tenía como telón de fondo el propósito del gobierno de la posguerra de sanear las finanzas públicas, intención a la que me he referido antes.<sup>87</sup> Al consolidarse la deuda interna en un solo fondo, con la ley de 30 de noviembre de 1850, las hipotecas del peaje y de la avería del antiguo Consulado de Veracruz fueron incluidas como una de las partes de la deuda interior,<sup>88</sup> sin embargo la comisión de acreedores se negó a entrar en arreglos con el Ministerio de Hacienda.<sup>89</sup> Por su parte, Manuel Piña y Cuevas, al hacerse cargo de aquella cartera, ordenó, en junio de 1851, entregar el derecho de avería a la comisión de acreedores<sup>90</sup> anulando con ello la disposición de Payno, lo que muestra, de nuevo, tanto el desacuerdo entre los actores políticos como los intereses materiales que había tras todas las medidas dictadas.

Cuando se firmó la Convención española en noviembre de 1851, Lorenzo Carrera recurrió a la legación y presentó reclama-

<sup>85</sup> “Decreto del Congreso General que autoriza al gobierno para contratar un ferrocarril del puerto de Veracruz a la capital y de ésta al Pacífico”, México, 18 de mayo de 1849, en AHGE-SRE, libro 132.

<sup>86</sup> *Exposición que la Comisión...*, 1849.

<sup>87</sup> *Vid. supra* pp. 9-12.

<sup>88</sup> En las cámaras se llevaban a cabo sesiones extraordinarias y, como dijimos antes, el senador Francisco Fagoaga, portavoz de la comisión de acreedores, se encargó de que la oposición en contra de Payno fuera acérrima. *Exposición dirigida al Congreso*, 1849.

<sup>89</sup> *Representación dirigida...*, 1850.

<sup>90</sup> “Orden del Ministerio de Hacienda”, México, 17 de junio de 1851, en LUDLOW, coord., 2002, vol. I, p. 448.

ciones por un valor de 1 794 414 pesos que consistían en las escrituras que la comisión de acreedores había endosado a nombre de Antonio Garay al firmar el contrato de construcción del ferrocarril de Veracruz a San Juan.<sup>91</sup> El ministro de Relaciones, José Fernando Ramírez consideró, en un primer momento, que estos créditos eran legítimos, por lo que pasaron a liquidación. Sin embargo, a mediados de 1852, debido a la polémica suscitada en el Congreso, dispuso que se hiciera una nueva revisión.

Este nuevo examen se basó en el artículo 12 de la convención, que estipulaba que los créditos comprendidos en ella serían únicamente los de “origen y propiedad española”, pero no aquellas que, aunque de origen español, hubieran pasado a ser propiedad de “ciudadanos de otra nación”. Con base en él, las reclamaciones de Carrera fueron rechazadas pues los créditos estaban endosados a nombre de Antonio Garay, que era mexicano. El agiotista se defendió argumentando que, como socio de Garay en la compañía constructora desde 1842, la cesión de los créditos hechos a dicha compañía había sido a nombre de sus dos dueños, él y Garay, y puesto que él era español,<sup>92</sup> no veía por qué los rechazaban. En cuanto al origen de los créditos, sostuvo que, al ser anteriores a 1810, eran forzosamente españoles pues para aquel año todos los habitantes de México lo eran. Cabe señalar que en la defensa que Carrera hizo de sus reclamaciones, dijo a Zayas que, en el fondo, él hubiera preferido que sus créditos no fueran introducidos en la convención y quedaran sujetos a sus hipotecas originales, pero que había sido el propio

<sup>91</sup> PAYNO, 1857, pp. VII-VIII.

<sup>92</sup> La discusión giraba en torno a la nacionalidad de Carrera. Él sostenía que siempre había sido español mientras que el gobierno mexicano argumentaba que era mexicano, ya que tanto el Plan de Iguala como el Tratado de Córdoba habían considerado como mexicanos a todos los que residían en aquel momento en el México que se independizaba. En efecto, siendo considerado como mexicano, Carrera tuvo que recuperar la nacionalidad española, acogiéndose, en junio de 1847, al decreto que al respecto había emitido la administración santanista el 1 de abril de aquel mismo año. Obtuvo entonces la carta de seguridad núm. 4303. LAFRAGUA, 1857, p. 335.

gobierno mexicano el que había optado por introducir las para no tener que pagar 5% de intereses sino el 3% establecido en el arreglo con la legación española.<sup>93</sup> Lo cual bien pudiera ser cierto, dada la penuria del erario.

El hecho es que las reclamaciones presentadas por el agiotista quedaron pendientes y, mientras tanto, en el mes de septiembre, Ramírez presentó su dimisión.<sup>94</sup> Al frente del ministerio quedó Miguel Arroyo como encargado del despacho, quien siguió reuniéndose con Zayas para revisar las reclamaciones presentadas por la legación. A principios de octubre, el plenipotenciario comunicó a Arroyo que su gobierno había desaprobado el artículo secreto que había firmado con Ramírez porque atentaba contra el tratado de 1836<sup>95</sup> y al cabo de cuatro días Arroyo se avino a aceptar la anulación de tal artículo, pero con la salvedad de que seguirían en pie “*las aclaraciones relativas a la nacionalidad [...] y todos los requisitos que exigía la Convención*”.<sup>96</sup> A pesar de ello, ese mismo día los créditos introducidos por Carrera fueron legalmente reconocidos por el gobierno mexicano.<sup>97</sup> Años más tarde, Miguel Lerdo de Tejada explicaría que había sido Antonio Garay quien, en agosto de 1852, había llegado a un arreglo con el gobierno de Arista sobre varias reclamaciones suyas y que había puesto como condición que los créditos presentados por su socio Carrera fueran aceptados en la convención.<sup>98</sup>

Una vez admitida esta onerosa reclamación, la Junta Liquidataria empezó a revisar los documentos. En ello estaba cuando, a finales de octubre, el Ministerio de Relaciones le pidió todos

<sup>93</sup> L. Carrera a J. Antoine y ZAYAS, México, 18 de junio de 1852, en *La Convention Espagnole*, 1858, pp. 127-131.

<sup>94</sup> SUÁREZ ARGÜELLO, 2003, p. 147.

<sup>95</sup> Recordemos que en dicho artículo Zayas y Ramírez habían convenido que se guiarían por las disposiciones de la ley de 1824.

<sup>96</sup> “Anulación del artículo secreto”, en LAFRAGUA, 1857, p. 252. Cursivas en el original.

<sup>97</sup> Marqués de la Ribera a M. Díez de Bonilla, México, 29 de agosto de 1853, en PEÑA Y REYES, 1928, p. 18.

<sup>98</sup> M. Lerdo de Tejada a J.A. de la Fuente, México, 4 de octubre de 1856, en AGN, FF, vol. 5, exp. 110, f. 37-47.

los papeles que tenía en su poder ya que el Congreso quería conocer los pasos seguidos en esta cuestión. La junta los remitió, acompañando los documentos de dos relaciones, una incluía los créditos que ya habían sido liquidados que importaban 1 093 613.43 de pesos y, la otra, los que estaban pendientes de liquidación. Para aquella fecha la Tesorería había entregado al plenipotenciario español bonos por la cantidad de 546 250 pesos<sup>99</sup> y, de acuerdo con lo estipulado, el gobierno mexicano cumplió con el pago de los intereses vencidos el 14 de agosto de 1852, pagando 50 028.75 pesos, aunque en realidad tendría que haber entregado la cantidad de 57 787.87 pesos.<sup>100</sup> A partir de aquella fecha, ya no se hizo ningún pago.

### UNA TERCERA CONVENCIÓN QUE SE CONVIERTE EN TRATADO

Los últimos meses del gobierno del general Arista fueron muy difíciles ya que todas las facciones conspiraban en su contra.<sup>101</sup> Un buen sector de la sociedad mexicana pensaba que la única solución al estado de anarquía en que vivía el país era que Santa Anna volviera de nuevo al poder. Para finales de 1852, ésta parecía ser la única opción, por lo que tanto los conservadores como los santanistas —y aun algunos liberales— estuvieron de acuerdo en darle otra oportunidad. Los agiotistas apoyaron también tal opción con la esperanza de seguir haciendo grandes negocios a costa del erario. Lorenzo Carrera quien, como dije antes, había contribuido de forma sustancial a la conspiración

<sup>99</sup> “Ejecución de la Convención de 1851” en LAFRAGUA, 1857, pp. 249-250. Ignoró que se hizo de estos bonos pues nunca volvieron a ser mencionados en los estados de cuentas de los distintos ministros de Hacienda.

<sup>100</sup> “Estado que guarda en la actualidad la Convención Española celebrada el 12 de noviembre de 1853”, en PAYNO, 1857, p. xx.

<sup>101</sup> Un excelente retrato de los dos presidentes de la posguerra con Estados Unidos, los generales Herrera y Arista, es el escrito por el editoria- lista de *Le Trait d'Union*, René Masson. Al respecto véase DASQUES, 1998, pp. 85-88.

monárquica de Bermúdez de Castro en 1845, intervino de nuevo en la política mexicana como promotor del Plan de Arroyo Zarco que, en febrero de 1853, fue el preámbulo del nuevo y último periodo santanista.<sup>102</sup> Seguramente, con la llegada de Santa Anna al poder, el agiotista español veía la posibilidad, entre otros negocios, de obtener el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de 1851. Contaba para ello con el apoyo de Zayas quien había escrito al capitán general de Cuba, a principios de septiembre de 1852 que cuando pasara Santa Anna por La Habana “lo acogiera con distinción” y “lo animara a acceder al llamamiento del país”.<sup>103</sup> Esta política de intervención en la política interna de México fue una de las razones por las que el plenipotenciario fue finalmente cesado por su gobierno.<sup>104</sup> Al dar explicaciones sobre su actuación, Zayas comentó que el papel de “indiferente y observador” era para el ministro de Su Majestad en México más difícil que para otro alguno, por hallarse “los intereses de los numerosísimos españoles” que residían aquí más identificados con su suerte que los de los demás extranjeros.<sup>105</sup> Más adelante veremos lo involucrado que llegó a estar Zayas con Carrera.

Con apoyo casi generalizado, el 20 de abril de 1853, Santa Anna ocupó la silla presidencial por undécima vez desde

<sup>102</sup> Sabemos que el general José López Uruga, promulgador del plan, estaba conjurado con varios personajes de la Ciudad de México, entre ellos los conservadores mexicanos Lucas Alamán y Francisco Miranda, y los españoles Rafael Rafael, editor del periódico *El Universal* y Lorenzo Carrera, de quien Suárez y Navarro dijo que “quería introducirse y hacerse de una posición para aumentar su bolsillo, para comerciar con el nuevo orden de cosas”. SUÁREZ Y NAVARRO, 1856, p. 142. Para mayor detalle, véase GONZÁLEZ NAVARRO, 1977, pp. 277-328.

<sup>103</sup> J. Antoine y ZAYAS a Capitán General de Cuba, México, 1 de septiembre de 1852, en AHEEM-Colmex, rollo 11.

<sup>104</sup> Por su parte Becker y Becker sostiene que la destitución de Zayas se debió a haberse prestado a incluir el artículo secreto en la Convención de 1851. BECKER Y BECKER, 1926, v. 2, p. 475

<sup>105</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 13 de marzo de 1853, desp.448, en AHEEM-Colmex, rollo 12; BECKER Y BECKER, 1926, p. 475.

1833 y nombró como ministro de Relaciones a Lucas Alamán, cabeza del partido conservador y única personalidad con suficiente autoridad moral para controlar al presidente.<sup>106</sup> Bien conocida es la simpatía que el nuevo canciller tenía por España y cómo se había esforzado, a lo largo de su carrera política, por lograr una alianza hispanoamericana que presentara un frente común al expansionismo estadounidense. Sin embargo, a pesar de su postura tan hispanófila, el ministro se opuso, categóricamente, a poner en práctica la Convención de 1851, pues consideraba que ésta carecía de legitimidad ya que contravenía totalmente al tratado de 1836, que estipulaba que la deuda anterior a la independencia se aceptaba como “nacional e interior”, por lo que nada tenía que ver ya con España. Argumentó que, justamente por ser mexicana, el gobierno español no tenía por qué intervenir para arreglar los términos de su pago e insistió, además, en que en el propio tratado se había convenido que las dos partes contratantes desistían de toda reclamación o pretensión mutua que pudiera suscitarse sobre este punto.<sup>107</sup>

Alamán tuvo que negociar con un nuevo plenipotenciario español, Juan Jiménez de Sandoval, marqués de la Ribera, quien, por casualidad, había hecho la travesía de Saint Thomas a Veracruz con el general Santa Anna. Éste no había perdido la oportunidad de manifestarle el gran interés que tenía en estrechar los lazos con España, por lo que, al llegar a México, el marqués pensó que su misión sería fácil.<sup>108</sup> Sin embargo, se encontró con la postura inflexible de Alamán sobre la convención quien sostuvo que, si no se eliminaba toda mención al tratado de 1836, no habría necesidad de entrar en consideraciones acer-

<sup>106</sup> Un buen estudio sobre este periodo es VÁZQUEZ MANTECÓN, 1986.

<sup>107</sup> “Memorándum de los puntos que se tocaron en la conferencia en el Ministerio de Relaciones Exteriores el 19 de mayo entre el Excmo. Sr. Ministro del Ramo y el Excmo. Sr. Marqués de la Ribera”, México, 19 de mayo de 1853, en PEÑA Y REYES, 1928, pp. 4-11.

<sup>108</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 30 de abril de 1853, desp. 5, en AHEEM-Colmex, rollo 12.

ca del modo de pago estipulado en ella pues su gobierno consideraría a la convención como insubsistente.<sup>109</sup>

Alamán murió a principios de junio, diez días después de haber tenido esta conversación con el marqués de la Ribera. Las negociaciones quedaron entonces en manos de su sucesor en el cargo, Manuel Díez de Bonilla. Éste se entrevistó confidencialmente varias veces con el plenipotenciario y algunos acreedores —entre ellos Lorenzo Carrera y Manuel Gargollo—, pero no llegaron a ningún acuerdo. En vista de ello, el 29 de agosto, el marqués exigió el cumplimiento “estricto” de la convención y amenazó con el cierre de la legación, si el gobierno mexicano no aceptaba las siguientes propuestas: 1) El nombramiento de una comisión mixta que examinara los créditos pendientes de liquidación; esta comisión estaría formada por dos acreedores “interesados en la Convención”, nombrados por ellos mismos, y de dos ciudadanos mexicanos, empleados del Ministerio de Hacienda, “pero de ningún modo letrados, porque las reclamaciones de que se trataba eran tan sencillas que no necesitaban de los conocimientos especiales de un jurisperito”. 2) Los créditos que habían sido examinados y liquidados, no serían sujetos de revisión alguna ya que así “lo exigía la justicia y la buena fe”. 3) El pago de los créditos liquidados se verificaría en los mismos términos que los estipulados en la Convención inglesa, lo cual significaba que el gobierno mexicano se comprometería a pagar anualmente 5% de amortización y 3% de interés anual.<sup>110</sup> Es evidente que el plenipotenciario había cedido totalmente ante las presiones de los acreedores.

Díez de Bonilla dio largas al asunto y finalmente contestó que no podía pagarles porque tenía que hacerlo “a otros acreedores extranjeros” —los tenedores de bonos de Londres—, de-

<sup>109</sup> “Memorándum de los puntos que se tocaron en la conferencia en el Ministerio de Relaciones Exteriores el 19 de mayo entre el Excmo. Sr. Ministro del Ramo y el Excmo. Sr. Marqués de la Ribera”, México, 19 de mayo de 1853, en PEÑA Y REYES, 1928, pp. 4-11.

<sup>110</sup> Marqués de la Ribera a M. Díez de Bonilla, México, 29 de agosto de 1853, en PEÑA Y REYES, 1928, pp. 12-20.

safortunada explicación que no podía más que irritar tanto a los reclamantes como al plenipotenciario. Éste consideró entonces que se trataba a aquéllos como de “mejor condición” que a sus compatriotas, por lo que comunicó al canciller que, en vista de que el gobierno no había podido llegar a un acuerdo con los acreedores y no había tomado en cuenta las propuestas que él había hecho, decidía cerrar la legación.<sup>111</sup>

Ante tal decisión, Bonilla respondió inmediatamente, explicando que las propuestas de los acreedores no habían sido aceptadas por Santa Anna porque pensaba que se contradecían con el tratado de 1836, que eran mucho más gravosas que las de la Convención de 1851 y que “faltaban de justicia y equidad”. Señaló entonces que el presidente estaba dispuesto a firmar una nueva convención sobre los créditos anteriores y posteriores a la Independencia, pero deduciendo en 25% todo su monto, que sería debidamente liquidado junto con el abono del interés estipulado en el convenio de 1851. Si estos términos no eran admitidos por la legación, entonces el nuevo arreglo se ocuparía sólo de los créditos posteriores a la independencia que serían cubiertos en todo, según lo establecía la Convención de 1851, menos en el modo de pago, abonándoles el interés que tenía toda la deuda exterior. Por lo que respecta a los créditos anteriores a 1821, entrarían al fondo de la deuda interna, según los términos expresados por la ley de 30 de noviembre de 1850.<sup>112</sup>

Ante esta respuesta, el plenipotenciario acusó al canciller de especular con la convención e, indignado, comentó que

unas estipulaciones ajustadas entre dos Gobierno legítimos no [podían] menos de ser eficaces, pues de otro modo, es decir, si cada nueva administración se pudiera considerar libre de los compromisos contraídos por la anterior, se vendría a parar en que era imposible tratar entre los Gobiernos y que las relaciones

<sup>111</sup> Marqués de la Ribera a M. Díez de Bonilla, México, 1 de octubre de 1853, en PEÑA Y REYES, 1928, pp. 22-23.

<sup>112</sup> M. Díez de Bonilla al marqués de la Ribera, México, 7 de octubre de 1853, en PEÑA Y REYES, 1928, p. 27.

entre las potencias extranjeras, no estando garantidas por la buena fe, tendrían que sostenerse por la fuerza, retrocediendo la sociedad a su infancia y a los tiempos de la barbarie.

Y dio por terminada su misión.<sup>113</sup> Es evidente que el marqués se sintió frustrado después de las expectativas tan optimistas que había albergado al haber hecho la travesía con Santa Anna, por eso, a pesar de su exabrupto, se quedó en México y siguió negociando con el presidente y los acreedores, como veremos más adelante.

Por su parte, Díez de Bonilla respondió con otra larga nota rebatiendo todos los puntos<sup>114</sup> y circuló entre las diferentes legaciones diplomáticas un memorando sobre lo que había pasado entre la Cancillería y el ministro español y justificando la postura del gobierno mexicano. Se quejó del “acre y destemplado” lenguaje utilizado por el representante español y manifestó que “por muy grandes que fuesen los deseos de México para conservar la armonía”, no podía sacrificar a estos deseos ni los escasos recursos del país, “ni los inconcusos derechos que le asistían” y que ni mucho menos podía hacer “tan degradantes y ruinosas concesiones, cuando para pedírselas se le demostraba y se le quería amedrentar con un rompimiento”.<sup>115</sup>

Como el gobierno de Santa Anna lo menos que quería era romper con el de S.M. Católica, se apresuró a enviar un agente especial a Madrid para informar al plenipotenciario de México, Buenaventura Vivó, sobre lo que estaba sucediendo. En esta nota, se le explicó que el gobierno estaba dispuesto a cumplir sus compromisos legítimos, pero que no creía justo acceder a pretensiones exageradas que, además, las condiciones de su erario no le permitían satisfacer. También se le señaló que lo que Espa-

<sup>113</sup> Marqués de la Ribera a M. Díez de Bonilla, México, 9 de octubre de 1853, en PEÑA Y REYES, 1928, pp. 28-34.

<sup>114</sup> M. Díez de Bonilla al marqués de la Ribera, México, 12 de octubre de 1853, en PEÑA Y REYES, 1928, pp. 34-40.

<sup>115</sup> “Memorandum de Manuel Díez de Bonilla”, México, 18 de octubre de 1853, en PEÑA Y REYES, 1928, pp. 45-49.

ña podía pedir “en justicia” era lo que se debía después del 27 de septiembre de 1821 y que, en este caso, México estaría dispuesto a satisfacer la deuda al igual que la inglesa.

La nota que llevaba Agustín A. Franco para Vivó también insistía en que sería “apetecible” que el Ministerio de Estado español enviara a un nuevo plenipotenciario —con su secretario—, “ambos no sólo de inteligencia y de un carácter bastante resuelto para no dejarse dominar por algunos de los acreedores españoles que, por asegurar sus ventajas y hacer pasar como buenos créditos viciosos y de un carácter ajeno a esta deuda”, comprometían al representante español. En suma, la nota hacía hincapié en que se debía hacer entender al gobierno español

la clase de personas que [eran] algunos acreedores españoles, por su educación, por su genio inquieto e intrigante, por sus hábitos bien clasificados, por el modo con que [habían] adquirido sus escandalosas fortunas, y por las miras que se [proponían] en comprometer las relaciones de ambos países para ver si por la fuerza y sin conflicto [alcanzaban] lo que no [podían] deber a la justicia.<sup>116</sup>

El hecho de que Alamán, Díez de Bonilla —e inclusive, de momento, Santa Anna—, todos ellos notorios amigos de España, coincidieran con lo sostenido por los ministros de Hacienda y de Relaciones de los gobiernos liberales de la posguerra respecto a los propósitos de algunos acreedores parece ser un elocuente testimonio de los abusos que se habían ido introduciendo en la convención.

Cuando el agente especial llegó a Madrid, Buenaventura Vivó ya se había entrevistado varias veces con el ministro de Estado, Ángel Calderón de la Barca, quien, habiendo estado en México durante dos años como plenipotenciario, conocía bien los orígenes del problema de la deuda. Como el gobierno de S.M.

<sup>116</sup> “Instrucciones dadas a Agustín A. Franco por Manuel Díez de Bonilla”, México, 17 de octubre de 1853, en PEÑA Y REYES, 1928, pp. 55-57. Estas instrucciones eran la repetición de las notas que Bonilla había remitido al marqués de la Ribera sobre el mismo asunto.

Católica tampoco tenía interés alguno en un rompimiento diplomático con México, había optado por cesar al marqués de la Ribera.<sup>117</sup>

La Cancillería mexicana supo del relevo del plenipotenciario cuando éste ya había logrado, el 12 de noviembre de 1853, la firma de una tercera Convención sobre el pago a reclamaciones españolas cuyas cláusulas eran prácticamente las mismas que sus propuestas de dos meses atrás. No sabemos si esto se debió a la presión de los acreedores o de Santa Anna —con quien se había entrevistado varias veces confidencialmente— o de unos y otros conjuntamente, pero lo que sí es un hecho es que el nuevo arreglo concedía a los reclamantes ventajas muy superiores a las de la Convención de 1851.

Esta nueva convención constaba de 15 artículos que considero necesario resumir pues constituyen el meollo del problema que nos ocupa. 1) El gobierno mexicano reconocía como legítimas todas las cantidades que, conforme a lo establecido en la Convención de 1851, habían sido liquidadas o estuvieran pendientes de liquidación, siempre que al efectuarse esta operación los créditos que las representaran resultaran legítimos. No se admitirían créditos nuevos. 2) Las reclamaciones procedentes de préstamos forzosos, que no tuvieran ya “un rédito legalmente convenido”, tendrían derecho a un interés de 5% desde el 27 de septiembre de 1821; las reclamaciones por préstamos voluntarios sólo tendrían derecho a este mismo interés si es que no se hubiese estipulado otro menor. 3) El gobierno mexicano se obligaba a pagar a los acreedores 3% de interés anual calculado sobre la disminución progresiva que ocasionara la amortización y 5% de amortización del fondo o capital consolidado. Estos intereses se computarían desde el 14 de febrero y 14 de agosto de 1852, según estaba estipulado en el convenio de noviembre de

<sup>117</sup> B. Vivó a Ministerio de Relaciones Exteriores, Madrid, 7 de noviembre de 1853, en PEÑA Y REYES, 1928, p. 64. Cabe señalar que en aquel momento en España gobernaba el general Narváez quien, de ideología conservadora, estaba más cercano al gobierno santanista. Al respecto véase CARR, 1970, pp. 227-243.

1851. 4) El pago destinado a la amortización e intereses se entregaría, por semestres vencidos, al comisionado —o comisionados— que nombraran los acreedores. El gobierno mexicano se comprometía a separar 8% de los derechos de importación que se cobraban en las aduanas marítimas para cubrir 3% de interés y 5% de amortización. Se libraría la orden de separar dicho 8% de las aduanas a sus administradores, quienes deberían enviar las libranzas a la Tesorería General a nombre del comisionado, a quien se le entregarían inmediatamente. Éste debería dar parte al gobierno de la cantidad que hubiere recibido. Si al fin del año no estuvieran cubiertos los intereses y el 5% de amortización, la Tesorería, sin necesidad de nueva orden, debería cubrir el déficit con las primeras libranzas que percibiera de las aduanas marítimas; si, por su parte el comisionado hubiera recibido una cantidad mayor, debería devolver el excedente a la Tesorería. 5) El ministro de Relaciones pasaría al representante español una copia de la orden que el ministro de Hacienda daría a los administradores de aduanas para que se separase la cantidad arriba mencionada. 6) Para cubrir los intereses vencidos de la deuda ya liquidada y de la que se había empezado a pagar en virtud de la Convención de 1851, el gobierno mexicano se obligaba a expedir, en un mes, las órdenes a los administradores de las aduanas marítimas para que remitieran las libranzas a fin de saldar los atrasos de los créditos que se encontraban en los casos mencionados y para satisfacer los intereses de 3%, mientras que el 5% de amortización empezaría a tener efecto a partir del 14 de febrero de 1854. 7) Del total de 8% estipulado, se pagaría primero 3% de los réditos que hubieran vencido y luego 5% de amortización, ambos correspondientes al respectivo semestre. La amortización se haría en almoneda, que se celebraría sólo entre los acreedores de títulos de la convención, y se adjudicaría al mejor postor, es decir, a aquel que ofreciera sus bonos con mayor ventaja para el gobierno, debiendo ser el mínimo de la quita, el dar por 100 pesos en efectivo 130 en bonos. Una vez verificada la almoneda, el comisionado recibiría de aquel que hubiera fijado el remate, la cantidad de bonos que correspondiera a la cantidad amortizada y los entregaría a la Tesorería para ser

inutilizados “a su vista”. 8) Se nombraría una junta liquidataria compuesta de dos empleados mexicanos, “versados en glosas de cuentas”, dos personas nombradas por los acreedores y una quinta seleccionada de común acuerdo entre el ministro de Relaciones y el plenipotenciario español. 9) La junta procedería dentro de los 15 días contados desde la fecha de la firma del convenio al examen y liquidación de las reclamaciones pendientes, que tendrían que estar concluidas en dos meses. Los créditos examinados y liquidados “con arreglo a la Convención de 1851”, aun cuando no hubieran percibido nada del Tesoro, quedaban legalmente reconocidos y no podrían ser objeto de nuevas investigaciones. 10) El gobierno mexicano se reservaba el derecho de poder proponer a los acreedores “en junto o separadamente según y cuando lo considerara oportuno”, entrar en arreglos especiales, con la obligación de informar al gobierno de S.M. Católica por conducto de su legación, de las transacciones que tuvieran lugar. 11) El importe de las reclamaciones que se liquidaran y de las ya liquidadas se entregaría al comisionado nombrado por los acreedores en bonos de la Tesorería al portador y bajo el correspondiente recibo. Los bonos tendrían sus respectivos cupones, los cuales se recogerían por semestres pagados para que fueran anulados y destruidos por las personas designadas por el gobierno mexicano. 12) Las reclamaciones procedentes del saqueo y demolición del Parián, los comprendidos en el fondo llamado de 26% y las del cobre quedaban excluidas de la convención.<sup>118</sup> 13) Las reclamaciones comprendidas en la convención serían únicamente las de origen y propiedad españolas, pero no aquellas que “aunque de origen español hubieran pasa-

<sup>118</sup> El saqueo del Parián, lonja mercantil de la Ciudad de México, había tenido lugar entre el 30 de noviembre y el 4 de diciembre de 1828 y había causado una serie de reclamaciones, sobre todo por parte de españoles. El fondo llamado de 26% había sido una consolidación de varios fondos en uno solo decretado por Santa Anna en 1843. En cuanto las reclamaciones “del cobre” se referían al fondo de 12% formado para amortizar la moneda del cobre a mediados de 1841. Para mayores detalles véase WALKER, 1991, pp. 229, 239-244.

do a ser propiedad de ciudadanos de otra nación”. 14) El convenio no podía ser alterado “sin expreso y formal acuerdo de las partes contratantes”. 15) Las ratificaciones del convenio se canjearían en Madrid.<sup>119</sup>

Éste fue el arreglo al que llegaron los acreedores y el gobierno de Santa Anna y que, evidentemente, resultaba no sólo muy oneroso para el gobierno mexicano sino que, a diferencia de todas las convenciones firmadas con anterioridad, estipulaba un fondo especial de 8% para pagar las reclamaciones españolas, por lo que este fondo, consignado en un tratado internacional, daba prácticamente derecho de propiedad a los acreedores. Tanto el presidente como su ministro de Relaciones Exteriores, Díez de Bonilla, sabían que no sólo era impagable sino, como habían declarado unos días antes, “injusto e inequitativo”. No obstante, el canciller, al dar cuenta al plenipotenciario mexicano en Madrid de la firma de la convención, señaló que la mayoría de los acreedores españoles, especialmente los que tenían créditos de mayor cuantía, estaban “muy satisfechos y complacidos del arreglo” y que “contaban con la garantía de que el gobierno cumpliría con religiosidad” todo lo estipulado. Es evidente que las presiones de los acreedores habían dado resultado.

Díez de Bonilla añadió, además, que los acreedores tenían “mayor confianza en lo logrado”, al ver que Santa Anna estaba dispuesto a que la convención se elevara al rango de “pacto solemne entre México y la España”.<sup>120</sup> Y, en efecto, dadas las facultades omnímodas que se había arrogado el presidente,<sup>121</sup> la convención fue inmediatamente ratificada y enviada al gobierno de S.M. Católica, que la firmó el 6 de febrero de 1854 con categoría de tratado. La única explicación que podría darse al optimismo del canciller era la esperanza que tenía la administración

<sup>119</sup> “Convenio que modifica el de 14 de noviembre de 1851, sobre reclamaciones españolas”, en DÍAZ y MARTÍN, comps., 1977, pp. 160-165.

<sup>120</sup> M. Díez de Bonilla a B. Vivó, México, 28 de noviembre de 1853, en PEÑA Y REYES, 1928, pp. 82-86.

<sup>121</sup> Al respecto véase GONZÁLEZ NAVARRO, 1977, pp. 417-426; VÁZQUEZ MANTECÓN, 1986, pp. 264-280.

santanista de vender el territorio de La Mesilla a Estados Unidos y disponer de dinero fresco.<sup>122</sup>

La puesta en práctica de lo convenido fue inmediata. Los acreedores eligieron a los dos miembros que les correspondía de la nueva Junta Liquidataria, Manuel Orellana y Rafael Larrañaga, mientras que el gobierno nombró a Pedro Fernández del Castillo, Bonifacio Gutiérrez y Juan Jesús de Jáuregui. Asimismo, redactaron un reglamento para su régimen interno, que disponía que los acreedores serían representados por una junta menor, formada por tres miembros que fungiría como intermediaria entre los acreedores y el agente general o comisionado, quien, una vez elegido, sería el encargado de recibir los fondos aplicados al pago de los créditos y de llevar la contabilidad de los mismos. También establecieron que la Junta General se reuniría al menos una vez al año y cuando el plenipotenciario o la Junta Menor lo consideraran necesario. Los votos de los acreedores dependerían de la cantidad de créditos que tuvieran, con la condición de que ningún voto pudiera por sí solo constituir mayoría. El 26 de noviembre, los acreedores aceptaron el reglamento y eligieron a los miembros de la Junta Menor —Mariano Gálvez, Bernardo Copca y Manuel Gargollo— y a Lorenzo Carrera como agente general, en este caso con el voto en contra de Lucas de la Tijera.<sup>123</sup> La Tesorería, cumpliendo a su vez con lo estipulado en la convención sobre el pago de intereses atrasados, entregó la cantidad de 90 684.37 pesos, correspondiente al tercer dividendo de la Convención de 1851, vencido el 14 de agosto de 1853. De nuevo, como en 1852, se pagó una cantidad un poco menor a lo que se debía que eran 98 452.50 pesos.<sup>124</sup>

Mientras tanto, desde Madrid, Vivó dio cuenta a la Canci-

<sup>122</sup> Véase al respecto TERRAZAS Y BASANTE, 2000, pp. 42-46.

<sup>123</sup> Marqués de la Ribera a M. Díez de Bonilla, México, 22 de noviembre de 1853. Marqués de la Ribera a M. Díez de Bonilla, México, 27 de noviembre de 1853. M. Díez de Bonilla a marqués de la Ribera, México, 29 de noviembre de 1853, en AHGE-SRE, exp. 5-16-8632.

<sup>124</sup> PAYNO, 1857, p. xx.

llería de que el nuevo plenipotenciario español nombrado por el gobierno de S.M. Católica era Ramón Lozano y Armenta, a la sazón encargado de la Sección de América del Ministerio de Estado. Como vimos más arriba, Lozano ya había estado en México como encargado de negocios, de agosto de 1847 a junio de 1849, periodo en que se había ocupado de la puesta en práctica de la primera Convención sobre el pago a reclamaciones españolas. Lozano estaba ahora muy ligado a México pues se había casado con Rosario Echeverría y Cubas, hija de Pedro José Echeverría, uno de los más ricos propietarios y prestamistas mexicanos. Cabe tener en cuenta que la familia Echeverría tenía amistad y negocios con el ministro de Relaciones, Díez de Bonilla, contactos que pudieron haber influido en la política emprendida por este último.<sup>125</sup>

Cuando Lozano llegó a México, en mayo de 1854, la Junta Liquidataria de la convención trabajaba con regularidad y así lo siguió haciendo a lo largo de 1854 y la mitad del año siguiente, tal y como lo demuestra la gran cantidad de expedientes que se conservan en el Acervo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores. A partir del 22 de febrero, la Tesorería había empezado a expedir bonos que se entregaban a cambio de los papeles que los respaldaban. El mecanismo era el siguiente: la Junta Liquidataria daba a la Cancillería la factura en que se expresaba el número de las reclamaciones, el del protocolo a que pertenecían, el nombre de los acreedores y de sus apoderados, el valor de los créditos y los intereses que les habían correspondido. El canciller, en presencia de un empleado de la Tesorería —en este caso José Higinio Núñez, a quien me referiré más adelante—, del agente de los acreedores y de dos miembros de la Junta Liquidataria, tomaba uno por uno los expedientes según el orden que tenían en la factura. Los documentos eran examinados junto con Núñez y, si el canciller los aprobaba, aquél los hacía perforar. Inmediatamente después, el canciller daba al agente, en bonos de la Tesorería, un valor igual al que representaba la li-

<sup>125</sup> Sobre las relaciones políticas, económicas y culturales entre Manuel Díez de Bonilla y la familia Echeverría y Migoni, véase GALÍ, 1986.

quidación del crédito amortizado; Núñez recogía los expedientes ya perforados y los llevaba a la Tesorería para “hacer los asientos respectivos”.<sup>126</sup>

Siguiendo esta mecánica, Carrera, como agente de la convención, firmó el 24 de julio de 1854 un recibo que estipulaba que el monto total de los créditos aceptados hasta aquel momento era de 5 899 798.20 pesos.<sup>127</sup> Gracias a la *Memoria de Hacienda* escrita por Miguel Lerdo de Tejada en 1857, que incluyó una lista completa de los bonos que se entregaron entre 1854 y 1855, durante la administración santanista, y aun en los primeros meses del gobierno del general Comonfort,<sup>128</sup> sabemos que hasta el 5 de julio de 1854, efectivamente se habían entregado bonos por la cantidad de 5 784 998 pesos, es decir 114 800.20 pesos menos que la cantidad asentada por Carrera (véase cuadro núm. 1) Lerdo también dio cuenta de que, con las libranzas remitidas por las aduanas, la Tesorería pagó 90 564.50 pesos por concepto del cuarto dividendo que vencía el 14 de febrero de 1854 y, que en cuanto al que vencía el 14 de agosto, sólo se pagaron 13 241.25 pesos, debiéndose pagar 98 452.50 pesos.<sup>129</sup>

Es evidente que la falta de pago se debía a que a partir de marzo de 1854, el gobierno santanista hacía frente a la revolución de Ayutla que había estallado en contra de los abusos del dictador,<sup>130</sup> quien no había dudado en autonombrarse “Su Alteza Serenísima” y había vendido el territorio de La Mesilla, en el norte del país, a Estados Unidos. Santa Anna había prometido que la compensación recibida a cambio de aquella venta —que de 15 millones fue reducida a diez— serviría para pagar las distintas deudas, entre ellas las amparadas por convenciones diplomáticas. Sin embargo,

<sup>126</sup> *Manifestación que hace al público*, 1859, pp. 13-14.

<sup>127</sup> “Cuentas de la Convención española”, 24 de julio de 1854, en AH-GE-SRE, exp. 5-16-8632.

<sup>128</sup> *Memoria de Hacienda*, 1857, pp. 65-66.

<sup>129</sup> PAYNO, 1857, p. xx.

<sup>130</sup> Sobre dicha revolución y su triunfo, véase PORTILLA, 1991. Un excelente ensayo sobre su significado es O’GORMAN, 1990, pp. 63-96.

no sólo no cumplió su palabra sino que utilizó parte de los fondos de las aduanas reservado para el pago de aquéllas.<sup>131</sup>

Ante este hecho, los plenipotenciarios español y británico acudieron a Díez de Bonilla para que les diera alguna explicación. Éste, sin embargo, los envió directamente con Santa Anna, diciendo que sentía “mucho afición” por Lozano. Las conferencias con el presidente fueron inútiles, ya que dio largas al asunto, para, finalmente, proponerles “una amistosa transacción con los interesados”. Después de tantas dilaciones, Lozano escribió a Madrid que “se le [entretrenía] con promesas que ya [sabía] por triste experiencia lo que [valían] y entre tanto, en menos de un mes, [habían] desaparecido casi del todo, los siete millones de la indemnización”.<sup>132</sup>

Mientras esto ocurría en las altas esferas del poder, las distintas instancias ocupadas en revisar los expedientes de la convención sobre reclamaciones españolas seguían trabajando y pronto repararon en una serie de irregularidades. Así, a principios de marzo de 1854, el ministro de Hacienda, Luis Parres, tras el examen que su ministerio había hecho de los créditos ya aprobados para ser remitidos al Tribunal de Cuentas para su revisión, informó de forma reservada a Díez de Bonilla que Lorenzo Carrera —y su socio Antonio Garay— habían introducido en la Convención española créditos del “escandaloso negocio del Camino de San Juan, en que lejos de debérseles la más ligera suma, resultaba un descubierto enorme con la hacienda pública”. Parres sostenía que dichos empresarios no habían invertido en tal obra la centésima parte de los beneficios que habían obtenido y que si bien podrían presentar un “finiquito de cuentas expedidas por la Contaduría de propios” —dependencia del Ministerio de Gobernación— tales cuentas no existían ni habían

<sup>131</sup> R. Lozano y Armenta a M. Díez de Bonilla, México, 19 de agosto de 1854, en AHEEM-Colmex, caja 83, leg. 2, rollo 14.

<sup>132</sup> R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 1 de septiembre de 1854, desp. 44, en AHEEM-Colmex, rollo 14. Por el Tratado de la Mesilla, el gobierno estadounidense se había comprometido a entregar siete millones a la firma del convenio, y luego los tres restantes.

existido nunca, “siendo una prueba inequívoca que ni dicha oficina podía presentarlas ni los responsables, Carrera y Garay, reproducirlas”. Señaló asimismo que Garay, mexicano y Carrera, aun siendo español, “habían identificado en su asociación tanto sus intereses como sus derechos” y que, además, habían introducido créditos cuyos dueños, que no eran españoles, les habían cedido en un convenio particular.

Parres terminó su nota diciendo a Díez de Bonilla que, a reserva de comunicarle lo que se fuera descubriendo, “ponía en su conocimiento lo expresado para lo que tuviera a bien hacer, mediante la consideración de que, en su digno cargo, no existían antecedentes en donde pudiera descubrir los manejos referidos, que eran un verdadero fraude contra los intereses del erario”.<sup>133</sup> La respuesta del canciller fue que, en cuanto a los créditos comprados por Carrera ya habían sido liquidados por la Convención de 1851 por lo que ya nada se podía hacer, y que, respecto a los del camino de San Juan, se pediría al ministro de Gobernación, del cual dependía la Contaduría de Propios, que dictara las providencias necesarias para que se averiguara la conducta de los empleados que hubieran dado los finiquitos a los que se aludía. Le señaló que, sin embargo, eso no podía ser obstáculo para la admisión de sus créditos en la deuda española y la expedición de bonos por el valor de los mismos, pero que ello no les eximiría de reintegrar al erario lo que hubieran recibido ilegítimamente.<sup>134</sup> Este intercambio de notas nos ayuda a saber que dentro de la propia administración santanista ya había, desde principios de 1854, reticencia a reconocer las reclamaciones introducidas por Carrera en la convención. Ello no obstó para que éste recibiera, a lo largo de su gestión como agente de la convención, bonos por un total de 6 536 300 pesos, de los cuales 1 567 860.36 eran suyos.<sup>135</sup>

<sup>133</sup> L. Parres a M. Díez de Bonilla, México, 6 de marzo de 1854, en AHGE-SRE, exp. 5-16-8632.

<sup>134</sup> M. Díez de Bonilla a L. Parres, México, 13 de marzo de 1854, en AHGE-SRE, exp. 5-16-8632.

<sup>135</sup> *Memoria de Hacienda*, 1857.

LA PUGNA ENTRE LOS ACREEDORES:  
SUS INTRIGAS LLEGAN A MADRID

Mientras el gobierno, por un lado, entregaba los bonos y, por otro, se resistía a proveer los fondos de los productos de las aduanas para el pago de la convención, una serie de dificultades empezaron a surgir entre los mismos acreedores. En efecto, algunos de ellos, entre los que se encontraban los importantes prestamistas José María de Bassoco y Lucas de la Tijera, se inconformaron con la manera en que Carrera manejaba las cuentas; se quejaron ante Lozano y Armenta de que se quedaba con 2.5% de los montos que le daba el gobierno mexicano para repartir entre los acreedores en lugar de 1.5% que le tocaba por sus servicios como agente. Lo acusaron, además, de que, junto con un miembro de la Junta Liquidataria y el antiguo encargado de negocios de la legación española, Manuel López Bustamante, se había prestado a varias estafas en las liquidaciones.<sup>136</sup> Lozano transmitió las quejas a la Junta Menor, la cual contestó que las cuentas estaban bien y que los gastos que se consideraban exorbitantes eran necesarios, aunque consideró necesario convocar a una junta general para que allí se ventilaran los problemas. Esto molestó al plenipotenciario puesto que pensaba que era él quien tenía que convocarla y decidió no asistir.<sup>137</sup>

La Junta General tuvo lugar el 25 de octubre de 1854 y a ella asistieron 21 acreedores —o sus apoderados— que representaban a 31 tenedores de bonos cuyo valor sumaba 5 162 695 pesos. Si consideramos que para aquella fecha se habían entregado bonos por la cantidad de 5 802 498 pesos, es evidente que la reunión fue muy concurrida ya que asistió 89% de los tenedores de bonos. Al abrirse la sesión, Bassoco declaró que consideraba la Junta General ilegal ya que no la había convoca-

<sup>136</sup> Ramón Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 18 de noviembre de 1854, desp. 58, en AHEEM-Colmex, rollo 14.

<sup>137</sup> “Acta de la sesión de la Junta General de acreedores de la Convención Española de 25 de octubre de 1854”, en *España y México*, 1855, pp. 39-40.

do el plenipotenciario y propuso que éste convocara a una nueva, lo cual fue apoyado por Lucas de la Tijera, quien “increpó” a la Junta Menor de “manera impertinente”. Después de una larga discusión, varios acreedores, cuyo capital correspondía 1 939 819 pesos, abandonaron el local.<sup>138</sup> Como los acreedores restantes representaban créditos por la cantidad de 3 222 876, la Junta General no se suspendió. Se votó que se estaba conforme con la manera en que se estaba llevando la administración del fondo y que cuando hubiera “picos sobrantes de las liquidaciones que no alcanzaran el valor de las fracciones de los bonos”, éstos se quedarán en la agencia para amortizarlos en la primera ocasión y luego distribuir su importe entre los respectivos interesados. Se acordó asimismo que se pediría al plenipotenciario que exigiera al gobierno mexicano el reintegro de las cantidades “que había ocupado” del fondo de la convención, tal como lo había logrado el ministro inglés. También se estuvo de acuerdo en que no había por qué darle cuenta de lo que había pasado en la reunión.<sup>139</sup>

Lozano, por su lado, informó a Madrid que estaba próximo a llegar a un acuerdo con Díez de Bonilla sobre la retención de los fondos en las aduanas, pero que Carrera, quien poseía —dijo— a título personal una cuarta parte de los créditos incluidos en la convención, estaba creando problemas entre los acreedores.<sup>140</sup> El plenipotenciario convocó a su vez a otra junta general en la legación, con el fin “de arreglar y transigir las diferencias existentes entre los señores acreedores”. Ésta tuvo lugar el 10 de noviembre y, una vez instalada, el plenipotenciario declaró que, a partir de ese momento, convocaría a una junta general cada mes, que la Junta Menor

<sup>138</sup> Los acreedores que abandonaron el local fueron Bassoco, De la Tijera, Juan Pujol, Miguel Zornoza, Faustino Sobrino, Ángel García Quintana, Ramón Olarte, Francisco de N. Martín, N. Aguinaga, Francisco Pardo, A. Tangassi y Francisco Almirante.

<sup>139</sup> “Acta de la sesión de la Junta General de acreedores de la Convención Española de 25 de octubre de 1854”, en *España y México*, 1855, p. 80.

<sup>140</sup> R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 27 de octubre de 1854, desp. 58, en AHEEM-Colmex, rollo 14.

quedaba suprimida, que el agente seguiría de momento con sus atribuciones, a reserva de lo que se resolviera en las juntas sucesivas y que no permitiría discusión alguna sobre estas decisiones. Bernardo Copca, miembro de la Junta Menor, se inconformó con la intromisión del ministro en asuntos internos de los acreedores y fue apoyado por un buen número de ellos. Lozano se indignó ante esta resistencia y replicó que “si a algunos de los acreedores les parecía que usaba de autoridad exorbitante, lo acusaran a su gobierno, pero que ahora había que obedecer y nada más”. Casimiro del Collado, con el afán de calmar los ánimos, reconoció que el plenipotenciario era la figura que tenía que velar por todos los españoles pero que no tenía el derecho de mezclarse en los asuntos internos de la asociación de acreedores. Quiso entonces leer una propuesta que traía escrita para terminar con las diferencias que había entre unos y otros acreedores, con el fin, dijo, de evitar el descrédito en que caerían los bonos españoles si este estado de cosas se prolongaba. Lozano se negó a que la leyera, arguyendo que daría lugar a nuevas discusiones, sin embargo, ante la insistencia de la mayoría, Collado dio lectura a su propuesta. Ésta consistía en que la mayoría y la minoría nombrasen cada una dos representantes, más un quinto neutral, y que los cinco en conjunto analizaran las cuentas del agente y propusiesen las reformas al reglamento. Como Lozano volvió a oponerse, los acreedores decidieron que se elegiría a esta “comisión mixta” fuera de aquella junta.<sup>141</sup>

El 18 de noviembre, Lozano dio cuenta pormenorizada —en 20 cuartillas— a Madrid de todo lo que había sucedido entre los acreedores desde su llegada a México y acusó a Carrera de ser el causante de todo. Explicó que él solo tenía créditos por 1 800 000 pesos en la convención, por lo que tanto debido a la importancia de su cargo como a la considerable representación de

<sup>141</sup> “Acta de la sesión de la Junta general de acreedores de la Convención española, celebrada el día 11 de noviembre de 1854”, en *España y México*, 1855, pp. 81-85. Llama la atención que esta acta, levantada por los acreedores, es mucho más detallada, y por ende mucho más larga que la que Lozano envió a Madrid, anexo al desp. 65 que se encuentra en AHEEM-Colmex, caja 83, leg. 2, rollo 14.

sus créditos su influencia podría llegar a ser “casi incontrastable en circunstancias dadas”. La Junta Menor, dijo, en lugar de fiscalizar y vigilar sus operaciones, hacía causa común con él y muchos acreedores atribuían el bajo precio de los bonos españoles a la mala fama que tenía el agente. Respecto a los tres miembros de la Junta Menor, señaló que Manuel Gargollo, que tenía 250 000 pesos en la convención, tampoco era muy apreciado, Mariano Gálvez no era ni español sino guatemalteco y era sólo representante o apoderado de algunos acreedores, cuyos créditos ascendían a 134 225 pesos y, en cuanto a Bernardo Copca, apoderado del marqués de Morante, era el único que gozaba de “regular concepto y que se creía que era dócil instrumento de los otros”. Justificó su propia actitud afirmando que estaba convencido de que el representante de “Su Majestad en México debía tener la necesaria intervención y vigilancia a fin de que no se [inclinara] la Convención en favor de unos pocos acreedores, o se [distrajera] de los equitativos y saludables fines del Tratado”.<sup>142</sup>

Ocho días después, Lozano informó a Madrid que los miembros de la Junta Menor y Carrera habían recurrido a Díez de Bonilla, pidiéndole su protección como garante de la convención por parte del gobierno mexicano, pues consideraban que el plenipotenciario había violado el tratado. El canciller les había contestado que él no se mezclaría “en estas desavenencias” pero que, en lo que se refería a la interpretación y cumplimiento de la convención, sólo reconocía como legítimo representante a Lozano.

Después de esta visita de los acreedores inconformes, Bonilla había citado al plenipotenciario para explicarle que, en vista de los problemas surgidos entre los reclamantes y la legación, Santa Anna le había mandado hacer “un informe circunstanciado” de todos los pasos seguidos respecto al pago de las reclamaciones españolas y “una escrupulosa investigación” sobre la naturaleza y procedencia de las mismas. Si en esta investigación se descubría que “se había sorprendido la lealtad y la buena fe de los dos gobiernos”, el gobierno mexicano esperaba que el de S.M.

<sup>142</sup> R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 18 de noviembre de 1854, desp. 63, reservado, en AHEEM-Colmex, caja 83, leg. 2, rollo 14.

Católica sería “demasiado justificado y generoso” para exigir a México unos sacrificios superiores a sus fuerzas. Así, el canciller le comunicó que estaba reuniendo datos y documentos que “le sorprenderían cuando los viera” y que pondrían en claro muchos de los manejos de los acreedores más importantes de la convención. Al comentarle Lozano que él no podía recibir estas quejas sin antes tener instrucciones de su gobierno, Bonilla le dijo que entonces enviaría todas las pruebas y documentos al representante de México en Madrid para que allí siguieran las negociaciones. El comentario de Lozano sobre todas estas maniobras fue que “la versión del ministro mexicano era producto de las desavenencias entre los acreedores”, de las que se servía su gobierno para no cumplir con lo estipulado en la convención,<sup>143</sup> culpando con ello tanto a los primeros como al segundo, y queriendo exculparse de toda participación en el problema.

Ante lo adelantado por Díez de Bonilla, no es de extrañar que el 1 de diciembre de 1854 el gobierno de Santa Anna pidiera oficialmente la revisión de los créditos introducidos en la convención y entregara a Lozano los documentos que comprobaban los fraudes cometidos. Su argumento principal fue que algunos créditos habían sido introducidos en la Convención de 1851 sin cumplir con los requisitos de origen, continuidad y actualidad española y que no se habían vuelto a examinar debido a que la Convención de 1853 había estipulado claramente que los créditos ya examinados en aquel convenio no volverían a serlo.<sup>144</sup> Lozano envió copia de los documentos a Madrid y, por su cuenta, señaló que consideraba justa la revisión, pues él mismo había llevado a cabo una investigación y se había percatado de “la asombrosa destreza y habilidad con que se habían verificado aquellas fraudulentas introducciones de créditos”.<sup>145</sup>

<sup>143</sup> R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 25 de noviembre de 1854, desp. 68, en AHEEM-Colmex, caja 83, leg. 2, rollo 14.

<sup>144</sup> M. Díez de Bonilla a R. Lozano y Armenta, México, 1 de diciembre de 1854, en AHEEM-Colmex, caja 83, leg. 2, rollo 14.

<sup>145</sup> R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 28 de diciembre de 1854, desp. 80, en AHEEM-Colmex, caja 83, leg. 2, rollo 14.

El plenipotenciario aprovechó esta circunstancia para referirse a otra serie de reclamaciones, que juzgó “muy atendibles”, por valor de 1 500 000 de pesos y que no habían entrado en la convención por haber sido presentadas a destiempo. Insistió en que la legación no podía desamparar a estos reclamantes “cuyos derechos eran más legítimos y sagrados” que muchos de los introducidos en la convención y que el gobierno mexicano rechazaba. Explicó que Díez de Bonilla le había dado a entender que sólo si se hacía la “expurgación” de los créditos ilegítimos, podrían entrar en una nueva convención todos los que habían quedado fuera y todavía se ahorraría el gobierno mexicano un millón y medio de pesos. En vista de esta nueva situación y en espera de instrucciones, había decidido enviar al secretario de la legación, Eduardo Romea, a Madrid para que expusiera verbalmente todos estos problemas.<sup>146</sup>

Las reclamaciones a las que se refería el representante español eran básicamente las de Lucas de la Tijera<sup>147</sup> quien, desde la Convención de 1851, había intentado introducir unos créditos que tenía contra el gobierno mexicano por dos contratos que había obtenido en 1836 y 1837 para proporcionar “un considerable número de mulas al ejército del Norte que obraba en Tejas”. El agiotista había logrado que, en 1842, sus créditos fueran introducidos en el fondo de 26% y, al decretarse la ley del 30 de noviembre de 1850 que había consolidado la deuda en un solo fondo, se había avenido a negociar con el gobierno. Sin embargo, para fines de noviembre de 1852, no se le había pagado nada,<sup>148</sup> por lo que quiso introducir sus créditos en la Convención de 1851, pero no pudo hacerlo pues se argumentó que ya tenía otra forma de

<sup>146</sup> R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 28 de diciembre de 1854, desp. 80, en AHEEM-Colmex, caja 83, leg. 2, rollo 14.

<sup>147</sup> Lucas de la Tijera es un personaje que no ha sido estudiado dentro del grupo de los agiotistas españoles. Su nombre —y el de sus familiares— aparece un sinnúmero de veces en diversas transacciones en el Archivo de Notarías. Véase el CDROM Guía de Protocolos del Archivo Histórico de Notarías (en adelante AGNOT).

<sup>148</sup> *Informe en derecho*, 1852.

pago. El 28 de marzo de 1853, el general Manuel María Lombardini, “depositario del Supremo Poder” mientras llegaba Santa Anna,<sup>149</sup> había acordado con De la Tijera un arreglo para el pago de sus créditos —evidentemente a cambio de una “refacción” cuya cantidad ignoramos.<sup>150</sup> Una vez Santa Anna en la presidencia, el marqués de la Ribera había abogado porque aquellos créditos entraran en la Convención de 1853, pero Díez de Bonilla se había opuesto arguyendo que el caso se encontraba en el Tribunal de lo Contencioso, por lo que la legación nada podía hacer al respecto y que, además, el gobierno de Santa Anna no había aprobado los actos del de Lombardini “por su misma provisionalidad”. Al firmarse la Convención de 1853, el artículo 12 estipuló claramente que las reclamaciones comprendidas en el fondo de 26% quedaban excluidas, sin embargo, la legación volvió a insistir en que debían de ser atendidas, pero Díez de Bonilla seguía resistiéndose a admitirlos.<sup>151</sup> Este asunto de Lucas de la Tijera muestra cómo los acreedores perseguían que sus reclamaciones quedaran respaldadas por la legación y cómo peleaban el poco dinero que manaba la administración santanista.

Mientras tanto, los acreedores “disidentes” —los que estaban en contra de Lozano y lo culpaban de la actitud de Díez de Bonilla— hicieron correr el rumor de que estaban seguros de que el plenipotenciario iba a ser destituido de su puesto ya que contaban en Madrid con agentes “retribuidos” que sabrían defender sus derechos.<sup>152</sup> Y en efecto los tenían, pues en enero de 1855 alguien escribió desde Madrid a Casimiro del Collado que

<sup>149</sup> Véase al respecto GONZÁLEZ NAVARRO, 1977, pp. 329-346.

<sup>150</sup> Sobre los arreglos de Lombardini con los agiotistas, véase TENENBAUM, 1985, pp. 141-142.

<sup>151</sup> M. Díez de Bonilla a marqués de la Ribera, México, 5 de marzo de 1854 en AHGE-SRE, leg. 1557-20. Todo el legajo está dedicado al caso de las reclamaciones de Lucas de la Tijera.

<sup>152</sup> R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 18 de noviembre de 1854, desp. 63, reservado, en AHEEM-Colmex, caja 83, leg. 2, rollo 14.

[había hecho] su encargo con el mayor interés; en *El Clamor Público*, *La Iberia*, *El látigo* y otros periódicos políticos, [había] puesto párrafos y artículos fortísimos: Zayas [sabía] bien los pasos que [había] dado para complacer [lo a él] y además amigos de ésa, pues no contento de la prensa, [había dado] sus cartas a un diputado para que anunciase una interpelación, a fin de empujar más al ministro de Estado para que se resolviese a separar a Lozano y [había hablado] al duque de la Victoria, a quien [debía] el puesto que hoy [ocupaba], y de quien [había] merecido grandes deferencias.

El informante señaló también que recibirían cartas de Antoine y Zayas, que en los periódicos ya se anunciaba el cese de Lozano y que el nombramiento de “su amigo”, o sea Zayas, saldría para México dentro de pocos días.<sup>153</sup>

El resultado de estas gestiones fue que, en la sesión del Congreso de los Diputados del 29 de enero de 1855, se habló de México y de las persecuciones que sufrían los españoles que residían aquí. El ministro de Estado, Claudio Luzuriaga, anunció que enviaba a un nuevo plenipotenciario a quien se le habían dado instrucciones “para que protegiese las personas e intereses de los españoles en común”.<sup>154</sup> Este representante era Juan Antoine y Zayas, a la sazón subsecretario del Ministerio de Estado y quien, como hemos visto, ya había estado en México de 1849 a 1852 y había firmado la Convención de 1851, pres-tándose a apoyar las reclamaciones de Carrera, que habían quedado, finalmente, incluidas en ella. Lozano sólo se enteró de que había sido cesado y de que en su lugar venía Zayas hasta fines de febrero de 1855. Para esa fecha, Carrera ya había vendido todos sus bienes con la idea de irse a España a abogar por su causa,<sup>155</sup> sin embargo, al tener conocimiento de que sus manio-

<sup>153</sup> *El Eco Hispanoamericano*, París, 1 de enero de 1859. El duque de la Victoria era el general Baldomero Espartero que en ese momento era el presidente del Consejo de Ministros en el llamado “bienio liberal”. Véase al respecto BAHAMONDE y MARTÍNEZ, 1998, pp. 314-330.

<sup>154</sup> *El Eco Hispanoamericano*, París, 15 de febrero de 1855.

<sup>155</sup> R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 26 de febre-

bras habían funcionado y que Zayas venía como plenipotenciario, decidió quedarse. Por su parte, Díez de Bonilla, tan pronto se supo del nuevo nombramiento, comunicó a Lozano que el gobierno mexicano no lo acreditaría.<sup>156</sup> Para esas fechas, Zayas ya estaba en camino sin conocer la intención de la administración santanista de no recibirlo.

El nuevo plenipotenciario llegó a Veracruz en marzo de 1855 y dio cuenta a Madrid de que sabía, “por un amigo cercano” que el hecho de que no fuera acreditado se debía a “intrigas de Lozano y de los españoles de su bando”.<sup>157</sup> En efecto, éste había decidido seguir en su puesto ya que no había recibido instrucciones desde que el gobierno mexicano había notificado que Zayas no sería recibido.<sup>158</sup> Así fue como, a partir de marzo y hasta principios de agosto, hubo dos representantes de España en México, uno apoyado por Carrera y el otro por Díez de Bonilla.

El 24 de aquel mismo mes de marzo, el canciller contestó, de manera “confidencial y muy reservada” —y muy larga—, la nota que Lozano le había remitido informándole que su gobierno no aceptaba que en la convención se hubiesen introducido créditos ilegítimos. En ella le hizo saber que Su Alteza Serenísima estaba sumamente agraviado por la respuesta que el gobierno de S.M. Católica había dado a su petición de revisar conjuntamente los créditos introducidos ilegítimamente en la convención. Se mostró

ro de 1855, desp. 107, en AHEEM-Colmex, rollo 19. La venta había sido secreta ya que, como agente de la convención, había tenido que escriturar una hipoteca general de sus bienes y de su hacienda, obligándose “a no venderla ni gravarla, ni en manera alguna enajenarla mientras administrase el fondo”. Carrera no había registrado la escritura de la hipoteca y, al pedir su pasaporte al Ministerio de Relaciones Exteriores, éste le había sido negado “por tener grandes responsabilidades con el erario nacional”. LAFRAGUA, 1857, pp. 301-304.

<sup>156</sup> M. Díez de Bonilla a R. Lozano y Armenta, México, 24 de marzo de 1855, en LAFRAGUA, 1857, p. 279.

<sup>157</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 1 de abril de 1855, desp. 1, en AHEEM-Colmex, rollo 15.

<sup>158</sup> R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 27 de marzo de 1855, desp. 113, en AHEEM-Colmex, rollo 15.

muy ofendido porque el Ministerio de Estado consideraba que toda la responsabilidad de los perjuicios que tales fraudes habían originado al Tesoro mexicano y a sus legítimos acreedores recaía en los funcionarios mexicanos, a los que había llamado “prevaricadores” y “desleales”. Ante la postura de España, Díez de Bonilla sostenía que México podía, por sí solo, suspender el tratado hasta que se eliminaran del fondo los créditos indebidamente introducidos en él, puesto que en ese acto “ni faltaba a él ni lo invalidaba”, sino que, al contrario, lo acataba y lo cumplía. Añadía, además, que “la inmensa mayoría de los acreedores españoles así como el erario mexicano” estaban interesados en la debida eliminación de esos créditos “no menos que el decoro y buen nombre de ambos gobiernos”, ya que aquellos veían depreciados en el mercado sus títulos y el segundo indebidamente duplicada su deuda. El gobierno mexicano estaba pues resuelto a cumplir y sostener todas las partes del tratado de 1853 y por lo mismo proponía de nuevo al de Su Majestad Católica que, de mutuo acuerdo, se procediera a la “imparcial, justa y cumplida revisión de los créditos” que componían el fondo español. Añadió que, por respeto al gobierno de Madrid, que le hacía esperar “su pronta aquiescencia”, el mexicano no había procedido aún a usar de los derechos que le asistían para la revisión, pero que “en el inesperado caso contrario” se vería compelido, sin pérdida de tiempo, a ejercerlos ya fuera poniéndose de acuerdo con los legítimos acreedores para la exclusión de los que no lo eran, o suspendiendo enteramente el tratado hasta que tuviera su debido cumplimiento por parte de España.<sup>159</sup> Díez de Bonilla parecía pues haber declarado la guerra a los agiotistas que consideraba “ilegítimos”.

La administración santanista no esperó la “aquiescencia” del gobierno de S.M. Católica para modificar la convención y la manejó a su antojo. En efecto, tras la petición hecha por Lucas de la Tijera el 15 de marzo de que su crédito fuera canjeado por bonos como “lo habían sido todos los de los españoles”, Su Alteza Serenísima se avino a hacerlo prácticamente en los mismos tér-

<sup>159</sup> M. Díez de Bonilla a R. Lozano y Armenta, México, 24 de marzo de 1855, en LAFRAGUA, 1857, pp. 266-282.

minos propuestos por el prestamista. El contrato que le había presentado De la Tijera, y cuya ejecución dejaba “a su arbitrio”, consistía en que se le dieran bonos por la cantidad de 600 000 pesos más los réditos que habían vencido desde la fecha en que había hecho el préstamo, es decir 1837. El pago se haría con 5% de amortización anual más 3% de réditos por semestres vencidos —condiciones idénticas a las estipuladas en la convención—, asignándole a tal objeto un tanto por ciento sobre el producto de las aduanas marítimas. Puesto que sabía que de momento su crédito no podía entrar en la convención, ya que ésta estipulaba específicamente que los créditos correspondientes al fondo de 26% no serían admitidos —como era el caso de los suyos—, De la Tijera propuso que el contrato se celebrara con la autorización de Díez de Bonilla y de Lozano para que, una vez recabado el consentimiento de Madrid, no hubiera inconveniente en su posterior ingreso en la convención.<sup>160</sup>

La propuesta del prestamista, apoyada seguramente por una fuerte “refacción”, surtió efecto ya que, el 22 de mayo, Díez de Bonilla, Manuel María Canseco, ministro de Hacienda, y, curiosamente, Joaquín Velásquez de León, ministro de Fomento, acordaron “por órdenes de Santa Anna”, sin pasar por junta liquidataria alguna, que se dieran a De la Tijera bonos por la cantidad de 494 296.31 pesos con sus respectivos cupones. El 2 de julio, el canciller dio cuenta a Lozano de que Su Alteza Serenísima, considerando que había que “atender a la justicia” que asistía al acreedor de que el erario nacional le pagara “definitivamente lo que le adeudaba”, había decidido que su crédito entrara al fondo de la convención y había ordenado que se le expidieran los bonos respectivos, en los mismos términos que tenían los otros acreedores.<sup>161</sup> El 6 del mismo mes, Díez de Bonilla comunicó al plenipotenciario que había remitido al Ministerio de Hacienda la orden para que se le entregaran a De la Ti-

<sup>160</sup> L. de la Tijera a Su Alteza Serenísima, México, 15 de marzo de 1855, en AHGE-SRE, leg. 1557-20.

<sup>161</sup> M. Díez de Bonilla a R. Lozano y Armenta, México, 2 de julio de 1855, en AHGE-SRE, leg. 1557-20.

jera los bonos, recogiendo previamente los títulos y documentos que los constituían y existían en su poder para que procedieran a amortizarlos y se inutilizaran como correspondía.<sup>162</sup> Cinco días después, la Tesorería entregó a De la Tijera bonos por la cantidad de 494 296.31 pesos, siendo ésta la última emisión de la administración santanista, que en total emitió bonos por la suma de 6 536 300 pesos<sup>163</sup> (véase cuadro 1).

Si bien Díez de Bonilla sostuvo que la decisión de Santa Anna no perjudicaba en nada los intereses de los otros acreedores comprendidos en el fondo de la convención,<sup>164</sup> es evidente que no era así, y éstos reaccionaron con indignación. Consideraron que el paso dado por el gobierno mexicano implicaba “un ataque mortal al Tratado de 1853” y que, además, causaba un irreparable perjuicio a los acreedores cuyos derechos habían sido ya por todos “legítima y solemnemente reconocidos”. Sostuvieron que con este hecho se abría una brecha por donde podrían introducirse otros muchos créditos que se hallaban “poco más o menos en las mismas condiciones” y que, entonces, el capital de la deuda convencionada aumentaría de manera indefinida sin que aumentara, en proporción, el fondo destinado a su pago, por lo que los dividendos que habría de cobrar cada acreedor, en caso de que los cobrara, se reducirían “casi a la nada”.<sup>165</sup>

La realidad era que, para aquel mes de julio, ningún acreedor podía pensar en recibir dividendo alguno puesto que, el 5 de mayo, Santa Anna, “usando del derecho natural que nadie [podía] disputarle de dedicar todos los escasos fondos a la conservación de la existencia del gobierno”, había decretado la suspensión de la entrega de toda cantidad a fondos especiales, in-

<sup>162</sup> M. Díez de Bonilla a R. Lozano y Armenta, México, 6 de julio de 1855, en AHGE-SRE, leg. 1557-20.

<sup>163</sup> *Memoria de Hacienda*, 1857, pp. 64-65.

<sup>164</sup> M. Díez de Bonilla a R. Lozano y Armenta, México, 2 de julio de 1855, en AHGE-SRE, leg. 1557-20.

<sup>165</sup> “Examen de los créditos de los Sres. Carrera y Tijera”, en *México y España*, 1855, pp. 91-92.

cluidos los de las convenciones diplomáticas.<sup>166</sup> En aquella fecha, el gobierno santanista estaba totalmente acorralado por el levantamiento liberal y no contaba con el apoyo de ninguna facción: la mayoría de los conservadores hacía ya más de un año que lo habían abandonado al darse cuenta de que no sólo era incapaz de imponer su autoridad y de restablecer el orden, sino que seguía sin tener proyecto alguno de nación, los prestamistas más connotados, que habían especulado con su llegada al poder para seguir realizando sus cuantiosos negocios, acabaron también por desertar de su causa ante su despilfarro y su falta de consecuencia.<sup>167</sup> Para salvarse no contaba ya más que con sus más fieles agiotistas, entre ellos y paradójicamente, Lucas de la Tijera y Lorenzo Carrera, de quien sabemos que en el mes de marzo había solicitado a varios acreedores “que hicieran nuevos sacrificios pecuniarios para obtener la admisión de Zayas”,<sup>168</sup> seguramente con la esperanza de que el nuevo plenipotenciario apoyaría sus intereses dentro de la convención.

Ante la confusa situación que acabamos de describir, la discordia en el seno de los acreedores españoles, las intrigas entre Santa Anna y Díez de Bonilla, entre Lozano y Zayas, cabe preguntarse si todo ello obedecía a un juego del propio dictador para conseguir más dinero de uno y otro grupo de acreedores, o si en todas estas turbias transacciones no estaban también involucrados Díez de Bonilla y Lozano, a espaldas del propio Santa Anna, persiguiendo sus propios intereses de grupo. Estas preguntas quedan de momento sin contestar. Lo que sí es un hecho es que, un mes antes de su caída, la administración de Su Alteza Serenísima había entregado 6 536 300 pesos en bonos de la Convención de 1853, comprometiendo aún más el futuro de un erario en plena bancarrota. La famosa frase de Luis XV “*après moi le déluge*” bien podría aplicarse a esta política.

<sup>166</sup> M. Díez de Bonilla a R. Lozano y Armenta, México, 5 de mayo de 1855, en LAFRAGUA, 1857, pp. 283-284.

<sup>167</sup> Véase al respecto, TENENBAUM, 1985, pp. 162-166.

<sup>168</sup> R. Lozano y Armenta a Ministerio de Estado, México, 27 de marzo de 1855, desp. 113, en AHEEM-Colmex, rollo 15.

El último acto oficial que llevó a cabo Santa Anna fue recibir oficialmente, el 8 de agosto de 1855, a Juan Antoine y Zayas, pocas horas antes de su huida de la Ciudad de México.<sup>169</sup> En esa fecha, Díez de Bonilla ya había dimitido a la cartera de Relaciones y Lozano iba —enfermo y afectado en su salud mental— de camino a España. La revolución de Ayutla había triunfado y tocaría a sus actores principales enfrentarse con el problema heredado.

**Cuadro 1.** Relación de bonos de la Convención de 1853, expedidos entre febrero de 1854 y enero de 1856.<sup>170</sup>

<i>Fecha expedición de los bonos</i>	<i>Total de bonos expedidos</i>	<i>Valor de cada bono</i>	<i>Importe total de bonos entregados</i>
1854, 18 de febrero	20	20 000 pesos	400 000 pesos
”	10	10 000	100 000
”	9	5 000	45 000
11 de marzo	40	20 000	800 000
”	34	5 000	170 000
”	90	100 000	900 000
18 de marzo	40	20 000	800 000
”	25	10 000	250 000
”	57	5 000	285 000
”	56	2 500	140 000
”	3	200	600
23 de marzo	244	2 500	610 000
”	370	1 000	370 000
”	57	500	28 500
”	197	200	39 400
”	170	100	17 000
”	1	25	25
8 de abril	110	500	55 000
”	249	25	6 223
22 de mayo	333	500	166 500
”	127	200	25 400
5 de julio	5	25	125
”	100	5 000	500 000
”	4	2 500	10 000

<sup>169</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 10 de agosto de 1855, desp. 8, en AHEEM-Colmex, rollo 15.

<sup>170</sup> *Memoria de Hacienda*, 1857, p. 64.

<i>Fecha expedición de los bonos</i>	<i>Total de bonos expedidos</i>	<i>Valor de cada bono</i>	<i>Importe total de bonos entregados</i>
"	73	200	14 600
"	330	100	33 000
"	745	25	18 625
14 de sept.	7	2 500	17 500
23 de dic.	38	2 500	95 000
1855, 12 de junio	41	2 500	102 000
"	16	2 500	40 000
"	20	100	2 000
11 de julio	15	20 000	300 000
"	10	20 000	100 000
"	11	5 000	55 000
"	15	2 500	37 500
"	17	100	1 700
"	4	25	100
1856, 21 de enero	5	2 500	12 500
"	147	100	14 700
<b>Total</b>	<b>3 845</b>		<b>6 563 500 pesos</b>



### III. LA "CUESTIÓN DE MÉJICO": LA DIMENSIÓN INTERNACIONAL DEL PROBLEMA DE LA DEUDA, 1855-1861

En este tercer capítulo reviso cómo el gobierno liberal emanado de la revolución de Ayutla siguió, en lo que respecta a la Convención de 1853, la política que se propuso, a última hora, la administración santanista de no ponerla en vías de pago mientras no se revisaran las reclamaciones que amparaba. Planteo que sus razones fueron, empero, muy distintas. En efecto, la política entendida por el nuevo gobierno liberal formaba parte de un proyecto más amplio de acabar con los privilegios de que seguían gozando varios grupos de poder, entre ellos los que se amparaban bajo la protección de sus respectivas legaciones diplomáticas.

Los acreedores españoles cuyos créditos fueron considerados "ilegítimos", al ser embargados sus bienes, ya no recurrieron a la legación sino directamente al Ministerio de Estado en Madrid. Fue a partir de aquel momento que el gobierno de Su Majestad Católica empezó a interesarse en el asunto y que tanto en las Cortes como en la prensa se habló recurrentemente de "la cuestión de Méjico" —muy a tono con las cuestiones que preocupaban a Europa— ya que al problema de la deuda vino a sumarse el asesinato de varios españoles, lo que llevó a la ruptura de las relaciones diplomáticas.

En medio de la guerra de Reforma mexicana, el gobierno español, encabezado en aquel momento por la Unión Liberal, de tinte moderado, aprovechó la simpatía que el gobierno conservador sentía hacia España para restablecer las relaciones con la firma del Tratado Mon-Almonte, una de cuyas cláusulas fue el reconocimiento de la Convención de 1853. Sin embargo, tampoco este gobierno conservador pudo cumplir con lo convenido, por lo que al fin de la guerra civil, la cuestión de la deuda seguía como antaño.

## EL GOBIERNO DE AYUTLA ANTE LA DEUDA ESPAÑOLA

Una vez instalado en el poder, el gobierno liberal, encabezado interinamente por el general Juan Álvarez, reconoció a Juan Antoine y Zayas como plenipotenciario de España. Éste, de momento, simpatizó con el movimiento revolucionario ya que consideró que era el único remedio posible a “los graves males de este desgraciado país”.<sup>1</sup> Cabe recordar que Zayas había sido nombrado por el gobierno progresista del general Baldomero Espartero, por lo que se suponía que, debido a su postura ideológica, debía simpatizar con los liberales mexicanos.<sup>2</sup> Sin embargo, al poco tiempo empezó a desesperarse ante la situación anárquica que prevalecía en México, y manifestó de nuevo el antimexicanismo que había mostrado en su gestión anterior y acabó por despreciar tanto a los radicales como a los moderados.<sup>3</sup> Ante las circunstancias vividas en aquellos meses, volvió a mostrarse partidario de la política de mano dura, como lo había hecho en 1852, y creyó necesaria la presencia en Veracruz de algunas de las fuerzas estacionadas en La Habana para proteger las personas y los intereses de los súbditos españoles.<sup>4</sup>

Una de las primeras medidas llevadas a cabo por el nuevo gobierno, al frente de cuyo Ministerio de Hacienda se encontraba Guillermo Prieto, fue ordenar que no se realizara ningún pago ni se separara el fondo de 8% que tenía señalado la Convención de 1853 hasta que se conociera los créditos que “legítimamente de-

<sup>1</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 10 de septiembre de 1855, desp. 12, en AHEEN, caja 86.

<sup>2</sup> El general Espartero era la cabeza del progresismo español, cuyas ideas estaban más cercanas al liberalismo mexicano. Desde julio de 1854, Espartero era el presidente del Consejo de Ministros. El bienio progresista terminó en julio de 1856.

<sup>3</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 3 de diciembre de 1855, desp. sin núm., en AHEEN-Colmex, caja 86.

<sup>4</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 18 de diciembre de 1855, desp. 114 y J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 21 de diciembre de 1855, desp. sin núm., en AHEEN-Colmex, caja 86.

bían de quedar en ella”.<sup>5</sup> Tanto el hecho como el tono<sup>6</sup> en que se dieron las órdenes indignaron a Zayas quien sostuvo que era una injuria para los acreedores hispanos ya que no se había dispuesto lo mismo para las demás convenciones.<sup>7</sup> Lorenzo Carrera y los miembros de la Junta Menor le incitaron entonces a utilizar la fuerza, argumentando que las diferencias que se hacían entre ellos y los demás acreedores extranjeros implicaban un desprecio que “lastimaba al honor nacional”, llegando a sostener que preferían perder sus intereses materiales antes que aceptar esta humillación.<sup>8</sup>

En el mes de noviembre, Prieto ordenó realizar un estudio sobre la Convención inglesa y otro sobre la española, pues la nueva política financiera buscaba acabar con los privilegios obtenidos antaño. El primero fue encargado a Manuel Payno y tuvo como resultado la *Memoria sobre la Convención inglesa*, en la que el antiguo ministro de Hacienda hizo hincapié en que las reclamaciones de la Casa Martínez del Río, que eran las de mayor cuantía, no tenían por qué estar incluidas en esta convención ya que los acreedores no eran de origen inglés. Payno se mostró

<sup>5</sup> Con 12 días de diferencia hubo dos órdenes al respecto: “Comunicación del Ministerio de Hacienda. Ordena que no se haga ningún pago a la Convención española”, 14 de octubre de 1855 y “Comunicación del Ministerio de Hacienda. Manda que el fondo del 8% ciento de importación que se separa para el pago de la Convención española se conserve en depósito mientras se revisan sus créditos”, 26 de octubre de 1855, en DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. VII, pp. 754-755 y 786.

<sup>6</sup> Seguramente Zayas se quejó del tono porque la orden empezaba así: “deseando el Supremo Gobierno examinar por sí mismo los créditos que formaban lo que se llama Convención española”, lo cual podía dar a entender que se desconocía tal convención.

<sup>7</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 27 de octubre de 1855, en AHGE-SRE, España, lib. 15-26-86.

<sup>8</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 27 de octubre de 1855, en AHGE-SRE, España, lib. 15-26-86. En efecto, sobre la deuda inglesa se había dado la siguiente orden: “Orden que se separe el 25% en las aduanas marítimas para el pago de la Convención inglesa”, en DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. VII, p. 755. No se dijo nada respecto a las convenciones francesas.

alarmado ante el costo que significaba tener que pagar estas deudas convencionales por lo que concluyó diciendo que

el momento va a llegar en que será necesario volver a la senda de los *negocios* o imponer contribuciones extraordinarias que tal vez no podrían sufrir los pueblos, o suspender los pagos para conservar la existencia de la sociedad, que es el primero y más imprescindible deber de todos los gobiernos.<sup>9</sup>

La persona encargada de realizar la investigación sobre la Convención española fue José Higinio Núñez, jefe de sección de la Tesorería General quien, como vimos en el capítulo anterior, conocía bien el asunto ya que había sido el encargado de canjear los créditos por bonos.<sup>10</sup> Al final de su informe, Núñez presentó una lista de los créditos de 16 reclamantes que declaró “ilegítimos” por no cumplir con el requisito de ser de origen, continuidad y actualidad —al momento de ser presentados— españoles. La suma total de las reclamaciones, por capital e intereses, era de 2 411 941.44 pesos, de los cuales sólo los créditos de Lorenzo Carrera ascendían a 1 567 860.36 pesos.<sup>11</sup> A partir de ese momento, dicha lista se convertiría en el documento “probatorio” del que se servirían todos los gobiernos liberales para sostener que se habían introducido créditos “ilegítimos” en la Convención de 1853.

El informe se publicó en *El Monitor Republicano*<sup>12</sup> el 17 y 18 de noviembre de 1855 y provocó la indignación tanto de los acreedores cuyos nombres se mencionaban como del pleni-

<sup>9</sup> “Memoria sobre la Convención inglesa” en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 5 de noviembre de 1855. Volver a “la senda de los negocios” significaba recurrir de nuevo a los préstamos de los agiotistas. Cursivas en el original.

<sup>10</sup> Véase *supra*, cap. II, pp. 48-49.

<sup>11</sup> “Relación de los créditos que han sido comprendidos en el fondo de la Convención española, con infracción del Tratado celebrado en 12 de noviembre de 1853” en LAFRAGUA, 1857, pp. 320-332.

<sup>12</sup> “Relación de los créditos que han sido comprendidos en el fondo de la Convención española, con infracción del tratado celebrado en 12 de noviembre de 1853” en *El Monitor Republicano*, México, 17 y 18 de noviembre de 1855.

tenciario español. Algunos reclamantes, como José María de Bassoco, Manuel Gargollo, Casimiro del Collado y Francisco Almirante, publicaron en distintos periódicos y por separado, su inconformidad con el informe y acusaron a Núñez de ser una persona poco escrupulosa. Preguntaron, con razón, cómo podía ser que, siendo el empleado de la Tesorería en tiempos de Díez de Bonilla encargado de dar por liquidados los créditos, los había entonces aceptado como legítimos —y aun canjeado por bonos— y, en cambio ahora, bajo las órdenes de Prieto, asegurara que eran ilegítimos. Señalaron, además, que la lista contenía graves errores en cuanto a las sumas reclamadas.<sup>13</sup> Por su lado, Zayas escribió indignado a Madrid y pidió que se tomaran medidas enérgicas contra el gobierno mexicano.<sup>14</sup>

A principios de diciembre, el general Álvarez dejó la presidencia interina en manos de su antiguo compañero de lucha en la revolución de Ayutla, el general Ignacio Comonfort. Éste, de ideas más moderadas, nombró un nuevo gabinete y llamó a colaborar con él, como ministro de Hacienda, a Manuel Payno quien, como hemos visto, ya había ocupado esa misma cartera y tenía una larga historia con los acreedores de las distintas convenciones. Una de las primeras medidas que decretó, el 1 de enero de 1856, fue el nombramiento de una Junta de Crédito Público que “llevaría la cuenta de la deuda contraída en Londres y de las convenciones diplomáticas” y que recibiría y distribuiría todos los ingresos aduanales,<sup>15</sup> ley que irritó aún más a los acreedores, pues dejaba de lado la función de los agentes.

<sup>13</sup> José María Bassoco a *La Patria*, México, 24 de noviembre de 1855. Manuel Gargollo a *El Monitor Republicano*, México, 25 de noviembre de 1855. Manuel Gargollo a *La Patria*, México, 06 de diciembre de 1855. Casimiro Collado a *El Monitor Republicano*, México, 27 de noviembre de 1855. Francisco Almirante a *El Pensamiento Nacional*, México, 4 de diciembre de 1855, en *La Convention Espagnole*, 1858, pp. 132-152.

<sup>14</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Hacienda, México, 3 de diciembre de 1855, en AHEEN-COMEX, caja 86.

<sup>15</sup> “Ley para la deuda pública y la administración de las aduanas marítimas y fronterizas”, 1 de enero de 1856, en DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. VIII, pp. 5-7.

A los pocos días de haber emitido esta ley, Payno optó por volver “a la senda de los negocios” —a la que se había resistido— y convocó a los mismos agentes que acababa de desconocer para pedirles un préstamo inmediato a cambio de un aumento del porcentaje que se separaba en las aduanas. Como siempre, el gobierno se encontraba prácticamente en bancarrota y tenía además que hacer frente a un levantamiento contrarrevolucionario surgido en Puebla. La petición del ministro pareció una burla a los agentes, quienes se negaron a negociar y amenazaron con amagos de fuerza por parte de las potencias.<sup>16</sup> Cabe señalar que, aun estando así las cosas, todavía el 21 de enero de 1856 se entregaron los últimos bonos de la convención por la cantidad de 27 200 pesos, llegando así a un total de 6 563 500 de pesos de bonos emitidos<sup>17</sup> (véase cuadro 1, en el capítulo anterior).

En vista de la situación a la que se había llegado, Lorenzo Carrera consideró que la única solución era amenazar al gobierno con un enfrentamiento armado, por lo que comunicó a Zayas que “los acreedores españoles estaban dispuestos a arriesgarlo todo para salvar el honor nacional si es que el gobierno de Su Majestad no los abandonaba en la situación peligrosa en que se iban a colocar frente al gobierno mexicano”.<sup>18</sup> Para ello, decidió trasladarse a Madrid, diciendo a un paisano que “en México se hacía todo por corrupción o por terror; que en cuanto a la corrupción, ellos, sus amigos se encargarían, y que él, en Madrid, se encargaría del terror”.<sup>19</sup> Por su parte, el plenipotenciario francés en México, Alexis de Gabriac, comentó que la enorme fortuna y la mala reputación que Carrera tenía en México, “mayor aun que su fortuna”, podían efectivamente precipitar los acontecimientos y que, si bien él no conocía España, sabía “que la

<sup>16</sup> L. Carrera a J. Antoine y ZAYAS, México, 10 de enero de 1856 en AHEEN-Colmex, rollo 19, caja 98, leg. 3.

<sup>17</sup> *Memoria de Hacienda*, 1857.

<sup>18</sup> L. Carrera a J. Antoine y ZAYAS, México, 22 de diciembre de 1856, en AHEEN-Colmex, rollo 19.

<sup>19</sup> M. Álvarez a Ministerio de Estado, México, 18 de julio de 1856, en AMAE, leg. H-2545.

venalidad de los funcionarios era tanta como en México y que, en ese caso, no se podía dudar del triunfo de ese poderoso filibustero”.<sup>20</sup>

LA "CUESTIÓN DE MÉJICO":  
UNA GUERRA LIBRADA EN LA OPINIÓN PÚBLICA

Carrera llegó a Madrid a mediados de marzo de 1856, cuando ya se había publicado allí el folleto *España y Méjico en el asunto de la Convención española*<sup>21</sup> que él mismo, junto con Manuel Gargollo y Bernardo Copca, habían firmado en México unos meses atrás. El escrito, que defendía a los acreedores considerados ilegítimos y a Zayas, consistía en un alegato en contra de la revisión de los créditos ordenada por Díez de Bonilla, acusándolo de estar coludido con el antiguo plenipotenciario, Ramón Lozano, y con Lucas de la Tijera, principal acreedor que encabezaba al grupo de los “legítimos”. En suma, la publicación buscaba incitar al gobierno español a ejercer la fuerza en contra del mexicano.

Esta obra provocó una réplica inmediata por parte de dos pasquines, que se publicaron en París, titulados, el uno, *Apuntes biográficos sobre los hechos de algunos individuos que han figurado en las revoluciones de Méjico*<sup>22</sup> y, el otro, *Cosas de Méjico*.<sup>23</sup> Los firmaba Santiago Bombalier y su intención era “ilustrar a la opinión europea en asunto tan ruidoso” como era la cuestión his-

<sup>20</sup> A. de Gabriac a Ministerio de Negocios Extranjeros, México, 23 de marzo de 1856, en DÍAZ, 1963-1965, v. I, p. 258. Gabriac, quien desde su llegada a México fue dando cuenta del asunto de la Convención española —y que acabó siendo uno de los promotores de la intervención—, opinaba que el gobierno mexicano tenía razón al pedir la revisión de los créditos y que Lozano había sido víctima de las intrigas de Carrera y de Zayas. El plenipotenciario francés insistía en que la rápida partida de Carrera se debía a que “se le había solicitado en Madrid para impedir el éxito de las revelaciones que pudiera hacer el señor Lozano”.

<sup>21</sup> *España y Méjico*, 1855.

<sup>22</sup> *Apuntes biográficos*, 1855.

<sup>23</sup> *Cosas de Méjico*, 1855.

pano-mexicana, que, en su opinión, auguraba la ruptura de las relaciones diplomáticas entre México y España. El autor, que luego resultó estar a sueldo de Lucas de la Tijera,<sup>24</sup> enemigo de Carrera desde tiempo atrás, daba algunos datos biográficos sobre Carrera, Gargollo y Copca, y acusaba al primero de haber sido perseguido en México como “monedero falso”, de haber renegado de su patria para luego “reclamar el título de español y entregarse a una fraudulenta especulación con los créditos españoles”. También se decía que la Junta Menor “había asignado del fondo de la Convención un 2% para el señor Zayas por sus futuros servicios [...] y un 5% para los gastos secretos [...]”. Carrera no dejó pasar este ataque y demandó por difamación al autor y a los editores de los panfletos;<sup>25</sup> después de un largo juicio, que le obligó a trasladarse varias veces a París, ganó el pleito ya que los documentos que presentó la casa editora resultaron ser poco probatorios de las acusaciones que se hacían en su contra.<sup>26</sup> En Madrid, Carrera publicó, para dar contestación a estos folletos, una nueva obra titulada *Vindicación documentada que el agente de la Convención Española en México, Lorenzo Carrera, presenta al juicio del público y de sus amigos*. En ella repetía prácticamente lo mismo que había escrito en México, sólo que ahora incluía menos documentos y utilizaba términos más agresivos.<sup>27</sup>

Ante este embate, hubo tres mexicanos que, al residir en Europa, decidieron contestar los agravios hechos a su país. Así, Ramón de Ceballos publicó, también en Madrid, una *Vindicación de Méjico en XXIV capítulos*, en la que, al sentirse injuriado por lo que decía la prensa madrileña, quiso dar una imagen distinta de México de la que presentaban los diarios españoles e insistió en que, puestos a luchar, su país sí tenía la capacidad para enfrentar una guerra extranjera.<sup>28</sup> Mucho más virulento que esta obra resultó el folleto *La guerra de España con Méjico*, publi-

<sup>24</sup> *Manifestación que hace al público*, 1859.

<sup>25</sup> *El Eco Hispanoamericano*, París, 15 de julio de 1856.

<sup>26</sup> *El Heraldo*, México, 12 de octubre de 1856.

<sup>27</sup> *Vindicación documentada*, 1856.

<sup>28</sup> CEBALLOS, 1856.

cada en París por José Ramón Pacheco, quien, como hemos visto, había sido el ministro de Relaciones del gobierno de Santa Anna al momento de la firma de la primera convención en 1847.<sup>29</sup> Pacheco acusó al gobierno de S.M. Católica de querer “proteger a dos o tres individuos” y le reclamó haber enviado varios buques a México sin considerar que al hacer la guerra iba a “perder a muchos súbditos e intereses”. El antiguo ministro pensaba que el problema no era entre España y México sino entre los mismos españoles residentes en este país que buscaban enfrentar a los dos países, y advertía que si el gobierno español decidía hacer la guerra al de México, éste no dudaría en anexarse a Estados Unidos y así evitar la humillación de volver a ser una colonia española.<sup>30</sup> Esta última afirmación hizo reaccionar a Andrés Oseguera, secretario de la legación mexicana en París, quien escribió un artículo titulado “La cuestión hispano-mexicana” en *El Eco Hispanoamericano* —periódico en lengua castellana que se publicaba en la Ciudad Luz—,<sup>31</sup> refutando lo sostenido por Pacheco y señalando que el gobierno mexicano no quería la guerra con España ni la anexión a Estados Unidos.<sup>32</sup>

En lo que respecta a la actitud del gobierno español ante el problema de la convención, creemos que la campaña de Carrera en Madrid logró provocar un cambio. En efecto, a finales de 1855, cuando Zayas estaba tan indignado y pedía demostraciones de fuerza —mismas que solicitó al capitán general de Cuba y que le valieron que fuera cesado a finales de febrero de 1856—<sup>33</sup> el Ministerio de Estado estaba bastante desconcertado sobre lo que pasaba en México y se preguntaba por qué no debía prestarse a que se revisaran los créditos. La respuesta del plenipotenciario no podía ser más contundente: “según lo tenía demostrado con repetición”, la revisión no tenía razón de ser.

<sup>29</sup> *Vid supra*, cap. I, pp. 42-47.

<sup>30</sup> PACHECO, 1856.

<sup>31</sup> Véase al respecto PI-SUÑER LLORENS, 1996, pp. 98-101.

<sup>32</sup> *El Eco Hispanoamericano*, París, 15 de julio de 1856.

<sup>33</sup> Real orden, sin núm., Madrid, 22 de febrero de 1856, en AMAE, leg. H-1653.

Estimaba que este asunto era “como el más potente agravio que había recibido la España de la mala fe del gobierno mexicano” y que se había tenido “demasiada condescendencia y miramientos excesivos” a un país que les debía su existencia.<sup>34</sup>

Ante tal actitud intransigente, Madrid le indicó que, mientras no recibiera instrucciones precisas, dejara la cuestión en suspenso.<sup>35</sup> Éstas llegaron a fines de marzo, cuando Zayas estaba por abandonar la legación y le ordenaban negarse de manera terminante a la revisión, con lo cual le daban la razón. Se le dijo, además, que el gobierno de Su Majestad no consentiría “ni oír siquiera” al plenipotenciario que el gobierno de México enviaba a Madrid —ya que la legación se había quedado acéfala a raíz de la caída de Santa Anna— y que se había instruido al capitán general de Cuba para que mandara uno o dos buques de guerra a Veracruz.<sup>36</sup> Es evidente que, entre tanto, Carrera había “armado una buena gresca”, en palabras de un corresponsal en Madrid del periódico mexicano *El Siglo Diez y Nueve*.<sup>37</sup>

Mientras tanto en México, el asunto también iba tomando un cariz de abierta confrontación. En el Congreso Constituyente, que acababa de iniciar sus sesiones, decidido a revisar todos los actos llevados a cabo por la administración de Santa Anna, se

<sup>34</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 31 de enero de 1856, desp. 92, en AHEEN-Colmex, rollo 19.

<sup>35</sup> Real orden núm. 694, Madrid, 23 de diciembre de 1855, AMAE, leg. H-1653.

<sup>36</sup> Real orden núm. 475 al capitán general de Cuba, Madrid, 23 de marzo de 1856. Real orden, sin núm. a J. Antoine y ZAYAS, Madrid, 27 de marzo de 1856 en AHEEN-Colmex, rollo 19, caja 98. Esta orden fue tema de gran discusión en las Cortes pues la giró Juan de Zabala, ministro de Estado, quien lo mismo había apoyado a Lozano en su política de distensión que a Zayas en la de enfrentamiento.

<sup>37</sup> “España, muy interesante” en *El Siglo Diez y Nueve* (Gacetilla), México, 9 de mayo de 1856. El artículo reproducía una carta, sin firma, escrita en Madrid el 22 de marzo que hacía referencia a los folletos firmados en París por Santiago Bombalier y que decía “ponen de oro y azul a Carrera, a Zayas y a la Junta Menor, y en gran parte defienden a México” y añadía que “lo peor era que a los adversarios de Carrera les faltaban mucho datos”.

respiraba un evidente antiespañolismo. El gobierno, que seguía con la misma postura de aquélla sobre la necesidad de una revisión conjunta de los créditos introducidos en la convención, había decidido no tratar el asunto con Zayas sino directamente en Madrid, por medio de un nuevo plenipotenciario, en la persona de José María Lafragua.<sup>38</sup> Fue en medio de esta atmósfera tan tensa que Manuel Payno, indignado por la marcha de Carrera a Madrid —que fue prácticamente una fuga, puesto que no pidió ni pasaporte— avisó a la Junta Menor de la convención que le daba ocho días para nombrar un nuevo agente, amenazándola con que si no lo hacía, el gobierno no se consideraría “responsable por los daños y perjuicios que pudieran sobrevenirles por esta omisión”. La junta replicó que Carrera había dejado en su lugar a Manuel Fernández Puertas, quien se ponía a sus órdenes.<sup>39</sup> De momento no hubo respuesta alguna por parte del ministro.

El 12 de abril de 1856, la Tesorería General envió una circular a los 16 acreedores cuyos créditos habían sido considerados ilegítimos por la ya mencionada lista de Núñez. Se les conminaba a entregar los bonos recibidos en pago de sus créditos y a dar una fianza por el valor total de los dividendos cobrados, fijándoles como límite el día 15 por la tarde y advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procedería al embargo de bienes equivalente al valor de los bonos e intereses vencidos.<sup>40</sup> Los acreedores involucrados acudieron a Zayas para que en representación del gobierno español “resolviera este escandaloso asunto”, pidiéndole que protegiera sus personas y bienes.<sup>41</sup> El plenipotenciario protestó ante la

<sup>38</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, 1 de marzo de 1856, en AMAE, leg. H-2545.

<sup>39</sup> “Aviso a la Junta Menor”, 24 de marzo de 1856 y “Respuesta de la Junta Menor”, 26 de marzo de 1856 en *El Monitor Republicano*, México, 25 y 27 de marzo de 1856.

<sup>40</sup> J. Antoine y ZAYAS a Ministerio de Estado, México, 19 de abril de 1856, desp. 133, en AHEEN-Colmex, rollo 19, caja 98. VIGIL, 1982, vol. IX, p. 156. *Le Trait d'Union*, México, 23 de abril de 1856.

<sup>41</sup> J.M. de Bassoco, F. Martín, M. Hernández Puertas (por L. Carrera), F. Almirante, C. Collado y A. Algara a J. Antoine y Zayas, México, 14 de abril de 1856 en AHEEN-Colmex, rollo 19, caja 98.

Cancillería y exigió que se revocara la orden.<sup>42</sup> A pesar de ello, el día 15, se procedió a los embargos de todo tipo de objetos de arte, muebles y propiedades, lo cual, evidentemente, indignó tanto a los afectados como a la colonia española y aun, a gran parte de la sociedad mexicana.<sup>43</sup>

Al día siguiente del inicio de los embargos, como si nada estuviese ocurriendo, los miembros de la Junta Menor recibieron una comunicación de Payno —que venía a ser la respuesta a la aclaración de la junta sobre el agente nombrado por Carrera— en la que desconocía tal nombramiento e indicaba que, habiendo pasado el término que el gobierno había fijado para que eligieran un nuevo agente, los citaría a otra reunión a la que asistiría un funcionario del gobierno “para cerciorarse de la legalidad de la elección”. Este nuevo agente tendría que ser aprobado por el gobierno, previo depósito de una fianza de 300 000 pesos para cubrir las posibles irregularidades habidas durante la administración de los fondos por parte de Carrera. La Junta Menor rechazó la propuesta del ministro arguyendo que, al no estar “en corriente” el pago de la convención, no había necesidad de nombrar un nuevo agente y que, cuando lo estuviera, lo harían todos los acreedores juntos, menos los pocos “disidentes” quienes habían podido ofrecer a Payno a cambio de su pago, “el sacrificio de los demás”. Se trataba pues de una abierta confrontación entre el ministro y el grupo mayoritario de los acreedores. Aquél replicó indignado que la suspensión de pagos había sido general y que “todo lo poco que el gobierno había podido coleccionar de sus rentas” lo había invertido en “la conservación del país”.<sup>44</sup>

<sup>42</sup> J. Antoine y Zayas a L. de la Rosa, México, 15 de abril de 1856, en AHEEN-Colmex, rollo 19, caja 98.

<sup>43</sup> El propio Manuel Payno dejó apuntadas en su *Memoria sobre la Convención Española* tanto las quejas que interpusieron los afectados como los bienes que les fueron embargados, explicando que se les había dejado como depositarios de aquellos bienes hasta que el embargo fue levantado. Véase PAYNO, 1857, pp. 66-69.

<sup>44</sup> M. Payno a Junta Menor, 16 de abril de 1856, Junta Menor a M.

A pesar de que Lafragua explicara, un año después, que los embargos habían sido “el resultado de una necesidad imperiosa y del deseo de cerrar la puerta a abusos trascendentales para México y para los mismos acreedores”,<sup>45</sup> es evidente que esta medida puso al gobierno de Comonfort en una situación muy comprometida ante el de S.M. Católica. Puesto que a principios de mayo, cuando todavía seguían los embargos, Payno presentó su renuncia, cabe preguntarse hasta qué punto ésta se debió a su manejo intransigente del asunto de la deuda.<sup>46</sup> Sabemos que el 12 de abril, el Ministerio de Relaciones Exteriores dirigió una extensa nota reservada al de Hacienda en la que se ordenaba, a instancia del presidente, que la Tesorería General enviara la circular sobre los embargos a los acreedores considerados ilegítimos.<sup>47</sup> Según el mismo texto, la decisión había sido tomada en junta de ministros, por lo que Payno tendría que haber estado presente; sin embargo, en su *Memoria sobre la Convención Española* escrita un año después, Manuel señaló que el día en que la Tesorería había enviado la circular, él “estaba ausente de la capital, ocupado de otras atenciones”,<sup>48</sup> como si no hubiera estado enterado de tal decisión.

Por otra parte, contamos con una larga nota que el propio Payno escribió al canciller, Luis de la Rosa, diez días después de iniciado el proceso de los embargos. En ella dio cuenta del problema suscitado con la Junta Menor, explicando que, a instancia de algunos acreedores, había convocado a una reunión para elegir un agente general que se entendiera con el gobierno, a la que sólo habían asistido unos pocos —Lucas de la Tijera, su apoderado, su yerno y otras tres personas. Había entonces citado a otra reunión, en la que, debido a la poca asistencia, “se había decidi-

Payno, 19 de abril de 1856. M. Payno a Junta Menor, 25 de abril de 1856, en *El Monitor Republicano*, México, 30 de abril de 1856.

<sup>45</sup> LAFRAGUA, 1857, p. 94.

<sup>46</sup> Véase PI-SUÑER LLORENS, 1994, pp. 58-60.

<sup>47</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores a Tesorería General, México, 12 de abril de 1856, en PAYNO, 1857, pp. 63-65.

<sup>48</sup> PAYNO, 1857, p. 66.

do por los demás”, resultando elegido Juan Jecker quien, sin embargo, se había rehusado a aceptar el puesto. Payno continuó exponiendo a De la Rosa que no había encontrado el reglamento que establecía cómo debía de ser nombrado el agente de la convención ni nada que facultara a éste a nombrar sustituto, tal como lo había hecho Carrera, ni que obligara al gobierno a reconocer personas o juntas menores “erguidas sin su autorización”. Le señaló, además, que como las funciones del agente eran “puramente económicas y mercantiles”, él sólo estaba dispuesto a reconocer como tal a la persona que, en vez de presentar obstáculos, “sirviera con provecho de los mismos acreedores y sin perjuicio de las operaciones del Ministerio a su cargo”. Acabó su nota señalando que deseaba que el problema de la deuda española se arreglara o terminara “conforme a lo que la justicia demandaba, a lo que la moral requería y a lo que cumplía a la buena fe, a la dignidad y al honor del gobierno mexicano” y que su ministerio se atendería “en todo a las disposiciones que el presidente dictara a través del de Relaciones Exteriores, a quien correspondía principalmente el expediente de la Convención española”.<sup>49</sup>

A pesar de esta invocación del interés superior de la patria, es claro que el ministro de Hacienda, en la postura que había tomado respecto a la elección del agente de la convención, estaba contraviniendo el artículo 4 de la misma que estipulaba que serían los acreedores quienes elegirían a su representante. A mi parecer el tono de esta última nota es el de alguien a quien se ha hecho ver que ha traspasado los límites de su cargo. Si bien su biógrafo, Robert Duclas, sostiene que Payno fue cesado por no estar de acuerdo con la confiscación de bienes del clero decretada en Puebla, lo cual es perfectamente posible, bien pudiera ser que su actitud tan agresiva respecto a la Junta Menor de la convención hubiera servido de pretexto al gobierno para su remoción, ya que después de ésta, los embargos no fueron sus-

<sup>49</sup> M. Payno a L. de la Rosa, México, 26 de abril de 1856, anexo a desp. 133, en AHEEN-Colmex, rollo 19, caja 98, leg. 3. El aviso para la reunión del día 22 se publicó en los periódicos: “Aviso a los acreedores” en *El Monitor Republicano*, México, 20 de abril de 1856.

pendidos. Manuel, cuyo temperamento sabemos era impulsivo, probablemente se había ofuscado ante la partida de Carrera, con quien se venía enfrentando prácticamente desde su juventud, tal y como vimos en el capítulo anterior, y de quien diría años después que “era un español revolucionario y malévolo”.<sup>50</sup>

Cabe aquí señalar que la figura de Manuel Payno aparece, en lo que se refiere al asunto de la Convención española, bajo una luz muy ambigua, pues si bien es evidente que las medidas financieras que tomó tuvieron como objeto sanear la Hacienda pública, también hoy sabemos que salió beneficiado económicamente en todos los pasos que dio. Así, por ejemplo, en relación con el ferrocarril de Veracruz, causa de su enfrentamiento con Carrera, acabó asociándose, en tiempos de Santa Anna, con las personas a quienes se dio la concesión, los hermanos Mosso, y más tarde, en 1857, con los hermanos Escandón. En aquellos años, la prensa decía que Payno era el prestanombres de estos últimos y tanto los informes diplomáticos de Gabriac y de Zayas como los de Wagner, ministro de Prusia, sostenían que tenía fama de poco íntegro en lo que concernía al dinero.<sup>51</sup> En el caso de la deuda española, el que siempre tuviera el apoyo de Lucas de la Tijera y de su familia también hace pensar en una relación de interés financiero y, seguramente, social.

Volviendo a los embargos, las noticias sobre ellos llegaron a La Habana a finales de abril, cuando ya iba camino a Cuba el nuevo plenipotenciario, Miguel de los Santos Álvarez, con órdenes de que no se prestara a ninguna revisión conjunta de los créditos, respondiendo así a la solicitud formal de Díez de Bonilla, del 24 de marzo de 1855 —o sea, después de un año—, de llevar a cabo una revisión de los créditos.<sup>52</sup> Es interesante señalar que en el Archivo Histórico del Ministerio de Asuntos Exteriores

<sup>50</sup> PAYNO, 1868, p. 917.

<sup>51</sup> DÍAZ, 1963-1965, vol. I, pp. 269-270 y 275. J. Antoine y Zayas a Ministerio de Estado, México, desp. 98, 1 de febrero de 1856, en AHEEN-Colmex, rollo 19, caja 98.

<sup>52</sup> “Instrucciones dadas a Miguel de los Santos Álvarez”, Madrid, 20 de marzo de 1856, en AHEEN-Colmex, rollo 19, caja 98.

en Madrid hay dos borradores de las instrucciones para Álvarez. El uno está escrito de puño y letra por el famoso novelista Juan Valera —entonces funcionario del Ministerio de Estado— y está tachado y rectificado en varias partes. En él se le decía a Álvarez que tratara el asunto de la revisión de los créditos acusados de ilegítimos con el canciller mexicano y que, una vez que éste conociera “la forma y el modo” en que España se avenía a ella, enviara a Madrid los documentos que el gobierno mexicano aducía en contra de la legitimidad de cada uno de ellos a la vez que los que presentarán los acreedores, según se fueran sometiendo a examen.<sup>53</sup> Por su parte, el otro borrador, que se convirtió en el definitivo, ordenaba a Álvarez que no se prestara a revisión alguna.<sup>54</sup> A mi parecer estos dos documentos indican claramente el cambio de opinión provocado en Madrid por la campaña de Carrera ya que las instrucciones finales fueron redactadas en términos muy similares a los que los acreedores habían utilizado en el folleto firmado en México a finales de 1855. Por otro lado, también es muestra de cómo los progresistas españoles —en este caso, Valera— habían estado más dispuestos a escuchar la petición del gobierno mexicano de llevar a cabo una revisión conjunta.

Al llegar a La Habana, Álvarez se enteró de los embargos y consideró que era una “injustificable medida dictada por el gobierno de México en contra de todos los principios del derecho de gentes y del derecho común”<sup>55</sup> y salió hacia Veracruz junto con dos fragatas y dos vapores de guerra. Llegó al puerto el 28 de mayo de 1856 e inmediatamente se trasladó a la Ciudad de México para entrevistarse con el ministro de Relaciones Exteriores, quien estaba consternado ante el amago de fuerza española y el sesgo que había tomado la cuestión, en la que no podía ver

<sup>53</sup> “A Don Miguel de los Santos Álvarez, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S.M. en Méjico”, Madrid, 20 de marzo de 1856, en AMAE- H-1653.

<sup>54</sup> Este documento no lleva ni título ni fecha, en AMAE-H-1653.

<sup>55</sup> M. Álvarez a P. Sorela, encargado de negocios de la legación de España en México, La Habana, 12 de mayo de 1856, en AHEEN-Colmex, rollo 19, caja 98.

“sino males para los acreedores, males para España, males para México”, según dijo al encargado de negocios de la legación.<sup>56</sup>

El canciller se entrevistó con Álvarez en los primeros días de junio y le explicó la difícil situación en que se encontraba el gobierno de Comonfort debido a los graves desacuerdos que había en el seno de su gabinete y de éste con el Congreso Constituyente<sup>57</sup> que se mostraba intransigente en la cuestión con España y deseaba la ruptura.<sup>58</sup> Años más tarde, Álvarez explicó que había llegado a México en el momento más crítico del “más ardiente y radical movimiento político y social que había conmovido al país” y que en lo que se refería al problema con España, había visto “por doquier proclamas guerreras, llamando al país a las armas para resistir”.<sup>59</sup> Y es que, en efecto, la reacción del Congreso y de la prensa ante la llegada de los buques españoles fue de indignación y aun de sarcasmo.<sup>60</sup>

A pesar de la explicación de De la Rosa, la legación presentó un ultimátum de 48 horas para revocar la orden del embargo y empezar a pagar la Convención de 1853,<sup>61</sup> a lo que aquél, seguramente presionado por la opinión pública y el Congreso Constituyente, replicó que no podía tratar con ella mientras los buques de guerra amenazaran la República.<sup>62</sup> El presidente Comonfort recibió entonces a Álvarez, sin carácter oficial, quien se convenció de que, dada la situación en que se encontraba el gobierno mexicano, si él cerraba la legación, la guerra sería inevitable y co-

<sup>56</sup> P. Sorela a Ministerio de Estado, México, 29 de mayo de 1856, desp., reservado, en AHEEN-Colmex, rollo 19, caja 98.

<sup>57</sup> Sobre el Congreso Constituyente véase COVO, 1983.

<sup>58</sup> ÁLVAREZ, 1859, p. 30

<sup>59</sup> ÁLVAREZ, 1859, p. 31.

<sup>60</sup> Por ejemplo, Florencio del Castillo escribió “¡Pobres gentes. Se estarán creyendo que esa escuadra viene a conquistarnos!”, en *El Monitor Republicano*, México, 29 de mayo de 1856. Respecto al antiespañolismo del Congreso Constituyente, véase ZARCO, 1956.

<sup>61</sup> P. Sorela a L. de la Rosa, México, 22 de junio de 1856, en AMAE, leg. H-2545.

<sup>62</sup> “La cuestión española”, en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 27 de junio de 1856.

mo creía que España no estaba preparada ni dispuesta a hacerla, accedió a retirar los buques si simultáneamente se levantaban los embargos.<sup>63</sup> El 2 de julio, el canciller pidió al nuevo ministro de Hacienda, Miguel Lerdo de Tejada, que ordenase el levantamiento de los embargos,<sup>64</sup> lo cual se llevó a cabo el día 5 al mismo tiempo que los buques españoles se retiraban de las aguas de Veracruz.<sup>65</sup> Miguel de los Santos Álvarez había salvado la situación.

Al cabo de una semana, el plenipotenciario presentó sus credenciales y aquel mismo día se firmó el arreglo verbal al que había llegado confidencialmente con el gobierno comonfortista. En él se convino, por un lado, que se pagarían todos los bonos y los dividendos que los acreedores españoles habían dejado de percibir hasta igualarlos con los de las convenciones inglesa y francesa y, por otro, que cada gobierno nombraría uno o dos comisionados que harían una revisión escrupulosa de los créditos de la convención. También se acordó que los dueños de aquellos que hubieran sido introducidos indebidamente según lo estipulado en la Convención de 1851 serían civil y criminalmente perseguidos y obligados a devolver lo que hubieran recibido, para lo cual ambos gobiernos prestarían su cooperación. La administración mexicana hizo constar que prescindiría de enjuiciar a aquellos acreedores que se conformaran a pasar sus reclamaciones al fondo público “a que por derecho correspondiera”.<sup>66</sup> El Ministerio de Relaciones envió al de Hacienda el acuerdo al que se había llegado con Álvarez para que pusiera en práctica la convención, comunicación que fue publicada en la prensa.

<sup>63</sup> M. Álvarez a Ministerio de Estado, México, 3 de julio de 1856, desp. 8, reservado, en AMAE, leg. H-2545.

<sup>64</sup> L. de la Rosa a ministro de Hacienda, México, 2 de julio de 1856, en AMAE, leg. H-2545.

<sup>65</sup> “Orden de que se levanten los embargos que se habían practicado en los bienes de algunos acreedores a la Convención Española”, en LUDLOW, coord., 2002, v. 1, p. 452.

<sup>66</sup> Protocolo de 12 de julio de 1856 firmado por Luis de la Rosa y Miguel de los Santos Álvarez, en AHEEN-Colmex, rollo 19, caja 98; AMAE, leg. H-2545; ÁLVAREZ, 1859, pp. 54-55.

Álvarez había pues tomado una decisión que se apartaba totalmente de sus instrucciones y que, además, comprometía totalmente a los acreedores considerados como “ilegítimos”. Éstos, indignados, defendieron sus derechos y enviaron una nota a la Junta Menor de la convención, el 15 de julio, que también fue publicada por los periódicos, en la que negaban que el plenipotenciario español tuviera la potestad para avenirse a la revisión de los créditos, pues con este acto contravenía a los términos estipulados en la propia convención. Argumentaron, además, que sus créditos habían sido revisados y admitidos —y aun liquidados— por distintos miembros tanto del gobierno mexicano como de la legación española, por lo que si hubieran sido ilegítimos la falta no hubiera sido de ellos sino de las autoridades que los habían admitido. Lo que más les indignaba, señalaron, era que el gobierno mexicano los tratara como “criminales”, por lo que pedían a la junta que hiciera un informe de lo que estaba pasando al gobierno de S.M. Católica.<sup>67</sup>

La Junta Menor, conformada en aquel momento por Mariano Gálvez, Bernardo Copca y Francisco Almirante, escribió una nota al Ministerio de Estado, el 18 de julio, en nombre suyo y “de la mayoría de los acreedores”, acusando a Álvarez de haber infringido el tratado —los acreedores siempre lo llamaron tratado, para darle mayor fuerza— y de que, aparentando respetar los bonos, dejaba a las personas y los bienes de los acreedores a merced del gobierno mexicano y además involucraba al de España en “esta obra de expoliación”. Su opinión era que el plenipotenciario había caído en una contradicción enorme al aceptar, por un lado, el cumplimiento de la convención y, por otro, la revisión de los créditos. Lo que más temían era la posibilidad de quedar fuera del tratado, ya que entonces quedarían a merced del gobierno mexicano, el cual —decían— nunca les pagaría. Por todo ello pedían al gobierno de S.M. Católica que desconociera el acuerdo al que había llegado Miguel de los Santos Álvarez.<sup>68</sup>

<sup>67</sup> “Carta de los acreedores a la Junta Menor, en *La Convention Espagnole*, 1858, pp. 53-56.

<sup>68</sup> “Carta de la Junta Menor a Ministerio de Estado, 18 de julio de 1856, en *La Convention Espagnole*, 1858, pp. 56-60.

Por su parte, de acuerdo con lo pactado con éste, Miguel Lerdo de Tejada ordenó que se separaran los fondos de la convención y que su pago se pusiera al corriente.<sup>69</sup> Sin embargo, dado que su política de desamortización de bienes de manos muertas no dio resultados inmediatos,<sup>70</sup> el ministro se vio pronto obligado a convocar a todos los acreedores del erario para comunicarles que la crisis del Tesoro le obligaba a retener, por el lapso de un mes, todos los productos de la aduana de Veracruz, plazo después del cual se comprometía a reintegrar a cada fondo las cantidades que les correspondieran,<sup>71</sup> creyendo, evidentemente, que la política desamortizadora se lo permitiría. Como las cantidades no fueron reintegradas, al terminar el plazo los acreedores españoles volvieron a quejarse.<sup>72</sup>

Sabemos, gracias a la *Memoria de Hacienda* de Lerdo de Tejada de 1857 que, efectivamente, el gobierno mexicano había estado pagando algunos —pocos— intereses. Como dijimos en el capítulo anterior, esta *Memoria* representa uno de los raros documentos que permiten tener una idea bastante exacta del monto total de la deuda convencionada en 1853, ya que Lerdo dejó consignados el número exacto de bonos, la cantidad que sumaban y la fecha de entrega a cambio de créditos reconocidos y liquidados. Gracias a ella sabemos que hasta el 21 de enero de 1856 se habían entregado bonos por la cantidad de 6 563 500 pesos. Los réditos vencidos de 14 de febrero de 1852 a febrero de 1857 sumaban la cantidad de 984 525 pesos, de los cuales se habían pagado 335 287.12 pesos, por lo que a esta última fecha se adeudaban 6 563 500 pesos por capital y de 649 287.82 pesos por intereses. El ministro también dejó asentado que en poder del agente de la convención quedaban 33 221.08 pesos a cuenta de

<sup>69</sup> *Memoria de Hacienda*, 1857, p. 46.

<sup>70</sup> La ley de desamortización de bienes de manos muertas había sido decretada por Miguel Lerdo de Tejada el 25 de junio de 1856.

<sup>71</sup> M. Álvarez a Ministerio de Estado, México, 30 de agosto de 1856, citado en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1978, p. 100.

<sup>72</sup> P. Sorela a Ministerio de Estado, 2 de octubre de 1856, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1978, p. 101.

intereses por pagar cuando se llegara a completar la cantidad correspondiente al periodo vencido. En esta *Memoria*, Lerdo se refirió asimismo a la Convención del padre Morán, señalando que, a pesar de que todos los cálculos sobre ella se habían hecho junto con los de la convención inglesa, se había firmado con la legación hispana y que, por lo tanto, era una convención española, a la que se le debía por capital 983 000 pesos.<sup>73</sup> Cabe hacer hincapié en que las cantidades asentadas por Lerdo fueron, a partir de este momento, la base que tuvo el gobierno mexicano para referirse a los montos de ambas convenciones.

Volviendo a Miguel de los Santos Álvarez, como era de esperar, fue cesado por haberse apartado de las instrucciones recibidas. El nuevo gobierno de S.M. Católica, ahora encabezado por el general Leopoldo O'Donnell<sup>74</sup> desconoció el arreglo al que el plenipotenciario había llegado con el gobierno mexicano. Sin embargo, como las noticias tardaban casi tres meses en ir y venir, Álvarez continuó en México hasta mediados de octubre, tiempo durante el cual trató de limar las diferencias entre los acreedores, logrando que la Junta General nombrara a un nuevo agente de la Convención de 1853, Isidoro de la Torre y Ortiz, sobrino del conocido financiero e industrial del mismo nombre.<sup>75</sup> Cuando el plenipotenciario abandonó México, recibió grandes pruebas de simpatía por parte de la élite política e intelectual mexicana, pero también de un sector de la colonia española, entre el que se encontraba Cayetano Rubio, poseedor —como hemos visto antes—<sup>76</sup> de los bonos de la Convención del padre Morán. La carta de despedida que suscribió Rubio decía que “veían con dolor el empeño de convertir en cuestión de honra

<sup>73</sup> *Memoria de Hacienda*, 1857, pp. 40-42. *Vid supra*, cap. II, cuadro núm. 1.

<sup>74</sup> El “bienio progresista” terminó en julio de 1856. Sobre O'Donnell y la Unión Liberal, véase, DURÁN, 1979.

<sup>75</sup> M. Álvarez a Ministerio de Estado, desp. 21, México, 2 de agosto de 1856, en AHEEN-Colmex, rollo 19, caja 98. El nombre de su tío era Isidoro de la Torre Carsi.

<sup>76</sup> *Vid supra*, cap. II, pp. 15-16.

nacional un negocio que sólo [afectaba] a intereses privados”,<sup>77</sup> lo cual se puede tomar como indicio de que este acreedor estaba en desacuerdo con las maquinaciones de Carrera.

Cuando Álvarez llegó a Madrid, a fines de 1856, los ánimos estaban más caldeados que nunca en contra de México y, evidentemente, en contra de su gestión. Circulaba entonces otro folleto, sin firma, titulado *Cuestión hispanomejicana*, en el que se volvía a difamar al gobierno mexicano, a Ramón Lozano y Armenta y a Manuel Díez de Bonilla, pero sobre todo a Álvarez por el arreglo a que se había avenido. El opúsculo criticaba también la política interior española, acusando al antiguo ministro de Estado, Juan de Zabala, de haber aprobado tanto la conducta de Lozano como la de Juan Antoine y Zayas, cuando en realidad ambos habían seguido políticas totalmente opuestas, y defendiendo, en cambio, a Claudio Luzuriaga quien había cesado a Lozano cambiándolo por Zayas.<sup>78</sup> A mi parecer, el autor del folleto había sido el propio Zayas pues el escrito finalizaba con los mismos términos que éste había utilizado, repetidamente, durante sus dos gestiones diplomáticas en México: “lo repetiremos cien veces, para tratar con un pueblo así, sólo hay un argumento, la fuerza”.<sup>79</sup>

#### EL ROMPIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS

El cese de Álvarez dejó la legación a cargo del secretario de la misma, Pedro Sorela, quien llevaba tiempo en México y no sentía gran simpatía ni por el gobierno liberal ni por el país en general, contrastando con la política conciliadora y comprensiva de Álvarez. Tenía, además, instrucciones de que si pasaba algo que él considerara como un agravio, por pequeño que fuera, levantara

<sup>77</sup> VIGIL, 1982, p. 158.

<sup>78</sup> Ambos ministros pertenecían al partido progresista, lo que muestra que dentro del mismo había también personalidades con posturas distintas.

<sup>79</sup> *Cuestión hispanomejicana*, 1856.

la legación y se retirara.<sup>80</sup> No tardó en suscitarse un grave problema que le dio motivo más que suficiente para tomar tal decisión.

En efecto, en diciembre de aquel mismo año fueron asesinados cinco españoles en las haciendas de San Vicente y Chiconcuac, distrito de Cuernavaca. Sorela sostuvo que aquellos crímenes habían sido de tipo político y el 5 de enero de 1857 entregó un ultimátum al gobierno mexicano de ocho días para que encontrara y juzgara a los asesinos, a la vez que pedía una indemnización para las familias agraviadas. El gobierno no pudo cumplir con los términos estipulados y por más que insistió en que se trataba de un delito del orden común originado por los tiempos revolucionarios que vivía el país, Sorela se retiró con toda la legación a finales de enero, dejando a los súbditos españoles bajo la custodia del plenipotenciario francés.<sup>81</sup> El capitán general de Cuba envió varios buques de guerra para recogerlo, queriendo con ello dar una demostración de fuerza. Madrid dio por terminadas las relaciones al aprobar los pasos dados por su representante en México.

Sin lugar a dudas los crímenes ocurridos en el distrito de Cuernavaca tuvieron una consecuencia funesta, pues no sólo vinieron a agravar la ya tensa relación bilateral llevándola a la ruptura, sino que sirvieron a los enemigos del gobierno liberal para malquistarlo aún más con los países europeos. Fue así como la “cuestión de Méjico” fue tomando importancia y, sin conocer a fondo lo que pasaba, las potencias se fueron haciendo a la idea de que tarde o temprano se haría necesaria una intervención armada en México. Intervención que, además, serviría de dique al expansionismo norteamericano y preservaría “el equilibrio americano”.<sup>82</sup>

La noticia de los asesinatos, seguida de la del cierre de la legación en México, llegó a Madrid a principios de febrero de

<sup>80</sup> Real orden sin núm., Madrid, 24 de septiembre de 1856, en AHEEN-Colmex, rolo 19, caja 98.

<sup>81</sup> *Reseña histórica*, 1857, pp. 21-25. Para un estudio actualizado sobre la problemática entre los hacendados españoles y los peones en Tierra Caliente, véase FALCÓN, 1996, pp. 103-152.

<sup>82</sup> Al respecto véase, PI-SUÑER y SÁNCHEZ, 2003, pp. 121-123.

1857. En aquel momento, el gobierno estaba en manos del general Ramón Narváez, una de las figuras más conservadoras del llamado moderantismo español —y quien, en 1845, siendo presidente del Consejo de Ministros había apoyado a Salvador Bermúdez de Castro en su conspiración con los conservadores mexicanos para implantar una monarquía en México. La reacción de la opinión pública ante las noticias provenientes de allende los mares no podía ser más violenta. Incluso un periódico de tendencia progresista llegó a decir que aquí tenía lugar “una guerra de exterminio de la raza española”, que todo el país no era más que “una inmensa madriguera de forajidos, cuya pronta represión y ejemplar castigo más que a cualquier nación importaba a España”.<sup>83</sup> A su vez, Narváez ordenó al ministro de Estado, marqués de Pidal, que enviara una circular a todos sus representantes diplomáticos en Europa exponiendo “los ultrajes de que había sido objeto el gobierno de Su Majestad Católica” y “su intención de no soportarlos por más tiempo”.<sup>84</sup>

Fue en medio de este ambiente tan enrarecido que llegó a Madrid José María Lafragua quien, como hemos visto, había sido nombrado ministro plenipotenciario ante el gobierno de S.M. Católica desde finales de 1855 pero que, debido a la difícil situación que vivía la administración del presidente Comonfort no había podido trasladarse a España.<sup>85</sup> La gravedad de la situación provocada por los crímenes de San Vicente y Chiconcuac le había obligado a asumir su cargo con el fin de ofrecer explicaciones, esperando ser reconocido por el gobierno español.

<sup>83</sup> *La Iberia*, Madrid, 10 y 11 de febrero de 1857.

<sup>84</sup> Marqués de Pidal a general Serrano, Madrid, 31 de marzo de 1857, en DÍAZ, 1963-1965, vol. I, p. 411.

<sup>85</sup> Durante todo este tiempo, Lafragua había ocupado el cargo de ministro de Gobernación y debido a los enormes problemas que enfrentaba el gobierno de Comonfort, había ido posponiendo su viaje a España. Hay que tener en cuenta que Lafragua, junto con Luis de la Rosa, eran los pilares del partido moderado que trataba de encauzar al país por la vía liberal pero sin caer en el radicalismo por miedo a una reacción de los conservadores que podría desembocar en una guerra civil.

## La guerra mediática continúa

A su paso por La Habana, Lafragua se había entrevistado con el capitán general de la isla, Manuel Gutiérrez de la Concha, quien había insistido en la existencia de una facción antiespañola en México, en el carácter político de los asesinatos de Chiconcuac y en la complicidad en ellos del general Juan Álvarez.<sup>86</sup> Estos preámbulos le hicieron prever que su misión en España no sería fácil, por lo que se dirigió primero a París, para sondear las posibilidades de que fuera recibido por el gobierno de S.M. Católica. La respuesta fue que lo sería pero sin carácter oficial, sólo como negociador. Para preparar su llegada, la legación mexicana en la Ciudad Luz hizo publicar, en edición bilingüe, un folleto titulado *Reseña histórica y explicativa de los últimos sucesos de Méjico* en que presentaba su versión de los hechos ocurridos en Chiconcuac y de las acciones del gobierno mexicano para aprehender y castigar a los culpables, insistiendo en que los crímenes tenían el carácter de delito común y en que el gobierno de México no quería romper con el de España.<sup>87</sup>

Si bien esta obra no hacía referencia alguna al asunto de la deuda, en mayo se publicó en Madrid otro folleto que utilizaba el mismo título al llamarse *Reseña histórica de las negociaciones diplomáticas entre España y Méjico*, que no llevaba firma, pero que evidentemente estaba inspirado por Lorenzo Carrera ya que defendía a todos los funcionarios que lo habían apoyado a él y a la Junta Menor. Presentaba toda la historia de la Convención española, remontándose a 1836 y afirmaba que su intención era que “la opinión pública se ilustrase sobre esta interesante materia, tan oscurecida por exagerados y maliciosos informes, y para que de una vez se [comprendiera] la justicia que [les asistía] y el grave perjuicio que con tanta dilación se [les ocasionaba]”.<sup>88</sup>

<sup>86</sup> VIGIL, 1982, p. 246.

<sup>87</sup> *Reseña histórica*, 1857.

<sup>88</sup> *Reseña histórica de las negociaciones*, 1857, p. 6.

Al llegar a Madrid, en aquel mismo mes de mayo, Lafragua se quedó atónito ante lo que decían los periódicos y los opúsculos con el afán de denigrar a México. Todos los diarios, con la única excepción de los demócratas que se mostraban mucho más prudentes, coincidían en la necesidad de dar una lección a la antigua colonia. Fue en estas condiciones que el enviado mexicano sostuvo varias conferencias con el ministro de Estado, marqués de Pidal. No llegaron, sin embargo, a acuerdo alguno, pues las condiciones fijadas por el gobierno español no podían ser aceptadas por el mexicano: el inmediato castigo a los asesinos de los españoles muertos en el distrito de Cuernavaca, crímenes que el gobierno de S.M. Católica insistía en considerar de carácter político; la indemnización por todos los daños ocasionados a las familias de las víctimas y el estricto cumplimiento de la Convención de 1853, sin revisión alguna de los créditos.<sup>89</sup>

Ante la falta de entendimiento, los plenipotenciarios de Francia y de Gran Bretaña acreditados en la corte española, marqués de Turgot y lord Howden respectivamente, ofrecieron sus buenos oficios a ambos gobiernos. Si bien España los aceptó, México puso la condición de que primero se recibiera a Lafragua oficialmente y, ante la negativa del gobierno español, las pláticas fueron suspendidas.<sup>90</sup> El enviado mexicano abandonó Madrid el 31 de julio y, en París, escribió y publicó, en versión bilingüe, un extenso *Memorandum sobre los negocios entre México y España*, dirigido al marqués de Pidal, en el que daba cuenta del punto de vista del gobierno mexicano sobre los crímenes de Chiconcuac y la Convención de 1853, apoyándose en una impresionante documentación.<sup>91</sup>

Mientras tanto en México, al irse conociendo las noticias de que Lafragua no era recibido oficialmente, los ánimos también se fueron exaltando aún más. El 8 de julio, el ministro de Gobernación, Jesús Terán, envió una circular a los gobernadores

<sup>89</sup> LAFRAGUA, 1857, p. 113.

<sup>90</sup> VIGIL, 1982, p. 248.

<sup>91</sup> LAFRAGUA, 1857.

exponiéndoles el estado en que se encontraban las relaciones con España y la posibilidad de que hubiera una guerra,<sup>92</sup> por lo que algunos periódicos se referían abiertamente a la “guerra con España”.<sup>93</sup>

Fue en este contexto que Manuel Payno, a petición del presidente Comonfort, quien quería conocer a fondo el problema que parecía culminaría en una guerra entre México y España, escribió la *Memoria sobre la Convención española*. La obra fue publicada en el mes de octubre, en versión bilingüe, español y francés, con el objeto de que también circulara en los medios diplomáticos europeos. El escrito explicaba las distintas etapas por las que había pasado la convención y llegaba a la conclusión de que debía considerarse como insubsistente pues se había basado en una mala interpretación del artículo 7 del tratado de 1836, postura que, como hemos visto, habían asumido prácticamente todos los ministros de los distintos gobiernos mexicanos, fuera cual fuera su inclinación política.

La obra tenía un tono muy polémico, pues ya desde la advertencia preliminar, Payno señalaba la culpabilidad de los acreedores “ilegítimos” en todo el problema con España, exponiendo que los cargos que podían resultar no iban dirigidos a persona determinada sino “al cuerpo moral de los acreedores que tenía vivas fuertes responsabilidades para con otro cuerpo moral que era la Nación, representada por el Supremo Gobierno” y por ello justificó los embargos decretados en abril de 1856. Manuel sostuvo que cualquier nuevo convenio que se celebrara para el pago de la “legítima deuda española” tenía que hacerse bajo las mismas bases que la Convención francesa<sup>94</sup> y que “en

<sup>92</sup> “Circular de Jesús Terán a los gobernadores”, México, 8 de julio de 1857, en VIGIL, 1982, p. 249.

<sup>93</sup> *El Diario de los Avisos* tuvo, a lo largo de julio y agosto de 1857, una sección en la Gacetilla titulada “La guerra con España”.

<sup>94</sup> Al referirse a la Convención francesa, Payno seguramente pensaba en la convención de 30 de junio de 1853, a la que se le tenía asignado un fondo de 25% de los derechos de importación, lo cual evidentemente beneficiaría a los acreedores que él protegía.

atención a la inculpabilidad” que tenían los tenedores de bonos “de buena fe”, cuyos créditos eran legales, se les debían pagar, “de toda preferencia”, sus intereses separándose el fondo que les tocaba de las aduanas marítimas. Payno terminó su *Memoria* señalando que, a su parecer, se debía evitar la guerra a toda costa, pues si ésta tenía lugar tanto México como España saldrían perdiendo.<sup>95</sup> Consejo que llama la atención después de que él había sido uno de los principales causantes del desencuentro.

El escrito de Payno confirma el apoyo que evidentemente tenía del grupo de acreedores llamados “legítimos” —entre ellos los herederos de Lucas de la Tijera<sup>96</sup> y la Casa Agüero González—, cuyas reclamaciones sumaban la cantidad de 2 625 472 de pesos. Este grupo había presentado al gobierno, en febrero de aquel año, una *Representación* en la que acusaba la actitud de algunos de los acreedores considerados “ilegítimos”, sobre todo al “administrador de los bienes ajenos” —léase Lorenzo Carrera— y a la Junta Menor, desconociéndolos como sus representantes y solicitando permiso para reunirse y nombrar, por su parte, “una o más personas” que se encargaran de percibir el 8% de las aduanas que correspondía a sus créditos. A la vez aprovecharon la ocasión para pedir que se les “igualara en un todo a los acreedores de las otras convenciones”, satisfaciéndoles los atrasos que tenían, tal y como se les venía prometiendo desde hacía ya años.

Se les contestó que el gobierno reconocería al agente que nombraran, tal y como lo preveía el artículo 4 de la convención, y que giraría órdenes para que se le entregara la parte del 8% que les correspondiese.<sup>97</sup> El agente nombrado por este grupo fue Rafael Trueba y el 25 de junio el nuevo ministro de Hacienda, Juan Antonio de la Fuente, turnó órdenes a la Tesorería para que se le entregaran las libranzas que correspondían a los cré-

<sup>95</sup> PAYNO, 1857, pp. 72-73.

<sup>96</sup> Lucas de la Tijera había muerto en 1856, por lo que ahora eran sus hijos los que defendían sus derechos en la Convención de 1853.

<sup>97</sup> *Representación de los acreedores legítimos*, 16 de febrero de 1857 y “*Respuesta dada a la representación*”, 3 de marzo de 1857, en LAFRAGUA, 1857, pp. 307-312.

ditos de los acreedores que representaba y que las correspondientes al otro grupo —“los ilegítimos”— fueran depositadas en el Monte de Piedad. A fines de octubre, se había entregado a Trueba la cantidad de 4 700 pesos mientras que para el resto de los acreedores se había depositado apenas la mitad, 2 431.17 pesos, en el Monte.<sup>98</sup> La división entre los acreedores y el apoyo del gobierno mexicano a unos y no a otros había llegado a su punto máximo.

En relación con lo que se adeudaba a la convención en su conjunto, Payno incluyó, al final de su *Memoria*, un estado de cuentas que establecía que, al 14 de agosto de 1857, se debía por capital 6 563 500 pesos —misma cantidad que había consignado Lerdo un semestre atrás. Por intereses acumulados, se adeudaban 707 100.75 pesos, es decir 57 812.93 pesos más que lo señalado por aquél, de lo que podemos deducir que en el ínterin no se había pagado nada. La suma total que se debía en agosto de 1857 era, por lo tanto, de 7 270 600.75 pesos.<sup>99</sup>

La *Memoria* de Payno indignó al grupo de acreedores cuyos bienes habían sido embargados, que replicó con otra publicación, también en versión bilingüe, titulada *La Convención Española. Respuesta a la memoria de Manuel Payno*, firmada por José María de Bassoco, Casimiro del Collado, Ignacio Aguinaga y Francisco Almirante. En ella se defendía, con apoyo de una serie de documentos, la legitimidad de sus créditos y se impugnaban los argumentos aducidos por José Higinio Núñez en la lista que había presentado a Prieto en noviembre de 1855.<sup>100</sup> A la vez se acusaba al gobierno mexicano de ser el causante de la división entre los mismos acreedores y se declaraba que era obligación de México cumplir con un “tratado solemne que habían firmado dos gobiernos reconocidos”, y de España el reclamar el pago de los créditos, así fuera por la fuerza.<sup>101</sup> Las cosas habían llegado a tal grado que Payno, irritado por esta publicación y

<sup>98</sup> *La Convention Espagnole*, 1858, pp. 110-111.

<sup>99</sup> PAYNO, 1857, p. XXI.

<sup>100</sup> *Vid supra*, pp. 3-4.

<sup>101</sup> *La Convention Espagnole*, 1858.

aprovechando que ocupaba de nuevo la cartera de Hacienda, mandó al fiscal de imprenta denunciarla porque “atacaba a la persona y reputación de un gobernante que ocupaba el respetable puesto de Ministro de Estado” y porque trastornaba la paz pública y “tendía a excitar a la rebelión y perturbar la tranquilidad del país”.<sup>102</sup> A pesar de esta acusación, no hemos encontrado pruebas de que se hayan tomado medidas oficiales en contra de los defensores de la convención.

Mientras que ni los acreedores de la Convención de 1853, ni los dos países, encontraban la forma de resolver sus diferencias, tuvo lugar el golpe de Estado de diciembre de 1857 que dio inicio a una guerra civil —conocida como de Reforma. La Ciudad de México quedó en poder del gobierno conservador, encabezado por el general Félix Zuloaga, y el liberal, a cuyo frente se encontraba Benito Juárez, tuvo que refugiarse en el puerto de Veracruz.<sup>103</sup> Esta guerra significó, de momento, una suspensión temporal del conflicto de la deuda.

El gobierno español, con Javier de Istúriz como presidente del Consejo de Ministros, más moderado que su predecesor,<sup>104</sup> decidió esperar a tener mayores noticias sobre lo que pasaba allende los mares. Cuando en marzo de 1858 se abordó en el Senado “la cuestión de Méjico”, Istúriz declaró que el gobierno no secundaba el grito de guerra, que las relaciones entre ambas naciones no eran “todavía belicosas” y que Francia e Inglaterra se habían ofrecido mediar para evitar una guerra que tendría muchas consecuencias, no solamente para España, sino para las relaciones entre Europa y América.<sup>105</sup>

En junio de 1858 el presidente del Consejo de Ministros era, otra vez, el general O'Donnell, quien, con el partido que acababa de fundar, la Unión Liberal, gobernaría hasta principios

<sup>102</sup> *Apuntes*, 1869, p. 86.

<sup>103</sup> Sobre la guerra de Reforma, véase, PANI, 2002, pp. 21-40.

<sup>104</sup> En España, al igual que en México, los presidentes del Consejo de Ministros cambiaban con mucha frecuencia. Sobre la política española en estos años véase, DURÁN, 1979.

<sup>105</sup> *El Eco Hispanoamericano*, París, 15 de marzo de 1858.

de 1863. O'Donnell no tardó en mostrar sus simpatías por el partido conservador, sobre todo desde el momento en que Zuloaga expresó su anhelo de llegar a un acuerdo pacífico con España. Sin embargo, un incidente ocurrido en el puerto de Tampico volvió a complicar la situación. En efecto, el general liberal Juan José de la Garza, después de haber recuperado la plaza que se encontraba en poder de los conservadores, impuso un préstamo forzoso obligando a los extranjeros a pagarlo. Los españoles se quejaron ante el capitán general de Cuba, quien inmediatamente envió cuatro buques en son de guerra. Ante el amago de fuerza, el gobierno de Juárez condenó la actitud de De la Garza, quien tuvo que indemnizar a los perjudicados y rendir honores a la bandera española a guisa de desagravio.<sup>106</sup>

La presencia de fuerzas españolas en aguas del Golfo de México molestó a Washington, que recelaba de los pasos dados por las potencias europeas respecto de México, e hizo saber al gobierno de S.M. Católica que “no vería con buenos ojos cualquier intervención española”.<sup>107</sup> Si bien Madrid explicó que su intención no era intervenir en México, las relaciones entre ambos países se tensaron. Este incidente vino a excitar a la opinión pública española que sentía tanto temor como desprecio hacia Estados Unidos. Las voces resonaron en contra de su prepotencia e incluso el conciliador periódico parisiense, *El Eco Hispanoamericano*, perdió su ecuanimidad y recomendó la “intervención de la Europa en aquellas regiones con el fin de impedir que la doctrina vandálica de Monroe o el filibusterismo pirata y facineroso acaben de consumir su obra de rapiña en toda la América Española”.<sup>108</sup>

Fue con motivo del incidente de Tampico que Francisco Pi y Margall —futuro presidente de la primera República española—<sup>109</sup> consideró que una guerra entre España y México sería funesta para el mundo hispánico en general pues el único ganador

<sup>106</sup> VIGIL, 1982, p. 332.

<sup>107</sup> DURÁN, 1979, p. 243.

<sup>108</sup> *El Eco Hispanoamericano*, París, 30 de noviembre de 1858.

<sup>109</sup> Sobre la primera República española y la presidencia de Pi y Margall, véase FERRANDO BADÍA, 1973.

resultaría ser Estados Unidos. Alertó sobre esta posible guerra y defendió la causa liberal mexicana. Basándose en los libros de Lafragua y Payno, atacó al marqués de Pidal por haber insistido en reclamaciones que el gobierno mexicano no podía conceder y a la vez condenó la intervención de los españoles que residían en México en los asuntos internos de su país de adopción.<sup>110</sup>

La respuesta a los artículos de Pi y Margall no tardó en aparecer en el escrito *Los hechos y los datos oficiales contra el Memorandum del señor J.M. Lafragua y algunas noticias más sobre la cuestión de Méjico*, publicado en Madrid. Su autor, Tomás Ríos, se propuso refutar, casi punto por punto, lo sostenido por Lafragua, a quien acusó de que había escrito “con ligereza y mala fe”. A la vez atacó los artículos de Pi y Margall, afirmando que eran una reproducción de los libros de Payno y del propio Lafragua. La obra de Ríos resultó ser uno más de los escritos de los acreedores considerados “ilegítimos”, a quienes presentaba como víctimas del gobierno liberal mexicano. El libro también perseguía un objetivo de política interna española ya que condenaba la gestión de Miguel de los Santos Álvarez y al gobierno que lo había nombrado —que era el de tendencia progresista del general Espartero— e invitaba al de O'Donnell a interesarse “por una cuestión de tanta gravedad” y evitar “la pérdida de tantos súbditos e intereses comprometidos y la mengua de haberles abandonado en tan inminente peligro”.<sup>111</sup>

Vemos pues que tanto los acreedores “ilegítimos” como los “legítimos” habían encontrado defensores dentro de los diferentes partidos españoles. Es muy probable que durante su estancia en Madrid, José María Lafragua hubiera entrado en contacto con Pi y Margall, debido a su afinidad en ideas políticas y que, posteriormente, le hiciera llegar tanto su *Memorandum* como la *Memoria sobre la Convención española* de Payno para que los utilizara en defensa de la postura del gobierno juarista.

Hubo otro político catalán con quien el propio Lafragua, y otros cuantos liberales mexicanos radicados en París, entraron en

<sup>110</sup> *La Discusión*, Madrid, 15 y 18 de noviembre de 1858.

<sup>111</sup> RÍOS, 1858, p. 120.

contacto, el general Juan Prim y Prats.<sup>112</sup> A principios de diciembre de 1858, y basándose también en las obras arriba mencionadas, el conde de Reus defendió en el Senado, con gran vehemencia, la política seguida por el gobierno liberal mexicano en contra de los acreedores “ilegítimos”.<sup>113</sup> Sin embargo, a diferencia de Pi y Margall quien, a mi parecer, no tenía otro móvil que el de la ideología política, Prim tenía motivos muy personales para adoptar esta actitud. En efecto, su familia política era copropietaria de la casa comercial mexicana Agüero, González y Cía.,<sup>114</sup> misma que, como hemos visto, tenía bonos considerados “legítimos”, de los cuales es más que probable que 278 525 pesos pertenecieran a la condesa de Reus, Francisca Agüero.<sup>115</sup> Este hecho ponía automáticamente al conde del lado de los acreedores apoyados por la administración juarista.

La intervención de Prim en el Senado dio lugar, a su vez, a la publicación de varios escritos más en torno a la “cuestión de Méjico”. El antiguo plenipotenciario Juan Antoine y Zayas fue el primero en replicar a las acusaciones que le hizo el conde y, en una *Exposición documentada*, pidió que se abriera una investigación de su actuación en México.<sup>116</sup> Por su parte, Miguel de los Santos Álvarez publicó una *Exposición dirigida a las Cortes*, en la que presentó la historia de su propia gestión. Proporcionó sólidos argumentos en apoyo de su avenencia a entrar en arreglos con el gobierno de Comonfort y las razones por qué creía —y seguía creyendo— que España no debía hacer la guerra a Méxi-

<sup>112</sup> Véase PI-SUÑER LLORENS, 1996, pp. 93-110.

<sup>113</sup> “Discurso del conde de Reus en el Senado. Diciembre de 1858”. Véase PI-SUÑER LLORENS, 1996, Apéndice II.

<sup>114</sup> Rosa María Meyer ha publicado recientemente un estudio sobre esta casa comercial. Véase, MEYER COSÍO, 2003.

<sup>115</sup> En la carta que los acreedores “legítimos” enviaron al Ministerio de Hacienda el 16 de febrero de 1857, la Casa Agüero González y Cía. hacía constar que tenía 101 400 pesos en bonos y que también había bonos por la cantidad de 278 525 pesos “del interesado en Madrid”, que es más que probable fueran de la condesa de Reus. Esta carta se encuentra en LAFRAGUA, 1857, p. 310.

<sup>116</sup> ZAYAS, 1858.

co. Aprovechando la coyuntura política del momento, atacó tanto al gobierno que lo había cesado como al que gobernaba, el de la Unión Liberal, pues consideraba que ambos habían actuado con total desconocimiento de la cuestión hispano-mexicana.<sup>117</sup>

También relacionado con el discurso de Prim se publicó en Madrid, a principios de 1859, un libro titulado *La cuestión de Méjico y el Conde de Reus*.<sup>118</sup> Si bien su autor fue Javier Mendoza, es evidente que detrás de él se encontraba el general catalán quien, al no poder explayarse más en el Senado, recurrió a este medio para que se conociera con mayor detalle el asunto hispano-mexicano. Mendoza copió extensamente los tan llevados y traídos escritos de Lafragua y Payno, defendió al gobierno liberal, acusó a Lorenzo Carrera y a la Junta Menor de ser los responsables de todos los fraudes e intrigas —y aun de la deplorable situación en que se encontraba Lozano y Armenta— y alabó el papel desempeñado por Miguel de los Santos Álvarez.<sup>119</sup>

En México, a su vez, se escribieron dos obras en contra del discurso de Prim. Una, que, “por razones de prudencia” no se publicó sino hasta 1869, fue la *Refutación* de José María de Basoco quien le acusaba de estar coludido con el gobierno liberal mexicano y de apoyar la revisión de los créditos en contradicción con lo estipulado en el tratado de 1853.<sup>120</sup> El otro folleto consistió en la *Manifestación* escrita por Manuel Orellana, miembro de la Comisión Liquidataria de la convención, que tenía por objetivo defenderse de las acusaciones que le habían hecho tanto Lafragua como Prim de haber favorecido la introducción de algunos créditos en la convención. Al final de su alegato, Orellana

<sup>117</sup> ÁLVAREZ, 1859.

<sup>118</sup> MENDOZA, 1859.

<sup>119</sup> Carrera había acusado a Lozano por difamación en Madrid, y había logrado que se le condenara a 27 meses de destierro, se le suspendiera de todo cargo y derecho político durante el mismo tiempo y se le impusiera una multa de “sesenta duros”. Lozano se había ido a México en donde se encontraba “imposibilitado de toda defensa en una situación lastimosa, acometido de enajenación mental”. MENDOZA, 1859, p. 73.

<sup>120</sup> *Apuntes*, 1869.

insistió en que la única solución posible al problema de la deuda era atenerse al artículo 10 del convenio —que estipulaba que el gobierno mexicano podía proponer arreglos especiales a los acreedores. A su parecer, éstos lo aceptarían siempre que de ello resultara el pago de sus capitales y el restablecimiento de la armonía entre ambos gobiernos; con tal medida, se combinaría “la fiel observancia del tratado, las ventajas mutuas y el arreglo de las relaciones”.<sup>121</sup> Esta política fue, como veremos, la adoptada por la administración porfirista en 1890 para poner fin al problema.

### EL TRATADO MON-ALMONTE RECONOCE LA CONVENCION DE 1853

A principios de 1859, la guerra de Reforma mexicana parecía estar estancada y los dos partidos contendientes buscaban apoyo exterior para derrotar a su adversario. La administración juarista había sido oficialmente reconocida por Estados Unidos de América y ambos gobiernos estaban en negociaciones para llegar a un tratado por el cual los liberales recibirían el apoyo estadounidense. Por su parte, Juan Nepomuceno Almonte, el plenipotenciario del gobierno conservador en París, nombrado especialmente para lograr un acuerdo con España, también se encontraba negociando con Saturnino Calderón Collantes para llegar a tal fin.<sup>122</sup>

En México, la mayoría de los españoles apoyaba al gobierno conservador y algunos incluso pedían una intervención española que “constituyera al país bajo la forma política que él mismo quisiera darse”.<sup>123</sup> Calderón Collantes, por un lado, ins-

<sup>121</sup> *Manifestación*, 1859, p. 42.

<sup>122</sup> S. Calderón Collantes a capitán general de Cuba, Madrid, 8 de mayo de 1859, en AMAE, negociaciones 156, año de 1859.

<sup>123</sup> “Representación enviada a las Cortes por varios ciudadanos españoles”, México, 15 de diciembre de 1858, en AMAE, negociaciones 156, año de 1859. En abril de 1859, 70 españoles —los anteriores habían sido 40— volvieron a enviar otra “Representación”, pidiendo que se restablecieran pronto las relaciones hispano-mexicanas.

truía al cónsul general de España en México que procurara mantener viva la fe que los mexicanos tenían en la fuerza y prestigio de la Madre Patria. Por otro, escribía a sus embajadores en París y Londres que no daría paso alguno solo, ya que la política de su gobierno eran “proceder en todo de acuerdo” con Francia e Inglaterra,<sup>124</sup> lo cual, evidentemente, anticipaba la intervención tripartita que llegaría al cabo de dos años.

Las negociaciones entre Almonte y Calderón Collantes no fueron fáciles. Éste llegó a desconfiar del plenipotenciario mexicano al no entender qué juego traía entre manos y la razón de sus dilaciones.<sup>125</sup> Sobre esta actitud ambigua de Almonte sabemos, por su correspondencia con la Cancillería del gobierno conservador, que se había entrevistado con el general Prim, quien le insistía en la necesidad de revisar los créditos de la Convención de 1853. El conde también había insistido ante Calderón Collantes para que aceptara la revisión, a lo que el ministro habría contestado que, una vez firmado un nuevo tratado y reiniciadas las relaciones, entonces el gobierno español se prestaría a tomar en consideración las razones que México tenía para que los créditos que consideraba indebidamente introducidos en la convención se sujetaran a un nuevo examen.<sup>126</sup>

El Tratado Mon-Almonte se firmó finalmente, en París, el 26 de septiembre de 1859, entre el representante del gobierno de Su Majestad Católica en aquella capital, Alejandro Mon, y el plenipotenciario mexicano. Por él, España y México restablecían sus relaciones diplomáticas y el gobierno conservador mexicano aceptaba todas las condiciones a las que se había negado el liberal. En lo que se refiere a la Convención de 1853, el artículo 6 estipulaba que

<sup>124</sup> S. Calderón Collantes a los ministros plenipotenciarios de S.M. Católica en París y Londres, Madrid, en AMAE, negociaciones 156, año de 1859.

<sup>125</sup> S. Calderón Collantes a cónsul general de España en México, en AMAE, negociaciones 156, año de 1859.

<sup>126</sup> J.N. Almonte a M. Díez de Bonilla, París, 25 de junio de 1859, en PEÑA Y REYES, 1925, pp. 86-88.

El Tratado de 12 de noviembre de 1853 será restablecido en toda su fuerza y vigor como si nunca hubiese sido interrumpido, ínterin que por otro acto de igual naturaleza no sea de común acuerdo derogado o alterado.<sup>127</sup>

Vemos, por su misma redacción que, en el fondo, los dos gobiernos no se habían puesto de acuerdo sobre la posible revisión y que ponía de manifiesto la misma falta de claridad de las negociaciones que le habían precedido.

Al conocer los términos del tratado, Lafragua se apresuró desde París a denunciarlo, escribiendo varias comunicaciones en las que acusaba al gobierno conservador de haberse prestado a la firma de un acuerdo que era perjudicial y oprobioso para la República.<sup>128</sup> Por su parte, Juárez dirigió un manifiesto a la nación desconociendo el tratado y sosteniendo, respecto a la convención, que no era

decoroso para la Nación permitir que, a la sombra de la buena fe de los tratados, [fuera] adulterada su deuda ni que se [traficara] en su perjuicio con créditos que no [podían] ser legalmente protegidos por aquéllos. ¿Por qué el Gabinete de Madrid no [había] de consentir en la revisión de esos créditos, cuando su buen nombre lo [reclamaba], cuando la buena fe y el interés mismo de los créditos españoles de buena ley lo [estaban] exigiendo?<sup>129</sup>

#### El embajador Joaquín Francisco Pacheco en México

En febrero de 1860, en París, Alejandro Mon, quien había firmado el tratado con Almonte, celebró con una gran fiesta el res-

<sup>127</sup> “Tratado Mon-Almonte”, en DÍAZ y MARTÍN, comps., 1977, p. 168.

<sup>128</sup> J.M. Lafragua a Ministerio de Relaciones Exteriores, París, 14 de diciembre de 1859 y 31 de enero de 1860, en TAMAYO, 1965-1973, v. 2, p. 560-562 y 592-596; PEÑA Y REYES, 1925, p. 146.

<sup>129</sup> “Manifiesto a la nación”, México, 30 de enero de 1860, en TAMAYO, 1965-1973, v. 2, p. 589.

tablecimiento de las relaciones diplomáticas entre España y México. Allí mismo anunció que se había nombrado a Joaquín Francisco Pacheco como embajador, cargo más alto que el de ministro plenipotenciario, pues se consideraba que la ocasión ameritaba este gesto. Pacheco era considerado como uno de los primeros jurisconsultos de España, había sido presidente del Consejo de Ministros y ministro de Estado así como plenipotenciario en Roma y Londres, por lo que su nombramiento fue muy comentado por la opinión pública española.

Las instrucciones que se le dieron al embajador sobre la política a seguir respecto a la Convención de 1853 decían que el gobierno mexicano tenía que ponerla en práctica inmediatamente, ya que el gobierno de Isabel II no podía consentir que se anulara ni se modificara pues se habían creado demasiados intereses a su sombra y, además, porque muchos de los bonos eran títulos al portador, negociables en toda la República. También se le dijo, sin embargo que, como el gobierno no creía su deber amparar créditos “ilegítimos”, si “por desgracia” había algunos de éstos en la convención debería oír, “en casos muy especiales y en circunstancias determinadas” —cuya apreciación dejaban a su propia “ilustración”— las reclamaciones que se le presentaran y dar cuenta al Ministerio de Estado de los fundamentos en que se apoyaban. Por ello, sin anunciarlo al gobierno mexicano, debería investigar si las quejas eran fundadas y si la dignidad del gobierno de S.M. Católica “exigía que se diera un testimonio público y solemne de seriedad y de justicia”.<sup>130</sup> Estas instrucciones son una muestra, a mi parecer, de la actitud indecisa que tenía Calderón Collantes sobre la reiterada petición de los distintos gobiernos mexicanos.

Pacheco llegó a Veracruz el 23 de mayo y de allí se dirigió a la Ciudad de México, para presentar sus cartas credenciales al gobierno que estuviera establecido en la capital,<sup>131</sup> que en este

<sup>130</sup> “Informe de la Dirección de Política sobre las instrucciones a Facundo Goñi”, Madrid, 20 de mayo de 1863, en *AMAE*, leg. H-1654. En este informe se da cuenta de las instrucciones que se dieron a Pacheco en 1860 en torno a la revisión de los créditos de la Convención de 1853.

<sup>131</sup> *PAYNO*, 2000, v. VIII p. 127.

caso era el conservador, encabezado ahora por el general Miguel Miramón. Antes, sin embargo, tuvo que pedir permiso al gobierno liberal —que ocupaba el estado de Veracruz— para internarse en el país, el cual le fue concedido, escoltándolo las tropas juaristas hasta Jalapa.<sup>132</sup> Durante su estancia en el puerto, se entrevistó con Alexis de Gabriac, plenipotenciario francés que había terminado su misión en México y se iba con la idea de insistir ante Napoleón III en la necesidad de una intervención armada franco-española para “resolver la cuestión más grave que quizá se [abría] para los tiempos futuros, la cuestión del predominio o no, primero en América y después en el mundo todo, de ese pueblo invasor y desenfrenado que [ocupaba] el Norte del Nuevo Hemisferio”.<sup>133</sup>

Durante su viaje hacia la capital, el embajador se dio cuenta de que el triunfo de la causa conservadora no era tan inminente como se le había dado a entender en Madrid, puesto que los alrededores de la Ciudad de México estaban en poder de las fuerzas liberales. A su llegada, el 1 de junio, fue recibido con todos los honores no sólo por el gobierno conservador sino por la población y, sobre todo, por la colonia española. Ante tal recepción escribió a Madrid que

como en Veracruz están fijos los ojos en Washington, así es natural que en Méjico se vuelvan hacia Madrid. El embajador de España ha sido en estos instantes un enviado del cielo, en el que se han cifrado todas las esperanzas, así de lo posible como de lo imposible.<sup>134</sup>

<sup>132</sup> J.F. Pacheco a B. Juárez, a bordo de La Berenguela, 23 de mayo de 1860, y B. Juárez a J.F. Pacheco, Veracruz, 24 de mayo de 1860, en TAMAYO, 1965-1973, v. 2, pp. 708-709; J.F. Pacheco a Ministerio de Estado, México, 8 de junio de 1860, desp. 2, en AMAE, leg. H-1653.

<sup>133</sup> J.F. Pacheco a Ministerio de Estado, Veracruz, 25 de mayo de 1860, desp. 1, en AMAE, leg. H-1653.

<sup>134</sup> J.F. Pacheco a Ministerio de Estado, México, 8 de junio de 1860, desp. 2, en AMAE, leg. H-1653.

No me detengo en los pormenores de la gestión del embajador en México, pues sólo interesan en relación con el problema que vengo analizando, aunque sí cabe insistir en que si bien se le instruyó que permaneciera neutral en la guerra civil mexicana, no perdió ocasión alguna de favorecer y apoyar al gobierno de Miramón.<sup>135</sup>

Debido a los problemas de política interna en el seno del propio partido conservador y dado que este gobierno no controlaba la principal fuente de ingresos que era la aduana de Veracruz, es evidente que era el que se encontraba en la peor posición para poder cumplir con la convención. Ignoro por qué razón Pacheco no convocó a una junta general de acreedores sino hasta mediados de septiembre de 1860. A ella asistieron 27 acreedores o sus apoderados, que representaban, según José María de Bassoco, bonos por la cantidad de 5 084 037 pesos, tanto de los llamados ilegítimos como de los legítimos, entre los que se encontraba el representante de estos últimos, Rafael Trueba. Como era de esperar, los asistentes estaban indignados ante el incumplimiento del compromiso adquirido por el gobierno conservador —con el cual simpatizaban— pues éste tampoco había cumplido con lo estipulado en el Tratado Mon-Almonte. En aquella reunión se eligió una nueva Junta Menor, con Bassoco como presidente, Cándido Guerra y Raymundo Mora como vocales y Casimiro del Collado, como suplente; como agente general se nombró a Miguel Buch, socio fundador de la prestigiada casa Agüero González y Compañía.<sup>136</sup> Al parecer habían desaparecido los desacuerdos de antaño entre los acreedores ya que en los órganos representativos de la convención los había ahora de uno y otro bando.

Habiéndose afianzado el general Miramón en el gobierno conservador, los acreedores esperaban que daría órdenes de empezar a pagar los dividendos atrasados, pero, por el contrario, el presidente se apoderó, para seguir su campaña militar, de un dinero resguardado en la legación británica para el pago de la

<sup>135</sup> Véase al respecto, PI-SUÑER y SÁNCHEZ, 2003, pp. 140-149.

<sup>136</sup> *Apuntes*, 1869, pp. 69-70.

deuda de Londres, acción que le ganó la enemistad definitiva de Gran Bretaña.<sup>137</sup> Pacheco, decano del cuerpo diplomático, protestó enérgicamente ante tal atropello pero, según refirió a Madrid, no se le hizo caso.<sup>138</sup>

Ante la inminente derrota del gobierno conservador, Madrid instruyó a su embajador que se ofreciera como mediador para facilitar el fin de la guerra civil.<sup>139</sup> Sin embargo, ni los contendientes estaban dispuestos a negociar ni los mismos mediadores pudieron ponerse de acuerdo ya que cada uno de ellos favorecía a uno de los partidos en guerra. Para entonces, Pacheco estaba convencido de que no habría paz si no fuera mediante “la intervención resuelta y armada de las potencias europeas” y de que el papel de Europa tenía que ser el de imponer a México “la libertad, la disciplina y el orden”.<sup>140</sup> Después de su infructuoso intento de mediación, el representante español recibió una nota muy agresiva del agente estadounidense, Henry Roy de la Reinterie, en la que le manifestaba que el gobierno norteamericano sostenía en todo al juarista y que si bien no negaba a las potencias europeas el derecho de hacer una guerra honrosa por “causa bastante para ella”, sí les negaba “el derecho de intervenir, directa o indirectamente en la independencia de la República de Méjico”, y que, hasta donde alcanzara su poder “defendería la nacionalidad y la independencia” de ésta.<sup>141</sup> Dicha actitud explica que las potencias europeas hayan creído necesario aprovechar la guerra civil estadounidense para organizar la intervención tripartita.

<sup>137</sup> G.B. Mathews a Ministerio de Relaciones Exteriores, México, 17 de octubre de 1860, en TAMAYO, 1965-1973, v. 4, pp. 105-106.

<sup>138</sup> J.F. Pacheco a Ministerio de Estado, México, 23 de noviembre de 1860, desp. 40, en AMAE, leg. H-1653.

<sup>139</sup> R. Mc Lane a J.F. Pacheco, Veracruz, 10 de noviembre de 1860, en AMAE, leg. H-1653.

<sup>140</sup> J.F. Pacheco a Ministerio de Estado, México, 24 de septiembre de 1860, en ARRANGOIZ, 1974, pp. 141-142.

<sup>141</sup> H. Roy de la Reinterie a J.F. Pacheco, México, 20 de diciembre de 1860, en AMAE, leg. H-1653.

El 22 de diciembre tuvo lugar la famosa batalla de Calpulpan con la que se dio fin a la guerra de Reforma, Miramón entregó la Ciudad de México al general Felipe Berriozábal, la cual empezó a ser ocupada sin incidente alguno por las fuerzas liberales. Finalmente, Pacheco pudo jugar un cierto papel en esta ocupación pacífica de la capital, del que se sentía muy orgulloso.<sup>142</sup>

Uno de los primeros pasos que dio el gobierno de Benito Juárez al establecerse en la Ciudad de México fue expulsar al embajador español, al nuncio papal y a los encargados de negocios de Guatemala y Ecuador, acusándoles de haber intervenido en la política interna del país. Melchor Ocampo, ministro de Relaciones Exteriores, llevó a cabo esta medida mediante comunicados poco diplomáticos. En el caso de Pacheco se argumentó que se le expulsaba como particular y no como representante de España puesto que no se había acreditado como tal ante el gobierno liberal.<sup>143</sup> El embajador respondió que en toda la correspondencia que había mediado entre él y la administración juarista se le había dado el trato de representante del gobierno de Su Majestad;<sup>144</sup> sin embargo, no logró suspender su expulsión, por lo que las relaciones entre México y España quedaron nuevamente interrumpidas.

Las noticias de la derrota del gobierno conservador y la expulsión de Pacheco no tardaron en llegar a Madrid y a partir de ese momento la “cuestión de Méjico” volvió a ser el tema de actualidad. El hecho de que el embajador hubiera entregado sus cartas credenciales a Miramón cuando su caída era ya inminente fue motivo de severas críticas al gobierno.<sup>145</sup> En las Cortes el asunto adquirió grandes proporciones, se interpeló a Calderón

<sup>142</sup> J.F. Pacheco a Ministerio de Estado, México, 26 de diciembre de 1860, desp. 60, en AMAE, leg. H-1653.

<sup>143</sup> “Circular de la Secretaría de Relaciones sobre los motivos que impulsaron al gobierno para disponer la salida de la República varios ministros extranjeros”, México, 24 de enero de 1861, en DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. IX, p. 20

<sup>144</sup> RIVERA CAMBAS, 1987, vol. I, p. 380.

<sup>145</sup> *La Iberia*, Madrid, 23 de febrero de 1861.

Collantes y se le exigió que hiciera públicos los documentos relativos a la expulsión del embajador. El ministro contestó que no podía hacerlo “debido a las circunstancias”, pero que, según los informes oficiales, se había expulsado a Pacheco como particular y no como representante de España, por lo que con dicha medida no se había tratado de injuriar al país y que:

en el estado en que se [hallaba] Méjico, sobreexcitadas las pasiones, el gobierno [había] creído que [era] indispensable dar a los jefes del nuevo gobierno el tiempo necesario para que [meditaran] sobre la gravedad de su hecho, y como el reconocimiento de España [era] para México una cuestión de importancia, el gobierno [creía] que no [podría] menos de solicitarlo. Cuando [viniera] a solicitarlo, [tendría] que dar explicaciones para restablecer la buena inteligencia que [deseaban] tener.<sup>146</sup>

El gobierno de S.M. Católica había pues reaccionado con mayor prudencia que su embajador, el cual regresó a Madrid indignado, interpeló a Calderón Collantes y le recriminó el no haberlo apoyado y el haber obrado con tibieza. Meses más tarde, cuando ya estaba decidida la intervención tripartita, el ministro de Estado defendió la postura del gobierno arguyendo que había sido necesario “tener presentes consideraciones, principios de alta política”, que sólo él podía apreciar “según conviniera a la honra y el interés del país”. Con ello venía a reconocer que España no podía enfrentarse a México sola por lo que había optado, en aquel momento, por la distensión.<sup>147</sup>

Por su parte, lo que menos buscaba el gobierno juarista era una guerra con la antigua metrópoli y el nuevo ministro de Relaciones, Francisco Zarco, más moderado y conciliador que Ocampo, envió una nota a Alejandro Mon, plenipotenciario español en París, en la que explicaba las razones por las que se ha-

<sup>146</sup> *El Eco Hispanoamericano*, París, 28 de febrero de 1861.

<sup>147</sup> Véanse los discursos de Francisco Joaquín Pacheco y de Saturnino Calderón Collantes en el Senado español de noviembre de 1861, en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 16, 17 y 31 de enero de 1862.

bía expulsado a Pacheco y señalaba “el deseo franco y leal que animaba al gobierno de México de mantener, cultivar y aumentar con el de S.M. Católica las más estrechas y cordiales relaciones”. A la vez le comunicó que el gobierno de México estaba dispuesto a recibir y a enviar, a su vez, “una de tantas personas recomendables que existían en ambos países, para obviar y allanar las dificultades pendientes y formular un acuerdo recíproco, un convenio justo”.<sup>148</sup> El plenipotenciario nombrado fue Juan Antonio de la Fuente quien, si bien llevaba credenciales para ser acreditado ante el gobierno francés, iba también con plenos poderes para concluir un arreglo amistoso con España.<sup>149</sup> Todo hacía parecer, por tanto, que podía haber un arreglo. Sin embargo, la situación financiera de México al fin de la guerra de Reforma lo haría imposible. Por otro lado, la guerra de Secesión en Estados Unidos facilitaba las ambiciones de Napoleón III de intervenir en tierras mexicanas.

<sup>148</sup> F. Zarco a A. Mon, México, 21 de febrero de 1861, en ARRANGOIZ, 1974, pp. 444-448.

<sup>149</sup> J.A. de la Fuente, expediente personal, en AHGE-SRE, España, L.E.1153.

#### IV. LA DEUDA DURANTE LA INTERVENCIÓN Y EL IMPERIO, 1861-1867

En este cuarto apartado presento, como telón de fondo de la ley de suspensión de pagos, la extrema penuria e inestabilidad política a las que tuvo que hacer frente el gobierno de Benito Juárez al fin de la guerra de Reforma. Analizo cómo se había llegado a un punto en que el gobierno carecía aun de lo más preciso para cubrir los gastos mínimos de la administración, por lo que la moratoria se veía como la única solución. La medida, sin embargo, era arriesgada pues se intuía que las potencias extranjeras —Gran Bretaña, Francia y España— no la aceptarían, pero, por otro lado, los pagos comprometidos con estos tres países tenían asignado 84% de lo que ingresaba en las aduanas.

Una vez promulgada dicha ley, la pregunta central es hasta qué punto las potencias europeas —Francia, Inglaterra y España— no la tomaron como pretexto para intervenir en México, ya que el costo de la expedición militar tenía que resultar muy superior a la deuda que se proponían cobrar. Es evidente que la coincidencia de la ley de suspensión de pagos con la guerra de Secesión en Estados Unidos proporcionó la ocasión para esta empresa europea, puesto que aquel país se encontraba temporalmente incapacitado para intervenir en el escenario de la política internacional. Asimismo cuestiono cuál fue el papel de España en la alianza tripartita, pues a medida que se fueron revelando con mayor claridad los planes de Napoleón, tal parece que el gobierno de S.M. Católica mostró más interés en hacer abortar los planes de los franceses que en ayudarlos a desbancharla de su papel protagónico en una de sus antiguas colonias.

Paso luego a examinar las vacilaciones de España para reconocer al imperio de Maximiliano y cómo, una vez consumado el hecho, el plenipotenciario se empeñó en que las reclamaciones

españolas —tanto las antiguas como las contemporáneas— fueran atendidas aun dándose cuenta de que el erario imperial, a pesar de los empréstitos franceses e ingleses que fue contrayendo, estaba prácticamente en bancarrota. Otra línea de investigación consiste en analizar cuál fue la política de las autoridades intervencionistas e imperialistas respecto a la deuda española una vez ocupadas las aduanas.

### LA LEY DE SUSPENSIÓN DE PAGOS

Una vez instalado el gobierno liberal en la Ciudad de México, Guillermo Prieto ocupó de nuevo la cartera de Hacienda y emitió, a principios de febrero, el reglamento de las leyes de desamortización y nacionalización,<sup>1</sup> el cual afectaba una serie de contratos celebrados en los años que acababan de transcurrir. Debido a la radicalización de su política hacendaria, el ministro tuvo que presentar su renuncia a fines de aquel mismo mes, convencido ya de que la única manera de sanear la hacienda pública era “la suspensión completa de pagos, con inclusión de la deuda extranjera”.<sup>2</sup>

A partir de aquel momento, fue difícil encontrar quien quisiera ocuparse de la cartera de Hacienda. José María Mata accedió a hacerlo y en la *Memoria* que presentó al Congreso también sugirió suspender por un tiempo limitado, como un año a lo máximo, toda clase de pagos, fuera de la naturaleza que fuera, con excepción de los gastos de rigurosa administración. En lo que se refiere a las convenciones y la deuda de Londres, Mata señaló que se les tenía asignada “la parte más florida de las rentas federales” —25% para la deuda de Londres, 25% para la Convención fran-

<sup>1</sup> “Decreto del gobierno. Aclaraciones sobre las leyes de desamortización y nacionalización”, 5 de marzo de 1861, en DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. 9, pp. 54-63.

<sup>2</sup> PRIETO e IGLESIAS, 1862, p. 37. Para conocer la trayectoria de Guillermo Prieto como secretario de Hacienda, véase GUEVARA SANGINÉS, 2002, v. 1., pp. 315-350.

cesa, 16% para la inglesa, 10% para la del padre Morán y 8% para la española, lo que sumaba un total de 84%—<sup>3</sup> y que no se había tenido por base para ello “ni la legalidad de los créditos ni la proporcionalidad de su monto con el de la deuda total o con los recursos del erario” lo cual daba por resultado que el gobierno careciera aun de lo preciso para cubrir los gastos más indispensables de la administración.<sup>4</sup> Ante tal situación y con el afán de no dejar de pagar las convenciones y la deuda de Londres, el Congreso aprobó, a finales de mayo, un decreto que suspendía por un año los pagos a los acreedores del erario nacional, con excepción de la deuda llamada extranjera que incluía la contraída en Londres y la de las convenciones diplomáticas. El decreto también ordenaba al Ejecutivo iniciar arreglos con las legaciones para la suspensión de pagos a estas últimas.<sup>5</sup>

A mediados de junio, Benito Juárez, ahora presidente constitucional, se enfrentaba no sólo a un erario exhausto sino también con la renuencia de la mayoría de las figuras políticas a formar parte del gabinete.<sup>6</sup> Manuel Doblado, gobernador de Guanajuato

<sup>3</sup> Durante la guerra de Reforma, Juárez, en Veracruz, había firmado una nueva Convención inglesa (conocida como Dunlop) en la que se había comprometido a que el fondo resguardado en las aduanas marítimas para la Convención inglesa fuera ahora de 16%, pues los intereses de la deuda habían subido de 3% a 6%. AGGARWAL, 1996, p. 128. Cabe señalar que fue a partir de la firma de esta Convención Dunlop y de otra llamada Aldham que el gobierno británico garantizó su protección también a los tenedores de bonos de la deuda Londres, ya que antes había considerado que el asunto no le concernía. AGGARWAL, 1996, 136-137.

<sup>4</sup> *Memoria de Hacienda al separarse del ministerio don José María Mata presentada el 5 de mayo de 1861* (texto mecanografiado), p. 14.

<sup>5</sup> “Decreto del Congreso”, 30 de mayo de 1861, en DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. 9, pp. 223-224. ROMERO, 1870, p. 546. No se incluía tampoco la deuda de la conducta de Laguna Seca (San Luis Potosí) que consistía en los 400 000 pesos que las fuerzas liberales habían incautado, por orden del general Santos Degollado, para pagar al ejército, en octubre de 1860. HAMNETT, 1998, p. 155. La cifra consignada por Cambas es de 1 100 000 pesos, RIVERA CAMBAS, 1987, v. 1, pp. 361-362.

<sup>6</sup> Brian Hamnett hace un buen estudio de lo que pasó en ese año.

y cabeza del grupo liberal moderado, a quien el presidente pidió le ayudara en dicha situación, se rehusó con las siguientes palabras, que dan cuenta de lo difícil de la coyuntura:

No acepto ninguna cartera, no por falta de voluntad, sino porque juzgo que las circunstancias que rodean a usted son tan difíciles, que no bastarían a dominarlas la capacidad y el genio de cualquier hombre por eminentes que se supongan. Las condiciones con que tiene que cumplir el Gobierno son pesadísimas y los elementos auxiliares con que cuenta son nulos. El país se encuentra en plena anarquía y desorganizado hasta sus cimientos. Para reconstruirlo y ahogar aquella se requieren muchas cosas con que no cuenta la Administración.<sup>7</sup>

Ésta era la situación extrema en la que se encontraba el país cuando el entonces oficial mayor del Ministerio de Hacienda, José Higinio Núñez —personaje del que hemos venido haciendo referencia—, presentó al Congreso, el 14 de julio, la iniciativa de ley sobre suspensión de pagos. Dicha propuesta se discutió en sesión secreta en la Cámara, convirtiéndose en ley el día 17. Por ella, el Ejecutivo podía disponer de todas las rentas federales, “quedando suspensos por el término de dos años todos los pagos, incluso el de asignaciones destinadas para la deuda contraída en Londres y para las convenciones extranjeras”.<sup>8</sup> Cabe señalar que Núñez firmó esta ley como ministro de Hacienda, cargo que le había sido ofrecido por Juárez el día anterior.<sup>9</sup>

---

Véase HAMNETT, 1994, pp. 158-167. También véase PI-SUÑER LLORENS, 2002, v. 1, pp. 14-22.

<sup>7</sup> M. Doblado a B. Juárez, Guanajuato, 19 de junio de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, vol. 4, pp. 579-580.

<sup>8</sup> “Ley del Congreso. Arreglo de la Hacienda Pública”, 17 de julio de 1861, en DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. 9, pp. 243-245. Hamnett analiza lo que buscaba Juárez con la proclamación de esta ley. Véase, HAMNETT, 1998, pp. 156-157.

<sup>9</sup> “Efemérides”, en TAMAYO, 1965-1973, vol. 1, pp. 317-318.

Los plenipotenciarios de Inglaterra y Francia se enteraron del decreto por medio de la prensa e, indignados, solicitaron que se derogara en un plazo de 24 a 48 horas y amenazaron con romper las relaciones diplomáticas si no se accedía a su demanda. Manuel María de Zamacona, ministro de Relaciones Exteriores desde el 13 de julio, fue el encargado de negociar con ellos, buscando “dar una solución digna y satisfactoria a la cuestión de la deuda extranjera”.<sup>10</sup>

Este arreglo había sido una gran preocupación del nuevo canciller, quien, tanto por medio de la prensa como en la tribuna como diputado,<sup>11</sup> llevaba meses insistiendo en que la suerte de México “y de su revolución” estaba en manos de las potencias amigas. Su postura era que si las protestas de simpatía de estos países eran sinceras, podrían hacer el mayor servicio a México “limitando por algún tiempo sus exigencias en términos compatibles con la reorganización de la hacienda nacional”, prestándose, por medio de arreglos y convenciones, a dar uniformidad y unidad a la deuda extranjera. Él creía que si se pedía “una tregua”, “un respiro”, seguramente los acreedores extranjeros estarían dispuestos a conceder.<sup>12</sup>

Sabemos, gracias a la carta de renuncia del propio Zamacona a fines de noviembre de 1861, que la iniciativa de la suspensión total de pagos se presentó por primera vez al Consejo de Ministros el 13 de julio, día en que él acababa de aceptar la cartera de Relaciones. A su decir, estuvo en contra de la medida si no iba precedida de los arreglos diplomáticos de que ha-

<sup>10</sup> M.M. de Zamacona a J.A. de la Fuente, México, 29 de agosto de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, vol. 4, p. 734.

<sup>11</sup> Al ocupar Zamacona su curul como diputado, Francisco Zarco volvió a ser el editor de *El Siglo Diez y Nueve*, por medio del cual también dio a conocer su postura acerca de la moratoria, al señalar que “no somos partidarios de esa diplomacia de astucias, de moratorias, de chicana, por más que haya muchos que sostengan que es lo que conviene a países débiles”, en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 19 de junio de 1861.

<sup>12</sup> “Política hacendaria”, en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 1 de abril de 1861.

bía hablado en el Congreso, sin embargo, como el resto del Consejo votó a favor del decreto, no tuvo más remedio que encargarse, como canciller, de la cuestión diplomática que aquél llevaba.<sup>13</sup>

El ministro no pudo, a pesar de su postura —y prudencia—, evitar que Saligny, plenipotenciario francés, llevara a cabo su amenaza y anunciara la ruptura de relaciones el día 25;<sup>14</sup> por su parte, Wyke, el ministro inglés, anunció sólo la suspensión.<sup>15</sup> Fue en estas circunstancias que, para “hacer frente a las obligaciones internacionales y negociar con los acreedores extranjeros sobre el modo de volverlas a poner al corriente”,<sup>16</sup> Zamacona buscó la ayuda financiera del gobierno de Estados Unidos y entró en negociaciones con su representante en México, Thomas Corwin.<sup>17</sup> Según el canciller, el objetivo norteamericano sería conjurar una intervención europea en América, pensando que lo lograría con los 11 000 000 de pesos que estaba dispuesto a prestar —exigiendo como garantía, entre otras cosas, la hipoteca de todos los terrenos públicos que no se hubieran vendido y toda la propiedad de mano muerta de la que todavía no se hubiera dispuesto—, dependiendo la formalización del tratado del resultado que tuvieran las negociaciones con Wyke.<sup>18</sup> Por ello, a partir de octubre, Zamacona empezó a negociar con

<sup>13</sup> M.M. de Zamacona al Sr. Presidente de la República”, en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 27 de noviembre de 1861.

<sup>14</sup> A.D. de Saligny a M.M. de Zamacona, México, 25 de julio de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 4, p. 675.

<sup>15</sup> Ch. L. Wyke a M.M. de Zamacona, México, 30 de julio de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 4, pp. 685-687.

<sup>16</sup> M.M. de Zamacona al Sr. Presidente de la República, en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 27 de noviembre de 1861.

<sup>17</sup> M.M. de Zamacona a M. Romero, México, 29 de julio de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 4, pp. 688-689; M.M. de Zamacona a M. Romero, México, 8 de septiembre de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 4, pp. 761-762; “Proposiciones del ministro Corwin para celebrar un tratado con México, concediéndole un préstamo”, en TAMAYO, 1965, v. 4, pp. 764-765.

<sup>18</sup> M.M. de Zamacona a J.A. de la Fuente, México, 29 de septiembre de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 5, p. 103.

el plenipotenciario británico, conferencias que desembocaron en la firma del famoso Tratado Wyke-Zamacona.

En estos momentos, lo que más importaba al gobierno juarista era llegar a un acuerdo, primero con Wyke, y luego con Corwin, previendo ya la necesidad de derogar la ley de 17 de julio.<sup>19</sup> Finalmente, el 21 de noviembre, se firmó el Tratado Wyke-Zamacona,<sup>20</sup> por el cual se volvía al estado anterior a la ley de 17 de julio, se reducían 50% las tarifas aduanales para los productos británicos y se aceptaba la intervención de funcionarios británicos en la recaudación de los ingresos de las aduanas para el pago de los intereses de los tenedores de bonos. Estas concesiones al gobierno británico fueron rechazadas por el Congreso<sup>21</sup> y, por su parte, Corwin, al conocer esta noticia, hizo saber a Zamacona que el arreglo que estaban negociando no tenía ya razón de ser.<sup>22</sup> El canciller renunció entonces a la cartera, exponiendo que su conciencia y el estudio que había hecho en esos últimos meses de la cuestión diplomática no le permitían “personificar la política a que la Cámara empujaba al Ejecutivo”.<sup>23</sup> Todo ello muestra cómo el enfrentamiento entre el Congreso y el Ejecutivo hizo aún más difícil la solución de un problema tan delicado.<sup>24</sup>

<sup>19</sup> “Efemérides”, en TAMAYO, 1965-1973, v. 1, p. 328. En tal precariedad se encontraba el erario que Juárez apuntó en su diario, el 5 de noviembre, que era urgente que se terminara “cuanto antes” los arreglos con los plenipotenciarios norteamericano y británico y que era necesario que se recomendara a la Cámara la necesidad de una contribución para que, al derogarse la ley, hubiera dinero para hacer frente a las necesidades del erario.

<sup>20</sup> “Tratado Wyke-Zamacona”, en TAMAYO, 1965-1973, v. 5, pp. 211-214.

<sup>21</sup> “Sesión secreta de la Suprema Cámara de Diputados”, México, 22 de noviembre de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 5, pp. 218-219.

<sup>22</sup> T. Corwin a M.M. de Zamacona, México, 23 de noviembre de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 5, p. 250.

<sup>23</sup> M.M. de Zamacona a ministro de Gobernación, México, 22 de noviembre de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 5, p. 222.

<sup>24</sup> Cabe señalar que el presidente del Congreso en ese momento era Sebastián Lerdo de Tejada quien se convertiría, a la larga, en el más íntimo colaborador de Juárez. Véase PI-SUÑER LLORENS, 2004, pp. 220-221.

Al conocer la resolución del Legislativo, Wyke envió un ultimátum al gobierno mexicano exigiendo la inmediata derogación de la ley y el establecimiento de un comisionado inglés en cada una de las aduanas marítimas para recabar las libranzas que cubrieran los intereses que se debían a las distintas convenciones firmadas por el gobierno mexicano con las potencias extranjeras.<sup>25</sup> El día 23 de noviembre, el Congreso derogó las disposiciones de la ley de 17 de julio que se referían a las convenciones diplomáticas y a la deuda contraída en Londres, comprometiéndose a poner inmediatamente en vía de pago las asignaciones respectivas conforme a las disposiciones y reglamentos anteriores a ella.<sup>26</sup> No se aceptó, en cambio, la propuesta de establecer comisionados en las aduanas. En ese momento, Wyke comunicó a su gobierno que la única manera de que México pagara las reclamaciones sería por medio de la fuerza.<sup>27</sup>

El rechazo del Tratado Wyke-Zamacona provocó una nueva crisis ministerial que requirió de diez días de activas y diligentes gestiones por parte de Juárez. Al no encontrar salida a la crisis, el presidente recurrió de nuevo a Manuel Doblado quien, el 9 de diciembre, accedió a convertirse en jefe del gabinete, exigiendo de Juárez la obtención de facultades extraordinarias por parte del Congreso para llevar a cabo tratados con las potencias intervencionistas<sup>28</sup> y no encontrarse así en la misma situación que Zamacona. Un día después llegó la noticia de que buques españoles habían llegado a la Isla de Sacrificios,<sup>29</sup> lo que significaba que la intervención armada se había convertido en una realidad. Ante ella, el presidente Juárez, en el manifiesto que dirigió a la Repú-

<sup>25</sup> "Ultimátum de Charles L. Wyke", México, 24 de noviembre de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 5, pp. 225-226.

<sup>26</sup> "Decreto que deroga la ley del 17 de julio último", en TAMAYO, 1965-1973, v. 5, pp. 327-328.

<sup>27</sup> Hamnett explica que Wyke recomendó finalmente el uso de la fuerza pues consideró que la suspensión de pagos había sido la prueba final de la falta de honor del gobierno mexicano. HAMNETT, 1998, p. 162.

<sup>28</sup> "Efemérides", en TAMAYO, 1965-1973, v. 1, pp. 331-332.

<sup>29</sup> "Efemérides", en TAMAYO, 1965-1973, v. 1, p. 331.

blica el 25 de diciembre, señaló que su gobierno había estado y estaba dispuesto a satisfacer todas las reclamaciones justas hasta donde lo permitieran los recursos de la nación, que eran bien conocidos del país que invadía territorio mexicano. Insistió —con gran lucidez— en que todas las naciones, y muy particularmente España, habían pasado por épocas de escasez y de penuria y que sólo a México “se le exigían sacrificios superiores a sus fuerzas”.<sup>30</sup>

### Francia, España e Inglaterra acuerdan la intervención

En el otro lado del Atlántico, a fines de agosto habían llegado a Europa las noticias de que el gobierno de Juárez había decretado la suspensión de pagos a la deuda de Londres y a las convenciones diplomáticas y que los plenipotenciarios francés e inglés habían dado por rotas las relaciones con México sin esperar instrucciones de sus respectivos gobiernos. Estas noticias sorprendieron a las potencias europeas dado el cauce más tranquilo que parecían haber tomado las relaciones con la administración juarista. Fueron igualmente inesperadas para el plenipotenciario mexicano, Juan Antonio de la Fuente, quien había llegado a París a principios de julio y, por razones de protocolo, no había sido aún recibido oficialmente, aunque mantenía contactos con el gobierno francés.<sup>31</sup> Zamacona, junto con el texto de la ley de suspensión de pagos, le dio nuevas instrucciones así como el nombramiento de ministro interino en Londres para el arreglo de la cuestión que había suscitado la misma.<sup>32</sup> De la Fuente fue recibido oficialmente por Napoleón III el 10 de agosto;<sup>33</sup> a finales de mes reci-

<sup>30</sup> “Manifiesto del ciudadano presidente constitucional de la república a la nación, México, 18 de diciembre de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 5, p. 459.

<sup>31</sup> J.A. de la Fuente a E. Thouvenel y E. Thouvenel a J.A. de la Fuente, París, 8 de julio de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 4, pp. 609-611.

<sup>32</sup> Instrucciones de M.M. de Zamacona a J.A. de la Fuente, México, 29 de julio de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 4, pp. 692-701.

<sup>33</sup> J.A. de La Fuente a M.M. de Zamacona, París, 20 de agosto de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 4, pp. 724-725.

bió las instrucciones enviadas por la Cancillería mexicana e inmediatamente envió una nota solicitando una conferencia con el ministro de Negocios Extranjeros, Edouard de Thouvenel. La respuesta fue en tono muy fuerte y le manifestaba que la suspensión de pagos eran una medida de “gravísima trascendencia”, “con probabilidades tan fuertes que equivalían casi a la certeza” de que Francia e Inglaterra “intimarían a México con la intervención financiera”.<sup>34</sup> Finalmente, el plenipotenciario se entrevistó con el ministro francés quien le comunicó que las dos potencias habían decidido enviar una escuadra para exigir del gobierno mexicano “la debida satisfacción”. Al día siguiente, De La Fuente notificó, a su vez, la ruptura de relaciones.<sup>35</sup>

El ministro mexicano se dirigió entonces a Londres, donde lord Russell, ministro de Asuntos Extranjeros, le comunicó, en términos más comedidos, la decisión de los gobiernos inglés, francés y español de “presentar a México sus proposiciones y que esperaba que México las aceptaría”.<sup>36</sup> Los sinsabores que la ley de 17 de julio hacía pasar a De la Fuente quedaron bien plasmados en la carta privada que envió a Matías Romero<sup>37</sup> desde Londres:

Padezco aquí las mayores penas del mundo; estoy ocupado sin cesar en escribir, en meditar, en dar pasos casi inútiles, si no lo

<sup>34</sup> L.A. de la Fuente a ministro de Relaciones Exteriores, París, 31 de agosto de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 4, pp. 751-753.

<sup>35</sup> J.A. de La Fuente a M.M. de Zamacona, París, 4 de septiembre de 1861 y J.A. de La Fuente a A.E. Thouvenel, París, 4 de septiembre de 1861, en TAMAYO, 1965-1973., v. 4, pp. 757-760. Sobre cómo España decidió sumarse a la intervención, véase PI-SUÑER y SÁNCHEZ, 2003, pp. 148-151.

<sup>36</sup> J.A. de la Fuente a M.M. de Zamacona, Londres, 24 de octubre de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 4, pp. 766-768.

<sup>37</sup> Matías Romero era en ese momento secretario de la legación mexicana en Washigton. En 1863 fue nombrado ministro plenipotenciario ante el gobierno de Estados Unidos. Fue una figura clave durante los seis años de la Intervención y el Imperio pues sirvió de enlace entre todos los políticos liberales. De hecho, no se puede profundizar en este periodo sin recurrir a su obra, en diez volúmenes, *Correspondencia diplomática de la legación mexicana en Washington*.

son del todo para enderezar un poco estos negocios mexicanos. [...] ¿Por qué fueron a dar esa ley funesta y estéril? Usted tiene razón. Aquí, es decir en Francia, iba yo, como quien dice, cayendo y levantando, venciendo a veces, cuando la tal suspensión de pagos vino como un rayo a prender fuego a las pólvoras, como dice Proudhon [...]. Pero amigo, guarde estos desahogos en el seno de nuestra amistad.<sup>38</sup>

Mientras se desahogaba en tales términos con Romero, De la Fuente ignoraba que las tres potencias acababan de firmar la famosa Convención de Londres que sellaba la alianza para una intervención armada en México. El artículo tercero, que se ocupaba de la parte financiera de la expedición, estipulaba que se formaría una comisión compuesta por tres comisionados, cada uno nombrado por la correspondiente potencia intervencionista, quienes estarían “plenamente facultados para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo del empleo o de la distribución de las sumas de dinero” que se cobraran en México.<sup>39</sup>

España nombró como jefe de las fuerzas expedicionarias y comisario, es decir, encargado de la cuestión diplomática, al general Juan Prim y Prats quien se embarcó en Cádiz a finales de noviembre de 1861. En otro estudio he analizado los pormenores de cómo se organizó la intervención tripartita, cuáles fueron las instrucciones que se dieron a cada uno de los tres comisarios y especulo sobre las razones por las cuales el general Prim fue enviado por el gobierno de S.M. Católica.<sup>40</sup> En el presente trabajo, sólo me ocuparé de su gestión en relación con el problema de la deuda.

En sus instrucciones oficiales, se le dijo al conde que exigiera “el exacto cumplimiento” del Tratado Mon-Almonte que comprendía “la fiel ejecución” del tratado del 12 de noviembre de 1853 para el pago de los créditos españoles, “indebidamente suspendi-

<sup>38</sup> J.A. de la Fuente a M. Romero, Londres, 7 de noviembre de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 5, p. 176.

<sup>39</sup> “Convención de Londres”, 31 de octubre de 1861, en TAMAYO, 1965-1973, v. 5, pp. 173-174.

<sup>40</sup> Véase PI-SUÑER LLORENS, 1996, pp. 111-120.

do por el gobierno mexicano”. Se le ordenó que reclamara asimismo el pago de todos los intereses vencidos desde que “violenta e inconsideradamente” se había suspendido el pago estipulado. El Ministerio de Estado confesó no saber a cuánto ascendía la suma de los réditos vencidos pero estimaba que no podía ser menor a “diez millones de reales”, monto que el gobierno mexicano “tendría que hacer efectivo antes de firmar cualquier otro convenio”. El sistema para pagar este adeudo se haría de la siguiente manera:

acordada la intervención de las aduanas y la distribución de sus productos entre los acreedores de las tres naciones, [Prim debería] procurar que se destinara una cantidad determinada del producto mismo al pago de los réditos atrasados hasta que se llegara a establecer la nivelación indispensable y justa entre todos los tenedores de créditos.<sup>41</sup>

Las instrucciones dadas al general Prim dejan ver varias cosas. Por un lado, que el gobierno de S.M. Católica no estaba al corriente de las cuentas de la Convención de 1853 y que, además, no contemplaba la del padre Morán. Por otro lado, que el conde tenía carta blanca para firmar un nuevo tratado y, por último, que se pensaba que la ocupación de las aduanas podría ser de larga duración.

#### La toma de la aduana de Veracruz por las fuerzas intervencionistas

Cuando a principios de enero de 1862, Prim llegó al frente del ejército expedicionario a Veracruz, se encontró con que varios contingentes españoles, enviados por el capitán general de Cuba, general Francisco Serrano, se les habían adelantado y ocupado el

<sup>41</sup> “Instrucciones del gobierno de Su Majestad Católica al Sr. Marqués de los Castillejos, General en Jefe de las fuerzas expedicionarias que se envían a Méjico y Representante de S.M. en las Negociaciones que tengan lugar con el Gobierno de aquella República”, Madrid, 17 de noviembre de 1861, en AMAE, leg. H-2550.

puerto.<sup>42</sup> La aduana había sido intervenida desde el 17 de diciembre de 1861 y el administrador español que se hacía cargo de ella era un tal señor Flaquer,<sup>43</sup> nombrado por el general Manuel Gasset, jefe de las fuerzas enviadas desde La Habana. El conde, por su parte, designó a Balbino Cortés cónsul de España en Veracruz, quien le tendría informado del movimiento de la aduana. En una de las primeras conferencias entre los comisarios, se decidió dejar la aduana en manos del administrador español y nombrar a un agente por cada uno de los tres países a quienes Cortés distribuiría las sumas correspondientes al pago de los adeudos.

La medida siguiente fue enviar una nota colectiva al gobierno del presidente Juárez explicando el motivo de la intervención. El presidente contestó con otra misiva que puso en manos de Manuel María de Zamacona —quien, como hemos visto conocía bien a Wyke ahora comisario inglés— para que explicara a los comisarios, verbalmente, la postura del gobierno. A partir de aquel momento hubo un intercambio de notas diplomáticas —algunas muy conminatorias— que, afortunadamente desembocó en la conferencia que tuvieron Manuel Doblado, ministro de Relaciones Exteriores, y el general Prim en La Soledad. La única condición que puso el canciller para reunirse con el plenipotenciario español fue que antes se entregara la aduana de Veracruz. El conde le hizo saber que en principio estaban de acuerdo en entregarla pero con la condición de que los comisarios pudieran dejar en ella delegados suyos.<sup>44</sup>

<sup>42</sup> El general Francisco Serrano había obedecido a las órdenes giradas por O'Donnell, en septiembre de 1861, y ante el nombramiento de Prim al frente de las tropas españolas no titubeó en adelantarse. Véase PI-SUÑER LLORENS, 1996, pp. 112-118.

<sup>43</sup> PAYNO, 1868, p. 11. Según este autor, Flaquer duró en este cargo hasta que la aduana fue devuelta a las autoridades conservadoras mexicanas el 12 de mayo de 1862.

<sup>44</sup> Conde de Reus a M. Doblado, Veracruz, 19 de febrero de 1862, en TAMAYO, 1965-1973, v. 5, p. 752. Prim contestó al canciller que, en principio, estaban de acuerdo en entregarla, siempre y cuando pudieran dejar en ella delegados suyos, pero que, debido a “la cuestión de víveres y otros objetos que habían entrado para el consumo y uso de las tropas interven-

El 19 de febrero de 1862 se reunieron Prim y Doblado y firmaron los famosos Preliminares de La Soledad, convenio que conllevaba un reconocimiento implícito del gobierno de Juárez por parte del conde de Reus y que, por tanto, restaba fuerza a la idea de que la intervención tripartita venía a ingerirse en la política interna mexicana. Una vez llegado a este acuerdo, el canciller explicó que su gobierno estaba dispuesto a firmar nuevos tratados que garantizaran el pago de todas las reclamaciones de los tres países aliados y se convino que las negociaciones se llevarían a cabo en el mes de abril, en Orizaba.<sup>45</sup>

A su regreso a México, Doblado hizo saber a Prim que el gobierno admitía la condición puesta por los comisarios de que se dejara un interventor en la aduana de Veracruz y que esperaba la inmediata entrega.<sup>46</sup> La respuesta del conde fue que sólo la entregarían si se volvía a las condiciones previas a la ley de 17 de julio.<sup>47</sup> A pesar de que esta última condición era muy gravosa —puesto que conllevaba que la mayoría de los impuestos volvieran a dedicarse al pago de la deuda externa—, el gobierno de Juárez estuvo dispuesto a aceptarla con tal de evitar la guerra. Parecía pues que finalmente se había llegado a un arreglo y salieron hacia Veracruz, por orden del presidente, Francisco Berea, nombrado administrador mexicano de la aduana y los empleados y guardas de la administración, quienes trabajarían junto con los cónsules de las tres potencias. A la vez, Doblado fijó la fecha para el inicio de las negociaciones en Orizaba para el 15 de abril.<sup>48</sup>

---

cionistas”, tenían que resolver este punto antes de hacerlo. De hecho, el comisario español estaba dispuesto a entregarla pues hasta aquel momento, en lugar de recaudar cantidad alguna en efectivo, habían tenido que desembolsar 8 000 pesos en efectivo. RIVERA CAMBAS, 1987, v. 1, p. 639.

<sup>45</sup> “Preliminares de La Soledad”, en TAMAYO, 1965-1973, v. 5, pp. 752-759; VIGIL, 1981, v. X, pp. 10, 37.

<sup>46</sup> M. Doblado al conde de Reus, Jalapa, 24 de febrero de 1862, en TAMAYO, 1965-1973, v. 6, p. 13.

<sup>47</sup> Conde de Reus a M. Doblado, Veracruz, 26 de febrero de 1862, en TAMAYO, 1965-1973, v. 6, p. 17.

<sup>48</sup> M. Doblado a conde de Reus, Jalapa, 28 de febrero de 1862, en TAMAYO, 1965-1973, v. 6, p. 31.

A mediados de marzo la aduana no había sido aún entregada y la situación se complicaba día a día tanto entre los propios comisarios intervencionistas como dentro del gobierno mexicano. El principal obstáculo era ahora que, por un lado, se había vuelto a exigir un impuesto extraordinario de 2.5% sobre el capital, decretado desde diciembre de 1861 y, por otro, requerido un empréstito forzoso de 500 000 pesos a seis casas comerciales, entre las que se encontraba Agüero González y Cía. que, como hemos visto, pertenecía a la familia política de Prim. Tanto éste como Wyke amenazaron con que, si no se cancelaban ambas medidas, no habría arreglo posible entre ellos y el gobierno mexicano. Ante esta difícil coyuntura, Juárez, de acuerdo con su política conciliadora, consideró que la única manera de allanar esta nueva dificultad era que Jesús Terán y José González Echeverría, ministros de Gobernación y de Hacienda respectivamente, acudieran a Orizaba a entrevistarse personalmente con los comisarios.<sup>49</sup>

Cabe recordar que González Echeverría era tío político del conde de Reus y había ocupado la cartera de Hacienda desde el 4 de noviembre, en el momento en que parecía que la intervención europea se concretaría. Desde que se supo que el general Prim venía al frente de las fuerzas armadas españolas, la prensa mexicana conjeturó que tío y sobrino bien podrían llegar a un arreglo. Y efectivamente así fue. En otro estudio he analizado el papel jugado por González Echeverría en aquel momento decisivo de la historia de México, por lo que tampoco entraré en detalles.<sup>50</sup>

Los ministros mexicanos sostuvieron una larga entrevista con Prim y Wyke, el 23 de marzo. Allí discutieron sobre la devolución de la aduana de Veracruz, sobre la intención de imponer una monarquía por parte de los franceses —que los plenipotenciarios inglés y español trataban de contener— y sobre la

<sup>49</sup> “Efemérides”, en TAMAYO, 1965-1973, v. 1, pp. 334-335. Se refiere a la ley de 26 de noviembre de 1861 así como a su ratificación, del 2 de febrero de 1862.

<sup>50</sup> PI-SUÑER LLORENS, 2002, v. 2, pp. 11-28.

posibilidad de que ellos mismos rompieran los acuerdos firmados con el gobierno mexicano en La Soledad si éste insistía en imponer a los extranjeros la contribución de 2.5% y el préstamo forzoso a las casas comerciales. Ante una disyuntiva tan difícil, Terán y González Echeverría accedieron a la petición, sin embargo no consiguieron la devolución de la aduana ya que los plenipotenciarios argumentaron que tenían que tratar el asunto con los franceses y que luego informarían al gobierno mexicano.<sup>51</sup>

La devolución de la aduana nunca se concretó, pues las relaciones entre Wyke y Prim y los comisarios franceses se tornaron cada día más difíciles hasta que se llegó al rompimiento de la coalición el 9 de abril. A esto siguió la retirada de las fuerzas españolas y británicas, mientras las francesas avanzaron hacia la Ciudad de México en una abierta guerra contra el gobierno juarista.

La aduana de Veracruz pasó, el 12 de mayo, a manos de los conservadores mexicanos, siendo nombrado como administrador Miguel Morquera.<sup>52</sup> Sin embargo, Balbino Cortés continuó como cónsul español con órdenes de informar a Juan Antonio López de Ceballos, representante oficioso de España en México —nombrado por el conde de Reus— sobre todo lo concerniente al movimiento de aquella aduana. En cuanto a la recaudación de fondos, éstos serían depositados en “la caja de las tres llaves”, de las que tenía copia cada uno de los cónsules respectivos, empero no podrían sacar nada de ella hasta que las tres potencias determinaran la inversión de los productos.<sup>53</sup> Uno de los deberes del administrador de la aduana sería entregar, mensualmente y por duplicado a cada

<sup>51</sup> “Efemérides”, en TAMAYO, 1965-1973, v. 1, p. 335.

<sup>52</sup> José Felipe Ituarte fue nombrado como contador y Bernardo Melgar como tesorero. RIVERA CAMBAS, 1987, v. 2, p. 12. Cabe señalar que Payno dejó consignado que Ituarte había sido nombrado como administrador y Manuel Arzamendi como contador. PAYNO, 1868, p. 11.

<sup>53</sup> J.A. López de Ceballos a Ministerio de Estado, México, 11 de abril de 1862, en AMAE, leg. H-2552; RIVERA CAMBAS, 1987, v. 2, p. 12.

uno de éstos un estado detallado de todas las operaciones realizadas.<sup>54</sup>

Si bien las conferencias programadas para el 15 de abril en Orizaba ya no tuvieron lugar, sabemos que el gobierno de Juárez había preparado un estudio sobre las distintas deudas que tenía México con las potencias intervencionistas. Este análisis había sido encomendado a Manuel Payno —como hemos visto, viejo conocedor del problema de la deuda— con el objeto de presentarlo a los comisarios de las fuerzas tripartitas.<sup>55</sup> La obra, de aproximadamente 700 páginas, se tituló *México y sus cuestiones financieras con la Inglaterra, la España y la Francia* y fue publicada en versión trilingüe. Después de haber revisado, en escasos tres meses, los expedientes del Ministerio de Hacienda, Payno sostuvo que de las tres naciones que habían firmado la Convención de Londres, quizás la única que tenía “más visos de justicia” era España, por los diez años de disputa sobre la Convención de 1853, la expulsión de Pacheco y los asesinatos de algunos españoles.<sup>56</sup> Es evidente que Manuel pasaba por alto el hecho de que había sido él quien con mayor firmeza se había opuesto al pago de la convención. Como siempre, muy decidido a externar su manera de pensar sobre lo que acontecía y seguro de que el verdadero motivo de la intervención era político, resumió la situación en los siguientes términos:

Si no hay otro gran designio político en Europa, el solo hecho de venir a cobrar las deudas invadiendo el país y apoderándose de sus rentas marítimas será clasificado dentro de poco tiempo en la misma Europa como altamente injusto y sobre todo inútil porque mientras más sean las agresiones que se hagan contra México, menos podrá pagar las deudas y cimentar la paz interior.<sup>57</sup>

<sup>54</sup> N. Ballesteros a Ministerio de Estado, México, 18 de noviembre de 1862, en AMAE, leg. H-2552.

<sup>55</sup> PAYNO, 1862, p. 4.

<sup>56</sup> PAYNO, 1862, p. 310.

<sup>57</sup> PAYNO, 1862, p. 212.

A pesar de que el libro no fue utilizado en aquella coyuntura, esta obra se convirtió, a partir de aquel momento, en referencia indispensable para el estudio de la deuda exterior mexicana. Si bien adoleció de la premura del tiempo, en palabras del propio Payno, y “del desorden producido en los archivos de las oficinas por causa de la guerra civil”,<sup>58</sup> el resultado fue un minucioso análisis de lo que México debía a las potencias que lo habían invadido. En lo que se refiere a lo que se adeudaba a España, Manuel retomó lo señalado por Miguel Lerdo de Tejada y señaló que la deuda española estaba cubierta por dos convenciones, la del padre Morán y la de 1853. Como la obra de Payno tuvo mucho mayor difusión que la *Memoria* de Lerdo, fue a partir de su publicación que los subsiguientes gobiernos mexicanos consideraron que la “deuda española” consistía en la suma de ambas.

La información vertida por don Manuel sobre lo que se debía a cada una de ellas es la siguiente. A la Convención de 1853 se adeudaba, por capital, al 14 de abril de 1862, 6 633 423.11 pesos,<sup>59</sup> o sea 69 923 pesos más que en agosto de 1857, según las cuentas del propio Payno en su *Memoria sobre la Convención española*,<sup>60</sup> diferencia que puede tener dos explicaciones. O bien se expidieron algunos nuevos bonos durante la guerra de Reforma o se trataba de un error más en las cuentas del Ministerio de Hacienda. En cuanto a los réditos, hasta abril de 1862 se debían 1 524 174.37 pesos, mientras que en agosto de 1857 la cuenta sólo ascendía a 707 100.75 pesos, por lo que la nueva cantidad correspondía a la acumulación de intereses durante los cinco años transcurridos. A la Convención del padre Morán se le debía, en abril de 1862, por capital 825 000 pesos y por intereses 198 000 pesos.<sup>61</sup> El monto total de la llamada deuda española en febrero de 1862 era, por tanto, de 9 180 597.48 pesos.

<sup>58</sup> PAYNO, 1862, p. VI.

<sup>59</sup> PAYNO, 1862, pp. 181-182.

<sup>60</sup> *Vid. supra*, cap. III, pp. 28-30.

<sup>61</sup> PAYNO, 1862, pp. 211-212.

Las negociaciones para un nuevo tratado  
sobre el pago a reclamaciones españolas

Tan pronto Doblado tuvo conocimiento de la ruptura entre los aliados, comunicó a Prim y Wyke que el gobierno seguía dispuesto a firmar nuevos tratados “para satisfacer todas las reclamaciones justas” de sus naciones.<sup>62</sup> Ya en la obra arriba señalada, Payno planteaba dos posibilidades para dar respuesta a las reclamaciones del gobierno de S.M. Católica: o se reconocía “letra a letra el Tratado Mon-Almonte” o, dados los plenos poderes que tenía el conde de Reus y la decisión del gobierno mexicano “a no negarse a nada de lo que fuera justo”, se hacía un nuevo tratado.

El conde contestó inmediatamente a Doblado que aceptaba su propuesta, y le invitó a reunirse en Orizaba.<sup>63</sup> Sin embargo, ante el avance de las fuerzas francesas, Prim optó por evacuar aquella plaza para no verse atrapado en la guerra entre México y Francia, por lo que se frustró su intención de entrevistarse con el canciller. No obstante, no olvidó la cuestión del tratado y dejó en manos de López de Ceballos<sup>64</sup> dos sobres firmados y sellados —que supuestamente lo contenían— que debía entregar al canciller en la Ciudad de México. El representante oficioso llegó a la capital el 12 de mayo e inmediatamente dejó los dos sobres en manos de Doblado, quien le comentó que “no había sacrificio que no estuviese dispuesto a hacer en prueba de su gratitud para con Prim”.<sup>65</sup>

El proyecto de tratado que el conde de Reus remitió a Doblado, firmado el 19 de abril, constaba de ocho artículos. Se re-

<sup>62</sup> M. Doblado a comisarios aliados, México, 12 de abril de 1862, en AHEEN-Colmex, rollo 2.

<sup>63</sup> J. Prim y Prats a M. Doblado, Orizaba, 13 de abril de 1862, en TAMAYO, 1965-1973, v. 6, p. 251.

<sup>64</sup> Prim dejó a Juan Antonio López de Ceballos, quien era su secretario, como su representante.

<sup>65</sup> J.A. López de Ceballos a Ministerio de Estado, México, 18 de mayo de 1862, en ESTRADA, 1925, pp. 147-149; véase también TAMAYO, 1965-1973, v. 6, pp. 529-531.

fería básicamente a la deuda y su artículo 3 establecía que la convención del 12 de noviembre de 1853 “volvería a regir como si nunca se hubiera dejado de cumplir”. El artículo 4 estipulaba que el gobierno mexicano se comprometía a seguir destinando 8% de los productos de las aduanas como lo proveía la convención y, para resarcir los intereses vencidos, —el cálculo de cuyo importe sería hecho por dos comisionados, uno mexicano y otro español, nombrados *ex profeso*— se tendría que separar un 2% adicional en las aduanas. El artículo 6 decía que el gobierno de México admitiría, en la aduana de Veracruz y las otras que se designaran, “como garantía de lo pactado”, interventores nombrados por el gobierno de España, facultados para vigilar las operaciones, examinar las cuentas y exigir “la estricta observancia” de lo estipulado en este nuevo tratado. El artículo 7 estipulaba que el gobierno mexicano debería pagar los gastos de la expedición española, según las cuentas que presentaría el español.<sup>66</sup> Es evidente que con dichas estipulaciones, el general Prim, en lugar de aliviar al gobierno mexicano, parecía castigarlo o cobrarse lo que creía que éste le debía por su ayuda. El hecho es que él estaba interesado directamente en el cumplimiento de la Convención de 1853 puesto que, como hemos visto, su esposa era una de las acreedoras afectadas y él mismo estaba en total bancarrota.<sup>67</sup>

Al decir de Ceballos, Doblado leyó el proyecto con suma atención y le comunicó que sólo rechazaba el artículo 7 y que, en cuanto a las demás concesiones, no tendría la menor dificultad en aceptarlas, si bien era preciso suavizar los términos “por medio de una redacción hábil que las hiciese aceptables al público mejicano”.<sup>68</sup> Le propuso entonces que él escribiría un nuevo proyecto que examinarían juntos y al que López de Ceballos podría hacer sus observaciones.

<sup>66</sup> “Proyecto de Tratado propuesto por el general Prim al gobierno de México”, Orizaba, 19 de abril de 1862, en TAMAYO, 1965-1973, v. 6, pp. 285-289.

<sup>67</sup> Véase al respecto PI-SUÑER LLORENS, 1996, pp. 126-131.

<sup>68</sup> J.A. López de Ceballos a Ministerio de Estado, México, 18 de mayo de 1862, desp. 30, en AMAE, leg. H-2549.

El canciller presentó así otra versión en la que los ocho artículos del proyecto de Prim se convirtieron en 22,<sup>69</sup> debido a que se añadieron varias cláusulas que dependían de la ratificación del tratado que Doblado acababa de firmar, el 6 de abril, con el ministro estadounidense, Tomas Corwin.<sup>70</sup> De los 22 artículos, ocho se ocupaban de la normalización y cumplimiento de la Convención de 1853. El 13, en particular, trataba de los créditos considerados ilegítimos y decía

El Tratado o Convención de 12 de noviembre de 1853 [volvería] a regir como si nunca hubiera dejado de cumplirse; pero el Excmo. Señor Conde de Reus [quedaba] facultado para excluir de los créditos en ella comprendidos los que a su juicio [fueran] ilegítimos y se [hubieran] introducido con daño de los legítimos; sin perjuicio de que los primeros [fueran] atendidos por el Gobierno de Méjico conforme a su naturaleza y con arreglo a justicia.

Doblado adjudicaba, por lo tanto, a Prim la facultad de excluir del nuevo arreglo los créditos que él considerara ilegítimos y que perjudicaban a los legítimos. El canciller se basaba para ello en las instrucciones que Juárez le había enviado a principios de

<sup>69</sup> “Borrador del proyecto de Convenio entre México y España”, México, 6 de junio de 1862, en AMAE, leg. H-2550.

<sup>70</sup> Por medio de este tratado, el gobierno juarista obtendría un préstamo de 11 000 000 de dólares que le permitiría pagar las reclamaciones europeas. Las bases de este arreglo eran las mismas que había acordado Zamacoña con Corwin en diciembre de 1861 para poder llegar a un arreglo con Wyke y así evitar la intervención inglesa. El préstamo que Estados Unidos haría a nuestro país estaba respaldado por la hipoteca de todos los terrenos públicos que no se hubieran vendido hasta el momento, de toda la propiedad de mano muerta nacionalizada de que aún no se hubiera dispuesto y de todos los bonos, pagarés e hipotecas que resultaran de las ventas hechas hasta el día por el gobierno mexicano y que aún no hubieran sido pagados y que le pertenecieran. Estados Unidos daría los dos primeros millones 15 días después de la ratificación del tratado por parte de su gobierno y luego entregaría medio millón mensualmente hasta cubrir la suma estipulada. “Tratado Corwin-Doblado”, en TAMAYO, 1965-1973, v. 6, pp. 188-191.

abril para llegar a un arreglo con los comisarios de España e Inglaterra, indicándole que “en cuanto a la revisión de los créditos que [debían] comprenderse en la Convención española, se [estipularía] que se [hiciera] ya [fuera] por una comisión compuesta de mexicanos y españoles, ya por el General. Prim o, en último caso, por el mismo Gobierno de su Majestad Católica”.<sup>71</sup>

Creemos que el hecho de que el gobierno mexicano atribuyera al conde de Reus tal prerrogativa podría explicarse por la actitud que el general catalán había asumido en torno a “la cuestión de Méjico” desde el discurso pronunciado en el Senado español en diciembre de 1858 hasta su presencia en México y su apoyo a la causa juarista. Esta conjetura podría ser reforzada por el hecho de que Lorenzo Carrera, cuyos créditos eran los que estaban mayoritariamente en cuestión, tan pronto supo que el general Prim venía al frente de las tropas intervencionistas españolas, escribió desde Valencia al Ministerio de Estado exponiendo su temor de que el Conde “llevaba la intención decidida de descartar sus créditos de la Convención”, por lo que suplicaba que se le impidiese hacerlo.<sup>72</sup>

Por todo esto, podría ser factible que Prim, en alguna nota confidencial que desconocemos y que podría haber estado en el otro sobre sellado que envió a Doblado, o simplemente de palabra en la entrevista que había tenido en Orizaba con Terán y González Echeverría, hubiese solicitado el derecho de decidir cuáles eran los créditos legítimos y cuáles no. Esta hipótesis podría verse apoyada por el hecho de que las instrucciones dadas a Doblado para entrar en negociaciones para nuevos tratados, a las que ya nos referimos, fueron firmadas por el propio Terán pocos días después de su entrevista con los plenipotenciarios.<sup>73</sup>

<sup>71</sup> “Instrucciones al Sr. Ministro de Relaciones Don Manuel Doblado, para entrar en arreglos con los señores comisarios de España e Inglaterra, sobre las reclamaciones que hagan contra el Gobierno mexicano”, México, 15 de abril de 1862, en TAMAYO, 1965-1973, v. 6, p. 266.

<sup>72</sup> L. Carrera a Ministerio de Estado, Valencia, 10 de marzo de 1862, en AMAE, leg. H-2545.

<sup>73</sup> “Instrucciones al Sr. Ministro de Relaciones Don Manuel Doblado,

Volviendo a las estipulaciones del proyecto presentado por Doblado, se establecía que en cuanto a los créditos “legítimos” se seguiría destinando, para su pago, la misma cuota retenida de los productos de las aduanas cuando la convención estaba “en pleno vigor”, es decir 8%. Los artículos 14 al 18 detallaban, minuciosamente, la forma de realizar los pagos, especificando que se debía seguir el mismo procedimiento que con los acreedores británicos, con cuyo plenipotenciario se estaba negociando también un nuevo tratado.<sup>74</sup> En lo que respecta a los intereses acumulados por el atraso en los pagos, se estipulaba que al “alcanzar éstos una suma considerable”, el cálculo de su importe se haría por una comisión mixta y que, en cuanto a su pago, se expedirían órdenes contra el Tesoro de Estados Unidos de América, contando con el empréstito de aquel país. Si no llegaba a verificarse éste, la parte correspondiente de los mismos bienes que se habían ofrecido como garantía al vecino del norte en el Tratado Corwin-Doblado se pondría en venta para el pago en efectivo de las reclamaciones españolas.<sup>75</sup>

El proyecto de tratado con España estaba, pues, totalmente condicionado a la respuesta del gobierno estadounidense y seguía siendo tan oneroso como el de Prim —salvo en lo que se refería a que México asumiera los gastos de la expedición española, estipulación que había sido omitida. Puesto que el Tratado Corwin-Doblado, al decir de Marcela Terrazas, uno de los más leoninos de la historia de las relaciones entre México y Estados Unidos,<sup>76</sup> fue rechazado por el Senado norteamericano, la

para entrar en arreglos con los señores comisarios de España e Inglaterra, sobre las reclamaciones que hagan contra el Gobierno mexicano”, México, 15 de junio de 1862, en TAMAYO, 1965-1973, v. 6 p. 266.

<sup>74</sup> Doblado se encontraba negociando un nuevo convenio con Wyke, el cual se firmó el 28 de abril en Puebla. “Tratado Wyke-Doblado”, en GRAJALES, 1974, I, pp. 191-201. El tratado no fue, sin embargo, ratificado por la corte de Saint James. Lord Russell a Wyke, Londres, 27 de junio de 1862 en TAMAYO, 1965-1973, v. 6, pp. 680-681.

<sup>75</sup> “Borrador del proyecto de Convenio entre México y España”, México, 6 de junio de 1862, en AMAE, leg. H-2550.

<sup>76</sup> TERRAZAS Y BASANTE, 1990, 82.

administración juarista ya no contó con los millones que especulaba tener para el pago de las reclamaciones europeas. López de Ceballos, sin conocer cómo terminarían las negociaciones con Estados Unidos, objetó sin embargo algunas de las cláusulas presentadas por Doblado en su nuevo proyecto. Consideró que no se igualaba a España con la Gran Bretaña en cuanto a las estipulaciones del pago —para la Convención inglesa se separaba 16% desde tiempo atrás— y objetó que se dejara al criterio del general Prim la exclusión de los créditos “ilegítimos” y no al del gobierno de S.M. Católica. Por ello presentó un tercer proyecto en el que trató de corregir estos dos puntos.<sup>77</sup> A su vez, Doblado introdujo algunos cambios y accedió a que si el gobierno de Isabel II consideraba irregular el artículo sobre la responsabilidad que se daba al conde de Reus que quedara “a facultad del Senado español resolver si se debía o no excluir alguno de los créditos de la Convención”.

López de Ceballos envió esta última versión, que constaba de 16 artículos, a Madrid el 11 de junio de 1862.<sup>78</sup> Cuando llegó allí, el gobierno de O'Donnell ya había tomado la decisión de no seguir adelante las negociaciones iniciadas por Prim. Se instruyó entonces al representante oficioso que desistiera de llegar a un convenio puesto que se consideraba “evidente que el general Doblado y el gobierno de que formaba parte no estaban dispuestos a satisfacer cumplidamente las reclamaciones del de S.M. Católica”.<sup>79</sup> Esta actitud se debía, evidentemente, a la indecisión del gobierno español respecto a la actitud a tomar frente a Francia. Así, en el mes de septiembre, se ordenó a López de Ceballos que cesara toda negociación con los liberales mexicanos argumentando que el gobierno español no podría celebrar tratado alguno, ya que al no estar rota la Convención

<sup>77</sup> J.A. López de Ceballos a Ministerio de Estado, México, 11 de junio de 1862, desp. 35, en AMAE, leg. H-2549.

<sup>78</sup> J.A. López de Ceballos a Ministerio de Estado, México, 25 de junio de 1862, en AMAE, leg. H-2549.

<sup>79</sup> Real orden a J.A. López de Ceballos, Madrid, 24 de julio de 1862, en AMAE, leg. H-2549.

de Londres, “no podía separar su causa de la de los gobiernos amigos”.<sup>80</sup> Acto seguido, el representante oficioso regresó a Madrid.

Las vacilaciones del gobierno de S.M. Católica  
en torno a la Convención de Londres

A partir de la retirada de las tropas españolas en mayo de 1862, “la cuestión de Méjico” fue la causante de varias crisis ministeriales a lo largo de aquel año e incluso fue uno de los factores que provocó la caída, a finales de febrero de 1863, del gabinete de O'Donnell. El carácter dubitativo de éste y, en el fondo, el sometimiento de su gobierno a los dictados de Napoleón III, hacía difícil que España tuviera una política independiente, por lo que se llegó a rumorear a principios de aquel año que Madrid ofrecía enviar de nuevo tropas a México.<sup>81</sup> A la caída de O'Donnell, quedó al frente del gobierno el marqués de Miraflores —quien ocupó, a la vez, el cargo de ministro de Estado.

El nuevo presidente del Consejo de Ministros era un político menos afrancesado, por lo que insistió en una política neutral hacía México.<sup>82</sup> Así, instruyó a Norberto Ballesteros, antiguo cónsul general en este país y ahora encargado de la correspondencia en la legación, de no comprometer los intereses de España y de no tomar parte activa “ni directa ni indirecta” en los asuntos mexicanos.<sup>83</sup> Ballesteros dio cuenta, a lo largo de 1863 hasta principios de 1865, de lo que acontecía tanto del lado intervencionista como del juarista, siempre con un gran desprecio

<sup>80</sup> Real orden a J.A. López de Ceballos, Madrid, 17 de septiembre de 1862, en AMAE, leg. H-2549.

<sup>81</sup> “Cuestión de Mejico”, expediente elaborado por el Ministerio de Estado, Madrid, 15 de junio de 1863, en AMAE, leg. H-1654.

<sup>82</sup> La caída de O'Donnell significó el fin del gobierno de la Unión Liberal. Al respecto véase, CARR, 1966, pp. 284-296.

<sup>83</sup> Real orden a N. Ballesteros, Madrid, 6 de octubre de /1863, en AMAE, leg. H-2551.

hacia este último, lo cual más bien iba en contra de la política “neutral” buscada por el gobierno de Su Majestad Católica.

De hecho, el marqués de Miraflores estaba decidido a decantarse por quien resultara vencedor, ya fueran los unos o los otros. Así, en mayo de 1863, al conocerse la noticia del sitio de Puebla y de la posible caída de la Ciudad de México, se nombró como ministro plenipotenciario a Facundo Goñi, quien debería quedarse en La Habana, a la espera de saber si los franceses ocupaban la capital, para luego presentar sus credenciales ante el gobierno *de facto*.<sup>84</sup>

Si bien no he encontrado las instrucciones que se dieron a Goñi, conocemos el informe que sobre ellas hizo Jacinto Albistur,<sup>85</sup> director de la División de Política del Ministerio de Estado, a petición del propio marqués de Miraflores. Este informe da cuenta de las diferentes maneras en que el problema de la Convención de 1853 fue visto en el seno del Ministerio de Estado durante esos años, y viene a reforzar nuestra hipótesis de que los progresistas apoyaban la revisión de los créditos, los conservadores estaban en contra y los moderados vacilaban sobre qué postura tomar.

Albistur empezó por decir que faltaría “a su deber y a su conciencia misma” si no dijera que el exigir la ejecución “estricta y puntual” del tratado de 1853, confirmado por el Mon-Almonte, era “una cosa injusta e imposible”. Retomando los mismos argumentos que habían utilizado en 1858 y 1859, respectivamente, el general Prim y Miguel de los Santos Álvarez, señaló:

V.E. no sabe, V.E. no puede saber los torcidos caminos que ha seguido este negocio de las reclamaciones españolas en México.

<sup>84</sup> Sobre las incertidumbres de la diplomacia española véase SÁNCHEZ ANDRÉS, 1999, pp. 125-126.

<sup>85</sup> “Informe de la Dirección de Política sobre las instrucciones a Facundo Goñi”, Madrid, 20 de mayo de 1863, en AMAE, leg. H-1654. Albistur se había destacado como un progresista y había sido ministro plenipotenciario en Buenos Aires. Fue colaborador asiduo del periódico *La América*. Al respecto véase PI-SUÑER LLORENS, 1989, pp. 41-43.

VE. no sabe que, abusando de la buena fe y del celo de los representantes de S.M. en México y corrompiendo a empleados de la República, se introdujeron en la Convención española créditos que no eran españoles, y que acaso no eran legítimos. Que los interesados en tales créditos, perjudicando a los legítimos acreedores han percibido dividendos. Que consiguieron que del fondo destinado a pagar sus créditos salieran gruesas cantidades destinadas a subvencionar periódicos en Madrid y a crear una opinión contraria a toda revisión. Que ese malhadado negocio ha producido la ruina, el descrédito y aun la muerte de algunos Ministros de España en México que merecían mejor suerte.<sup>86</sup>

Albistur era de la opinión que el insistir en “la iniquidad de estos tristes negocios” había sido la causa primordial de las complicaciones que habían surgido entre España y México. Para reforzar su postura, recordó varios pasajes de las instrucciones que Calderón Collantes había dado, en 1860, a Pacheco al nombrarlo embajador en México. Explicó que el entonces ministro de Estado le había aconsejado investigar “escrupulosa y profundamente”, sin decirselo al gobierno mexicano, si las quejas eran fundadas y “si la dignidad del Gobierno de S.M. exigía que se diera “un testimonio público y solemne de severidad y de justicia”.

El director de la División de Política del Ministerio consideraba que el gobierno español había reconocido demasiado tarde que “créditos indebidos” pudieran haberse introducido en la convención y que, si lo hubiera hecho antes, se habrían evitado “muchos males”, pero que como finalmente se había reconocido no podía creer que ahora “el ánimo del Ministro fuese reclamar la estricta observancia del Tratado de 1853”. Por ello, insistió

*VE. no puede querer que el Gobierno español reclame la consumación de una gran injusticia. VE. no puede querer que se atienda más a la legalidad, que no debe ser más que la fórmula de la justicia, que a la legalidad misma. VE., cuyo juicio es tan recto, cuyas miras son tan eleva-*

<sup>86</sup> Se trataba de una abierta alusión a la muerte del antiguo plenipotenciario español en México, Ramón Lozano y Armenta.

*das, no puede querer que la dignidad y el decoro de la nación exijan el sostenimiento de una gran iniquidad, cuya consignación en las estipulaciones internacionales entre España y México significa el triunfo de los amaños y la corrupción sobre los principios de justicia.*<sup>87</sup>

Es, pues, evidente que las instrucciones dadas a Goñi consistían en exigir la inmediata puesta en práctica de la Convención de 1853.

Ignoramos por qué razón este ministro nunca llegó a México. Los franceses ocuparon la capital a principios de junio de 1863 mientras que Benito Juárez, acompañado de su gabinete y de la Comisión Permanente del Congreso, inició su retirada hacia el norte del país, enarbolando la legalidad republicana. En la Ciudad de México se estableció la Regencia en representación de Maximiliano de Habsburgo, que había sido proclamado emperador y quien no llegó al país sino hasta mayo de 1864.<sup>88</sup>

#### ESPAÑA RECONOCE EL IMPERIO DE MAXIMILIANO

El gobierno de S.M. Católica tardó en reconocer el segundo Imperio mexicano, el cual se adelantó a enviar a un representante ante la corte de Madrid en la persona de Francisco Facio. Éste se presentó en España en el mes de agosto y ante ello el gobierno español, presidido de nuevo por Ramón Narváez, se decidió a designar, a fines de septiembre, a Juan Jiménez de Sandoval, marqués de la Ribera, como plenipotenciario en México.<sup>89</sup>

La elección del marqués como representante en México no fue fortuita. Recordemos que había desempeñado el mismo cargo durante el último gobierno santanista y se había avenido a fir-

<sup>87</sup> “Informe de la Dirección de Política sobre las instrucciones a Facundo Goñi”, Madrid, 20 de mayo de 1863, en AMAE, leg. H-1654. Cursivas en el original.

<sup>88</sup> Para una nueva visión de lo que significó el Imperio de Maximiliano, véase PANI, 2001.

<sup>89</sup> SÁNCHEZ ANDRÉS, 1999, pp. 140-150.

mar la Convención de 1853, misma que Madrid había ratificado como tratado en febrero de 1854. Por ello, en las instrucciones que le dio el gobierno de Isabel II<sup>90</sup> se hizo hincapié en el conocimiento que tenía de la cuestión mexicana, cuyo meollo era básicamente la deuda y las reclamaciones españolas. Este asunto, decía el Ministerio de Estado, era “el más importante a la par que el más complicado y difícil” de los que tendría que afrontar.<sup>91</sup>

Desde un principio se le dijo que, dado que las reclamaciones a que se enfrentaría eran tantas y de tan diversa índole, tendría que resolverlas en forma separada. Lo primero de lo que tendría que ocuparse era de la “inmediata” puesta en vigor de la Convención de 1853, lo cual no debía representar ningún problema, puesto que este convenio había sido ratificado por el Tratado Mon-Almonte, cuya validez no se podía poner en duda y menos por parte del “Imperio en cuyos actos ejercía tan principal influencia el general Almonte”.<sup>92</sup> En cuanto a la revisión de los créditos, no debía prestarse a ella ya que, se le dijo, “un acto de esta clase produciría una perturbación difícil, sino imposible, de remediar y sería además manantial permanente de dificultades y conflictos”. La postura del gobierno de Narváez no podía ser más contraria a la que había propuesto Albistur un año y medio atrás.

Es importante subrayar, sin embargo, que el Ministerio de Estado advirtió al nuevo plenipotenciario que estaba consciente de “la angustiosa situación del tesoro mejicano” y de que el

<sup>90</sup> “Instrucciones al marqués de la Ribera”, Madrid, 30 de noviembre de 1864, en AMAE, leg. H-1654.

<sup>91</sup> Llama la atención que estas palabras sean tan similares a las expresadas por Miguel de los Santos Álvarez en el folleto que escribió en 1859, en el que dejó dicho que “la cuestión de Méjico es el más grande y más preñado de consecuencias y más peligroso asunto internacional que Su Majestad y la España han tenido hace muchos años” en ÁLVAREZ, 1859, p. 82.

<sup>92</sup> En efecto, Juan Nepomuceno Almonte había sido nombrado ministro de la Casa Imperial por Maximiliano. En 1866 fue nombrado como representante del Imperio ante la corte napoleónica. Véase PANI, 2001, pp. 376-377.

gobierno imperial tendría que “satisfacer atenciones preferentes” para que se consolidaran sus instituciones. Por ello, el cumplimiento de las obligaciones aceptadas en los tratados de 1853 y 1859 habría de subordinarse a las circunstancias del erario mexicano, “dando mayor o menor energía a sus reclamaciones” según comprendiera que era mayor o menor la posibilidad de resolverlas. Esta consideración, no obstante, debería cesar en el momento en que no se tratara de la misma manera a los acreedores españoles que a los de cualquier otro país “puesto que los derechos de que se encontraban asistidos unos y otros eran cuando menos iguales”.<sup>93</sup> Dicha orden marcó toda la gestión del marqués pues siempre consideró que, en el asunto de las convenciones, no se trataba a sus paisanos como a los ingleses y franceses.

#### Las tribulaciones del nuevo plenipotenciario

Tan pronto como Jiménez de Sandoval ocupó su cargo en enero de 1865, percibió que sus instrucciones sobre los problemas que tendría que atender distaban mucho de ser aplicables a la realidad a la que se enfrentaba. Al darse cuenta de los numerosos casos y de lo exorbitante de las demandas que tendría que resolver, escribió a Madrid que temía que éstas le iban a dar mucho que hacer.<sup>94</sup> Recordando lo que se le había dicho sobre la situación del erario —así como su anterior experiencia en México—, el marqués se dio cuenta de que el gobierno imperial difícilmente podría pagar todas las reclamaciones españolas, por lo que, al cabo de dos meses de iniciada su misión, escribió a Madrid:

Es menester en todos estos casos no olvidar que si el Gobierno mexicano, además de pagar la deuda antigua inglesa, la nueva

<sup>93</sup> “Instrucciones al marqués de la Ribera”, Madrid, 30 de noviembre de 1864, en AMAE, leg. H-1654.

<sup>94</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 27 de marzo de 1865, desp. 31, en AHEEN-Colmex, caja 207.

deuda causada por la intervención francesa y las convenciones extranjeras, se viere obligado ahora a indemnizar a propios y extraños de todos los perjuicios que en tantos años de guerra y revolución les han originado o uno y otro partidos políticos y fuerzas armadas, irremisiblemente se declararía en bancarota. No le quedaría otro remedio, porque es humanamente imposible que pueda indemnizar a todos.

Por ello, y para no llegar a ese extremo, que sería “fatal para todos los acreedores”, dijo estar decidido a disputar “palmo a palmo” sus compromisos, aunque también se proponía desechar el mayor número de reclamaciones posible, con cualquier pretexto que tuviese “alguna apariencia siquiera de fundado”. Creía, sin embargo, que lo más probable era que los acreedores no cederían “un ápice de los derechos que creían tener contra el Tesoro mejicano, porque eran inexorables y no atendían más que a su propio beneficio”.<sup>95</sup> Afirmación que muestra lo impresionado que estaba por la insaciabilidad de sus paisanos.

Respecto a la Convención de 1853, a su llegada a México el plenipotenciario se enteró de que, contrariamente a lo que se le había dicho en Madrid, no sólo se estaba separando 8% de las aduanas marítimas para el pago de los intereses vencidos sino que, desde mediados de 1863, se estaban pagando algunos réditos. De inmediato dio cuenta al Ministerio de Estado y explicó que los acreedores no estaban satisfechos pues consideraban que esto no era suficiente por lo que le pedían que exigiera que se les pagaran los intereses atrasados “hasta su nivelación”, con la asignación de 6 u 8% más de las rentas de las aduanas.<sup>96</sup>

El marqués había ya planteado esta propuesta al canciller mexicano, José Fernando Ramírez, quien, como buen diplomático, le había dicho que las reclamaciones eran “justas y fundadas”, pero que no podía hacer nada al respecto ya que el estado

<sup>95</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 26 de abril de 1865, desp. 52, en AMAE, leg. H-1655.

<sup>96</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 27 de marzo de 1865, desp. 31, en AHEEN-Colmex, caja 207.

del erario público era “lamentable”.<sup>97</sup> Meses más tarde, al correr el rumor de que el Imperio pediría un tercer empréstito a Francia de “40 millones de duros” —pues ya no quedaba nada del importe del segundo préstamo—, el marqués propuso a Ramírez que su gobierno saldara entonces la deuda que tenía con los acreedores españoles. Éstos, le dijo, al igual que los de la Convención inglesa, estaban dispuestos a hacer un sacrificio “tal vez del 50%” en beneficio de México si se les daba otro 50% al contado. Sin embargo, tuvo que informar a Madrid que

no obstante tan inmensa ventaja para el Tesoro y de tan importante resultado para el Gobierno imperial, que se vería por este medio libre de las reclamaciones que le [estaban] dirigiendo para el exacto cumplimiento de dos Convenciones y de las más apremiantes [reclamaciones] que [tendrían] que dirigirle más tarde, [el ministro] no [había] podido acceder por falta de dinero.<sup>98</sup>

En febrero de 1866, el marqués se quejó ante las autoridades imperiales de la iniquidad con que eran tratados los acreedores españoles, “cuyos bonos estaban a mucho menos de la mitad del precio a que se negociaban los ingleses”, lo que les causaba gran perjuicio en el mercado. Propuso entonces que si la retención de 8% adicional no era posible, al menos que fuera 6% o 4% “para que los interesados viesen la buena fe con que obra”.<sup>99</sup> Con dicha propuesta, el plenipotenciario trataba de responder a las presiones a que lo sometían los miembros de la Junta Menor, José María de Bassoco, Raymundo Mora y Casimiro del Collado.

En efecto, ésta le había expuesto, a principios de aquel año y con gran acuciosidad, cuál era la situación de los acreedores es-

<sup>97</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 18 de abril de 1865, desp. 47, en AMAE, leg. H-1552. Sobre el estado de las finanzas públicas durante el segundo Imperio, véase PANI, 2001, pp. 243-310.

<sup>98</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 28 de diciembre de 1865, desp. 129, en AHEEN-Colmex, caja 207.

<sup>99</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 26 de febrero de 1866, desp. 34, en AMAE, leg. H-2552.

pañoles en comparación con los tenedores de bonos de la Convención inglesa, quejándose de la ventajosa “disparidad” con que ésta era tratada y de la consecuente desigualdad con que los bonos de uno y otro convenio “corrían en el mercado”. Le explicó que como los réditos de aquel convenio habían subido de 3 a 6%, mientras que los de la convención española siempre habían sido de 3%, la inglesa estaba al día en sus intereses y en vías de amortizarse, mientras que la española tenía, por el contrario, ocho años de atraso. Por ello, los bonos de la inglesa valían 67% en el mercado, mientras que a los de la española “apenas podía asignársele un valor de un 24%”, por lo que le pedía que los acreedores españoles fueran considerados en igualdad de condiciones que los ingleses. La junta recordó al plenipotenciario que el artículo 4 de la propia Convención estipulaba que, si al fin del año no estaban cubiertos los intereses y el 5% de amortización, la Tesorería General sin necesidad de nueva orden cubriría el déficit con las primeras libranzas que percibiera de las aduanas marítimas, por lo que su petición estaba perfectamente justificada. Para facilitarle la tarea, la junta le explicó, punto por punto, como se podría igualar a los acreedores españoles con los ingleses. Esta propuesta consistía en subir los cupones de 1.5 a 2% lo que significaba elevar el rédito anual a 4% en vez de 3% que ahora ganaban, quedando este aumento de forma permanente para compensar la demora con que serían cubiertos los atrasos.<sup>100</sup>

<sup>100</sup> Junta Menor de la Convención de 1853 a marqués de la Ribera, México, 24 de enero de 1866, anexo a despacho núm. 34, en AMAE, leg. H-2552. Ésta era la propuesta: como el monto de la convención era “cosa de 7 millones”, los ocho años de réditos (o intereses) llegaban a 1 680 000, por lo que “la percepción real y efectiva de nuestro ocho por ciento al año no la podemos graduar prudentemente más que sobre 6 000 000 y tendremos 480 000 que cubrirán los 210 000 que importa el rédito de tres por ciento y dejarán cada año un sobrante de sólo 270 000. Para amortizar el 1 680 000 de los réditos caídos en tiempo no muy dilatado, se necesita subir al catorce por ciento la consignación que ahora tiene o disfruta. Aun con este aumento y aplicando a lo mismo los 27 000 sobrantes, tardaremos dos años y ocho meses escasos en ponernos al día; durando el seis por ciento adicional solamente dos años y medio, para que esta amortización coincida con algún reparto

Las incesantes diligencias del marqués y de la Junta Menor para lograr ser atendidos por las diferentes instancias del gobierno imperial fueron inútiles. El plenipotenciario quiso, incluso, entrevistarse con el emperador, pero el canciller le informó que éste “estaba ocupado con los graves negocios del momento y con la cuestión de Hacienda, la más grave de todas”, por lo que no sabía cuándo podría cumplir con lo que le solicitaba. Tal panorama llevó al ministro español a manifestar su frustración en los siguientes términos:

V.E. comprenderá lo difícil de la posición del representante de S.M. Católica en un país que se halla envuelto en una guerra civil interminable, exhausto de recursos, casi en bancarrota, acosado a burlarse de todos sus compromisos, y con la misión de exigirle millones de pesos por indemnizaciones de los daños y perjuicios causados a sus nacionales en distintas épocas y por todos los gobiernos que se han sucedido.

El único consuelo era que los demás plenipotenciarios tenían la misma dificultad que él en recibir respuesta por parte de las autoridades imperiales, “de suerte que estaban todos iguales”. A pesar de este consuelo, el marqués no dejó de insistir en que el caso de España no era igual al de las otras dos potencias puesto que Francia todavía tenía “un medio de saldar por sí los créditos de sus súbditos, cargando el importe en la cuenta del gobierno imperial”. Inglaterra, por su parte, había tenido la suerte de conseguir, desde los primeros días de la intervención, “que se aumentara en un “duplo” el tanto por ciento destinado a su Convención”.<sup>101</sup>

---

quedarán por cubrirse 105 000 y, extendiéndole a tres años con el mismo fin, dejará un sobrante de 210 000, que podrá aplicarse a la amortización, a la cual, hasta el día no se le ha aplicado cantidad alguna, no obstante lo que ordena el artículo que dejamos copiado: el cinco por ciento en los trece años que lleva de establecida la Convención importa un 65 por ciento, no sobre el primitivo capital (bien entendido), sino sobre el que gradualmente hubiera ido quedando vigente por consecuencia de las amortizaciones”.

<sup>101</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 26 de febre-

Las negociaciones respecto al posible aumento de la asignación en las aduanas marítimas fracasaron. Si bien, como hemos visto, la Junta Menor cambió de táctica y renunció al aumento de 8% consignado, insistiendo en cambio en que se cumpliera el artículo 4 de la convención, no hubo nada que hacer. Se enfrentó a un ministro de Hacienda que conocía bien el problema de la convención desde tiempo atrás, Jose María Lacunza.<sup>102</sup> Su respuesta a toda la argumentación que presentaron los acreedores fue que “por más que Su Majestad el Emperador [deseaba] mejorar la situación de los acreedores españoles [...], por muy buenos que [fueran] los deseos de S.M., no [era] posible por ahora alterar la cuota fijada en la Convención”.<sup>103</sup> De la Ribera comentó entonces al Ministerio de Estado que “además de que el Gobierno no [tenía] dinero no [había], como no [había] habido nunca, deseos sinceros de poner término a estas reclamaciones”.<sup>104</sup> Al cabo de un mes, comunicó a los acreedores que, no obstante, había que “dar gracias a Dios si [continuaban] pagando con la regularidad que hasta [entonces] el 8% que se [había estipulado] en el Tratado de 1853, porque varias de las aduanas marítimas [estaban] en poder de los disidentes, y otras apenas [recaudaban] lo suficiente para sus gastos”.<sup>105</sup>

ro de 1866, desp. 34, en AMAE, leg. H-2552. De hecho, este duplo se había conseguido desde febrero de 1859 cuando el comodoro Dunlop, comandante de las fuerzas navales británicas en el Golfo de México, había forzado al gobierno juarista establecido en Veracruz, a separar 16% de los productos de la aduana para el pago de los intereses de la Convención inglesa. Véase al respecto, WYNNE, v. 2, pp. 18-19.

<sup>102</sup> *Vid supra*, cap. II, pp. 8-11.

<sup>103</sup> J.M. Lacunza a M. del Castillo, México, 26 de mayo de 1866, en AHEEN-Colmex, caja 207. Sobre José María Lacunza al frente del Ministerio de Hacienda durante el segundo Imperio mexicano véase, PANI, 2002b, pp. 29-46.

<sup>104</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 25 de junio de 1866, desp. 95, en AHEEN-Colmex, caja 207.

<sup>105</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 24 de agosto de 1866, desp. 107, en AMAE, leg. H-2552.

La intervención de las aduanas marítimas  
y el pago a la Convención de 1853

Como lo había comunicado a Madrid el marqués de la Ribera tan pronto llegó a México, los funcionarios imperialistas, y con anterioridad los intervencionistas, al ir ocupando las distintas aduanas habían estado separando las cantidades asignadas a las distintas convenciones. En lo que respecta a la de Veracruz, hemos visto cómo desde el momento en que los primeros contingentes españoles ocuparon el puerto, se ampararon de la aduana y a partir de entonces se empezó a separar los fondos para el pago de los intereses de la Convención de 1853. Al llegar las demás fuerzas intervencionistas se hizo lo mismo con las otras convenciones. A pesar de los esfuerzos del gobierno juarista por recuperar dicha aduana, ésta quedó en manos del partido conservador al retirarse las tropas españolas.

La nueva administración aduanal fue nombrada por el general Almonte, quien puso como administrador al mexicano Miguel Morquera,<sup>106</sup> aunque la aduana siguió intervenida por los cónsules Jules Doazan, de Francia; Eneas Giffard, de Gran Bretaña y Balbino Cortés, de España, quienes eran los encargados de retener los fondos asignados a sus respectivas convenciones.<sup>107</sup> Tras la derrota sufrida en Puebla el 5 de mayo de 1862, París envió un mayor número de contingentes que se hizo prácticamente dueño de la parte oriental del país, lo cual permitió que Doazan fuera tomando primacía tanto sobre sus colegas como sobre las autoridades mexicanas de la aduana de Veracruz hasta lograr que se le nombrara administrador de la misma. El cónsul español escribió entonces a Madrid que se quería excluir a España del papel que le correspondía.<sup>108</sup>

<sup>106</sup> PAYNO, 1862, p. 11.

<sup>107</sup> N. Ballesteros a Ministerio de Estado, 18 de noviembre de 1862, en AMAE, leg. H-2552.

<sup>108</sup> B. Cortés a Ministerio de Estado, Veracruz, 12 de noviembre de 1862, en AMAE, leg. H-2552.

Al quedar instituida la Regencia en julio de 1863,<sup>109</sup> Doazan se vio forzado a entregar su cargo a una autoridad imperial mexicana, si bien los cónsules siguieron interviniéndola para apartar las libranzas de las convenciones. Una vez instalado en el trono, Maximiliano dispuso que a partir del 1 de julio de 1864 fueran los agentes de las mismas convenciones quienes se encargaran del cobro de las libranzas en los diferentes puertos ocupados por el imperio.<sup>110</sup> Sin embargo, en abril de 1865 esta disposición fue modificada a raíz de que el plenipotenciario francés, marqués de Montholon, convino con el Imperio mexicano un segundo empréstito —el primero había sido acordado en el Tratado de Miramar—<sup>111</sup> y el gobierno de Maximiliano tuvo que acceder a que la dirección y percepción de las aduanas del Golfo y del Pacífico sometidas al Imperio quedaran, de nuevo, en manos de agentes de la administración francesa.<sup>112</sup> El mariscal Achilles Bazaine tuvo desde ese momento el poder exclusivo de decidir el monto que se daría al gobierno imperial mexicano de lo recaudado en las aduanas, habiéndosele ordenado desde Francia que esta cantidad no excediese los dos millones de francos al mes. Al parecer, durante este periodo —de me-

<sup>109</sup> PANI, 2002a, v. IV, pp. 41-61.

<sup>110</sup> B. Cortés a Ministerio de Estado, Veracruz, 22 de agosto de 1864, en AMAE, leg. H-2552.

<sup>111</sup> “Convenio de París ajustado entre Napoleón III y Maximiliano de Habsburgo el 12 de marzo de 1864, trocado en tratado de Miramar el 10 de abril del mismo año”, en RIVERA CAMBAS, 1987, v. 2, pp. 422-424. Por medio de este tratado la casa británica Glyn, Mills y Cía. prestaría al Imperio mexicano “cuarenta millones de pesos, los cuales se darían al 63% de pago, lo que reducía en casi una tercera parte la cantidad total, que en gran parte quedaba afectada al pago de gastos ya hechos en la expedición, ascendente a cuarenta y dos millones de pesos”, por lo que, de hecho, Maximiliano pudo disponer de una mínima parte. RIVERA CAMBAS, v. 2, p. 425.

<sup>112</sup> RIVERA CAMBAS, 1987, v. 2, p. 658. Al decir de este autor “de los dos empréstitos tan considerables a nombre del Imperio Mexicano, apenas habían llegado a manos de Maximiliano cerca de ocho millones de pesos, además del millón y seiscientos mil que recibió personalmente al tomar posesión del trono”. RIVERA CAMBAS, 1987, v. 3, p. 217.

diados de 1865 a mediados de 1866— se produjo una cierta resistencia pasiva por parte de los oficiales mexicanos a entregar las aduanas, azuzada al principio, según Montholon, por el ministro de Negocios Extranjeros, José Fernando Ramírez, quien estaba totalmente opuesto al control francés de las mismas,<sup>113</sup> lo que provocó que la recaudación de los impuestos aduanales no fuese sólo ineficiente, sino también irregular.<sup>114</sup>

Esta situación indefinida cambió radicalmente con la firma de otro convenio entre la administración imperial y el nuevo plenipotenciario francés, Alphonse Dano, sobre las concesiones aduanales, en julio de 1866. Este nuevo convenio dejaba a Francia 50% del producto de las aduanas del Golfo y 25% de las del Pacífico; con estas asignaciones se cubrirían el interés y la amortización de los dos préstamos contratados anteriormente por Maximiliano y, además, el interés de las sumas debidas por México a Francia y que se calculaban en 250 000 000 de francos. El cobro de los derechos se haría en Veracruz y Tampico con agentes especiales franceses, que estarían bajo la protección de la bandera francesa, y en los demás puertos por agentes consulares que revisarían las cuentas de las aduanas respectivas.<sup>115</sup> Si bien el gobierno de Maximiliano acordó que el convenio empezaría a correr a partir del 1 de diciembre, Napoleón III fijó como fecha el 1 de noviembre.<sup>116</sup> Siguiendo esta orden, la aduana de Veracruz quedó bajo la bandera francesa y aunque Maximiliano se inconformó ante dicha ocupación pues todavía no había ratificado el convenio, al no enviar sus propios agentes, los franceses continuaron dueños de aquella aduana.<sup>117</sup> En marzo

<sup>113</sup> Marqués de Montholon a Ministerio de Negocios Extranjeros, México, 10 de marzo de 1865, en DÍAZ, 1963-1967, v. 4, p. 89.

<sup>114</sup> BLUMBERG, 1971, pp. 71-72.

<sup>115</sup> “Proyecto de convenio entre México y Francia relativo a las garantías aduanales solicitadas por los franceses”, firmado en la Ciudad de México, 30 de julio de 1866, conocido como el Convenio Dano-Arroyo, en DÍAZ, 1963-1967, v. 4, pp. 361-363.

<sup>116</sup> RIVERA CAMBAS, 1987, v. 3, p. 307.

<sup>117</sup> A. Dano a Ministerio de Negocios Extranjeros, México, 9 de noviembre de 1866, en DÍAZ, 1963-1967 v. 4, p. 149.

de 1867, el cónsul español dio cuenta al marqués de la Ribera de que, finalmente, los franceses habían entregado la aduana a los imperialistas mexicanos pero “sin existencia de valores”.<sup>118</sup>

Si bien tenemos esta información más detallada sobre lo que pasó con la aduana de Veracruz —puesto que era la más importante— lo que sabemos sobre el resto de las aduanas marítimas, a falta de estudios regionales y locales más precisos,<sup>119</sup> proviene de la única obra escrita al respecto y que también se debe a la pluma de Manuel Payno. Su título es *Cuentas, gastos y acreedores durante la intervención y el Imperio* y fue escrita en 1868 a petición del gobierno juarista con el fin de conocer lo que habían costado a México la intervención y el Imperio.<sup>120</sup> Por ello contiene información muy valiosa para conocer cuáles fueron las cantidades que se separaron para el fondo de la Convención española de 1853 en las aduanas intervenidas. También he podido recabar algunos otros datos en los informes, esporádicos, destinados al Ministerio de Estado en Madrid tanto de Norberto Ballesteros, encargado de los archivos de la legación en la Ciudad de México, como de algún cónsul español, básicamente el de Veracruz, Balbino Cortés. Estas notas diplomáticas me han permitido confirmar algunos datos consignados por Payno pues son mucho menos sistemáticas que la obra de este último.

Sobre la aduana de Veracruz, sabemos que en agosto de 1863 los cónsules de las tres potencias interventoras empezaron a liquidar los fondos que se habían ido reteniendo, habiéndose decidido llevar a cabo la distribución mensualmente pues ello

<sup>118</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 17 de marzo de 1867, en AMAE, leg. H-2552.

<sup>119</sup> Los estudios sobre el Imperio son muy recientes. Así Erika Pani, especialista en el tema, hace una relación puntual de lo que se ha investigado en los últimos años y señala la importancia de revisar todos los aspectos de este periodo de la historia de México, acudiendo a los archivos regionales y locales “para tener el tejemaneje de la política diaria”. PANI, 2004, p. 122.

<sup>120</sup> M. Romero a M. Payno, México, 6 de febrero de 1868, en TAMAYO, 1965-1973, v. 13, p. 127.

contribuiría a que “el papel de la deuda aumentara de valor”.<sup>121</sup> Hasta julio de 1864, Balbino Cortés dio cuenta, casi cada mes, de las libranzas y del dinero en metálico que entregaba a Ramón Grinda, agente delegado en Veracruz por Miguel Buch quien era el agente general de la convención y residía en la Ciudad de México.<sup>122</sup> Al ordenar Maximiliano que los cónsules dejaran de recibir dichos montos y fueran los agentes de las distintas convenciones los que se encargaran directamente del cobro de los derechos de importación para cada una de ellas, los informes de Cortés se acabaron. Por lo tanto, la única información sobre el monto total pagado a la Convención de 1853 en la aduana de Veracruz es la que Payno dejó consignada: durante el periodo transcurrido entre agosto de 1863 y el 14 de febrero de 1867, se entregó la cantidad de 785 575.13 pesos.<sup>123</sup>

En lo que se refiere a las demás aduanas del Golfo de México, sabemos que fueron ocupadas intermitentemente por las fuerzas intervencionistas y las juaristas. Sin embargo, al declarar las autoridades francesas el bloqueo efectivo de aquellas costas en agosto de 1863 los puertos de Tampico, Tuxpan, Tabasco y Campeche fueron cayendo definitivamente en poder de las fuerzas intervencionistas. Una vez ocupadas, también se fueron separando fondos para el pago de la Convención de 1853.

Sobre lo recaudado en la aduana de Tampico, Balbino Cortés dio cuenta a Madrid de haber entregado a Grinda, de agosto de 1863 a abril de 1864, varias libranzas.<sup>124</sup> Payno calculó que, desde el 17 de agosto de 1863 hasta el 30 de junio de 1866, fecha en que el puerto fue retomado por el ejército juarista, se ha-

<sup>121</sup> N. Ballesteros a Ministerio de Estado, México, 20 de diciembre de 1863, en AMAE, leg. H-2552.

<sup>122</sup> Las cantidades entregadas por Cortés a Grinda de agosto de 1863 a agosto de 1864 pueden consultarse en AMAE, leg. H-2552.

<sup>123</sup> PAYNO, 1868, p. 55. Esta fuente indica que la cantidad entregada al agente de la Convención inglesa fue de 1 777 504.01 pesos. Si bien esta cantidad cubría una pequeña parte de lo que se debía representaba más del doble de lo que se dio a los acreedores de la Convención española.

<sup>124</sup> Balbino Cortés a Ministerio de Estado, Veracruz, 16 de julio de 1864, en AMAE, leg. H-2552.

bían entregado al agente de la convención libranzas por 66 986.47 pesos.<sup>125</sup> En cuanto a Tuxpan, la misma fuente señala que, de mayo de 1864 a mayo de 1866, la suma entregada fue de 2 828.88 pesos.<sup>126</sup> En Tabasco, en el periodo que corrió de abril de 1865 a octubre de 1866, se libraron 7 586.25 pesos<sup>127</sup> y en la de Campeche, de enero de 1864 a diciembre de 1866, 9 757.59 pesos.<sup>128</sup> También en la aduana de Sisal, Yucatán, se separaron fondos para la convención, asignándose, de enero de 1864 a diciembre de 1866, 32 042.16 pesos.<sup>129</sup>

En lo que se refiere a los puertos del Pacífico, el Imperio controló, de mediados de 1864 a mediados de 1866 aproximadamente, los puertos de San Blas, Manzanillo, Mazatlán, y Guaymas. En la aduana de San Blas, se pagó —siempre según Payno—, de mayo de 1864 a octubre de 1866, la cantidad de 20 964.84 pesos;<sup>130</sup> en la de Manzanillo, de noviembre de 1864 a septiembre de 1866, el monto de 91 570.21 pesos;<sup>131</sup> en la de Mazatlán, de noviembre de 1864 a octubre de 1866, la suma de 76 357.18 pesos<sup>132</sup> y, finalmente, en la de Guaymas, de abril de 1865 a septiembre de 1866, la cantidad de 12 816.74 pesos.<sup>133</sup> La suma de todos estos montos permite saber que, de diciembre de 1861 al 14 de febrero de 1867, se entregó al fondo de la Convención de 1853, la cantidad de 1 106 485.45 pesos<sup>134</sup> (véase cuadro 2).

Para darse una idea de lo que representaba esta cantidad respecto a las cifras asentadas por el propio Payno en su obra so-

<sup>125</sup> PAYNO, 1868, p. 77.

<sup>126</sup> PAYNO, 1868, pp. 100-102.

<sup>127</sup> PAYNO, 1868, pp. 116-118.

<sup>128</sup> PAYNO, 1868, p. 139.

<sup>129</sup> PAYNO, 1868, p. 137.

<sup>130</sup> PAYNO, 1868, p. 152.

<sup>131</sup> PAYNO, 1868, p. 192.

<sup>132</sup> PAYNO, 1868, p. 208.

<sup>133</sup> PAYNO, 1868, p. 220.

<sup>134</sup> PAYNO, 1868, p. 832. Cabe señalar que en la suma que hizo de las libranzas entregadas en estas aduanas, a Payno le faltó anotar la de Tabasco, por lo que la suma que asienta es de 1 098 899.20 pesos, cuando en realidad se recabó la cantidad de 1 106 485.45 pesos.

bre las finanzas mexicanas escrita en 1862, *México y sus cuestiones financieras*, son necesarios algunos cálculos. Cabe recordar que en lo que respecta al capital de la Convención de 1853, señaló que, a 14 de febrero de 1862, se debía 6 633 423.11 pesos<sup>135</sup> mientras que en la obra escrita en 1868, *Cuentas, gastos y acreedores* dejó consignada la cifra de 6 383 423 pesos y señaló que el capital había disminuido porque en el ínterin se habían amortizado bonos por 250 000 pesos. En lo que se refiere a los intereses, en 1862 señaló que, al 14 de febrero de aquel año, se debía la cantidad de 1 524 174.37 pesos, y en 1868 dejó consignado que, al 14 de febrero de 1867, esta cantidad se había reducido a 1 382 768.25 pesos.<sup>136</sup>

Y es que, en efecto, los montos recabados en las aduanas durante la intervención y el Imperio que sumaron, como hemos visto, la cantidad de 1 106 485.45 pesos, fueron aplicados al pago de los intereses vencidos. Siguiendo las cuentas presentadas por Payno en 1862, en las que asienta que por cada semestre se debía la cantidad de 99 501.35 pesos,<sup>137</sup> y habiendo vencido diez semestres de febrero de 1862 a febrero de 1867, el total del adeudo por este periodo sería de 995 013.50 pesos. La suma de esta cantidad a los 1 524 174.37 pesos que se debía a febrero de 1862 arroja un monto de 2 519 187.87 pesos. Si a éste se le restan los 1 106 485.45 pesos recabados en las aduanas, llegamos a la conclusión de que a febrero de 1867 se debían, por intereses, —según nuestras cuentas— 1 412 702.42 pesos. Esta cifra difiere sólo por 29 934.17 pesos de la consignada por el propio Payno en 1868 —1 382 768.25 pesos— cantidad que, dentro de las variaciones que existen en las diferentes cuentas que hemos visto a lo largo de este estudio, cae perfectamente dentro del margen de error.

Los cálculos que he presentado basándome en la información proporcionada por Payno indican que las recaudaciones

<sup>135</sup> PAYNO, 1862, “Anexo C, Conversión de la deuda española en bonos consolidados...”

<sup>136</sup> PAYNO, 1868, pp. 830-832.

<sup>137</sup> PAYNO, 1862, “Anexo D, Cuenta de dividendos”.

efectuadas en las distintas aduanas, de acuerdo con el 8% estipulado en la convención, durante los diez semestres que duraron la intervención y el Imperio, apenas alcanzaron para cubrir los intereses que iban venciendo en el mismo periodo. Como el propósito de la intervención de las aduanas era cobrarse el total de la deuda extranjera de México, cosa que distó mucho de lograrse, esto parece justificar la petición de la Junta Menor de la Convención española de que se aumentara el porcentaje de la retención en las aduanas a 14% en lugar de 8%,<sup>138</sup> para poder ir percibiendo mayores pagos.

Payno también apuntó en su obra escrita en 1868 el estado de cuentas sobre la Convención del padre Morán. Si bien el Ministerio de Estado en Madrid nunca pidió cuentas sobre ésta, como lo muestra la falta de instrucciones a los distintos plenipotenciarios al respecto, cabe volver a insistir en que el Ministerio de Hacienda mexicano la consideró, a partir de 1857, como parte de la deuda española. Aunque esta dependencia siempre presentó por separado las cuentas de ambas convenciones.

Cabe recordar que en 1862 Payno había señalado que, a abril de aquel año, se debía a dicha convención, 825 000 pesos por capital y 25 388.81 pesos por réditos.<sup>139</sup> En 1868, dejó consignado que en junio de 1867 se habían amortizado 15 bonos por un valor de 82 000 pesos y que, de diciembre de 1861 a junio de 1867, se habían pagado 293 855.80 pesos a cuenta de intereses, por lo que lo único que se debía eran 743 000 pesos por capital.<sup>140</sup> Cayetano Rubio, el único tenedor de bonos de esta convención, había pues conseguido que el imperio le pagara todos los intereses que se le debían, por lo que sólo le faltaba que se le amortizara el capital.<sup>141</sup>

<sup>138</sup> Junta Menor de la Convención de 1853 a marqués de la Ribera, México, 24 de enero de 1866, anexo a desp. 34, en AMAE, leg. H-2552.

<sup>139</sup> PAYNO, 1862, pp. 209-212.

<sup>140</sup> PAYNO, 1868, pp. 833-835.

<sup>141</sup> Cabe tener en cuenta que Rubio tuvo una relación muy cercana con el Imperio, a la que el mismo Payno hace referencia en varias ocasiones.

El marqués de la Ribera en busca  
de un nuevo tratado sobre reclamaciones españolas

Al mismo tiempo que apoyaba a los acreedores de la Convención de 1853 en sus reclamaciones, el marqués de la Ribera también se propuso, durante su corta gestión y siguiendo sus instrucciones, forzar a la administración imperial a firmar un tratado en el que quedaran incluidas todas las reclamaciones pendientes y que ratificara el compromiso de cumplir con el Tratado Mon-Almonte y, por ende, con la Convención de 1853. Cabe señalar que el plenipotenciario español no fue el único que persiguió este fin, ya que también lo buscaron los representantes de Francia y de Gran Bretaña. Sin embargo, su actitud respecto a los pasos dados por estos dos plenipotenciarios muestra tanto una cierta ingenuidad como un afán de conseguir o superar lo logrado por éstos. Así, por un lado, esperó varios meses para ver qué era lo que lograba el francés, persuadido de que aquello que el gobierno imperial le concedería también lo haría para España.<sup>142</sup> En lo que respecta al plenipotenciario británico, trató de obtener mayores ventajas que él, aunque al final se tuvo que conformar con lo mismo que éste había obtenido.

El marqués inició las negociaciones para el nuevo tratado desde julio de 1865 y ya entonces pensaba que iba a ser muy difícil lograrlo, no sólo por la cantidad de reclamaciones que tenía que presentar, muchas de ellas “por demás considerables”, sino porque no veía cómo el gobierno imperial podría “satisfacer en lo sucesivo con sus propios recursos y con más exactitud que antes las inmensas obligaciones” que había contraído.<sup>143</sup> A pesar de ello, y ya enterado de que la legación francesa no había podido “resolver las dificultades que entorpecían la negociación de una nueva convención”, el marqués decidió redactar su propio proyecto.<sup>144</sup>

<sup>142</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 26 de abril de 1865, desp. 52, en AHEEN-Colmex, rollo 207.

<sup>143</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 22 de julio de 1865, desp. 82, en AHEEN-Comex, rollo 207.

<sup>144</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 27 de octubre de 1865, desp. 128, en AHEEN-Colmex, rollo 207.

El plenipotenciario presentó al gobierno imperial su “Proyecto de tratado entre España y México para el arreglo de las reclamaciones pendientes de súbditos españoles” en julio de 1866. El proyecto constaba de 16 artículos y sus estipulaciones eran prácticamente las mismas que las de la Convención de 1853, porque su autor creía que el gobierno mexicano “pondría así menos reparos”.<sup>145</sup> Las reclamaciones que entrarían en el tratado podían ser de todo tipo y contra todos los gobiernos que se habían sucedido en México desde la firma de la Convención de 1853. La propuesta resultaba excesivamente onerosa ya que estipulaba que a los capitales reconocidos se les “abonarían un interés de 6% al año desde el día siguiente al que había tenido origen la reclamación hasta la fecha del presente Tratado”. En cuanto al pago, se establecía que se haría “en metálico” 3% de interés anual y 5% de amortización, pero no se especificaba de dónde saldría el dinero para efectuarlo, mientras que en el caso de la Convención de 1853, recordemos, se establecía que se pagaría con los fondos retenidos de los impuestos recabados en las aduanas. Los demás artículos hacían referencia a los mecanismos de funcionamiento del convenio y eran copia textual de los artículos respectivos de la convención que servía de modelo. Finalmente, se estipulaba que el gobierno mexicano “reconocía en todas sus partes” los acuerdos concluidos entre ambos países el 12 de noviembre de 1853 y en París el 26 de septiembre de 1859.<sup>146</sup>

Al enviar el proyecto de tratado a Madrid, De la Ribera explicó que lo había discutido con el canciller mexicano, quien le había propuesto que sería mejor que hiciera el convenio sobre las mismas bases que el inglés. En efecto, el plenipotenciario británico, Peter Campbell Scarlett, había logrado firmar, el 26 de junio de 1866, la “Convención entre el Imperio y el Reino Uni-

<sup>145</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 8 de julio de 1866, desp. 86, en AHEEN-Colmex, rollo 207.

<sup>146</sup> “Proyecto de Tratado entre España y México para el arreglo de las reclamaciones pendientes de súbditos españoles”, México, julio de 1866, en AGN-GRE, caja 62.

do con el fin de fijar el modo de proceder respecto de las reclamaciones pendientes de súbditos británicos”, la cual fue ratificada por Maximiliano en Orizaba, el 9 de noviembre de 1866, después de la decisión de no abdicar y de entregarse totalmente al partido conservador.<sup>147</sup> Este convenio constaba de nueve artículos en los que sólo se establecía cómo iba a funcionar la recepción y liquidación de las reclamaciones inglesas, y especificaba, en su último artículo, que en una convención suplementaria se arreglaría y determinaría “el modo, tiempo y términos de hacerse los pagos”.<sup>148</sup> Si bien la legación inglesa presentó a la Cancillería un proyecto de tratado sobre el modo en que se harían estos pagos, éste nunca llegó a ratificarse, básicamente por oposición del ministro de Hacienda, José María Lacunza, quien lo encontró demasiado oneroso para el erario.<sup>149</sup>

A pesar de que el canciller mexicano había señalado que el gobierno imperial “no podía comprometerse de antemano a ofrecer éste o el otro pago y tal o cual manera de cubrirlo por temor de no poder cumplir después sus compromisos”, De la Ribera insistió en las buenas condiciones del proyecto que le había presentado y en que era el único que podía firmar porque estaba elaborado con las instrucciones de su gobierno y era “más que razonable”, por lo que, a pesar de todo, decidió presentarlo.<sup>150</sup>

El proyecto pasó por las instancias debidas y fue detenido, al igual que el inglés sobre el modo de pago, por José María Lacunza, quien dictaminó que no se podía separar ninguna canti-

<sup>147</sup> Al respecto véase PANI, 2004, pp. 57-60.

<sup>148</sup> “Anglo-Mexican Treaty for a Mixed claims Commission” o “Convención entre este Imperio y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda con el fin de fijar el modo de proceder respecto de las reclamaciones pendientes de súbditos británicos”, México, 26 de junio de 1866, en AGN-GRE, caja 62. *Cfr.* BLUMBERG, 1971, pp. 74-75.

<sup>149</sup> J.M. Lacunza a L. de Arroyo, México, 13 de septiembre de 1866, en AMAE, H-1654.

<sup>150</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 8 de julio de 1866, desp. 86, en AHEEN-Colmex, rollo 207.

dad adicional de las aduanas.<sup>151</sup> Cuando éste fue removido del Ministerio de Hacienda, el marqués todavía creyó que podría forzar al gobierno imperial a firmarlo y siguió insistiendo con el subministro interino de Negocios Extranjeros, a quien el emperador confió, a finales de enero de 1867, “todos los poderes para celebrar la convención sobre reclamaciones de súbditos españoles”.<sup>152</sup> A pesar de todos los esfuerzos del plenipotenciario por obtener más compromisos por parte del gobierno imperial, no pudo lograr más que la firma de una “Convención sobre el arreglo y liquidación de las reclamaciones pendientes de súbditos españoles”, el 23 de marzo de 1867, cuando el emperador ya había abandonado la Ciudad de México y se había refugiado en Querétaro.

Esta Convención resultó ser una copia casi textual de la que el plenipotenciario inglés había firmado en junio de 1866, añadiendo sólo el compromiso por parte del gobierno imperial de cumplir con el Tratado Mon-Almonte y la Convención de 1853. Al igual que el convenio inglés, el español sólo había logrado que el gobierno de Maximiliano se responsabilizara del pago total de las sumas acordadas a los reclamantes según los certificados de los comisionados y que se estipulara que, en una convención suplementaria, se arreglaría y determinaría “el modo, tiempo y términos de hacerse los pagos”.<sup>153</sup> Artículo que venía a mostrar que, en el fondo, el gobierno imperial no se había comprometido a nada.

A fines de abril, el marqués remitió a Madrid la nueva convención, explicando que no lo había hecho antes debido al blo-

<sup>151</sup> J.M. Lacunza a L. de Arroyo, México, 2 de agosto de 1866, en AGN-GRE, caja 62.

<sup>152</sup> L. de Arroyo al marqués de la Ribera, México, 31 de enero de 1867, en AGN-GRE, caja 62, y marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 2 de enero de 1867, en AHEEN-Colmex, caja 297.

<sup>153</sup> “Copia de la Convención ajustada entre los Plenipotenciarios de S.M. el Emperador de México y S.M. la Reina de España, sobre arreglo y liquidación de las reclamaciones pendientes, de súbditos españoles”, México, 23 de marzo de 1867, en AGN-GRE, caja 62.

queo que, desde hacía tres meses, sufría el puerto de Veracruz. Explicó entonces que, después de largas negociaciones, se había convencido de que no había más remedio que aceptar el convenio inglés y por ello había accedido a que el español fuera enteramente igual. Señaló que era lo más que había podido conseguir pues se trataba de un reconocimiento de pago que haría que los acreedores pudieran cobrar cuando la situación del país se arreglara, cualquiera que fuera el gobierno que hubiera entonces, “ya que de todas formas la ruina del país le impedía cumplir ahora cualquier compromiso”. Adelantándose a las protestas de los acreedores, comentó:

Es probable que algunos de los acreedores españoles se muestren poco satisfechos de un arreglo que difiere tanto el pago de sus legítimos intereses ¿pero qué garantía puede pedírsele a este Gobierno ni el darla de que otro acuerdo más ventajoso en apariencia fuese realizable sin sufrir las demoras y suspensiones que por desgracia ha sufrido la Convención española de 1853?<sup>154</sup>

Así terminó la misión diplomática del marqués de la Ribera ya que, a los tres días de haber escrito esta nota, rompió las relaciones con el gobierno imperial, junto con la totalidad de los representantes extranjeros, debido a las exacciones de que eran objeto sus connacionales por parte de las fuerzas del lugarteniente del imperio, general Leonardo Márquez. Como para esas fechas la caída del imperio era inminente, el plenipotenciario decidió quedarse en la Ciudad de México —refugiado en casa de Miguel Buch, agente general de la Convención de 1853— a la espera de la toma de la capital por las fuerzas juaristas. Tenía la esperanza de poder entrevistarse con el ministro de Relaciones Exteriores, Sebastián Lerdo de Tejada, quien era, a su decir, “la persona de más influjo en el gabinete”. Su última gestión, explicó, consistiría en tratar de llegar a un arreglo con el gobierno de Juárez, quien había declarado que la posición de la Repúbli-

<sup>154</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, Ciudad de México, 26 de abril de 1867, desp. 55, en AHEEN-Colmex, caja 207.

ca era considerar insubsistentes los tratados que México tenía firmados con los países que habían reconocido el Imperio, entre los cuales se encontraba España.<sup>155</sup> A pesar de conocer esta postura, el marqués, como siempre poco realista, no perdió la esperanza de poder lograr algo sin haber sabido interpretar el sentir del momento.

**Cuadro 2.** Cantidades entregadas a los agentes de la Convención de 1853 a cuenta de intereses, según la obra *Cuentas, gastos y acreedores durante la intervención y el Imperio* de Manuel Payno.<sup>156</sup>

<i>Aduana</i>	<i>Periodo</i>	<i>Monto</i>
Veracruz	20 de diciembre de 1861 a 14 de febrero de 1867	785 575.13 pesos
Tampico	17 agosto de 1863 a 30 de junio de 1866	66 986.47 pesos
Tuxpan	mayo de 1864 a mayo de 1866	2 828.88 pesos
Tabasco	junio de 1864 a octubre de 1866	7 586.25 pesos
Campeche	enero de 1864 a diciembre de 1866	9 757.59 pesos
Sisal	enero de 1864 a diciembre de 1866	32 042.16 pesos
San Blas	mayo de 1864 a octubre de 1866	20 964.84 pesos
Manzanillo	noviembre de 1864 a septiembre de 1866	91 570.21 pesos
Mazatlán	noviembre de 1864 a octubre de 1866	76 357.18 pesos
Guaymas	abril de 1865 a septiembre de 1866	12 816.74 pesos
<b>Total</b>		<b>1 106 485.45 pesos</b>

Cabe señalar que en el cuadro presentado por Payno sobre las mismas cuentas le faltó sumar la cantidad recaudada en Tabasco, que él mismo había consignado en su texto. Así la suma total que nos presenta es de 1 098 899.20 pesos mientras que, si tomamos en cuenta Tabasco, el total recaudado fue de 1 106 485.45 pesos.

<sup>155</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 24 de junio de 1867, desp. 69, en AMAE, leg. H-2552.

<sup>156</sup> PAYNO, 1868, p. 832.



## V. LA POLÍTICA JUARISTA EN TORNO A LA DEUDA, 1867-1876

Al triunfo de la República sobre el Imperio una de las mayores preocupaciones del gobierno juarista fue el reordenamiento de la deuda pública, asunto que ya le había llevado a decretar, en julio de 1861, la ley de suspensión de pagos. En el presente capítulo analizo cómo la política de esta misma administración, una vez terminada la guerra de intervención, fue valerse del argumento de que aquellos países que habían reconocido a Maximiliano habían roto los tratados que la República tenía con ellos. Esta postura le permitió declarar extintas las convenciones inglesa y españolas, que concedían una posición privilegiada a los tenedores de bonos.<sup>1</sup> Con este acto, el gobierno juarista desconoció el carácter de deuda externa que había adquirido parte de la deuda interna y dio así un nuevo giro a este problema.

Como era de esperar, esta política de desconocer sus compromisos internacionales cerró a México las puertas de los mercados financieros. Mi siguiente hipótesis consiste en considerar cómo, al cabo de dos años de tener cerradas estas puertas, la administración juarista se vio precisada a buscar la reanudación de la amistad con las potencias intervencionistas para volver a convertirse en sujeto de crédito. De estos tres países, fue España el que, paradójicamente, le ofreció la ocasión para el restablecimiento de las relaciones diplomáticas interrumpidas. Analizo luego cómo, al reanudarse la amistad entre México y España en 1871, ambos gobiernos procedieron de acuerdo con sus intereses políticos inmediatos y dejaron el problema de la deuda sin resolver.

<sup>1</sup> La deuda de Londres, al decir de Bazant, quedó en ese momento “congelada”. BAZANT, 1995, pp. 107-109.

Un tercer aspecto que analizo es la decisión del gobierno juarista de emprender la amortización paulatina de los bonos de las convenciones españolas e inglesas, sin estar al corriente en el pago de intereses. Esta decisión rompió con un principio universalmente aceptado: que, para redimir los bonos, era necesario estar al corriente en el pago de los réditos, lo cual explicaría el porqué los sucesivos gobiernos mexicanos, al no estar al día en el pago de los réditos, nunca habían siquiera intentado rescatar los bonos.

Si bien esta política —considerada ilegal— emprendida durante el primer año de la República Restaurada podía haber ido saneando, paulatinamente, la Hacienda pública, tampoco se pudo continuar con ella pues no se contó con dinero para ir cumpliendo con este propósito. Por ello, a partir de 1869, la deuda entró, de nuevo, en una especie de moratoria.

#### EL GOBIERNO DE JUÁREZ DESCONOCE LAS CONVENCIONES ESPAÑOLAS

Después de la victoria sobre el imperio de Maximiliano, Benito Juárez y su “gabinete errante” entraron en la Ciudad de México el 15 de julio de 1867. Seis días después, el marqués de la Ribera pudo entrevistarse con Lerdo de Tejada, gracias a los buenos oficios del general Porfirio Díaz quien se había ofrecido como mediador. La entrevista fue, según informó el plenipotenciario a Madrid, “larga y amistosa” y se tocaron varios puntos. En lo que se refiere a la deuda, el marqués preguntó al canciller sobre “la suerte que estaba reservada a las convenciones y reclamaciones de súbditos extranjeros contra el tesoro mexicano”. Lerdo contestó que el gobierno no había tenido tiempo todavía de ocuparse de ese asunto, pero que podía asegurarle que el presidente haría cuanto estuviera a su alcance para “atender a los compromisos de la nación, hasta donde [fuera] posible atenderlos”. Al final de la entrevista el ministro reiteró al marqués que el gobierno de la República estaba animado de “los sentimientos más leales” y deseaba que las circunstancias permitieran que

se reanudarán las relaciones con España lo más pronto posible y se ratificarán los tratados o se hicieran otros nuevos que consolidaran para siempre “la paz y amistad entre ambos países”.<sup>2</sup>

A pesar de la cordialidad mostrada por Lerdo, el gobierno juarista dio por suspendidas las relaciones con España así como con las demás potencias que habían reconocido el Imperio. El marqués de la Ribera abandonó el país a finales de julio, dejando a Santiago de Mobellán como encargado de los archivos de la legación.<sup>3</sup> Por su parte, el gobierno de Su Majestad Católica, sumido en graves dificultades internas y temeroso de cualquier complicación internacional, optó por mantener “un apartamiento pasivo, y aun benévolo hacia México”.<sup>4</sup>

Al dar por rotas las relaciones con los países europeos que habían reconocido el Imperio, el gobierno juarista se propuso aprovechar la coyuntura y desconocer los compromisos financieros que las anteriores administraciones habían contraído con las legaciones extranjeras, con la idea de reorganizar —y saquear— la Hacienda pública, misma que, en palabras del propio Juárez, se encontraba en un “estado fatal”.<sup>5</sup> Por esa razón estaba resuelto a poner término a “esas transacciones ruinosas de otros días en que los comerciantes habían solido [*sic*] abusar de las necesidades del erario”.<sup>6</sup> Para llevar a cabo esta política de reorganización hacendaria, el presidente se valió de la ayuda de dos reconocidos ministros de Hacienda que fueron, respectivamente, José María Iglesias y Matías Romero.<sup>7</sup>

<sup>2</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 28 de julio de 1867, desp. 94, en AMAE, leg. H-2553.

<sup>3</sup> Marqués de la Ribera a Ministerio de Estado, México, 28 de julio de 1867, desp. 94, en AMAE, leg. H-2553.

<sup>4</sup> Facundo Goñi, ministro español en Washington a Ministerio de Estado, 4 de octubre de 1867, citado en SÁNCHEZ ANDRÉS, 1999, p. 167.

<sup>5</sup> B. Juárez a R. Corona, México, 15 de octubre de 1867 en TAMAYO, 1965-1973, v. 12, p. 657.

<sup>6</sup> B. Juárez a J.A. Gamboa, México, 30 de diciembre de 1867, en TAMAYO, 1965-1973, v. 12, p. 864.

<sup>7</sup> Sobre el crédito público durante la República Restaurada véase CALDERÓN, 1955, pp. 225-325.

Al considerar insubsistentes las convenciones, la administración republicana se cuidó bien de insistir en que no desconocía la obligación que tenía de pagar los títulos reconocidos en ellas. Señaló que lo único que no reconocía era que semejante obligación conservara carácter internacional y que subsistieran “los términos de pago estipulados en un arreglo fenecido”, los cuales serían ahora estipulados sólo por el gobierno mexicano. Tales términos consistieron en proceder a la amortización de los bonos, en almoneda pública, tal y como lo dio a conocer la Secretaría de Hacienda, el 22 de octubre, por medio de una circular.<sup>8</sup>

La Tesorería General envió, ese mismo día, un comunicado a Miguel Buch, agente general de la convención, prohibiéndole que distribuyera entre los acreedores la cantidad de 38 000 pesos que había recibido del fondo de la convención y ordenándole que los conservara a disposición del gobierno mientras éste tenía “a bien disponer otra cosa”.<sup>9</sup> Buch y los miembros de la Junta Menor —José María de Bassoco, Raymundo Mora y Casimiro del Collado— se inconformaron inmediatamente, contestando que los 34 184.86 pesos —que no 38 000— que resguardaban no eran más que el resto de las sumas recibidas de las aduanas marítimas que no se habían distribuido ya fuera porque consistían en libranzas que no habían podido cobrarse todavía o porque no alcanzaba la cantidad para completar el cupón número 16 que se había cortado a los bonos y que estaba en la caja de la agencia. Insistieron, además, en que dicha cantidad pertenecía “en pleno dominio a los acreedores, a cuyo nombre y por cuyo poder la había recibido su agente en parte de pago de la suma que la nación les debía y que no pertenecía al erario como suponía el denuncia hecho al Ministerio”, indicando a la vez que en su archivo tenían cupones que se les ha-

<sup>8</sup> “Circular. Manda que en almoneda pública se amorticen los títulos de las convenciones española e inglesa”, México, 22 de octubre de 1867, en DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. 10, pp. 107-108. La circular sólo se refería a la Convención de 1853.

<sup>9</sup> Oficial Mayor de Hacienda a M. Buch, 22 de octubre de 1867, en *Diario Oficial*, México, 5 de febrero de 1868; *Apuntes*, 1869, p. 74.

bían pagado por valor de más de un millón de pesos. Por todo ello, pedían que se revocara la orden del día 22.<sup>10</sup>

No fue sino hasta al cabo de dos meses que la Secretaría de Hacienda anunció que se celebrarían las almonedas para el pago de los bonos de la Convención española.<sup>11</sup> Iglesias, por su parte, comunicó a la Junta Menor que, como el gobierno de la República consideraba insubsistentes los tratados que ligaban a México con las potencias que habían entablado relaciones con el Imperio desconocía también la Convención de 1853, pero no por ello la obligación que tenía de pagar “los títulos legítimos y reconocidos de esa extinguida Convención”. Por ello había estimado conveniente decretar que se procediera en almoneda pública a la amortización de los títulos de la convención y que la primera de esas almonedas se celebraría con el fondo de 34 184.86 pesos que tenían ellos en su poder, como resto de la suma recibida de 8% de los productos de las aduanas marítimas, cantidad que debían entregar inmediatamente a la Tesorería General. En cuanto a las siguientes almonedas, se celebrarían con el fondo que “se señalaría oportunamente”, siendo admisibles para su amortización única y exclusivamente los títulos reconocidos como legítimos por el gobierno republicano, y prefiriéndose para la misma amortización los bonos que se remataran a mejor precio. El ministro pidió, además, que la Junta entregara a la Tesorería tanto los cupones que tenía en su archivo como “la cuenta respectiva de lo que estuviese amortizado hasta la fecha por capital y réditos”.<sup>12</sup> Petición que mostraba la total ignorancia del gobierno republicano sobre el estado de las cuentas.

<sup>10</sup> *Apuntes*, 1869, p. 74. El millón de pesos bien podría responder a las libranzas que se habían entregado durante la intervención y el Imperio.

<sup>11</sup> “Resolución para que se manden celebrar almonedas para el pago de los bonos de la Convención española”, México, 21 de diciembre de 1867, en DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. 10, p. 220. Es importante señalar que la misma orden se dio para la Convención inglesa.

<sup>12</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Junta Menor de la Convención española, México, 21 de diciembre de 1867, en *Diario Oficial*, México, 5 de febrero de 1868. Al comentar la orden, Francisco Zarco consideró que sería conveniente entrar en arreglos con los acreedores para quitar

La Junta Menor convocó entonces a una asamblea general de acreedores y contestó, por medio de una extensa nota, pidiendo que se revocara la orden del 21 de diciembre. Le hizo saber al gobierno que estaba autorizada, “sin perjuicio de acatar las disposiciones supremas”, a emplear medios legales para demostrar la justicia que le asistía; sostuvo que no era de su incumbencia discutir la conducta observada por el gobierno de España al entrar en relaciones con el imperial, ni menos examinar los efectos que este acto hubiera podido producir, pero que sí podía fundamentar que la Convención española de 1853 subsistía y debía ser cumplida.<sup>13</sup> También argumentó que el remate de los créditos en almoneda podía ser legal cuando estaban de acuerdo el acreedor y el deudor, pero que en este caso, el gobierno lo estaba imponiendo “en virtud de su autoridad”, por lo que “hería un derecho legítimamente adquirido y atacaba el de propiedad”. Le recordó, asimismo, el artículo 7 de la convención que decía:

Del 8% asignado en el artículo 4º se pagará primero el 3% de los réditos que hubiere vencidos, y luego el 5% de amortización correspondientes ambos al respectivo semestre: esta amortización se hará en almoneda que se celebrará solo entre los acreedores de títulos de la Convención española, y se adjudicará al mejor postor, es decir a aquel que ofrezca sus bonos con mayor ventaja para el Gobierno; debiendo ser el *minimum* [sic] de la quita, el dar por cien pesos en efectivo, 130 en bonos.

Su argumento, muy válido, era que en el presente caso no se podía proceder a la amortización de capitales porque estaban insolutos los réditos de más de siete años. Finalmente, la junta hi-

---

a la deuda todo carácter extranjero, asegurándoles “módicas pero seguras asignaciones”, lo cual no se hizo. *El Siglo Diez y Nueve*, México, 20 de enero de 1868. Zarco seguía con la misma idea que compartía con Zamacona desde 1861 de que había que entrar en arreglos con los acreedores. *Vid supra*, cap. IV, pp. 4-5.

<sup>13</sup> Junta Menor de la Convención española a Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 2 de enero de 1868, en *Apuntes*, 1869, pp. 76-79.

zo saber al ministro de Hacienda que, hasta aquel momento, los acreedores en consideración de “las difíciles circunstancias en que se encontraba el país” habían guardado silencio con perjuicio de sus intereses. El gobierno contestó, lacónicamente, que “estando acordado se lleve adelante lo resuelto en junta de Ministros sobre ese negocio no había lugar a lo que solicitaban”.<sup>14</sup>

El 1 de febrero, la Secretaría de Hacienda, a cuyo frente se encontraba ahora Matías Romero,<sup>15</sup> mandó a la Tesorería General llevar adelante la celebración de almonedas para la amortización de las deudas “española e inglesa”. Le comunicó, además, que no sería necesario que “se verificara la entrega material de los fondos”, ya que habiendo los depositarios manifestado que estaban dispuestos a entregarlos, quedarían en su poder como depósito para ser entregados después a quienes adquirieran los bonos en el remate y a cuyo favor la Tesorería debía librar las órdenes correspondientes. Al final de la orden se decía que “parecía innecesario recomendar a usted de nuevo que en la almoneda de los bonos de la extinguida Convención española, solamente se [recibirían] los legítimos”.<sup>16</sup> La Junta Menor y Miguel Buch, como agente general, se inconformaron inmediatamente y señalaron que se entregaría el dinero que existía en la agencia, y que pertenecía a los acreedores, no por “conformidad” sino “compulso” y apremiado por el gobierno. Éste no acusó recibo de dichas comunicaciones.<sup>17</sup>

El 10 de febrero se celebró la primera almoneda, y el gobierno se cuidó bien de decir que quería “de esta manera” mostrar su deseo de pagar lo más pronto posible a los acreedores del

<sup>14</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Junta Menor de la Convención española, México, 7 de enero de 1868, en *Apuntes*, 1869, p. 79.

<sup>15</sup> Sobre Matías Romero como ministro de Hacienda, véase MÁRQUEZ, 2002, pp. 111-140.

<sup>16</sup> “Circular. Manda llevar adelante la celebración de almonedas para la amortización de las deudas española e inglesa”, 1 de febrero de 1868, en DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. 10, pp. 258-259

<sup>17</sup> Junta Menor de la Convención española a Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 6 de febrero de 1868, en *Apuntes*, 1969, pp. 81-82.

erario.<sup>18</sup> Una vez realizada, la Tesorería requirió a Miguel Buch que le remitiera un informe de los números que tenían los bonos expedidos a “las siguientes personas”,<sup>19</sup> añadiendo la misma lista que, en noviembre de 1855 —es decir 12 años atrás—, había remitido José Higinio Núñez a Guillermo Prieto, entonces ministro de Hacienda. Esta lista había sido, como hemos visto, la base para establecer cuáles eran los créditos legítimos y cuáles los ilegítimos introducidos en la Convención de 1853.<sup>20</sup> Ello no podía más que indignar a la Junta Menor.

José María de Bassoco, quien formaba parte de esta junta, y además aparecía en la lista de los tenedores de bonos “ilegítimos”, reaccionó furioso ante la reiteración del gobierno mexicano de seguir considerando que había créditos buenos y créditos malos, por lo que comentó, sarcásticamente, que el señor que había rematado la mayor cantidad de bonos españoles le había dicho, mucho tiempo después, que aún no le entregaban el dinero porque

el señor tesorero andaba rastreando la genealogía de los bonos que él había presentado, para conocer si eran los excomulgados. Bellísimo modo de tener crédito! El señor Ministro se lamentaba de no poder discernir los bonos legales de los bonos ilegales: en efecto, no hay dos cosas más parecidas entre sí que dos cosas que son iguales. Solemne necedad ha sido por parte de Méjico querer atribuir a los bonos que *emitió* los vicios que *ex postfacto* *supuso* en los créditos por los cuales se cambiaron.<sup>21</sup>

Esta misma opinión fue la que dejó asentada Payno en su obra publicada en ese mismo año de 1868. En efecto, el antiguo

<sup>18</sup> M. Buch y Junta Menor a Secretaría de Hacienda, 6 de febrero de 1868, México, en *Apuntes*, 1869, pp. 81-82.

<sup>19</sup> Tesorería General a M. Buch, México, 13 de febrero de 1868, en *Apuntes*, 1869, p. 84. Junta Menor de la Convención española a Ministerio de Estado, México, 27 de febrero de 1868, en AMAE, leg. H-2552.

<sup>20</sup> *Vid supra*, cap. III, pp. 8-9.

<sup>21</sup> *Apuntes*, 1869, p. 83. Cursivas en el original.

ministro, quien tanto se había opuesto a la admisión de los bonos llamados “ilegítimos”, ahora señaló que, al haber el gobierno desconocido la convención como un tratado internacional, tenía que admitir en la almoneda todos los bonos, ya que lo que siempre se había criticado a “los ilegítimos” era que no deberían haber entrado en ella sino en la deuda interna pues tenían “el carácter de crédito anterior a la independencia”.<sup>22</sup> Sin embargo, en la Secretaría de Hacienda de momento se consideró que había que seguir con la misma política de antaño. No sería sino hasta 1870 cuando el propio Matías Romero señaló en su *Memoria de Hacienda* que a los bonos emitidos en virtud de las “extinguidas convenciones inglesa, del Padre Morán y española”, se les consideraba como de origen legítimo, y por lo tanto como parte de la deuda pública.<sup>23</sup> Con ello podríamos concluir que para ese año la diferencia entre los bonos legítimos y los ilegítimos parecía haber desaparecido definitivamente en la Secretaría de Hacienda, sin embargo veremos cómo, al reiniciarse las relaciones diplomáticas entre México y España, esta división seguía siendo manejada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.<sup>24</sup>

Volviendo a las almonedas, la segunda tuvo lugar a principios de marzo. A los pocos días, el asunto de la convención fue tema de discusión en la Cámara de Diputados al debatirse el presupuesto para el año fiscal 1868-1869. El 14 de marzo, Manuel María de Zamacona, ahora en la oposición, dijo estar en contra de la política seguida por el gobierno al asignar a la amortización de los bonos de las extinguidas convenciones fondos “enormemente mayores” que los destinados a los créditos de la deuda pública, acusando al gobierno de estar favoreciendo aquellos bonos. Respecto a los títulos españoles, consideraba un error que se admitieran en el remate todos los bonos, aun los que anteriormente habían sido clasificados de ilegítimos con la explicación de que luego se analizaría cuáles eran los legítimos y cuáles no. Zamacona se preguntaba si esta admisión y de-

<sup>22</sup> PAYNO, 1868, p. 830.

<sup>23</sup> *Memoria de Hacienda*, 1870, p. 906.

<sup>24</sup> *Vid infra*, p. 23.

volución posterior, si es que llegaba a hacerse, no daría lugar a mil complicaciones y si este procedimiento podía ser benéfico para el crédito de la República.

Tanto Matías Romero como Iglesias, antiguo ministro de Hacienda y ahora diputado, defendieron la política de almonedas emprendida por el gobierno para amortizar los títulos. En cuanto a los bonos ilegítimos, Romero explicó que, debido a esta incertidumbre, él había ordenado al Tesorero que exigiera fianzas a todos los poseedores de bonos vendidos, para que en caso de que después resultaran ilegales, el erario público no sufriera ninguna pérdida. Respecto a por qué no había tratado de igual manera los bonos de las extinguidas convenciones extranjeras y los de la deuda pública, argumentó que como ahora todos los créditos habían vuelto a ser exclusivamente mexicanos y el gobierno no estaba dispuesto a dar “intervención ninguna a España”, no había diferencia sustancial entre la deuda pública y la anteriormente considerada extranjera. Sin embargo, insistió, como el asunto era delicado, el gobierno no había querido dar el mismo tratamiento a esos dos tipos de deudas, para hallarse en libertad de hacer con cada una de ellas lo que le pareciera conveniente. Continuando con su defensa argumentó que mientras el presidente había tenido facultades extraordinarias, había expedido un decreto en virtud del cual se debía amortizar la deuda representada por los llamados bonos españoles e ingleses, por medio de almonedas, y que mientras este decreto no fuera derogado por el Congreso, sería obligación de la Secretaría de Hacienda llevarlo a cabo y que, a su parecer, la derogación sería un “mal grave”.<sup>25</sup>

La aplicación del poco dinero disponible a la amortización de los bonos de las extinguidas convenciones en lugar de ir liquidando los intereses vencidos también fue motivo de polémica en el Congreso. Matías Romero defendió la política de almonedas adoptada por el gobierno:

<sup>25</sup> “Crónica Parlamentaria”, en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 15 y 18 de marzo de 1868.

Como la deuda llamada hasta aquí española e inglesa está representada por bonos que vencen interés, parece natural clasificarla de deuda consolidada y en este caso no se podría hacer con ella más que pagar el interés. [...]. Tampoco sería posible destinar cantidad alguna a la amortización de la deuda nacional flotante supuesto que había que pagar primero el interés de la consolidada y ésta, en la que se incluyen además de las deudas representadas por los bonos de las extinguidas convenciones española e inglesa, todos los bonos de la deuda llamada interior y los de la contraída en Londres, que por sí solo ascienden a una suma muy considerable, no dejaría por supuesto nada con qué atender a la amortización de la deuda flotante, lo cual cedería en notorio perjuicio de los acreedores nacionales y especialmente de los de carácter privilegiado.

Romero consideraba, además, que el resultado de las almonedas había sido positivo, ya que en los dos primeros meses en que se habían llevado a cabo —tanto de la deuda flotante como de la consolidada— se había amortizado más de medio millón al mes y pensaba que si se pudiera seguir así, al cabo de pocos años la deuda pública se vería “muy considerablemente reducida o del todo extinguida”.<sup>26</sup> De acuerdo con esta política, se continuó con las almonedas de los bonos de la Convención de 1853, realizándose una tercera en abril y otra en mayo. A ellas me referiré más adelante al ocuparme de los montos de bonos rematados.

Cabe aquí detenerse en la decisión del gobierno de Juárez de amortizar los bonos de las convenciones extranjeras por medio de almonedas. Turlington, siguiendo el informe que sobre el particular envió a Washington Edward L. Plumb, plenipotenciario estadounidense en México, sostiene que lo que tendría que haber hecho el gobierno juarista, al disponer de una cierta cantidad de dinero, era aplicarlo al pago de intereses.<sup>27</sup> Yo concuerdo con

<sup>26</sup> “Crónica Parlamentaria”, en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 18 de marzo de 1868.

<sup>27</sup> TURLINGTON, 1930, p. 177.

este análisis pues es evidente que, desde el punto de vista legal —y de acuerdo con lo estipulado en la misma convención—, no se podía amortizar el capital sin haber pagado previamente los réditos. Había sido justamente la falta de pago de dichos intereses lo que había hecho perder el valor de los bonos. Este procedimiento de la administración juarista, totalmente ilegal y contrario a las prácticas financieras en vigor, sólo podría justificarse por la extrema penuria en que se encontraba el erario mexicano y en la necesidad en que se encontraba el gobierno de pacificar y reconstruir al país después de la guerra de intervención.

Al tiempo que el gobierno mexicano decidía por sí solo la manera en que manejaría la cuestión de la deuda española, los acreedores tuvieron que conformarse con ir dando cuenta al Ministerio de Estado, en Madrid, de todos los pasos dados por la administración juarista, pues no contaban ya con el apoyo de la legación, como había sucedido antaño.<sup>28</sup> En el ministerio, el encargado de opinar sobre el asunto de México consideraba que mientras no hubiera relaciones entre ambos países el gobierno español nada podía hacer y así anotó al margen de una comunicación que

los principios que aduce la Junta para protestar contra el modo adoptado de hacer los pagos por subasta, diciendo que no es al deudor a quien corresponde indicar la manera de hacer los pagos, serán muy fundados en justicia pero la experiencia nos tiene demostrado que los gobiernos prescinden de aquellos principios cuando se trata de pagar la deuda pública y unas veces se pagan por subastas y otras en papel del Estado que en general está sumamente más bajo que su valor nominal. Procede pues, a juicio del infrascrito, que al avisar a la Junta Menor [...] se le aconseje se dé por satisfecha ahora con lo resuelto por el Gobierno de México.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> Junta Menor de la Convención española a Ministerio de Estado, México, 2 y 27 de enero, y 9 de febrero de 1868, en AMAE, leg. H-2552.

<sup>29</sup> Junta Menor de la Convención española a Ministerio de Estado, 6 de marzo de 1868, en AMAE, leg. H-2552.

Tales consideraciones, de corte muy realista, no fueron comunicadas a la Junta Menor sino hasta el 14 de septiembre, cuando el Ministerio de Estado acusó recibo de sus comunicaciones enviadas en enero y febrero, lo cual demuestra el poco interés que había en aquella Cancillería sobre la cuestión de la deuda. En este despacho se señalaba que, rotas las relaciones entre España y México, y “atendida la actual situación de esta República”, cualquier cosa que se consiguiera, por insignificante que fuera, se debía considerar como un beneficio inesperado, y aceptarse sin titubear. Una vez restablecidas las relaciones entre ambos países, el gobierno de Su Majestad, “siempre solícito en proteger a sus nacionales”, emplearía entonces todos sus esfuerzos para “conseguir el más ventajoso resultado en favor de los acreedores”.<sup>30</sup> Ésta fue la última comunicación del gobierno de Isabel II sobre el problema de la deuda, ya que en ese mismo mes de septiembre triunfó la revolución que se había propuesto derrocarla.

#### LAS NEGOCIACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

Si bien Manuel Payno, en su obra escrita en 1868, sostuvo con retórica patriótica —y en contradicción a lo que él mismo había dejado asentado en la misma respecto a la legitimidad de los bonos de la Convención de 1853—,<sup>31</sup> que México, sucediera lo que sucediera, no podía pagar ni un solo peso de la deuda extranjera y que “harto dudoso y disputable era conforme al derecho de gentes si no debería pagarla nunca”.<sup>32</sup> Matías Romero, en

<sup>30</sup> Ministerio de Estado a Miguel Buch, Lequeitio, 14 de septiembre de 1868, en AMAE, leg. 2552.

<sup>31</sup> *Vid supra*, p. 8.

<sup>32</sup> PAYNO, 1868, p. 930. Manuel consideraba que los que debían sentir las consecuencias eran los que habían venido a invadir el territorio mexicano, “a tomar sus rentas, a hacerlo retrogradar cruelmente en la carrera de la civilización y de la paz, a ocasionarle perjuicios de unos 400 millones de pesos...”.

cambio, no fue de la misma opinión, ya que nunca dejó de reconocer la necesidad que tendría México de recurrir a nuevos créditos en el exterior, por lo que consideraba que tenía que cumplir con sus acreedores, aunque fuera en forma paulatina.

Al seguir esta política, la primera tarea que se impuso al hacerse cargo de la Secretaría de Hacienda fue conocer a fondo el monto de la deuda pública —lo cual, como hemos visto, era un misterio desde el momento mismo en que el país se independizó.<sup>33</sup> Fue por ello que, a principios de 1868, solicitó al propio Payno que le presentara un análisis financiero de lo que le habían costado a México la intervención y el Imperio, obra a la que me he estado refiriendo.<sup>34</sup> En este afán de conocer la situación del erario, a principios de 1870, Romero emitió una circular pidiendo a todos los tenedores de títulos, entre ellos los de “las deudas llamadas inglesa y española” —que incluía tanto a la Convención del padre Morán como a la de 1853— que se presentaran a la Tesorería para que el gobierno pudiera averiguar el monto del pasivo de la nación.<sup>35</sup> Él mismo se abocó a hacer un estudio completo del estado del crédito público desde 1821 hasta 1870 que presentó en su famosa *Memoria de Hacienda* de aquel mismo año. En ella justificó la política financiera seguida por el gobierno de Juárez hasta aquel momento que, en la práctica, había sido otra moratoria:

El aniquilamiento en que dejó a la República la guerra de Intervención, la necesidad de ocuparse preferentemente de establecer

<sup>33</sup> Sobre la política financiera emprendida por Matías Romero durante la República Restaurada y los primeros años del régimen porfirista, veáse CARMAGNANI, 1994.

<sup>34</sup> Matías Romero a Manuel Payno, 6 de febrero de 1868, en TAMAYO, 1965-1973, v.13, p. 127.

<sup>35</sup> *Exposición que el Ejecutivo dirige al Congreso de la Unión dando cuenta del uso que hizo de las facultades que le concedió el artículo 11 de la ley de 17 de enero de 1870 y del estado que guarda la Hacienda Federal*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1870, p. 89. DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. 10, pp. 265-266.

y consolidar la paz y reorganizar la administración pública, y aun la circunstancia misma de que por haber contribuido muchos de los acreedores de México a traernos la intervención extranjera, siendo así la causa de las grandes calamidades que ésta produjo, y que debían resentir en la parte que les tocaba, han podido ser hasta ahora motivos suficientes para diferir la celebración de un arreglo, cuyo efecto inmediato habría sido la exhibición de fuertes cantidades que hasta aquí se han necesitado para consolidar la paz y para sofocar y reprimir motines y asonadas.

Continuó explicando que como este estado no podía “aceptarse como normal” sin dar al crédito de la nación “un golpe todavía más rudo que los que había recibido con los mayores desastros de las administraciones pasadas”, el gobierno admitía ahora la necesidad de celebrar arreglos financieros que “reanimaran el crédito nacional”.<sup>36</sup>

Siguiendo con esta idea, en abril de 1871, Romero presentó al Congreso un proyecto de arreglo de la deuda pública. Señalaba la necesidad de sanear la Hacienda y hacía hincapié en que las cuestiones que entrañaba el crédito en México eran “muy graves y trascendentales” y que la solución que se les diera influiría “muy poderosamente en el porvenir de la nación”.<sup>37</sup> Con todo ello daba a entender que arreglar la cuestión de la deuda —básicamente la de Londres— era una prioridad para el

<sup>36</sup> *Memoria de Hacienda*, 1870, p. 886.

<sup>37</sup> “Exposición que el Ejecutivo federal dirige al Congreso de la Unión el 1º de abril de 1871 sometiéndole un proyecto de arreglo de la deuda pública y dándole cuenta del estado de la Hacienda federal en 1er semestre del año económico cuadrigesimosexto”, en ORTIZ DE MONTELLANO, 1886, pp. 268-269. Carmagani explica que la propuesta de Romero al Congreso consistía en que se contemplara el pago gradual de los intereses y de la amortización de la deuda pública por medio del establecimiento de un solo fondo con un solo rédito, para que se diera “entera igualdad a los acreedores de la república, cualquiera que fuera su nacionalidad”. La tasa de interés de la nueva deuda consolidada no debería exceder, en ningún caso, 3% anual. El autor sostiene que esa postura era la correcta. CARMAGANI, 1994, pp. 226-230.

gobierno, ya que dicho arreglo permitiría volver a obtener créditos en el extranjero, lo cual implicaba volver a relacionarse con los países que habían intervenido en México.

Esto me lleva a remontarme a diciembre de 1867 cuando el presidente Juárez, al afirmar que habían sido las potencias que habían reconocido el Imperio las que habían roto las relaciones con la República, había señalado que su gobierno estaba abierto a restablecerlas, siempre y cuando “sus respectivos gobiernos así lo solicitaran” y estuvieran dispuestos a firmar nuevos tratados “justos y honorables”.<sup>38</sup> A partir de aquel momento el presidente no había vuelto a mencionar el asunto hasta que, a fines de mayo de 1869, se refirió otra vez a la disposición en que estaba su gobierno de firmar nuevos tratados, insistiendo en las mismas condiciones que había puesto años atrás.<sup>39</sup>

Las palabras de Juárez iban, paradójicamente, dirigidas a España. Si bien es evidente que el interés primordial del gobierno mexicano era restablecer las relaciones diplomáticas con Inglaterra, país del que se podía esperar inversiones cuantiosas, la coyuntura que se le presentó fue la revolución que había estallado en la península ibérica en septiembre de 1868 y que había logrado derrocar a Isabel II. A la cabeza del movimiento revolucionario se encontraba el general Prim, quien se había convertido en la figura predominante de la política española.<sup>40</sup>

Las primeras noticias sobre la revolución de septiembre —que así se la llamó— habían llegado a México en octubre de aquel año y la reacción había sido de gran júbilo. El hecho de que fuera el conde de Reus quien hubiera logrado derrocar a la monarquía reforzó aún más la admiración que se sentía por él.

<sup>38</sup> “Discurso pronunciado por el presidente de la República en la apertura del Congreso de la Unión”, 8 de octubre de 1867, en TAMAYO, 1965-1973, v. 12, pp. 811-815.

<sup>39</sup> “Discurso pronunciado por el presidente de la República en la clausura del Congreso de la Unión”, en TAMAYO, 1965-1973, v. 13, pp. 881-883.

<sup>40</sup> Sobre dicha revolución véase LÓPEZ-CORDÓN, 1976; BAHAMONDE y MARTÍNEZ, 1998, pp. 525-608.

Sin embargo, el estallido de otra revolución —ésta con carácter independentista— en Cuba, vino a cambiar el panorama, ya que dicha insurrección fue acogida con exaltación por el pueblo mexicano que se abocó a ayudar a los rebeldes con armas y municiones, a través de Yucatán, y con discursos y artículos periodísticos en todo el país. Parecía, de momento, que el gobierno iba a reconocer a los insurrectos como beligerantes,<sup>41</sup> y sin embargo, este reconocimiento nunca se hizo.

Esta decisión tuvo que ver con los pasos dados por el general Prim en España. En efecto, si bien al principio el gobierno revolucionario había pensado que la insurrección cubana podría controlarse por medio del envío de contingentes militares, con el paso de los meses se vio que la rebelión se había convertido en una guerra de independencia.<sup>42</sup> El conde de Reus comprendió la gravedad de la situación y la necesidad de terminar con ella para asegurar el triunfo de su propia revolución, por lo que no dudó en plantearse si no sería mejor retirarse oportunamente de la isla en vez de intervenir más a fondo en ella.<sup>43</sup> Entró en pláticas con el gobierno de Estados Unidos que propuso que Cuba se independizara mediante el pago de una buena indemnización a España, misma que estaba dispuesto a adelantar. Prim aceptó esta mediación pues consideró que una negociación “bien llevada” podría poner término al conflicto pero la condicionó a que, antes de iniciar las conversaciones definitivas, los insurrectos depusieran las armas. Al no estar éstos dispuestos a hacerlo ni al tomar Estados Unidos una posición bien definida, las negociaciones fracasaron.<sup>44</sup>

<sup>41</sup> P. Santacilia a F. Basora, México, 9 de mayo de 1869, en ROSEN JÉ-LOMER, 1984, v. 1, p. 234.

<sup>42</sup> Tan seria era la rebelión que se convirtió en la primera guerra de independencia cubana, conocida como la “guerra de los diez años”, la cual terminó con la rendición de los rebeldes en 1878 y la firma del Pacto del Zanjón. Véase, al respecto, *Historia de Cuba*, 1996.

<sup>43</sup> LIDA, 1998, p. 3.

<sup>44</sup> Sobre estas negociaciones véase, PI-SUÑER y SÁNCHEZ, 2003, pp. 207-210.

En aquella coyuntura, el conde, ahora presidente del Consejo de Ministros, se acercó también al gobierno juarista, con la idea de que la amistad con México y su subsiguiente neutralidad respecto a las Antillas, acordada en el Tratado de Paz de 1836 —ahora supuestamente suspendido—, eran de la mayor importancia para evitar que la revolución cubana cobrara más fuerza. A mediados de 1869, anunció que se proponía renovar las relaciones con “la República de México y su digno Presidente, el señor Juárez”;<sup>45</sup> propósito del que se enteró el gobierno mexicano por medio de un telegrama proveniente de Washington,<sup>46</sup> si bien ya tenía noticias, por otro informante, de la intención del conde de Reus.

A partir de aquel momento, las negociaciones entre los dos países se hicieron en dos niveles, uno confidencial entre Juárez y Prim<sup>47</sup> y otro de nivel diplomático entre las cancillerías y por medio de “los buenos oficios” de Estados Unidos. En efecto, Thomas H. Nelson, plenipotenciario de este país en México, informó a Lerdo de Tejada, en julio de 1869, sobre las intenciones de la Regencia española y añadió que su país deseaba “vivamente” que se restablecieran las relaciones amistosas entre México y España.<sup>48</sup> El canciller mexicano contestó, inmediatamente, que “si el gobierno de España determinaba enviar un representante suyo a México sería recibido con el debido honor y consideraciones”.<sup>49</sup>

Mientras tanto, en España, el ministro de Estado, Manuel Silvela, había enviado una extensa circular a los diferentes gobiernos —tanto europeos como hispanoamericanos— en la que

<sup>45</sup> L.M. Ceballos a B. Juárez, Madrid, 13 de junio de 1869, en TAMAYO, 1965-1973, vol. 13, p. 927.

<sup>46</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, México, 6 de julio de 1869. El telegrama fue del 28 de junio. Quien había notificado a Juárez de los propósitos del general Prim fue Armand Montluc, desde París. Véase al respecto, COSÍO VILLEGAS, 1963, p. 602.

<sup>47</sup> Las cartas se encuentran en PI-SUÑER, comp., 1985, pp. 103-106.

<sup>48</sup> T.H. Nelson a Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 24 de julio de 1869, en PI-SUÑER, comp., 1985, p. 107.

<sup>49</sup> “Memorandum de S. Lerdo de Tejada a T.H. Nelson”, México, 27 de julio de 1869, en PI-SUÑER, comp., 1985, pp. 109-110.

explicaba la política que había seguido y pensaba seguir el gobierno emanado de la revolución. Silvela terminó su escrito afirmando que España estaba “pronta a reanudar relaciones con los diferentes países” y que en cuanto a las relaciones interrumpidas con algunos “Estados de América”, estaba dispuesta a restablecerlas si ellos, por su parte, lo desearan, sin exigir nada contrario a sus propios intereses o a su decoro.<sup>50</sup>

La circular de Silvela ni era una solicitud de reanudación de relaciones ni iba solamente dirigida a México y, sin embargo, Lerdo de Tejada, con gran habilidad diplomática —que muestra además el interés que tenía en dicho asunto— la utilizó como si lo fuera. Al día siguiente de haberla recibido, escribió a Sebastián de Mobellán, encargado de los archivos de la legación española, un memorándum informándole que, ya que España había solicitado oficialmente la reanudación de relaciones, podía transmitir a su gobierno la “sincera y buena voluntad” del de México para realizarlo. En esta comunicación, hizo referencia a la carta confidencial de Prim a Juárez, a los “buenos oficios” solicitados a Estados Unidos por el gobierno español, pero, sobre todo, a los conceptos vertidos por el Benemérito acerca de la insubsistencia de los tratados anteriores, quedando bien claro que ésta era la única condición que ponía su gobierno.<sup>51</sup> El 16 de septiembre de 1869, Juárez anunció que se podía esperar, “con fundados motivos”, que las relaciones con algunas potencias europeas interrumpidas por la última guerra, irían “restableciéndose de un modo justo y conveniente, en una época próxima” y que en cuanto a España, seguramente las relaciones quedarían “en breve” restablecidas, dada la buena disposición que había manifestado su gobierno.<sup>52</sup>

<sup>50</sup> Circular del Ministerio de Estado, Madrid, 11 de julio de 1869 en PI-SUÑER, comp., 1985, pp. 113-120.

<sup>51</sup> Memorandum de Sebastián Lerdo de Tejada a Santiago Mobellán, 4 de septiembre de 1869, en PI-SUÑER, comp., 1985, pp. 121-122.

<sup>52</sup> “Discurso pronunciado por el Presidente de la República en la apertura del Congreso de la Unión, México, 16 de septiembre de 1869, en TAMAYO, 1965-1973, v. 14, p. 17. “Crónica parlamentaria”, en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 18 de septiembre de 1869.

España, empero, no dio el siguiente paso y el asunto quedó en suspenso, ya que el propio Prim, inmerso ahora en la problemática de encontrar un candidato para la recién restablecida monarquía, abocó todos sus esfuerzos en esta búsqueda. Finalmente, encontró al candidato en la persona de Amadeo de Saboya, hijo de Víctor Manuel I, a quien las Cortes eligieron como rey el 16 de noviembre de 1870. Quince días después, el 2 de diciembre, el conde de Reus fue víctima de un atentado en Madrid, que acabó con su vida el 30 del mismo mes.

Con la muerte de Prim y, por tanto, con la desaparición del promotor del acercamiento con México, cabía esperar que la reanudación de las relaciones quedara en suspenso. Sin embargo, para sorpresa del gobierno mexicano, Amadeo I declaró a principios de 1871 su intención de restablecer la amistad con este país y así el plenipotenciario español en Washington, Mauricio López Roberts, comunicó a Ignacio Mariscal, ministro mexicano en aquella capital, la intención que tenía su gobierno de enviar un representante a México.<sup>53</sup> Mariscal informó a la Cancillería sobre las conversaciones habidas con López Roberts, y ya entonces dejó prever las dificultades que podrían presentarse sobre la condición del gobierno mexicano de que, para la reanudación de relaciones, España debía aceptar la insubsistencia de la Convención de 1853. He aquí como lo explicó

Dudé al pronto si debería aludir en mi respuesta a la condición que el C. Presidente, según entiendo, hizo saber al general Prim sobre la insubsistencia de la Convención española, más no me corresponde hablar a nombre del gobierno en este caso, sino sólo servir de conducto para transmitirle la noticia. Así lo he explicado al señor López Roberts, a quien desde mi primera conversación he repetido que mi gobierno, por lo que yo sabía, sólo renovarí sus relaciones bajo la indicada inteligencia. *Me resolví por lo mismo a omitir semejante alusión.*<sup>54</sup>

<sup>53</sup> Ministerio de Estado a M. López Roberts, Madrid, 24 de abril de 1871, en AMAE, leg. H-1656.

<sup>54</sup> Memorándum de Ignacio Mariscal a Secretaría de Relaciones Ex-

Como consecuencia de esta omisión, asunto en el que tanto Juárez como Lerdo se habían mostrado tan puntillosos desde el triunfo de la República en 1867, resultaba ahora que México y España reanudarían sus relaciones diplomáticas sin que quedaran claras las bases sobre las cuales se restablecían.

A fines de junio de 1871, llegó a México el plenipotenciario español, Feliciano Herreros de Tejada. En sus instrucciones se le advirtió que su misión era “por diferentes razones de la mayor importancia si bien no exenta de dificultades” que exigían “gran celo y no escasa prudencia para superarlas”. El primer asunto a tratar era el de Cuba, ya que la guerra iniciada en 1868 no parecía tener fin. Se le señaló que la postura del gobierno mexicano respecto a esta insurrección era fundamental tanto para la pacificación de la isla como para la consolidación de la revolución de septiembre, por lo que debía abocarse a asegurar la neutralidad mexicana. El segundo punto que se abordó fue el de la deuda y de las distintas reclamaciones españolas, dándosele en varias páginas, todos los pormenores al respecto. Lo más curioso es que se le indicó que, por el momento, no mencionara nada sobre esta cuestión, con el fin de que “las amistosas intenciones del gobierno de su Majestad y la sinceridad con que la España Nueva estaba dispuesta a inaugurar su política en América” pudieran ser debidamente apreciadas por el gobierno de México.<sup>55</sup> Estas instrucciones son prueba palpable de lo que le importaba al gobierno de Amadeo I era la política del gobierno mexicano hacia Cuba.

Ignacio Mariscal, ahora como canciller, y Herreros de Tejada se entrevistaron por primera vez el 22 de junio; tanto el protocolo oficial como el despacho que el plenipotenciario envió a Madrid sobre la entrevista muestran a qué grado ambos gobiernos tenían la urgencia de restablecer las relaciones, aun al precio de dejar sin precisar un problema, el de la deuda, que los había enfrentado desde hacía prácticamente 30 años. En efecto, según el protocolo,

teriores, Washington, 29 de abril de 1871, en PI-SUÑER, comp., 1985, pp. 125-126. Las cursivas son mías.

<sup>55</sup> “Instrucciones a Feliciano Herreros de Tejada”, Madrid, 17 de mayo de 1871, en PI-SUÑER, comp., 1985, pp. 127-132.

Mariscal, a quien se le podía atribuir la responsabilidad de haberse equivocado en Washington al no hacer constar por escrito que la condición para recibir al representante español era que su gobierno aceptara la insubsistencia de los tratados anteriores, insistió ahora en esta condición y propuso a Herreros que la mencionara en su discurso de recepción para que el presidente, a su vez, se refiriera a ella en su contestación. El plenipotenciario, por su parte, aceptó que “era un hecho el que los tratados se considerasen insubsistentes como condición puesta por México para restablecer sus relaciones”, que no tenía inconveniente en aludir a ello en su discurso pero que al traerlo ya escrito le sería difícil incluirlo. Explicó que no tenía reparo en que dicha condición fuera mencionada por el presidente y que, confiado “en la discreción y cortesía del gobierno”, esperaba que no se hiriera al pueblo español. En cuanto Mariscal abordó la cuestión de la deuda, Herreros le dijo, de manera confidencial, que sus instrucciones eran de no tocar, de momento, nada sobre este asunto. Si dentro de uno, dos o más años variaban las circunstancias y el gobierno mexicano se hallaba más desahogado y se prestaba a celebrar un arreglo general con los acreedores españoles, entonces y no antes sería cuando pudieran darse algunos pasos para conseguir este fin.<sup>56</sup>

La versión de la entrevista que el plenipotenciario envió a Madrid resultó ser, hasta donde su estilo permite entenderla, muy distinta a la del protocolo de la Cancillería. En ella explicó que México consideraba caducos los tratados anteriores debido “a la guerra de un lado y de otro, a repetidos actos diplomáticos del gobierno español”, pero que “estaba muy distante de negar sus deudas, las reconocía, pero deseaba examinar su legitimidad y convenir los medios de pago”. Así, la versión de Herreros permite ver que el gobierno mexicano seguía cuestionando “la legitimidad” de esta deuda.

El plenipotenciario también hizo referencia a la petición que se le había hecho de mencionar en su discurso que España acep-

<sup>56</sup> “Protocolo de la reunión del Ministro de Relaciones Exteriores con el ministro plenipotenciario de España”, México, 22 de junio de 1871, en PI-SUÑER LLORENS, comp., 1985, pp. 137-139.

taba la nulidad de los tratados anteriores, a lo que él —dijo— había contestado con “una perorata evasiva”.<sup>57</sup> La verdad era que había venido a México sin conocer la condición que, para reanudar la amistad, había puesto el gobierno de Juárez de considerar insubsistentes los tratados anteriores, y que Lerdo de Tejada había dejado bien claro en el memorándum que había dirigido, en julio de 1869, a Santiago Mobellán, encargado de los archivos de la legación. Este documento, por lo visto, o nunca se envió al Ministerio de Estado o se extravió allí mismo, pues así se refirió a él Herreros:

Es para mí indudable que este documento se desconocía en ese Ministerio toda vez que las conversaciones que tú y yo tuvimos y principalmente la que tuve con el Jefe a mi salida, lejos de hacerse referencia a él había las dudas acerca de los documentos que habían mediado para el establecimiento de las relaciones entre España y Méjico. Ahora que conozco la contestación terminante dada por este gobierno me explico la insistencia con que pretende hacer alusión a no considerar subsistentes los anteriores tratados.<sup>58</sup>

Fue sólo al llegar a México que el plenipotenciario se enteró de la postura de la administración juarista, por lo que tuvo que manejar el asunto de tal manera que pudiera entregar sus credenciales. Al hacerlo, no hizo mención alguna en su discurso a la caducidad de los tratados anteriores mientras que el presidente terminó el suyo haciendo una vaga alusión a la consolidación de las relaciones “por medio de bases que oportunamente se convinieran”, dejando así la puerta abierta a todas las posibles interpretaciones.<sup>59</sup>

<sup>57</sup> F. Herreros de Tejada a Ministerio de Estado, México, 29 de junio de 1871, desp. 2, en PI-SUÑER, comp., 1985, pp. 133-136.

<sup>58</sup> F. Herreros de Tejada a De Blois, México, 18 de julio de 1871, en AMAE, leg. H-2554.

<sup>59</sup> “Discurso del ministro plenipotenciario español, Feliciano Herreros de Tejada, al presentar sus cartas credenciales” y “Discurso del Sr. Presidente Benito Juárez”, México, 30 de junio de 1871, en PI-SUÑER, comp., 1985, pp. 141-143.

Al cabo de un mes, y a raíz de una segunda reunión, Mariscal y Herreros firmaron un documento sobre los distintos acuerdos a que habían llegado, en el que se trataba de disimular, mediante una sintaxis muy confusa, que de hecho no se había llegado a nada. El documento acababa confesando que “la grave y delicada cuestión de las reclamaciones podría ser causa, cuando menos, para retardar la consolidación de esas fraternales relaciones” y que ambos ministros habían convenido en que el estudio de semejante cuestión no tendría que servir “de embarazo a la negociación de tratados por cuyo medio se asegurasen de preferencia los intereses generales y comunes”.<sup>60</sup> Y así, con este malentendido, se restablecieron las relaciones, por lo que el problema de la deuda no quedó resuelto y volvería a enfrentar a las dos diplomacias.

Al restablecer las relaciones con España, México había iniciado el camino de la reconciliación con las potencias que habían firmado la Convención de Londres. Juárez no podía más que estar satisfecho de lo que había logrado a causa de su vieja amistad con el general Prim. Así fue como el 16 de septiembre, en el discurso de apertura del VI Congreso de la Unión, el presidente anunció que España ya tenía acreditado un nuevo representante. La opinión pública no estaba, sin embargo, tan satisfecha como su presidente en cuanto a la recepción del representante español ya que, por un lado, el asunto de la reanudación de relaciones se había hecho de manera muy sigilosa, y por el otro, estaba desconcertada con la noticia que había dado el *Diario Oficial* de que el plenipotenciario no tocaría para nada la cuestión de la deuda,<sup>61</sup> lo que dio pie a que la oposición partidaria de Lerdo y de Díaz —recordemos que se estaba ahora en plena campaña electoral—<sup>62</sup> preguntara por qué se le recibía si aquella cuestión no estaba resuelta. Así, *El Siglo Diez y Nueve*, que apoyaba la candidatura de Lerdo, si bien deseó una feliz gestión a Herreros de Te-

<sup>60</sup> “Memorandum de las conversaciones habidas entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro Plenipotenciario de España”, México, 21 de julio de 1871, en PI-SUÑER, comp., 1985, pp. 146-148.

<sup>61</sup> *Diario Oficial*, México, 5 de junio de 1871.

<sup>62</sup> Al respecto, véase PI-SUÑER, 2004, pp. 224-225.

jada, aprovechó la ocasión para señalar que mientras no se liquidara y se acordara el pago de la deuda entre México y España, el nuevo tratado a firmarse sería “un fenómeno”, porque le faltaría “aquello que esencialmente podía hacerlo perfecto”.<sup>63</sup>

Después de la recepción de Herreros de Tejada en junio de 1871 cabía esperar que de un momento a otro se anunciara el nombre de la persona que representaría al gobierno mexicano en Madrid. Desde su llegada, el plenipotenciario había mostrado su sorpresa —y su molestia— al enterarse de que aún no se había hecho tal nombramiento y así lo expresó al Ministerio de Estado.<sup>64</sup> Dicho nombramiento se haría, efectivamente, esperar. Varios fueron los despachos que se enviaron desde Madrid en los que se insistía en la importancia y premura que tenía tal designación<sup>65</sup> y varias las respuestas de Herreros en las que explicaba que la situación política de México era muy compleja y que la Cámara no había aún ni aprobado el presupuesto para la legación.<sup>66</sup>

Por aquellas fechas, en efecto, la situación política de México era muy crítica. Después de una intensa campaña electoral, Juárez había sido declarado presidente electo por el Congreso, pues ninguno de los tres candidatos —él mismo, Lerdo y Díaz— había tenido la mayoría. El 8 de noviembre este último se había levantado en armas contra la reelección, con el Plan de la Noria y, por su parte, la oposición lerdistista seguía combatiendo al gobierno y a la reelección en la Cámara de Diputados y en la prensa. El asunto del restablecimiento de las relaciones con España fue uno de los que más aprovechó esta facción para atacar a Juárez. En un artículo titulado “La cuestión de las legaciones”, *El Siglo Diez y Nueve* se mostró inconforme con la manera en que se estaba manejando el asunto y comentó que todo el

<sup>63</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, México, 24 de junio de 1871.

<sup>64</sup> F. Herreros de Tejada a Ministerio de Estado, México, 5 de agosto de 1871, en AMAE, leg. H-1656.

<sup>65</sup> Real orden a F. Herreros de Tejada, Madrid, 10 de agosto de 1871, en AMAE, leg. H-1656.

<sup>66</sup> F. Herreros de Tejada a Ministerio de Estado, México, 28 de diciembre de 1871, desp. 5, en AMAE, leg. H-1656.

país quería que se reanudaran las relaciones exteriores siempre que al hacerlo se salvara “la dignidad nacional” y se atendiera a “las lecciones de la experiencia en la celebración de los tratados” para que éstos no fueran “un germen de futuras complicaciones”.<sup>67</sup> Con ello, se refería, claro está, al problema de la deuda.

En junio de 1872, Herreros consideró que, en vista de la situación, quizás lo mejor sería retirarse de México; al mes siguiente, el Ministerio de Estado se mostró realmente preocupado ante tan “anómala situación”, que podría dar lugar a interpretaciones “más o menos benévolas” en el seno de las Cortes.<sup>68</sup> Fue a mediados de ese mismo mes que el plenipotenciario informó de la muerte de Juárez, aunque la llegada a la presidencia interina de Lerdo de Tejada le hizo pensar, de momento, que podría solucionar la cuestión con España debido a que la opinión pública consideraba al antiguo presidente de la Suprema Corte como más cercano a los españoles. Sin embargo, tampoco éste pudo cambiar la situación pues se enfrentó a un Poder Legislativo muy combativo y, sobre todo, muy receloso de todo lo que concernía a la reanudación de relaciones con uno de los países intervencionistas.

Mientras tanto, el advenimiento de la República en España llevó a que Feliciano Herreros de Tejada presentara su dimisión,<sup>69</sup> lo cual fue lamentado tanto por el gobierno mexicano como por la élite intelectual y política del momento.<sup>70</sup> A su partida, el secretario de la legación, Justo Pérez Ruano, quedó co-

<sup>67</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, México, 21 de diciembre de 1871.

<sup>68</sup> Cabe recordar que también la situación política en España era sumamente inestable y que la monarquía de Amadeo no acababa de consolidarse. Por ello su gobierno quería tener, cuanto antes, información que pudiera colocarlo “en aptitud de dar explicaciones satisfactorias” sobre este asunto cuando llegara el caso. Real orden a F. Herreros de Tejada, Madrid, 3 de julio de 1872, en AMAE, leg. H-1656.

<sup>69</sup> Real orden a F. Herreros de Tejada, Madrid, 26 de marzo de 1873, en AMAE, leg. H-1656.

<sup>70</sup> *La Iberia*, México, 4 de noviembre de 1873. Al recibir la notificación oficial de su retiro, el canciller mexicano José María Lafragua lamentó su partida y es que, efectivamente, a diferencia de la mayoría de los ple-

mo encargado de negocios, cargo que ocupó durante casi dos años debido a los sucesivos cambios políticos habidos en España entre 1873 y 1875.<sup>71</sup> En efecto, el gobierno republicano había nombrado a un nuevo plenipotenciario, en diciembre de 1873,<sup>72</sup> a escasos días del golpe de Estado que puso fin a la misma República; el nuevo gobierno, presidido por el general Francisco Serrano, revocó el nombramiento y nombró a otro representante, Juan Blanco del Valle, quien llegó a México en los últimos días de diciembre de 1874.<sup>73</sup> Antes de que tuviera ocasión de presentar sus credenciales, llegaron las noticias del advenimiento al trono de Alfonso XII, por lo que no fue posible acreditarlo.<sup>74</sup>

Para aquellas fechas, en Madrid ya había un plenipotenciario mexicano, el general Ramón Corona, quien, a su vez, había también tenido dificultades para su acreditación debido a los cambios políticos en España. En efecto, al salir hacia su destino, en febrero de 1874, se recibió en México la noticia de la caída de la República y del advenimiento al poder del general Serrano,<sup>75</sup> por lo que se le instruyó que en caso de que se produjera otro cambio político, abandonara el país y esperara nuevas instrucciones.<sup>76</sup> Una vez en Madrid, tuvo lugar un nuevo golpe de Estado en diciembre de aquel año, y si bien no abandonó la capital, estuvo a punto de hacerlo debido a ciertos contratiempos

nipotenciarios españoles acreditados en México hasta aquella fecha, Herberos se había ganado tanto al gobierno como a la sociedad mexicana. Herberos de Tejada se había hecho miembro, además, de varias sociedades literarias donde conoció a destacados intelectuales mexicanos del momento.

<sup>71</sup> Sobre la primera República española, véase FERRANDO BADÍA, 1973.

<sup>72</sup> *Memoria presentada ante el octavo*, 1875, p. 9.

<sup>73</sup> J. Blanco del Valle a Ministerio de Estado, México, 12 de enero de 1875, en AHEEN-Colmex, rollo 34.

<sup>74</sup> Sobre los cambios de régimen en los años de 1874 a 1875, véase BAHAMONDE y MARTÍNEZ, 1998, pp. 602-608.

<sup>75</sup> "Circular del ministro de Estado, Práxedes Sagasta", Madrid, 25 de enero de 1874, en AHEEN-Colmex, rollo 34.

<sup>76</sup> Instrucciones dadas al general Ramón Corona, México, 30 de enero de 1874, en AHGE-SRE, España, L.E. 1042.

diplomáticos que no cabe reseñar aquí.<sup>77</sup> Corona entregó finalmente sus nuevas cartas credenciales el 28 de septiembre de 1875. Dos meses después llegó a México el plenipotenciario nombrado por el gobierno de Alfonso XII, Emilio Muruaga y de Vildasoa. No fue sino a partir de aquel momento que las relaciones hispano-mexicanas entraron en una etapa de entendimiento sin precedente. Sólo el problema de la deuda volvería a empañarlas.

### EL MANEJO DE LA DEUDA

Cabe recordar que si bien lo que preocupó siempre al Ministerio de Estado español fue el no cumplimiento, por parte de México, de la Convención de 1853 —que había sido elevada a categoría de tratado por mutuo acuerdo de los gobiernos de Santa Anna e Isabel II—, las administraciones liberales mexicanas que detentaron el poder a raíz del Plan de Ayutla siempre consideraron que la deuda española había quedado consignada en dos convenciones, la del padre Morán y la de 1853.

En la obra que Payno presentó a la Secretaría de Hacienda a mediados de 1868, se hizo, por tanto, referencia a ambas. En lo que se refiere a la Convención del padre Morán, el antiguo ministro dejó asentado que se le debía, a aquella fecha, por capital 743 000 pesos.<sup>78</sup> Tanto en 1870 como en 1871, Romero apuntó la misma cantidad.<sup>79</sup> En cuanto a los intereses, Payno señaló, en 1868, que no se adeudaba nada;<sup>80</sup> por su parte, Romero apuntó, en 1870, que se debían 3 780 pesos y, en 1871, 26 070 pesos.<sup>81</sup> Ello permite llegar a la conclusión de que, a

<sup>77</sup> Véase PI-SUÑER y SÁNCHEZ, 2003, pp. 229-232.

<sup>78</sup> PAYNO, 1868, pp. 833-835.

<sup>79</sup> *Memoria de Hacienda*, 1870, pp. 906-919; *Memoria de Hacienda*, 1871, p. 61.

<sup>80</sup> PAYNO, 1868, pp. 833-835.

<sup>81</sup> *Memoria de Hacienda*, 1870, pp. 906-919; *Memoria de Hacienda*, 1871, p. 62.

agosto de aquel año, el monto total adeudado a la Convención del padre Morán era de 769 070 pesos.

En lo que se refiere a la Convención de 1853, Payno dejó consignadas dos cifras de lo que se debía por capital, a mediados de 1868. Una fue de 6 633 423 pesos y la otra de 6 383 423 pesos, pues señaló que “se habían amortizado 250 000 pesos”.<sup>82</sup> Como la cifra que él había manejado en su escrito de 1862 —y que sirvió de base para los cálculos posteriores— fue la de 6 633 423 pesos, he optado por tomar ésta como referencia para mi seguimiento.

Cabe señalar que Payno no incluyó, en los montos presentados en 1868, los bonos que se habían rematado en almoneda de febrero a mayo de aquel año, y él mismo indicó que había que restar al capital adeudado el monto rescatado en las subastas. En la primera se remataron bonos por el valor de 278 288 pesos; en la segunda, los títulos vendidos sumaban 181 080 pesos; en la tercera, los bonos importaban 178 571.43 pesos; en la última, llevada a cabo en mayo, los títulos sumaban 142 857.14 pesos.<sup>83</sup> El total de bonos rematados sumaba, por tanto, 780 796 pesos. Si restamos esta cantidad a los 6 633 423 pesos que se debía antes de las almonedas, en junio de 1868 se adeudaba a la Convención de 1853, por capital, 5 852 513 pesos. En su *Memoria de Hacienda* de 1870, Matías Romero dejó consignado que, a septiembre de aquel año, se adeudaba a esta convención por capital, 5 898 848 pesos,<sup>84</sup> cifra muy cercana a la que acabamos de calcular. En 1871, Romero volvió a señalar que esta misma cantidad se debía por capital.<sup>85</sup>

En cuanto a los intereses vencidos de esta convención, Payno apuntó en 1868 que sumaban 1 382 768.25 pesos<sup>86</sup> y Romero señaló, en 1870, que se debían 1 163 086.93 pesos.<sup>87</sup> Si

<sup>82</sup> PAYNO, 1868, pp. 830-832.

<sup>83</sup> *Memoria de Hacienda*, 1870, p. 738.

<sup>84</sup> *Memoria de Hacienda*, 1870, pp. 906-919.

<sup>85</sup> *Memoria de Hacienda*, 1871, pp. 61-62.

<sup>86</sup> PAYNO, 1868, p. 832.

<sup>87</sup> *Memoria de Hacienda*, 1870, pp. 906-919.

bien el ministro no dio explicación alguna del motivo de la disminución en los intereses, es lógico pensar que se debió a que las almonedas habían reducido el capital en aproximadamente 800 000 pesos. Sin embargo, y paradójicamente, en 1871 los intereses consignados volvieron a subir a 1 441 204.37 pesos,<sup>88</sup> lo cual muestra, de nuevo, la dificultad de llegar a cifras cien por ciento confiables. Tomando como base la información reportada por la *Memoria de Hacienda* de 1871, la suma total de lo adeudado a la Convención de 1853 era de 7 340 053.37 pesos. El monto total de la deuda española en aquel año ascendía, por lo tanto, a 8 109 123.37 pesos.

No he encontrado información que permita conocer cuánto se debía a las dos convenciones españolas en 1872. El ministro de Hacienda del gobierno de Lerdo de Tejada, Francisco Mejía,<sup>89</sup> señaló en la *Memoria* de aquel año, que los datos de sus montos “no podían ser de ningún modo exactos” y que hasta que se reanudaran las relaciones con España podría “empezarse el necesario examen de esa deuda”.<sup>90</sup> Este comentario me parece interesante pues, por un lado, apoya lo que hemos venido constatando sobre la dificultad de tener información confiable acerca de los montos de la deuda. Por otro, es de llamar la atención que Mejía dijera, en septiembre de 1872, que se empezaría a hacer el examen de las cuentas cuando se hubieran reanudado las relaciones, primero, porque, como hemos visto, desde junio de 1871 había un plenipotenciario español acreditado en México y, segundo, porque daba a entender que se podrían revisar los montos conjuntamente, lo cual contradecía toda la política implementada por Juárez —y por el propio Lerdo— desde el triunfo de la República.

En la *Memoria* de 1873, Mejía dejó asentado que la deuda de las dos convenciones españolas ascendía a 8 200 000 pesos, pero no especificó ni el monto de cada una ni cuánto se debía

<sup>88</sup> *Memoria de Hacienda*, 1872, p. 61.

<sup>89</sup> Sobre la gestión de Mejía como ministro de Hacienda, véase RHI SAURI, 2002, pp. 87-110.

<sup>90</sup> *Memoria de Hacienda*, 1872.

por capital y cuánto por intereses.<sup>91</sup> Cabe comparar esta cantidad con la suma total consignada por Romero en 1871, que es de 8 109 123.37 pesos. No teniendo noticia de que hubiera habido almoneda alguna ni pago de intereses, nos encontramos de nuevo ante una diferencia de 100 876.63 pesos para los dos años que habían transcurrido, lo cual muestra, otra vez, el desorden que había en las cuentas de la secretaría.

Aquella fue la última cantidad asentada por el ministro de Hacienda de la administración lerdistista, ya que en su *Memoria* de 1874 no indicó nada al respecto. En la de 1875 apuntó, muy lacónicamente, que no existía en la secretaría ninguna constancia de que hubiera habido gestión alguna “ni por parte de los acreedores ni por el Supremo Gobierno”<sup>92</sup> y en cuanto al año de 1876, no tengo conocimiento de que se hubiera presentado una *Memoria de Hacienda*.

En resumen, podríamos concluir que, habiendo decidido librarse de la presión internacional para el pago de la deuda, el gobierno juarista se propuso poner orden en las finanzas públicas y, dentro de sus posibilidades, ir amortizando la deuda con el remanente de dinero que pudo dedicarle. Si bien parecía que ésta sería su política, al año siguiente ya no siguió con ella, lo cual podría explicarse por la necesidad que tuvo de dedicar sus escasos recursos financieros a los gastos extraordinarios que tuvo que enfrentar debido a la inestabilidad política de su administración. Sin embargo, también cabría la hipótesis de que, al restablecerse las relaciones diplomáticas con España en 1871 bajo el acuerdo tácito de que el problema de la deuda se dejaría para más adelante, el gobierno juarista —y luego el de Lerdo— pudieran haber pensado que, de momento, más valía aprovechar la tregua pactada.

En cuanto a los acreedores, tal y como lo señaló Francisco Mejía en 1875, parecían haber perdido la combatividad de unos cuantos años atrás. Ello se podría deber al paso del tiempo, puesto que la mayoría de los miembros de la Junta Menor tendrían ya

<sup>91</sup> Citado por TURLINGTON, 1930, p. 180.

<sup>92</sup> *Memoria de Hacienda*, 1875, p. 8.

una edad muy avanzada o habrían muerto, y, en segundo lugar, a que los bonos habían perdido mucho de su valor puesto que, ya en las almonedas que se hicieron en el primer semestre de 1868, se habían rematado, aproximadamente, a 13.5% de su valor nominal. Esta depreciación se debía, evidentemente, a que los intereses no se habían pagado desde hacía muchos años<sup>93</sup> (véase el cuadro 3).

**Cuadro 3.** Información sobre las almonedas llevadas a cabo durante el primer semestre de 1868<sup>94</sup>

<i>Meses</i>	<i>Valor nominal de los bonos</i>	<i>Precio pagado por los bonos</i>	<i>Porcentaje de recuperación</i>
Febrero	278 288.00 pesos	36 380.00 pesos	13.70
Marzo	181 080.00 pesos	25 000.00 pesos	13.80
Abril	178 571.43 pesos	25 000.00 pesos	14.00
Mayo	142 857.14 pesos	20 000.00 pesos	14.00
<b>Total</b>	<b>780 796.57 pesos</b>	<b>106 380.00 pesos</b>	<b>13.62</b>

<sup>93</sup> TURLINGTON, 1930, p. 177.

<sup>94</sup> *Memoria de Hacienda*, 1870, p. 738.

## VI. HACIA EL ARREGLO DEFINITIVO, 1876-1890

En este último capítulo analizo la llegada a México del nuevo plenipotenciario español, Emilio de Muruaga, en vísperas de la revuelta de Tuxtepec. Propongo la hipótesis de que, ante la larga historia de desencuentros diplomáticos originados por el problema de la Convención de 1853 —que fue la única que interesó a Madrid—, los dos gobiernos parecen haber acordado tácitamente resolver las cuestiones políticas al margen de la deuda. A partir de este momento, las relaciones entre ambos países entraron en una etapa más constructiva. Aquí surge la pregunta de qué tanto influyó en esta distensión la personalidad de Muruaga, quien supo relacionarse con los círculos financieros mexicanos y cultivar una amistad personal con Díaz, lo cual le permitió llegar a un acuerdo tácito con él respecto al pago de la deuda. De común acuerdo, y contando con la aquiescencia de Madrid —que en el fondo se había ido desinteresando del asunto con el paso del tiempo—, decidieron dejar en manos de los encargados de las finanzas públicas su arreglo paulatino y evitar de tal manera volver a convertirlo en una manzana de la discordia entre los dos países. Cabe además insistir en que, también, el gobierno de Madrid aceptó dicho acuerdo tácito, pues con el paso del tiempo el asunto no le preocupaba.

Planteo, por último, cómo la solución final del problema de la deuda se debió a la necesidad del gobierno porfirista de arreglar de manera definitiva la deuda de Londres, ya que ésta era la que verdaderamente impedía al gobierno ser sujeto de crédito en Europa. Examino cómo la reanudación de relaciones diplomáticas con la Gran Bretaña, seguida de la ley de conversión y consolidación de la deuda pública, conocida como Ley Dublán permitieron a la segunda administración de Porfirio Díaz llegar

a un arreglo final con la legación británica respecto a la deuda de Londres y a la Convención inglesa. Sugiero por último que, al cabo de dos años, los tenedores de bonos españoles —quienes desde luego ya no eran sus propietarios originales— decidieron seguir el ejemplo de los tenedores ingleses y se avinieron a firmar un contrato con la Secretaría de Hacienda por el cual aceptaron que sus títulos entraran a la deuda pública consolidada.

### LA CONVENCIÓN DE 1853 DE NUEVO EN EL HORIZONTE

A fines de diciembre de 1875, Emilio de Muruaga y Vildasoa, representante de Su Majestad Alfonso XII, llegó a México y se encontró con un ambiente político muy tenso, que desembocaría en la revuelta de Tuxtepec. Sin embargo, y como era de suponer después de tantos contratiempos para la acreditación de un plenipotenciario aquí como allá, la presentación de sus credenciales fue muy expedita. En el primer informe que envió a Madrid señaló que su recibimiento no podía haber sido más cordial ni más lisonjero. Respecto al problema de la deuda, debido a que no había recibido instrucciones especiales sobre el mismo, apuntó que había juzgado prudente dejar la cuestión de las reclamaciones “en términos vagos y generales”. Por su parte, el presidente Lerdo de Tejada, “receloso sin duda” de que se hicieran valer los derechos consignados en la Convención española se “había encerrado en alusiones comerciales”.

Añadió además que, “en el corto tiempo” que llevaba en México, se había persuadido de que una reclamación directa sobre esta convención no sería sólo inoportuna sino que sería desatendida. Es evidente que el plenipotenciario se había ya entrevistado con personas conocedoras del asunto, pues explicó al ministerio que, para que tuviera éxito una propuesta que pusiera fin al problema, sería preciso “interesar por medio de tercera persona y sin que figurara en primer término el agente oficial español, a persona o personas de hechura [suya] y de preponderancia y alta influencia”. También apuntó que en vista de que el gobierno estaba negociando el arreglo de la deuda inglesa, llegaría el momento “de

tantear el terreno”, pero siempre contando con un descuento que sufrirían los tenedores de bonos, ya fuera haciéndose el pago en metálico, cosa que consideraba menos probable, o en bienes raíces procedentes de la desamortización. Siguiendo, probablemente, a sus consejeros, terminó diciendo que en México “más se podría conseguir cultivando las relaciones privadas de personas colocadas en alta posición que gestionando por la vía oficial”,<sup>1</sup> sugerencia que, como veremos, siguió a lo largo de toda su gestión.

Muruaga escribió estas líneas una semana antes de que estallara la revuelta de Tuxtepec cuyo propósito era derrocar al gobierno de Lerdo. Durante todo el año de 1876, en que se fue extendiendo el movimiento encabezado por el general Porfirio Díaz, el problema de la deuda española, como es lógico, fue ignorado por el gobierno lerdista. Si bien la revuelta triunfó a fines de noviembre, Díaz no asumió el poder como presidente hasta febrero de 1877.<sup>2</sup> Fue necesario restablecer entonces las relaciones oficiales con la nueva administración, lo cual tuvo lugar en el mes de abril.

A fines de junio, el plenipotenciario recibió, desde Madrid, instrucciones muy precisas sobre la Convención de 1853 por parte del ministro de Estado, Manuel Silvela. Ello se debía a que el diputado Bruno Martínez de Aragón había interpelado al gobierno en las Cortes sobre este asunto. Martínez de Aragón había demostrado estar bien enterado ya que sabía que “en virtud de este convenio debería pagarse a los acreedores el 8% de interés y amortización con los productos de las aduanas mexicanas”, que durante los gobiernos del general Santa Anna y del emperador Maximiliano se habían pagado algunos semestres, pero que a partir de la caída de éste, no se había pagado nada, por lo que se debían 35 semestres de réditos a los acreedores,<sup>3</sup> lo cual era bastante exacto.

<sup>1</sup> E. de Muruaga a Ministerio de Estado, México, 25 de diciembre de 1875, despacho núm. 14, cifrado, en AMAE, leg. H-1656.

<sup>2</sup> Sobre la revuelta de Tuxtepec, véase PERRY, 1996, pp. 177-297; GARNER, 2003, pp. 57-74. Sobre el ascenso y consolidación de Porfirio Díaz de 1877 a 1888, véase JOSÉ VALENZUELA, 2002, pp. 81-100.

<sup>3</sup> *Diario de las sesiones del Congreso*, 1877, p. 440.

Tratando de ganar tiempo, Silvela contestó que había estado examinando “el voluminoso expediente” sobre “las ya antiguas y envejecidas reclamaciones de España contra México”. Explicó que al reanudar las relaciones en 1871 no se había creído prudente “entablar reclamaciones acerca de los créditos antiguos” y que, bajo “este pie”, se había reanudado la amistad con México. Insistió en que “la mayor dificultad radicaba en que el gobierno mexicano consideraba como nulos los tratados celebrados con las naciones que habían reconocido a Maximiliano”, pero dijo tener fe en Porfirio Díaz, en que lograría pacificar al país y en que el erario se “restablecería”. Si esto ocurría, entonces “los razonamientos con que el gobierno se resistía al pago de muchos créditos” desaparecerían por sí solos.<sup>4</sup>

Tomando en cuenta que las intervenciones en las Cortes de Madrid habían obedecido siempre a los intereses de los acreedores, es más que probable que también en esta ocasión detrás del discurso del diputado Martínez de Aragón se encontrara algún —o algunos— acreedores de la convención, radicados ya fuera en México o en España. Si se tratara de los que residían aquí, los primeros en que cabría pensar serían los acreedores más antiguos, siendo los nombres más conspicuos los de los miembros de la Junta Menor de la Convención en 1868, como José María de Bassoco, Raymundo Mora y Casimiro del Collado quienes, como vimos, habían protestado ante el desconocimiento del gobierno juarista del origen diplomático de este convenio. Sin embargo, de estos tres personajes, en mayo de 1877, sólo dos se encontraban con vida, Bassoco, —quien moriría a finales de aquel mismo año— y Collado, que era bastante más joven.<sup>5</sup> Dentro de este grupo, otro posible reclamante sería Miguel Buch, agente general de la convención, aunque seguramente también había muerto, puesto que desde 1862 se habían referido a él como a un “anciano de más de 70 años”.<sup>6</sup> Por lo tanto, es más razonable pensar

<sup>4</sup> *Diario de las sesiones del Congreso*, 1877, p. 442.

<sup>5</sup> Casimiro del Collado murió en 1898.

<sup>6</sup> J. González Echeverría a B. Juárez, Orizaba, 23 de marzo de 1862, en TAMAYO, 1965-1973., v. 6, p. 146.

que podrían haber sido los herederos de estos acreedores o algunos nuevos poseedores de bonos por transacciones financieras.

Respecto a los acreedores que vivían en España, el primero en el que podríamos pensar sería Lorenzo Carrera quien desde marzo de 1856 se había ido a residir allí. Sabemos que en febrero de 1862, Carrera vivía en Valencia y seguía defendiendo su derecho a ser apoyado por el gobierno de Su Majestad Católica en sus reclamaciones contra la administración mexicana.<sup>7</sup> Sin embargo, a partir de aquella fecha su nombre no vuelve a aparecer con relación a la Convención de 1853, por lo que cabría suponer que, en 1877, ya habría muerto. Al no tener sucesión directa, si hubo algún reclamante por su parte se trataría más bien de un sobrino.<sup>8</sup> Por otro lado, cabe recordar que había otros acreedores que residían en España y que ya desde 1857 habían reclamado al gobierno mexicano, por medio de sus apoderados, el cumplimiento de lo estipulado en la convención.<sup>9</sup> Entre ellos se encontraba Francisca Agüero —ahora viuda de Prim— por lo que no sería descabellado pensar que ella pudiera estar detrás de las interpelaciones, puesto que no murió sino hasta 1889, aunque me ha sido imposible comprobarlo.

Como consecuencia de la interpelación del diputado Martínez de Aragón en las Cortes, Silvela instruyó de inmediato a Muruaga que insistiera cerca del gobierno mexicano en “lo sagrado de los pactos” que habían sido “solamente declarados en suspenso” por Juárez, de quien sabía, además, que había tratado de continuar, mientras las circunstancias del Tesoro se lo habían permitido, “la amortización de los intereses de los bonos”,<sup>10</sup> lo cual demuestra la ignorancia de Madrid sobre la situación en México, puesto que el gobierno juarista, fuera de la redención de

<sup>7</sup> *Vid supra*, cap. IV, p. 22.

<sup>8</sup> Hasta donde sabemos, Carrera nunca se casó, aunque le perdemos la pista al trasladarse a España.

<sup>9</sup> “Representación de los acreedores legítimos”, México, 16 de febrero de 1857, en LAFRAGUA, 1857, pp. 307-310.

<sup>10</sup> Real orden a E. de Muruaga, Madrid, 1 de junio de 1877, en AMAE, leg. H-2554.

bonos mediante las cuatro almonedas ya mencionadas, no había pagado un solo rédito.

Tan pronto recibió las instrucciones de volver a tratar el asunto de la convención, Muruaga se entrevistó con el ministro de Relaciones Exteriores, Ignacio L. Vallarta, quien sostuvo de manera tenaz que el restablecimiento de las relaciones se había hecho sobre la base de que el gobierno de S.M. Católica reconocía la posición del gobierno de Juárez en cuanto a la insubsistencia de los tratados anteriores, lo cual fue negado reiteradamente por el plenipotenciario. Molesto ante el hecho de que se acabara de pagar un abono a la deuda estadounidense y de que parecía que se estaba en vías de llegar a un arreglo sobre la deuda de Londres, el plenipotenciario dijo al canciller que ello podría interpretarse como que se consideraba a los súbditos españoles “de peor condición cuando subsistía su derecho de ser igualmente reembolsados”. Vallarta le mostró entonces la disposición de la administración de resolver extraoficialmente el problema y le aseguró que si los acreedores españoles como particulares hacían “proposiciones al Gobierno, éste las tomaría en consideración conforme a las leyes de la República”, pero le reiteró que no admitiría gestión alguna en que se pretendiera considerar la deuda española como garantizada por una convención insubsistente.<sup>11</sup>

Muruaga informó a Madrid del resultado de las conferencias sostenidas con el canciller mexicano y explicó que éste le había aconsejado que esperara los resultados de las discusiones en el Congreso sobre la deuda inglesa, porque quizás “se podría iniciar un arreglo equitativo sobre el particular”. El comentario de la Subdirección Política del Ministerio de Estado fue que siguiera esta sugerencia pero que no dejara de insistir en que la convención tenía “un carácter especial que no permitía que pudiera ser anulada”.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> “Memorandum de la entrevista entre Ignacio L. Vallarta y Emilio Muruaga”, México, 4 de agosto de 1877”, en PEÑA Y REYES, 1928, pp. 109-114.

<sup>12</sup> E. de Muruaga a Ministerio de Estado, México, 10 de agosto de 1877, desp. 78, en AMAE, leg. H-2554.

A principios de noviembre, el plenipotenciario informó que se había presentado al Congreso un proyecto de ley sobre arreglo y consolidación de la deuda nacional.<sup>13</sup> Como en el proyecto no se hacía mención alguna de las convenciones extranjeras, Muruaga se había inconformado cerca de Vallarta quien se había excusado, admitiendo que el proyecto era “confuso”. El canciller le sugirió que se entrevistara con el presidente en su domicilio particular para expresarle sus reservas sobre dicho arreglo y, al hacerlo, se dio cuenta de que Díaz no estaba enterado del asunto. Por ello se había limitado a comentar al presidente “que no podía menos que ser provechoso para el crédito mexicano un reconocimiento explícito de todas las convenciones”, lo cual no implicaría un pago inmediato pero que, al menos, indicaría la intención del gobierno de hacer frente a sus compromisos.<sup>14</sup>

A fines de mes, Muruaga comunicó a Madrid que estaba sorprendido de que sus gestiones cerca de Porfirio Díaz hubieran alcanzado “tan pronto e inmediato resultado”, ya que después de algunas “averiguaciones confidenciales”, se había enterado de que el gobierno mexicano “compraba subrepticamente”, por medio de corredores, los bonos de la Convención de 1853. Para comprobarlo, envió un recorte del *Diario Oficial* en el que se consignaba una venta por un total de 268 782.25 pesos.<sup>15</sup> Explicó, eufórico, que los bonos habían llegado a subir, “por la mucha demanda desde el 4 hasta el 10%” y que creía que “este sistema de saldar cuentas” se repetiría al año siguiente cuando el gobierno volviera a disponer de fondos suficientes. Lo que en cambio le pareció “menos correcto” era que el gobierno, “sustituyéndose al comprador”, cargara al Tesoro nacional el resultado de “operaciones ficticias”, realizando con “este escamoteo pingües ganancias”. Si bien consideraba tal proceder como “poco escrupuloso” y “reprobable”, pensaba que quizás era el único medio

<sup>13</sup> *Diario Oficial*, México, 15 de octubre de 1877.

<sup>14</sup> E. de Muruaga a Ministerio de Estado, México, 1 de noviembre de 1877, desp. 101, en AMAE, leg. H-2554.

<sup>15</sup> *Diario Oficial*, México, 24 de noviembre de 1877.

de que desaparecieran paulatinamente créditos que habían sido “causa permanente de conflictos y de dificultades”.<sup>16</sup> Vemos pues que el gobierno de Díaz había decidido seguir el mismo camino de Juárez de quitar los bonos del mercado, aunque de una manera más disimulada.

### LA ADMINISTRACIÓN PORFIRISTA REDUCE PAULATINAMENTE LA DEUDA

Aquel año de 1877, Matías Romero volvía estar al frente de la Secretaría de Hacienda. Como antaño, mostró su preocupación por atender a la deuda nacional y dijo estar decidido a adoptar “los medios más eficaces y seguros”, a fin de conseguir con ello “el bien inestimable de restablecer y conservar a la altura que [merecía] el crédito de la República sobre la base de la buena fe en que [descansaba] el edificio de la prosperidad de las naciones”.<sup>17</sup> Al referirse a la deuda española, nunca dudó en considerar que estaba conformada por las dos convenciones que hemos venido analizando y siempre se esmeró en desglosar el capital y los intereses que se debían a ambas.

En la *Memoria* que presentó al Congreso en 1877, Romero informó que a la Convención de 1853 se le debía, por capital 5 898 848 pesos y por intereses, 1 653 266.81 pesos. A la Convención del padre Morán, se adeudaba, por capital 743 000 pesos y, por réditos 95 520.80 pesos.<sup>18</sup> Las cantidades reportadas sobre el capital adeudado a ambas convenciones eran las mismas que en 1871, mientras que, lógicamente los intereses se habían ido acumulando durante los años transcurridos.<sup>19</sup> En la *Memoria* de 1878, el mismo Romero volvió a hacer hincapié en

<sup>16</sup> E. de Muruaga a Ministerio de Estado, México, 28 de noviembre de 1877, desp.104, en AMAE, leg. H-2554.

<sup>17</sup> *Memoria de Hacienda*, 1877, p. 83.

<sup>18</sup> *Memoria de Hacienda*, 1877, p. 83.

<sup>19</sup> Recordemos que en 1871 Romero había señalado que se debía a la Convención de 1853, por capital, 5 898 848 pesos y, por réditos, 1 441 204.37

que la deuda de “las Convenciones españolas tenía un carácter nacional” y que el capital que se debía a la de 1853 era ahora de 5 174 421.75 pesos o sea 724 426.25 pesos menos que el año anterior.<sup>20</sup> Esto se debía, evidentemente, a las amortizaciones que se habían realizado. Inexplicablemente, esta *Memoria* no hacía referencia alguna a cuánto ascendían los intereses de esta convención. Los datos consignados por Romero coincidían, pues, con lo que Muruaga había comunicado a Madrid de que el mercado de la deuda española se había vuelto a mover. En lo que se refiere a la Convención del padre Morán, el capital adeudado seguía siendo de 743 000 mientras que los intereses habían aumentado, inexplicablemente, a 422 440.80 pesos,<sup>21</sup> prácticamente cuatro veces más que el año anterior.

Para fines de 1878, la administración porfirista tenía como prioridad reanudar las relaciones diplomáticas con Gran Bretaña, para conseguir de esta manera inversiones de capital británico y aun poder negociar un nuevo empréstito con aquel país. Para ello era necesario llegar previamente a un acuerdo sobre el pago de la deuda inglesa que, cabe recordar, se componía de dos partes: la deuda de Londres, contraída en 1824 y 1825 —que se estimaba en 70 000 000 de pesos<sup>22</sup> y era la única que desde un principio tuvo el carácter de exterior— y la Convención inglesa firmada en 1851.<sup>23</sup> Sin embargo, como el gobierno del general Díaz seguía la

pesos, sumando un total de 7 340 052.37. A la Convención del padre Morán, se debía, por capital, 743 000 pesos, por réditos, 26 070 pesos, sumando la cantidad total, 769 070 pesos. En 1873 Mejía había reportado que la deuda de las dos convenciones españolas ascendía a 8 200 000 pesos. Si restamos a esta cantidad la suma de la deuda española en 1871, que era de 8 109 122.37 pesos, la diferencia es de 877.63 pesos, que representaría los intereses de alguna de las dos convenciones.

<sup>20</sup> *Memoria de Hacienda*, 1878, p. 117.

<sup>21</sup> *Memoria de Hacienda*, 1878, p. 117. Salta a la vista la manera tan espectacular en que habían subido, en un año, los réditos de la Convención del padre Morán, cuya razón ignoramos.

<sup>22</sup> COSÍO VILLEGAS, 1963, p. 743

<sup>23</sup> Ésta, a finales de 1873, sumaba la cantidad de 4 351 348 pesos, TURLINGTON, 1930, p. 187.

política iniciada por el de Juárez de considerar nulos los tratados firmados con los países que habían reconocido al Imperio, el problema requería de mucha habilidad política pues parte de la opinión pública seguía muy apegada a la doctrina juarista.

Desde principios de aquel año de 1878, los tenedores de bonos de la deuda de Londres habían presentado una serie de proyectos,<sup>24</sup> que fueron publicados en la prensa y llegaron a Madrid, causando allí reacción en las Cortes. Efectivamente, el 6 de julio el diputado marqués de Casa Jiménez interpeló al ministro de Estado acusándolo de no preocuparse de los acreedores españoles, cuando los ingleses estaban en tratos con el gobierno mexicano para llegar a un acuerdo. Silvela había entonces ofrecido “hacer lo conveniente” para que los españoles fueran atendidos en sus reclamaciones<sup>25</sup> y, acto seguido, pidió mayor información al plenipotenciario en México. Como hemos visto, esta conducta fue una constante en el problema que analizamos.

Tras haber firmado un contrato provisional con el representante de los tenedores de bonos de la deuda de Londres, Romero envió al Congreso un nuevo proyecto de arreglo de la deuda nacional que incluía, ahora sí, “la deuda que se había llamado exterior”. En la explicación previa al proyecto, el ministro señaló que una de las “trascendentes cuestiones” era la referente a la deuda pública, de la cual dependía el establecimiento del crédito y “consiguientemente la realización de importantes mejoras que levantarían a la República de la postración en que se encontraba”. Apuntó también la dificultad de encontrar una manera conveniente de resolver la cuestión de esta deuda “exterior” tanto por su cuantía como por “las circunstancias especiales que en ella concurrían”, razón por la cual no se había ocupado de ella en la iniciativa de octubre de 1877, e hizo hincapié en que ahora presentaba un proyecto que incluía toda la deuda nacional.<sup>26</sup>

<sup>24</sup> ORTIZ DE MONTELLANO, 1886, pp. 375-407.

<sup>25</sup> Sesión del Senado del 9 de junio de 1883 en *Gaceta de Madrid*, 10 de junio de 1883.

<sup>26</sup> “Proyecto de arreglo de la deuda nacional”, *Diario Oficial*, México, 7 de diciembre de 1878.

Este documento es, a mi parecer, una muestra patente de las vacilaciones de la administración porfirista respecto a qué consideraba realmente como “deuda nacional”.

El nuevo arreglo, que incluía las dos convenciones españolas, no satisfizo a Muruaga. Reclamó al gobierno mexicano que no hubiera consultado con el de S.M. Católica al tomar una decisión que también le incumbía, tal y como estaba estipulado en el artículo 14 de la Convención de 1853, que establecía que ésta no podía “alterarse en ninguna circunstancia ni bajo pretexto alguno, sin expreso y formal acuerdo de las dos partes contratantes”.<sup>27</sup> La respuesta de la Cancillería fue muy tajante y volvió a insistir en la insubsistencia de los tratados y convenciones contraídos con España con anterioridad a 1867.<sup>28</sup> El plenipotenciario se limitó a dar acuse de recibo y envió a Madrid “un proyecto de refutación” para que la Dirección de Asuntos Políticos lo revisara y le enviara instrucciones, explicando que él no había respondido para “no agriar el debate y evitar un conflicto para el que no estaba autorizado”.<sup>29</sup> Al mismo tiempo, aprovechó para ufanarse de su cercanía con Díaz y atribuirse el mérito de la preocupación de éste por arreglar el problema de la deuda nacional:

convencido de la imposibilidad material de conseguir de cualquier gobierno en este país el pago efectivo de nuestra Convención, mis esfuerzos se han dirigido a que se dé alguna forma tangible a su reconocimiento y pago. Estrechado por mí el Señor Presidente para que hiciera algo a favor de dicha Convención, ha imaginado celebrar un arreglo general que el Tesoro mexicano estuviese en aptitud de cumplir.

<sup>27</sup> E. de Muruaga a Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 14 de diciembre de 1878, desp. 74, en AMAE, leg. H-2554.

<sup>28</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores a E. de Muruaga, México, 17 de diciembre de 1878, en PEÑA Y REYES, 1928, pp. 127-128.

<sup>29</sup> E. de Muruaga a Ministerio de Estado, México, 20 de diciembre de 1878, desp. 76, AMAE, leg. H-2554. Véase cómo se refería sólo a la Convención de 1853.

A pesar de sus quejas, Muruaga reconoció ante Madrid que el arreglo propuesto por el gobierno mexicano era viable pues dejaba a los acreedores en libertad de aceptar o no sus bases. Señaló que él creía que los españoles no habrían de “vacilar” ante la perspectiva de un reconocimiento de 50% del valor nominal del capital con un interés de 6% anual, cuando el gobierno mexicano había estado comprando los bonos en el mercado a 6 y 7% de su valor. A la vez hizo hincapié en que “sólo ante la necesidad de llegar a un entendimiento con los tenedores ingleses había cejado la impopularidad que pesaba sobre la Convención española” y que los tenedores de bonos de ésta, “sin ofrecer nada”, se aprovechaban de dichas circunstancias. Sin embargo, como temía que Madrid no aceptaría lo propuesto por la administración mexicana, terminó diciendo que “si el Gobierno de Su Majestad Católica seguía firme en el terreno de los principios de no acogerse a los beneficios de este arreglo”, podría ser que “a la vuelta de los años” su contraparte mexicana se encontrara “más en aptitud de hacer frente a sus compromisos”.<sup>30</sup>

Madrid, ante la política emprendida por la administración porfirista de “invocar el derecho” de tratar directamente con los acreedores españoles,<sup>31</sup> y en vista de la presión que sentía en las Cortes, mandó —por primera vez— hacer un minucioso estudio sobre el asunto de la Convención de 1853 a la Dirección de Asuntos Políticos del Ministerio de Estado. Ésta llegó a la conclusión de que España no podía admitir la caducidad ni suspensión de la convención, cualesquiera que fuesen las vicisitudes políticas por las que hubiera atravesado México; que para cualquier modificación o alteración en el pago a los acreedores españoles debería contarse previamente con el consentimiento de éstos. Añadió que, al invocar el gobierno mexicano el derecho a tratar directamente con ellos, se basaba en el artículo 10 de la convención, con lo cual reconocía “implícitamente la sub-

<sup>30</sup> E. de Muruaga a Ministerio de Estado, México, 14 de diciembre de 1878, desp. 74, en AMAE, leg. H-2554.

<sup>31</sup> E. de Muruaga a Ministerio de Estado, México, 27 de mayo de 1879, en AMAE, leg. H-2554.

sistencia y fuerza” de este convenio”.<sup>32</sup> El asunto volvía a quedar pues en las mismas: para el gobierno de Madrid la convención seguía vigente.<sup>33</sup> Tal parecía que el gobierno de S.M. Católica prefería adoptar una posición de principios al arreglo práctico de la deuda.

Si bien el convenio con los tenedores de bonos de Londres no se logró y tampoco se llevó a cabo el proyecto propuesto para el arreglo de la deuda nacional, Muruaga, antes de que llegaran las instrucciones de Madrid, ya se había entrevistado con el presidente Díaz y había acordado con él que el gobierno mexicano iría rescatando, “en la proporción que se lo permitieran los apuros del Tesoro”, bonos de la convención.<sup>34</sup> Este acuerdo sería manejado por Madrid, de ahora en adelante, como el “arreglo amistoso entre Díaz y Muruaga”.

La administración porfirista, en efecto, hizo honor a su palabra y siguió amortizando los bonos “con arreglo a los recursos de que podía disponer”. Estos rescates se hacían por medio de transacciones con particulares “y en virtud del artículo 10º de la Convención”. Como hasta aquel momento no había habido, según explicó Muruaga, reclamaciones por parte de los tenedores de bonos, no había creído “prudente ni práctico protestar contra el proceder adoptado”. El diplomático envió a Madrid un recorte de *El Monitor Republicano* donde constaba la amortización de los títulos de la deuda pública en el año fiscal de 1878 a 1879, entre ellos los de la Convención de 1853 por un monto

<sup>32</sup> El estudio, ordenado por Juan Valera, el 18 de abril, consta de 10 apartados, se encuentra en AMAE, leg. H-2554. El artículo 10 decía: “El gobierno mejicano se reserva proponer a los acreedores en conjunto o separadamente, según y cuando lo considere oportuno, el entrar en arreglos especiales con los interesados que se avengan a ello, en los términos que estipulen, con la obligación, sin embargo, de informar al Gobierno de S.M. Católica, por conducto de su Legación en Méjico de las transacciones que tengan lugar”.

<sup>33</sup> Real orden a E. de Muruaga, Madrid, 20 de julio de 1879, en AMAE, leg. H-2554.

<sup>34</sup> E. de Muruaga a Ministerio de Estado, México, 7 de octubre de 1879, desp. 72, en AMAE, leg. H-2554.

de 176 306.50 pesos. El comentario de la Dirección de Asuntos Políticos —que bien pudiera ser de Juan Valera— fue, en esta ocasión, muy sensato ya que consideró que dicha política bien podía dar fin al viejo problema:

teniendo presente que el artículo 10° de la Convención reconoce al gobierno mejicano la facultad de entenderse con los acreedores españoles para el arreglo de sus créditos, cuando lo considere oportuno y siendo pública la amortización de bonos que hasta ahora no ha producido reclamación alguna, cree el que suscribe que, por el momento y mientras no convenga exigir terminantemente de aquel gobierno que reconozca la validez de dicho pacto, no deben dirigírsele nuevas quejas por lo hecho, tanto más cuanto que la amortización viene a disminuir aquellos créditos que pueden dar lugar a futuras complicaciones.<sup>35</sup>

Contrastando con esta comprensión del problema, parte de la opinión pública mexicana, en cambio, no aprobaba lo que informaba el gobierno respecto a la amortización de la deuda española. Así, en el recorte del diario que Muruaga envió a Madrid se comentaba, a pie de página, que “no se sabía que los bonos de la Convención española estuviesen reconocidos pero que parecía que sí, puesto que tanto el actual ministro de Hacienda así como su antecesor habían amortizado esos bonos sin facultad para ello, hasta donde [ellos] [sabían]”,<sup>36</sup> lo que muestra la sensibilidad que seguía existiendo en México respecto a los tenedores de bonos de la deuda española y que, tanto de un lado como del otro del Atlántico, había quien prefería las posturas de principio a los arreglos prácticos.

En octubre de 1880, el plenipotenciario informó que el gobierno mexicano había ido rescatando, “en la proporción que se lo permitían los apuros del Tesoro, títulos de la Convención, único modo práctico de extinguir una deuda origen de tantas

<sup>35</sup> E. de Muruaga a Ministerio de Estado, México, 7 de octubre de 1879, desp. 72, en AMAE, leg. H-2554.

<sup>36</sup> *El Monitor Republicano*, México, 2 de octubre de 1879.

discusiones y conflictos”.<sup>37</sup> *El Monitor Republicano*, por su parte, volvió a comentar su desacuerdo con esta “manera casi clandestina” en que el ministro de Hacienda había estado pagando la deuda española “con una preferencia que agravaba a los demás acreedores interiores y extraños”, preguntándose a la vez con qué liquidaba el gobierno estos gastos no previstos en el presupuesto.<sup>38</sup>

A los pocos días, la Secretaría de Hacienda publicó el proyecto de ley para la consolidación de la deuda nacional en un fondo común, que reconocía “los bonos del fondo llamado de la Convención española”, considerando dentro de éstos tanto los pertenecientes a la Convención de 1853 como a la del padre Morán.<sup>39</sup> Si bien este proyecto no llegó a buen término, su consulta es de utilidad pues en él se hizo un desglose muy preciso de lo que se adeudaba a ambas convenciones a esa fecha —1880— tanto a cuenta de capital como de intereses y que indica que, efectivamente, la deuda iba bajando por la compra de títulos. El capital que se debía a la Convención de 1853 era de apenas 3 000 000 de pesos mientras que los intereses ascendían a 2 553 287.65 pesos, lo que sumaba un total de 5 553 287.65 pesos. En cuanto a la Convención del padre Morán, el capital adeudado era de 702 125 pesos y por intereses se debía 529 650 pesos, arrojando un total de 1 231 775.59 pesos.<sup>40</sup> Sabemos así que el total de la deuda española ascendía, a fines de 1880, a 6 785 063.24 pesos.

Emilio Muruaga terminó su misión como ministro plenipotenciario de España en México, en noviembre de 1881. Su paso por la legación había sido, en lo que se refiere al problema de la deuda española, muy positivo. En efecto, su acuerdo tácito con

<sup>37</sup> E. de Muruaga a Ministerio de Estado, Madrid, 5 de octubre de 1880, desp. 66, en AMAE, leg. H-2554.

<sup>38</sup> *El Monitor Republicano*, México, 14 de octubre de 1880.

<sup>39</sup> “Proyecto de la Ley para la consolidación de la deuda nacional. Cap. I”, en *Memoria de Hacienda*, 1881.

<sup>40</sup> “Proyecto de la Ley para la consolidación de la deuda nacional. Cap. I”, en *Memoria de Hacienda*, 1881, pp. 149-162.

el presidente Díaz de permitir que los tenedores de bonos se entendiesen directamente con la Tesorería General había demostrado su pragmatismo, única manera —cómo él mismo lo había dicho desde el momento de su llegada— de ir acabando con un problema que había distanciado a los dos países desde largo tiempo atrás. En este arreglo se había valido de la amistad que supo cultivar con el presidente Díaz, por ello, desde el momento en que llegaron a la Cancillería a través de Ramón Corona, plenipotenciario mexicano en Madrid, rumores de su posible remoción, aquella le pidió “que pusiese en juego su influencia para procurar su permanencia en México”.<sup>41</sup> A la vez que con el presidente, Muruaga también se había sabido entender con la élite financiera del país y así, antes de su partida, se había convertido en accionista —con 650 acciones de 100 pesos cada una— del Banco Nacional Mexicano, que abrió sus puertas al público en mayo de 1882.<sup>42</sup> En cambio no se iba tan satisfecho de su relación con el Casino Español<sup>43</sup> ni del poco reconocimiento de su labor por parte de sus superiores en el Ministerio de Estado, por lo que comentó en carta privada a un amigo

lo más que podrá hacer el gobierno mejicano es lo que yo conseguí, que fuera amortizando la deuda española por medio de compras progresivas. Maldito si me lo han agradecido. Respecto a mi sucesor, parece que ni hace nada ni sabe nada. Allá se las campañas y se cure las jaquecas que le causarán los españoles.<sup>44</sup>

A pesar de estas jaquecas, sabemos que Muruaga quiso regresar a México, lo que muestra lo bien que se adaptó al país. En efecto, Ramón Peláez, un amigo español de Díaz, escribió a és-

<sup>41</sup> R. Corona a Secretaría de Relaciones Exteriores, Madrid, 1 de junio de 1881 e I. Mariscal a R. Corona, México, 3 de agosto de 1881, en AHGE-SRE, exp. 5-115-8556, s.f.

<sup>42</sup> LUDLOW, 1990, p. 1020.

<sup>43</sup> Sobre los desencuentros entre Muruaga y el Casino Español, véase GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, 2004, pp. 98-106.

<sup>44</sup> E. de Muruaga a Íñigo (?), Madrid, 1882, AMAE, leg. H-2555.

te desde Madrid que veía frecuentemente a Emilio, quien tenía “grandes deseos” de volver a México como ministro, pero que “según sus propias noticias” —decía Peláez— sería difícil que lo lograra. Díaz contestó que sentía mucho lo que le decía sobre Muruaga pues había dejado en México “muy buenos amigos que lo extrañaban y lo querían”, entre los que se incluía él mismo ya que lo escribió en primera persona del plural.<sup>45</sup>

### AL BORDE DE UNA NUEVA RUPTURA DIPLOMÁTICA

El sucesor de Muruaga fue Guillermo Crespo y Crespo, quien el 1 de enero de 1882 presentó sus credenciales al nuevo presidente de México, general Manuel González. Este gobierno se abocó a llegar a un arreglo definitivo con Gran Bretaña, único país intervencionista con el que México no había restablecido relaciones<sup>46</sup> y, además, piedra de toque para la obtención del crédito exterior. Crespo informó a Madrid de todos los pasos dados para llegar a este arreglo y, desde el inicio de su gestión, se sintió agraviado al considerar que el gobierno mexicano no trataba el problema de la deuda española con el mismo interés que lo hacía con la inglesa.

La condición para poder obtener un préstamo de Inglaterra era reanudar el pago de la deuda de Londres. Para poder cumplir con este pago había que llevar a cabo, previamente, un arreglo definitivo de la hacienda pública. Para ello, el Congreso autorizó al gobierno, en junio de 1883, proceder a la liquidación, arreglo y conversión de ésta. A tal efecto se elaboró un proyecto que consistía en los siguientes puntos: la deuda se consolidaba en nuevos títulos con un interés de 3% anual y se reconocía su carácter nacional, los términos de la amortización se conven-

<sup>45</sup> R. Peláez a P. Díaz, Madrid, 10 de marzo de 1885 y P. Díaz a R. Peláez, México, 1 de abril de 1885, en Archivo Porfirio Díaz en la Biblioteca de la Universidad Iberoamericana, leg. 10, docs. 004432 y 004433.

<sup>46</sup> Las relaciones con Francia se habían restablecido en noviembre de 1880.

drían directamente con los acreedores, la conversión sería voluntaria y los acreedores que no se acogieran a ella conservarían sus derechos, aunque diferidos hasta nuevo aviso.<sup>47</sup> Este proyecto, sin embargo, tampoco se concretó, pues la administración mexicana, creyendo que el préstamo ya era un hecho, lo hizo público, lo cual molestó al gobierno británico que interrumpió las negociaciones. Como el asunto era de la mayor importancia para México, se decidió enviar a Ignacio Mariscal, como comisionado en Londres para tratar de solucionarlo.<sup>48</sup>

Antes de que se suspendiesen las negociaciones, Crespo ya se había entrevistado con Mariscal, entonces ministro de Relaciones Exteriores, pues el decreto sobre el arreglo de la deuda nacional incluía las convenciones españolas. Si bien el canciller le había asegurado que la deuda española podría resultar “beneficiada” con él,<sup>49</sup> Crespo ya había pedido, con antelación, instrucciones a Madrid por vía telegráfica, sobre cuál debía ser su actitud respecto al proyecto que se iba a presentar en la Cámara.<sup>50</sup> Por el mismo medio se le había contestado que oficialmente el gobierno de S.M. Católica “no podía menos que considerar subsistente la Convención de 1853”, aunque a la vez se le recomendó que, de manera confidencial, procurara lograr del presidente González que “se respetara y siguiera observándose el arreglo amistoso y particular” celebrado entre Muruaga y Díaz para la amortización progresiva de la deuda.<sup>51</sup>

Con esta respuesta, el Ministerio de Estado daba a entender al plenipotenciario que su postura tenía que ser mucho más pragmática. Al mismo tiempo que se enviaba este consejo a

<sup>47</sup> “Decreto. Se autoriza al ejecutivo a proceder al arreglo de la deuda nacional”, 14 de junio de 1883, en ORTIZ DE MONTELLANO, 1886, pp. 540-543.

<sup>48</sup> COSÍO VILLEGAS, 1963, p. 772.

<sup>49</sup> G. Crespo a Ministerio de Estado, México, 6 de junio de 1883, desp. 34, reservado, en AMAE, leg. H-2555.

<sup>50</sup> “Telegrama de G. Crespo a Ministerio de Estado”, México, 1 de junio de 1883, en AMAE, leg. H-2555.

<sup>51</sup> Real orden a G. Crespo, Madrid, 5 de junio de 1883, en AMAE, leg. H-2555.

Crespo, el ministro de Estado fue objeto de una interpelación en las Cortes, por parte del diputado marqués de Casa Jiménez, quien preguntó cómo era posible que el gobierno mexicano se arreglara con los acreedores ingleses, que ya se les estuviera pagando y que en cambio no se atendiera a las reclamaciones de los españoles. Señaló que cinco años atrás ya había hecho la misma pregunta al gobierno y que debía exigirse que la deuda española fuera atendida como se atendía a la inglesa, ya que “España no podía ser menos que Inglaterra”.<sup>52</sup>

Tanto la respuesta del ministerio como la interpelación del diputado dan cuenta de las posturas en Madrid. Por un lado, el gobierno trataba de solucionar el asunto con pragmatismo. Por otro, algún o algunos poseedores de bonos ejercían presión, por medio de algún representante en las Cortes, sobre el Ministerio de Estado para obtener su respaldo. Aunque también se podría pensar que detrás de las interpelaciones no había más que el amor propio nacional, como lo hace pensar la comparación con los acreedores ingleses y la aseveración de que a éstos ya se les estaba pagando, lo cual, como hemos visto, era falso.

Crespo, que no estaba al tanto de lo que pasaba en ese momento en Madrid pero que pensaba lo mismo que el diputado marqués de Jiménez, se indignó cuando supo que el Congreso había aprobado el proyecto de ley para la conversión de la deuda y quiso entrevistarse con el presidente González. Ante la negativa de éste a recibirlo, envió una nota muy seca a la Secretaría de Relaciones Exteriores manifestando que su gobierno consideraba vigente la Convención de 1853 y que no podía aceptar los términos en los que el gobierno mexicano pretendía arreglar la deuda pública.<sup>53</sup> En ausencia de Mariscal, el subministro de la Cancillería, José Fernández, contestó con una extensa nota en la que recordaba la historia de la postura del gobier-

<sup>52</sup> Sesión del Senado, 9 de junio de 1883 en *Gaceta de Madrid*, Madrid, 10 de junio de 1883.

<sup>53</sup> G. Crespo a Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 17 de junio de 1883, en AMAE, leg. H-2555; *El Monitor Republicano*, México, 5 de junio de 1883.

no mexicano desde 1867 al considerar como insubsistentes los tratados firmados con las potencias que habían reconocido el Imperio de Maximiliano.<sup>54</sup> El plenipotenciario dio cuenta a Madrid de la situación y de la correspondencia intercambiada con Fernández, comentando que la política mexicana, en sus relaciones con los países europeos, se cifraba “pura y simplemente en mantener incólumes las declaraciones de Juárez de 67”, que allí estaba su razón de ser, “que de ellas había brotado, como Minerva del muslo de Júpiter, una nueva nación que había roto sus antiguas tradiciones”.<sup>55</sup> Esta reflexión pone de manifiesto el estado de crispación a que había llegado Guillermo Crespo.

Por su lado, Fernández, contra todo uso diplomático y con la autorización del presidente González, mandó publicar en el *Diario Oficial* las notas cruzadas entre él y el plenipotenciario español, con el título de “La antigua deuda española”, argumentando que el conocimiento de los dos documentos era importante para todos, pero “principalmente” para los tenedores de bonos.<sup>56</sup> Ante este hecho, Crespo, airado, abandonó la Ciudad de México, creyendo obedecer las instrucciones de un telegrama de Madrid que había mal interpretado.<sup>57</sup> Se dirigió a Puebla, dando a entender que, siguiendo viejas usanzas, cortaba las relaciones oficiales. La prensa mexicana y española de la Ciudad de México comentó —y polemizó— sobre la oportunidad de la publicación de las notas, recordó todos los pasos que se habían dado desde el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre ambos países

<sup>54</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores a G. Crespo, México, 26 de junio de 1883, en AMAE, leg. H-2555; *El Monitor Republicano*, México, 5 de junio de 1883.

<sup>55</sup> G. Crespo a Ministerio de Estado, México, 6 de julio de 1883, en AMAE, leg. H-2555.

<sup>56</sup> Correspondencia habida entre el plenipotenciario español y el ministerio de Relaciones Exteriores en *Diario Oficial*, México, 3 de julio de 1883.

<sup>57</sup> En efecto, en un telegrama que se le envió contestando a su despacho reservado del 6 de junio se le decía que tratara que el gobierno mexicano “respetara” el acuerdo Díaz-Muruaga, y Crespo interpretó que se le decía “se retirara”. Ministerio de Estado a G. Crespo, Madrid, 5 de junio de 1883, en AMAE, leg. H.2555.

y toda ella hizo votos porque la amistad hispano-mexicana, tan bien afianzada en aquel momento, no se resintiera por ello.<sup>58</sup> A los pocos días, y al recibir instrucciones telegráficas de Madrid, Crespo reconsideró su decisión y regresó a la capital.<sup>59</sup>

La reacción del Ministerio de Estado español ante la publicación de las notas por parte de la Cancillería mexicana fue muy cauta. Así, se instruyó al plenipotenciario que respondiera en términos “amistosos y corteses” y que hiciera ver que Madrid no había sido insensible a una divulgación de documentos diplomáticos que no era costumbre hacer cuando se hallaban “pendientes negociaciones para el arreglo de determinados asuntos”. A la vez se le dijo que abandonara oficialmente la cuestión de la deuda, pero que siguiera gestionando “oficiosa y particularmente” la continuación del arreglo llevado a cabo entre Muruaga y el presidente Díaz en beneficio de los acreedores españoles.<sup>60</sup> También la prensa española volvió a ocuparse de la “cuestión hispano-mexicana”, pero la mayoría de las opiniones coincidió en que el gobierno de S.M. Católica tenía que obrar “con prudencia y cordura”.<sup>61</sup>

En el mes de septiembre, Crespo informó que las aguas habían retornado a su cauce y que el gobierno gonzalista, que hacía “cuestión de honra el atenerse a las insostenibles declaraciones de Juárez”, en la práctica no podía menos que “ceder a la evidencia de la razón y llevar a sus actos un espíritu más conciliador”.<sup>62</sup> El asunto se dio por terminado después de varias conferencias entre el subministro de Relaciones y el plenipotenciario, quien se comprometió ante el gobierno mexicano a que ni

<sup>58</sup> Véase al respecto, *La Voz de México*, México, 7 de julio de 1883; *El Pabellón Español*, México, 8 de julio de 1883; *La Libertad*, México, 10 de agosto de 1883; *La Patria*, México, 10 de agosto de 1883.

<sup>59</sup> Telegrama a G. Crespo, Madrid, 2 de julio de 1883, en AMAE, leg. H-2555.

<sup>60</sup> Real orden a G. Crespo, Madrid, 4 de septiembre de 1883, en AMAE, leg. H.2555.

<sup>61</sup> R. Corona a Secretaría de Relaciones Exteriores, Madrid, 19 de agosto de 1883, en PEÑA Y REYES, 1928, pp. 156-157.

<sup>62</sup> G. Crespo a Ministerio de Estado, México, 7 de septiembre de 1883, en AMAE, leg. H-2555.

él ni ningún representante español volvería a abordar el problema de la deuda, a pesar de que seguía convencido de que tanto su gobierno como él estaban en pleno derecho de hacerlo.<sup>63</sup>

Respecto al pago de la deuda, Crespo explicó que, después de su “fuerte reclamación”, la administración mexicana se había esmerado en cumplir “con la mayor eficacia” el convenio amistoso y confidencial celebrado entre Díaz y Muruaga. La estrategia del gobierno, que no tenía “sobrantes del presupuesto para consagrar alguna cantidad a la amortización de la deuda española”, había consistido en retirar del mercado “cuantos bonos de la Convención había podido”, admitiéndolos como pago en las diversas operaciones del Tesoro, a un tipo mucho más elevado del que antes tenían en la plaza. En pocos días, señaló, los bonos habían subido de 23 a 24% en que estaban hacía tres meses a 30%, cotización “igual o más alta” que la de la Convención inglesa. Crespo sostuvo entonces que “la disminución de los valores de la Convención española había sido sumamente considerable”, razón por la cual los bonos que existían para ese momento apenas sumaban la cantidad de un millón de pesos, cuya mayor parte ya no se encontraba en manos de españoles.<sup>64</sup>

Ignoramos de dónde obtuvo Crespo la cifra de un millón de pesos cuando la cantidad reconocida por el gobierno mexicano en septiembre de 1880 había sido de 3 000 000 de pesos por capital, es decir por bonos. Desafortunadamente no contamos con mayor información que permita saber si hubo alguna amortización en 1881 o al año siguiente. Por lo que dijo el propio Crespo, la administración gonzalista no pudo amortizar bono alguno en 1883, pero los aceptó como pago en la Tesorería, lo cual evidentemente significa que fueron disminuyendo en número, pero de todos modos la cifra indicada por el plenipotenciario parece inverosímil, sobre todo porque en 1885 la canti-

<sup>63</sup> “Memorándum de la entrevista llevada a cabo entre el Sr. José Fernández y el Sr. Guillermo Crespo”, México, 23 de octubre de 1883, en PEÑA Y REYES, 1928, pp. 166-168.

<sup>64</sup> G. Crespo a Ministerio de Estado, México, 7 de septiembre de 1883, en AMAE, leg. H-2555

dad volvería a ser mucho mayor. En lo que probablemente sí tenía razón el ministro era en el hecho de que la mayor parte de la deuda no estaba ya en manos de españoles.

A lo largo de 1884 y 1885, Crespo fue dando cuenta de la grave crisis financiera por la que atravesaba México y de cómo había fracasado el arreglo de la deuda pública. En abril de 1884, informó sobre el discurso pronunciado por el presidente ante el Congreso de la Unión, al que juzgó “incolore como suelen serlo en este país todos los que el Primer Magistrado de la Nación dirige a sus representantes en análogas circunstancias”, juicio que demostró la mala voluntad que tenía hacia México. Lo que más le importó subrayar fue que el propio presidente había confesado “paladinamente” la imposibilidad de levantar un empréstito en los mercados extranjeros, para cuya contratación había sido facultado por el decreto del 14 de junio de 1883.<sup>65</sup>

Dentro de las noticias financieras que Crespo remitía regularmente a Madrid, destacó la fundación del Banco Nacional de México, como producto de la fusión del Banco Nacional Mexicano y del Banco Mercantil Mexicano.<sup>66</sup> También señaló que el nuevo banco haría un préstamo cuantioso al gobierno, ya que éste “había llamado en vano a las puertas de todos los mercados extranjeros esperando que se franquearan a su crédito”. El plenipotenciario describió en términos muy dramáticos la situación desesperada del gobierno del general González, mismo que, a su decir, “venía arrastrando una penosa existencia, viviendo al día y cubriendo las necesidades apremiantes del momento con varias operaciones hechas con los particulares y con los establecimientos de crédito de la capital”.<sup>67</sup>

Crespo también se ocupó de reseñar, casi día por día, las complicadas negociaciones con Gran Bretaña para el restableci-

<sup>65</sup> G. Crespo a Ministerio de Estado, México, 3 de marzo de 1884, desp. 7, en AMAE, leg. H-1657.

<sup>66</sup> Sobre dicha fusión véase LUDLOW, 1990, pp. 979-1028; LUDLOW, 1998, pp. 299-342.

<sup>67</sup> G. Crespo a Ministerio de Estado, México, 17 y 18 de mayo de 1884, desps. 17 y 19, en AMAE, leg. H-1657.

miento de relaciones, mismas que, como ya hemos dicho, estaban condicionadas al arreglo de la deuda de Londres. Cuando, a finales de octubre, se dio a conocer el convenio para la reanudación de la amistad entre ambos países,<sup>68</sup> lo único que señaló fue que se alegraba de que no hubiera en él algo por lo que España pudiera inconformarse, a la vez que comentó que “no hubiera sido la primera vez que el gobierno mexicano hubiera dado lugar con sus irritantes preferencias a favor de Inglaterra a quejas fundadísimas de esta Legación”,<sup>69</sup> lo que demuestra el recelo con que vigilaba cualquier arreglo con aquel país. Asimismo, dio cuenta del debate que tuvo lugar en el Congreso a mediados de noviembre sobre el proyecto presentado por la administración gonzalista para la conversión de la deuda de Londres.<sup>70</sup> Mostró entonces estar asombrado ante la actitud de los diputados de la oposición quienes consideraban “este arreglo como vejatorio para los intereses del país e incompatible con la dignidad nacional”,<sup>71</sup> lo cual no deja de llamar la atención cuando lo que le movió a él a lo largo de toda su gestión fue, justamente, “el honor español”. También le alarmaron las violentas manifestaciones es-

<sup>68</sup> Los preliminares se firmaron el 6 de agosto de 1884 en la Ciudad de México, sin embargo no se hicieron públicos sino hasta el 27 de octubre. Citado en TISCHENDORG, 1957, v. XI, p. 54. Por este acuerdo sir Spencer Saint-John aceptó que el gobierno de Su Majestad Británica, “deseoso de evitar que surgieran tropiezos a las relaciones diplomáticas que los dos gobiernos tanto deseaban restablecer, no invocaría en el futuro ningún tratado, pacto, convención o arreglo celebrado por los dos gobiernos (en apoyo de reclamaciones o adeudos) anteriores a la ratificación de los preliminares”. La traducción es mía. Agradezco al doctor Raúl Figueroa Esquer el haberme prestado este artículo.

<sup>69</sup> G. Crespo a Ministerio de Estado, México, 27 de agosto de 1884, desp. 36, en AMAE, leg. H-1657.

<sup>70</sup> Carlos Marichal explica que la conversión de la deuda se haría a cambio de nuevos bonos pagaderos en oro, lo que implicaba que el gobierno emitiría aproximadamente 17 millones de libras esterlinas (cerca de 100 millones de pesos plata) en nuevos bonos. MARICHAL, 1993, p. 430.

<sup>71</sup> G. Crespo a Ministerio de Estado, México, 21 de noviembre de 1884, desp. 53, en AMAE, leg. H-1657.

tudiantiles, que habían obligado al gobierno a dar marcha atrás y a presentar una proposición suspensiva, esperando el advenimiento de la nueva administración.

### LA CONVERSIÓN DUBLÁN

A los pocos días de aquellos sucesos, el 1 de diciembre de 1864, se inició el segundo periodo presidencial de Díaz. Don Porfirio tuvo el acierto de nombrar como ministro de Hacienda a Manuel Dublán, personaje que contaba con una larga experiencia legislativa sobre cuestiones hacendarias y que se propuso dar una solución duradera al intrincado problema del crédito público, que en vano habían intentado resolver sus antecesores.<sup>72</sup>

Al cabo de medio año, y después de un profundo estudio por parte del nuevo ministro y el personal a su cargo, entre ellos Mariano Ortiz de Montellano, el gobierno dio el paso definitivo para el arreglo de la deuda pública. En efecto, el 22 de junio de 1885 se emitió la Ley de consolidación y conversión de la deuda nacional cuyo fin era unificar los títulos de toda la deuda pública desde la Independencia hasta el 1 de julio de 1882. La deuda se clasificó en dos grandes apartados: la flotante y la consolidada, quedando en ésta incluidas las convenciones diplomáticas.<sup>73</sup> Las operaciones de canje de los viejos títulos por nuevos se dejaron en manos de una recién creada Dirección de Deuda Pública adscrita a la Tesorería de la Federación, respaldada por el Fondo Consolidado que sería administrado por el Banco Nacional de México.<sup>74</sup> Dicho banco quedó así encargado del servicio de la deuda, por lo que se estipuló que recibiría, directamente de la aduana de Veracruz, las sumas que fueran necesari-

<sup>72</sup> LUDLOW, 2002, v. 2, p. 141.

<sup>73</sup> "Ley para la consolidación y conversión de la deuda nacional", en ORTIZ DE MONTELLANO, 1886, pp. 552-574; DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, v. 17, pp. 264-279

<sup>74</sup> LUDLOW, 2002, v. 2, p. 165.

rias según los créditos que se hubieran presentado a la conversión. Ésta tenía el carácter de voluntaria, y los acreedores que quisieran acogerse a ella deberían por sí mismos o por medio de sus representantes, “depositar sus antiguos títulos, si fueren consolidados, en el Banco, casa o lugar” en que acordaran con el director de la deuda pública, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda. Los acreedores que no se acogieran a la conversión conservarían intactos sus derechos pero sin que se les pagaran intereses y la liquidación del capital se pospondría hasta después de redimida toda la deuda consolidada.<sup>75</sup>

Todas las medidas llevadas a cabo por Dublán fueron transmitidas por Crespo al Ministerio de Estado puesto que la deuda consolidada comprendía los bonos españoles. A pesar de su promesa de no volver a tratar el problema de la subsistencia de la Convención de 1853 ante el gobierno mexicano, el plenipotenciario consideró que este nuevo tratamiento de la deuda modificaba las bases del arreglo tácito al que había llegado con la Cancillería. Así, consultó a Madrid si el gobierno de S.M. Católica debía “suscitar de nuevo dificultades” en sus relaciones con México sosteniendo la validez de la Convención de 1853, tal y como lo había hecho dos años atrás, aunque dijo estar seguro de que no había probabilidad alguna de que el gobierno mexicano admitiera sus reclamaciones. De nuevo hizo hincapié en que la mayor parte de los bonos ya no se encontraban en manos de españoles, en que el valor nominal de todos los títulos no llegaba a 800 000 pesos y en que lo poco que de esa cantidad quedaba en poder de hispanos “nada iba a perder con el planteamiento de la nueva Ley”, se presentara o no a la conversión. Concluyó diciendo que “si problemático era el pago de intereses de los nuevos títulos de la deuda, seguro era también que nada se había abonado en ese concepto durante los últimos veinte años”.<sup>76</sup> Este comunicado quedó aparentemente sin respuesta.

<sup>75</sup> “Ley para la consolidación y conversión de la deuda nacional”, en ORTIZ DE MONTELLANO, 1886, pp. 553-556.

<sup>76</sup> G. Crespo a Ministerio de Estado, México, 30 de junio de 1885, desp. 41, en AMAE, leg. H-2555.

Seis meses después de promulgada la Conversión Dublán, el gobierno mexicano llegó a un acuerdo con los tenedores de títulos de la deuda de Londres en aquella capital.<sup>77</sup> Una vez logrado este arreglo, Dublán buscó llegar a un acuerdo respecto a la Convención inglesa. Lo logró en los últimos meses de 1886 al firmar un contrato con el agente de dicha convención, quien aceptó el reconocimiento de 20% del valor nominal de los títulos, incluidos los intereses insolutos, y la conversión total en la proporción de 150% en bonos de la deuda consolidada.<sup>78</sup>

Cabe, de nuevo, detenernos en los números para conocer cómo fue durante aquellos años disminuyendo la deuda española. Gracias al estudio que Ortiz de Montellano elaboró sobre el estado de la deuda contraída en Londres y de las “extinguidas convenciones diplomáticas”, sabemos lo que se debía a enero de 1885. A la Convención de 1853 se adeudaba, por capital 3 117 286.65 pesos y, por intereses 2 620 716.46 pesos, lo cual sumaba un total de 5 738 003.11 pesos. Cabe mencionar que el propio Ortiz de Montellano señaló que sus cálculos sobre lo que se debía por capital a esta convención diferían de los que circulaban en aquel momento, que arrojaban una suma de 2 368 117.77 pesos, aclarando que la diferencia podría residir en que se hubiera llevado a cabo una amortización de bonos de la que él no estuviera enterado.<sup>79</sup> Esta observación confirma nuestra propia dificultad al tratar de reconstruir la historia de esta deuda, pues, como hemos visto, las cifras varían de un documento a otro.

En lo que se refiere a la Convención del padre Morán, Ortiz de Montellano dejó consignado que, a enero de 1885, se le debía, por capital 743 000 pesos y, por intereses, a diciembre de 1884, 824 596.11 pesos, en total una suma de 1 567 596.11 pesos.<sup>80</sup> Si comparamos las cuentas de ambas convenciones salta a la vista que el capital debido a la de 1853 había ido disminuyen-

<sup>77</sup> LUDLOW, 2002, v. 2, pp. 165-167.

<sup>78</sup> *Memoria de Hacienda*, 1888, p. xliii.

<sup>79</sup> ORTIZ DE MONTELLANO, 1886, p. 111.

<sup>80</sup> ORTIZ DE MONTELLANO, 1886, pp. 110-111. También incluye un cuadro más detallado en las páginas 116-122.

do considerablemente mientras que el de la del Padre Morán seguía igual desde 1867. El monto total de lo que representaba la deuda española en enero de 1885 era de 7 305 599.22 pesos.

Dublán siguió al frente de la Secretaría de Hacienda hasta su muerte acaecida en 1891, ya que al reelegirse Díaz en 1888 se hizo acompañar del gabinete nombrado para el cuatrienio anterior.<sup>81</sup> En las memorias presentadas en los años de 1887 a 1890, el ministro dejó consignados los montos de los bonos de la deuda española que se habían acogido a la conversión. Así, sabemos que en 1886, se liquidó la cantidad de 45 540.29 pesos;<sup>82</sup> a junio de 1887, se habían convertido 281 002.05 pesos;<sup>83</sup> de 1888, no he encontrado constancia de conversión<sup>84</sup> y a junio de 1889, ésta había sido de 328 500.03 pesos.<sup>85</sup> La nueva política del gobierno parecía haber tenido cierto éxito como lo muestra la tendencia a la alta de los bonos presentados a la conversión. Así, a junio de 1889 la deuda española ascendía a 6 178 261.83 pesos.

#### EL FIN DEL PROBLEMA

En septiembre de 1886 se acreditó el nuevo ministro plenipotenciario español, Joaquín Becerra Armesto. En sus instrucciones no se mencionó para nada la cuestión de la deuda pues el Ministerio de Estado había dado por bueno el acuerdo al que

<sup>81</sup> Sobre las reelecciones de Díaz y la continuidad de su gabinete, véase GARNER, 2003.

<sup>82</sup> *Memoria de Hacienda*, 1887, p. 362. Dublán se cuidó bien de decir que la conversión había sido a cuenta de capital e intereses, pues en eso consistía la ley de conversión.

<sup>83</sup> *Memoria de Hacienda*, 1887, p. xlvi.

<sup>84</sup> *Memoria de Hacienda*, 1890, p. lxxi. Esta memoria repite exactamente las mismas cantidades que las de la *Memoria* del año anterior. Las cuentas de aquélla eran hasta junio de 1887 y las de ésta son a partir de septiembre del mismo año, pero es demasiada coincidencia que incluso el desglose sea exactamente el mismo, por lo que he preferido no tomarlo en cuenta.

<sup>85</sup> *Memoria de Hacienda*, 1891, p. xxx.

habían llegado, en octubre de 1883, Crespo y José Fernández, subministro de Relaciones Exteriores mexicano, en el sentido de que ningún representante español volvería a reclamar la subsistencia de la Convención de 1853.<sup>86</sup> A lo largo de 1887 no se suscitó, en México, ningún problema al respecto.

Sin embargo, en Madrid, en marzo de 1888, otro diputado, Emilio de Alvear, “a nombre de los tenedores españoles que él [conocía]”, instó al ministro de Estado, Segismundo Moret, a “informarse y entablar negociaciones sobre la Convención española, si lo consideraba oportuno”. Moret turnó inmediatamente instrucciones al entonces encargado de Negocios, Agustín de la Barre —Becerra se encontraba con licencia— de que diera cuenta al Ministerio de Estado “del estado actual del asunto referente a la deuda mejicana”, ya que las últimas noticias que se tenían eran de junio de 1885.<sup>87</sup> Mientras llegaba la información de México, Moret contestó a la interpelación con los datos que había en el ministerio. Explicó que el gobierno mexicano había decretado una ley de conversión en junio de 1885 y que los créditos españoles que “en un principio” representaban 1 500 000 de pesos nominales ahora sólo ascendían a 800 000 pesos, debido a que varios créditos se habían acogido a la conversión. Señaló, además, que los créditos se hallaban “en su mayor parte”, en manos de súbditos de otras naciones y que hasta ese momento no había habido noticia de que los acreedores españoles hubieran “promovido queja alguna”.<sup>88</sup> Esta respuesta de Moret se basaba en los últimos informes de Crespo y es una prueba más de la falta de seguimiento —y de interés— por parte de Madrid de lo que pasaba con la deuda.

Al cabo de unos días, el senador marqués de Casa Jiménez volvió a interpelar al ministro de Estado —recordemos que ya lo

<sup>86</sup> “Instrucciones a Joaquín Becerra Armesto”, 19 de abril de 1886, en AMAE, leg. H-2555.

<sup>87</sup> “Informe sobre la cuestión de la deuda”, Madrid, 19 de mayo de 1888, en AMAE, leg. H-2555.

<sup>88</sup> “Informe sobre la cuestión de la deuda”, Madrid, 19 de mayo de 1888, en AMAE, leg. H-2555.

había hecho en 1878 y en 1883— a nombre de los acreedores españoles diciendo que “parecía llegado el momento”, “después de tantos años de postergación y olvido”, de que se les hiciera justicia como ya se había hecho con los tenedores de bonos de “las convenciones inglesa y americana”. Moret no pudo más que constatarle en los mismos términos que lo había hecho con Alvear.<sup>89</sup>

Las intervenciones en las Cortes hacen pensar que podían obedecer a algún acreedor que residía en España, sin embargo también es probable que respondieran a noticias que circulaban en la prensa. En efecto, el marqués de Casa Jiménez se basó en un recorte del *Times* de Londres, del 28 de abril de 1887 —o sea de hacía un año— de una sección titulada “Money Market” en que se resumía parte del discurso que el presidente Díaz había presentado en la apertura del segundo periodo de sesiones del Congreso, a principios de aquel mismo mes. En este discurso había dicho que “la mayoría de los tenedores de bonos de la antigua Convención inglesa habían celebrado un arreglo con el ministerio de Hacienda para la conversión de sus créditos aceptando en todas sus partes la Ley de 22 de junio de 1885”.<sup>90</sup> Es evidente que esta noticia tenía que irritar a aquellos representantes populares que, por alguna razón, habían cuestionado al Ministerio de Estado sobre qué pasaba con la Convención de 1853.

Fue en junio de 1889 cuando el plenipotenciario español comunicó a Madrid que el gobierno mexicano acababa de dar una prórroga de un año al plazo fijado para presentar los créditos a la conversión.<sup>91</sup> Los comentarios del ministro fueron que, para muchos de los acreedores esta ley ofrecía ventajas pues les daba facilidades para que se les liquidaran sus créditos pero que a los españoles no les convenía, pues perderían mucho con la conversión. Su explicación fue la siguiente: “estando el papel al

<sup>89</sup> Extracto oficial del Senado núm. 107, sesión celebrada el 11 de mayo de 1888, en *El Imparcial*, Madrid.

<sup>90</sup> “Discurso del Presidente General Porfirio Díaz”, en *La Semana Mercantil*, México, 11 de abril de 1887.

<sup>91</sup> “Ley de 27 de mayo de 1889”, en *Diario Oficial*, México, 29 de mayo de 1889.

31%, si admitieran las condiciones del párrafo 'C', liquidándose al 16% y valiendo hoy el consolidado el 145%, se les convertiría en 34-20%, a lo que tendría que descontarse 13-50%, importe de los 4 años y medio de réditos al 3%, por lo que resultaría un valor real de 20-10% y, por lo tanto, la pérdida de más de 10 enteros". Por ello, decía, los tenedores de bonos españoles se negaban a acogerse a la conversión y preferían esperar el arreglo definitivo de la deuda nacional a que se refería el artículo 2 de la ley.<sup>92</sup>

El 25 de julio de 1889, un nuevo plenipotenciario, Lorenzo de Castellanos, presentó sus credenciales al gobierno de Porfirio Díaz. Venía con instrucciones verbales de enterarse del estado en que se hallaba la cuestión de la deuda y de "estudiar el medio de poder terminar satisfactoriamente esta antigua y enojosa cuestión, origen de tantos disgustos entre ambas naciones".<sup>93</sup> Y a ello se abocó. Al cabo de dos meses, informó que en el corto tiempo que llevaba en el país, había tenido la ocasión de hablar en varias ocasiones con el presidente Díaz,<sup>94</sup> quien estaba "dispuesto y deseoso" de llegar a un acuerdo con España respecto al asunto de la deuda, pero siempre prescindiendo de la intervención diplomática.

Castellanos era de la opinión de que en el estado en que se encontraba el asunto se debía de proceder con "muchísimo tac-

<sup>92</sup> Barón de la Barre a Ministerio de Estado, México, 4 de junio de 1889, en AMAE, leg. H-2555. Este artículo decía que "para gozar del beneficio de este nuevo plazo, se requiere, siendo como es la conversión voluntaria, que los acreedores acepten las bases fijadas por esta ley, teniéndose por aceptadas el simple hecho de presentarse a la conversión. Si se rehusaran sus créditos continuarían diferidos y sin interés hasta el arreglo definitivo de la Deuda Nacional". "Ley de 27 de mayo de 1889, en *Diario Oficial*, México, 29 de mayo de 1889.

<sup>93</sup> L. de Castellanos a Ministerio de Estado, México, 25 de marzo de 1890, desp. 17 bis, en AMAE, leg. H-1657.

<sup>94</sup> Cabe señalar que Daniel Cosío Villegas apuntó que fue Segismundo Moret quien se entrevistó con el presidente Díaz, confundiendo al ministro plenipotenciario en México, Castellanos, con el ministro de Estado en España, Moret. Véase COSÍO VILLEGAS, 1963, p. 593.

to y discreción para no sufrir otro fracaso” y puesto que los bonos se encontraban “en poder de extranjeros” no debía insistirse en la subsistencia de la Convención de 1853, debiéndose “entrar a tratar bajo esta base”. Explicó que su táctica consistiría en reunirse con los tenedores de bonos y oír su “opinión y deseo” y luego negociar directamente con el presidente y lograr obtener “las mismas o parecidas ventajas que habían conseguido los ingleses”, aunque pedía a sus superiores “instrucciones muy precisas” al respecto.<sup>95</sup>

En efecto, como dijimos antes, los acreedores de la Convención inglesa se habían acogido al arreglo de 1886 y los bonos, con todos sus intereses insolutos, habían sido convertidos al tipo de 150% de su valor nominal, en nuevos títulos de la deuda consolidada. Según lo señala Turlington, a finales de agosto de 1888, cuando terminó el plazo dado por la Ley de 1885 para acogerse a la conversión, aproximadamente 99% de los títulos de la deuda de Londres y de la Convención inglesa habían sido convertidos.<sup>96</sup>

Ante la premura del tiempo, puesto que el nuevo plazo dado para presentar los viejos bonos a la conversión se terminaba el 30 de mayo de 1890, Castellanos decidió, en el mes de marzo, convocar a los acreedores españoles “para de acuerdo con ellos formular un proyecto de arreglo que pudiera someter confidencialmente al gobierno mexicano”. Los resultados de esta convocatoria, explicó, fueron nulos ya que “estos señores, rehusando el apoyo oficioso que les ofrecía” habían preferido negociar directamente con el gobierno y, a tal efecto, habían presentado a la Secretaría de Hacienda un proyecto de arreglo que en principio había sido aceptado.<sup>97</sup> Efectivamente, Pablo Macedo, abogado del Banco Nacional de México —institución a la que se había facultado desde su fundación para servir de intermediaria en los arre-

<sup>95</sup> L. de Castellanos a Ministerio de Estado, México, 20 de septiembre de 1889, en AMAE, leg. H-2555.

<sup>96</sup> TURLINGTON, 1930, pp. 203-209.

<sup>97</sup> L. de Castellanos a Ministerio de Estado, México, 25 de marzo de 1890, desp. 17 bis, en AMAE, leg. H-1657.

glos y operaciones de la deuda pública—, en representación de la mayoría de los tenedores de bonos de la deuda española, había estado negociando con el ministro de Hacienda para llegar a un acuerdo.

Este arreglo se convirtió en un contrato, firmado el 1 de mayo de 1890 por Dublán y Macedo, según el cual “los bonos llamados de la ‘Convención Española’, expedidos en virtud de los convenios celebrados el 6 de diciembre de 1851 y el 12 de noviembre de 1853 entre el Gobierno de la República y el de S.M.C.” entrarían al fondo común de la deuda interior consolidada, cambiándose por los de nueva emisión, en la proporción de 145% de su valor nominal, incluyendo todos los intereses que se habían acumulado hasta aquel momento. Los términos de la conversión eran los siguientes: por cada 100 pesos en títulos de la Convención del padre Morán con sus correspondientes cupones a partir del que había vencido el 4 de diciembre de 1867, y por cada 100 pesos en títulos de la Convención de 1853 con los cupones insolutos desde el que había vencido el 14 de agosto de 1860, los interesados recibirían 145% en nuevos bonos de la deuda interior consolidada con sus correspondientes cupones.<sup>98</sup>

El contrato fue sometido al Congreso de la Unión y fue aprobado por unanimidad. El 30 de mayo se convirtió en ley, sin suscitar discusión alguna, a diferencia de lo que había pasado en noviembre de 1884, cuando el gobierno trató de arreglar el problema de la deuda inglesa, lo cual indica que la cuestión de la deuda española preocupaba mucho menos —como era lógico, dada su menor cuantía— a la clase política y opinión pública mexicanas, actitud que siempre indignó a los plenipotenciarios españoles cuyas gestiones hemos analizado.

En su *Memoria* anual, Manuel Dublán publicó una relación de los 31 expedientes de las dos convenciones españolas que se habían presentado a la conversión, cuyos títulos, tanto por capital como por intereses insolutos, sumaban la cantidad de 6 178 261.83

<sup>98</sup> *Diario de los Debates*, 1890, v. 4, pp. 452-454 y 516-519. Agradezco a la maestra Alicia Salmerón el haberme facilitado este documento.

**Cuadro 4.** Noticia que comprende las operaciones de la conversión de los antiguos títulos o bonos de la Convención española, practicadas de 1889 a 1890 por la Dirección de la Deuda Pública, en cumplimiento de la ley del 30 mayo de 1890, y del contrato relativo, en el del mismo mes

<i>Total valor por capital y réditos de los bonos presentados</i>	<i>Capital de los créditos desechados</i>	<i>Valor de los bonos aprobados</i>	<i>Aumentos por réditos a 45%</i>	<i>Total pagado</i>	<i>Economías obtenidas por el referido arreglo</i>
467 15.00	59 100.00	186 750.00	84 037.50	270 787.50	196 327.50
247 095.00		130 050.00	58 522.50	180 572.50	58 522.50
143 687.50		75 625.00	34 031.25	109 656.25	34 031.25
475.00		250.00	112.50	362.50	112.50
910 195.00		479 050.00	215 572.50	694 622.50	215 572.50
482 171.36	9 724.40	244 050.00	109 822.50	353 872.50	128 298.86
156 379.00		82 300.00	37 035.00	119 335.00	37 035.00
356 630.00	10 000.40	177 700.00	79 965.00	257 665.00	98 965.00
285 000.00		150 000.00	67 500.00	217 500.00	67 500.00
174 800.00		92 000.00	41 400.00	133 400.00	41 400.00
27 597.50		14 525.00	6 536.25	21 061.25	6 536.25
2 470.00		1 300.00	585.00	1 885.00	585.00
9 500.00		5 000.00	2 250.00	7 250.00	2 250.00

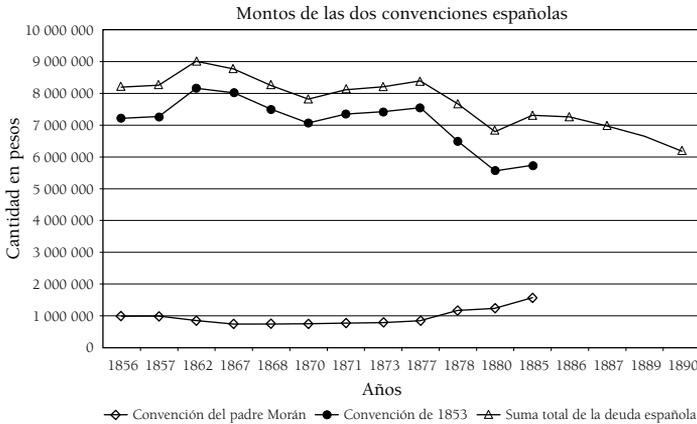
12 492.50		6 575.00	2 958.75	9 533.75	2 958.75
13 537.00		7 125.00	3 206.25	10 331.25	3 206.00
556 700.00		293 000.00	131 850.00	424 850.00	131 850.00
494 000.00		260 000.00	117 000.00	377 000.00	117 000.00
452 105.00		237 950.00	107 077.50	345 027.50	107 077.50
29.14		15.34	6.90	22.24	6.90
368 328.79		196 896.08	84 196.94	281 093.02	87 285.77
402 562.50		211 875.00	95 343.75	307 218.75	95 343.75
29 832.19		20 266.00	2 499.87	22 766.67	7 065.52
190.000.00		100 000.00	45 000.00	145 000.00	45 000.00
177 053.00	93 185.80	—	—	—	177 052.02
95 000.00		50 000.00	22 500.00	72 500.00	22 500.00
11 542.50		6 075.00	2 733.75	8 808.75	2 733 75
38 000.00		20 000.00	9 000.00	29 000.00	9 000.00
1 439.83		1 098.81	—	1 098.81	341.02
3 800.00		2 000.00	900.00	2 900.00	900.00
380.00		200.00	90.00	290.00	90.00
68 352.50		35 975.00	16 188.75	52 163.75	16 188.75
6 178 261.83		3 087 652.03	1 377 922.42	4 465 574.49	1 712 687.34

Fuente: *Memoria de Hacienda de 1890*, México, 1891, Imprenta del Gobierno Federal, p. xxi.

pesos. De estas reclamaciones, apuntó, se habían desechado 172 010 pesos. Al aplicar la conversión, el valor de los bonos aprobados había sido reconocido en 3 087 652.20 pesos y el aumento por intereses a 45% había sido de 1 377 922.46, por lo que el total pagado había sumado de 4 465 574.49 pesos. El monto que el gobierno se había ahorrado mediante este arreglo había sido, sustrayendo Dublán, de 1 712 687.34 pesos<sup>99</sup> (véase el cuadro 4).

Estos montos consignados por Dublán me llevan a señalar, por medio de una gráfica, las vicisitudes por las que fue pasando la deuda desde que se dejaron de emitir todos los bonos en 1856 hasta su liquidación final en 1890. Dicha gráfica muestra cómo la deuda aumentó entre 1856 y 1862, debido a la falta de pago de intereses. Cómo, a partir de 1862, empezó a declinar por la liquidación de intereses vencidos durante el periodo de la intervención y el Imperio. En 1868, se nota un declive más marcado por el remate en almonedas que llevó a cabo la administración juarista. Entre 1868 y 1877 hubo un nuevo incremento debido a que no hubo amortización alguna y que los intereses fueron aumentando. A partir de 1878 se observa un descenso bastante marcado pues el gobierno porfirista empezó a comprar bonos iniciando de este modo la disminución de la deuda hasta el arreglo definitivo. Así, la deuda que en 1856 sumaba 8 195 787.80, y que en 1862 alcanzó la cantidad de 9 007 982.68 de pesos, para mayo de 1890 se había logrado reducir a 6 178 261.83 de pesos (véase la gráfica). Para que esta gráfica quede más clara presento tres cuadros más. En el número 5 aparecen, por años, los montos por capital e intereses de la Convención del padre Morán de 1856 a 1885. En el cuadro 6 presento los montos por capital e intereses de la Convención de 1853, también para los años de 1856 a 1885. En el cuadro 7 apunto la suma total, por años, de las dos convenciones. Este cuadro cubre de 1856 a 1890, pues a partir de la Ley Dublán la información que tenemos ya no desglosa lo que se debe a cada una de las dos convenciones sino que sólo apunta el número de bonos de la deuda española que se presentaron a la conversión.

<sup>99</sup> *Memoria de Hacienda*, 1892, pp. xx-xxi.



Volvamos ahora al arreglo final del problema. El ministro de Hacienda explicó que Pablo Macedo, como apoderado de la mayoría de los viejos acreedores, había recibido los nuevos bonos con sus respectivos cupones. Al dar cuenta a Madrid de este arreglo, Castellanos, por su lado, comentó que este “abogado influyentísimo” había comprado una buena cantidad de bonos y había hecho con este contrato “un buen negocio: algo más de un millón de pesos, o sea, un mil cuatrocientos cincuenta por ciento de la inversión”.<sup>100</sup>

Por lo que dejó asentado el plenipotenciario, tal parece que efectivamente Macedo hizo un excelente negocio con esta transacción. Pero también es evidente que con ello hizo un gran favor tanto a la administración porfirista como a los tenedores de bonos pues puso fin a un problema que, como hemos visto, los gobiernos anteriores habían tratado de solucionar. Cabe aquí recordar que a Macedo le unía ya una amistad con el presidente Díaz que se iría afirmando mediante sus servicios como gestor

<sup>100</sup> Castellanos a Ministerio de Estado, México, 24 de mayo de 1890 citado por COSÍO VILLEGAS, 1963, p. 594. Por mi parte no he podido dar con este documento. En el Archivo Porfirio Díaz no he encontrado rastro alguno de esta gestión llevada a cabo por Macedo y desafortunadamente no contamos con su archivo personal para saber más acerca de ella.

**Cuadro 5.** Montos por capital e intereses de la Convención del padre Morán, 1856-1885

<i>Años</i>	<i>Capital</i>	<i>Intereses</i>	<i>Total</i>
1856	983 000.00	—	983 000.00
1857	983 000.00	—	983 000.00
1862	825 000.00	25 388.31	850 388.31
1867	743 000.00	—	743 000.00
1868	743 000.00	—	743 000.00
1870	743 000.00	3 780.00	746 780.00
1871	743 000.00	26 070.00	769 070.00
1877	743 000.00	95 520.80	838 520.80
1878	743 000.00	422 440.80	1 165 440.80
1880	702 125.00	529 650.00	1 231 775.00
1885	743 000.00	824 596.11	1 567 596.11

**Cuadro 6.** Montos por capital e intereses de la Convención de 1853 1856-1885

<i>Años</i>	<i>Capital</i>	<i>Intereses</i>	<i>Total</i>
1856	6 563 500.00	649 287.80	7 212 787.80
1857	6 563 500.00	707 100.75	7 270 600.75
1862	6 633 420.00	1 524 174.37	8 157 594.37
1867	6 633 420.00	1 382 768.25	8 016 188.25
1868	5 852 513.00	—	—
1870	5 898 848.00	1 163 086.93	7 061 934.93
1871	5 898 848.00	1 441 204.37	7 340 052.37
1877	5 898 848.00	1 653 266.81	7 552 114.81
1878	5 174 421.75	—	—
1880	3 000 000.00	2 553 287.65	5 553 287.65
1885	3 117 286.65	2 620 716.46	5 738 003.11

**Cuadro 7.** Montos totales de las dos convenciones españolas, 1856-1890

Años	<i>Convención del padre Morán</i>	<i>Convención de 1853</i>	<i>Total</i>
1856	983 000.00	7 212 787.80	8 195 787.80
1857	983 000.00	7 270 600.75	8 253 600.75
1862	850 388.31	8 157 594.37	9 007 982.68
1867	743 000.00	8 016 188.25	8 759 188.25
1868	743 000.00	—	—
1870	746 780.00	7 061 934.93	7 808 714.93
1871	769 070.00	7 340 053.37	8 109 123.37
1873	—	—	8 200 000.00
1877	838 520.80	7 552 114.81	8 390 635.61
1878	1 165 440.80	—	—
1880	1 231 775.59	5 553 287.65	6 785 063.24
1885	1 567 596.11	5 738 003.11	7 305 599.22
1886	—	—	7 260 058.93
1887	—	—	6 979 056.88
1889	—	—	6 650 556.85
1890	—	—	6 178 261.83

en muchos negocios.<sup>101</sup> También estaba muy relacionado con la élite española a la que pertenecían los banqueros más sobresalientes, algunos de ellos hijos o parientes de los primitivos acreedores de las dos convenciones españolas. Hemos visto cómo, al momento de llevarse a cabo la transacción sobre la deu-

<sup>101</sup> Entrevista con el licenciado Pablo Macedo y Pizarro, realizada el 12 de marzo de 2004. Pablo Macedo y González de Saravia nació en la Ciudad de México en 1851. Fue discípulo de Gabino Barrera en la Escuela Nacional Preparatoria. Dirigió, junto con Emilio Pardo, la redacción de *El Foro*, periódico de jurisprudencia y legislación cuyo propietario era José Yves Limantour. Entre 1876 y 1880 fue secretario de Gobierno del Distrito Federal. Fue diputado al Congreso de la Unión de 1880 a 1882. En 1882, al crearse el Banco Nacional Mexicano fue abogado de dicha institución y, en 1884, siguió con el mismo cargo al fundarse el Banco Nacional de México. A falta de una biografía sobre Macedo, para un esbozo de su trayectoria po-

da española, Macedo compartía con Indalecio Sánchez Gavito el cargo de abogado del Banco Nacional de México.<sup>102</sup> Entre los accionistas más importantes de éste se encontraban José Gargollo y Parra, José V. del Collado y Raymundo de la Mora, todos ellos descendientes de los antiguos prestamistas. Esta amistad tan estrecha entre Macedo y la colonia española culminaría con su nombramiento, junto con Justo Sierra, como socio de honor del Casino Español, distinción poco común.<sup>103</sup>

Como he indicado antes, el arreglo logrado por el gobierno porfirista para poner fin al problema de la deuda española pasó inadvertido por la prensa, lo que demuestra que ésta se interesaba más por las discordias que por los acuerdos. En cambio, el presidente Díaz, en el discurso de apertura del Congreso de la Unión en septiembre de 1890, se mostró más que satisfecho del convenio al que se había llegado con los tenedores de bonos españoles, del que dijo que había

traído a la República no sólo la ventaja de unificar su deuda y de obtener una economía de mucha consideración en el arreglo, sino la de haber logrado el triunfo de un gran pensamiento político: la extinción definitiva de pactos que tenían el carácter inter-

---

lítica y económica después de 1890, véase JIMÉNEZ MUÑOZ, 1993, pp. 283-284. Curiosamente, François-Xavier Guerra dedica un largo e interesante capítulo de su ya clásico *México: del Antiguo Régimen a la Revolución* a los actores políticos del porfiriato y sin embargo no menciona para nada el nombre de Pablo Macedo. Véase GUERRA, 1988, v. 1, pp. 50-180.

<sup>102</sup> Ambos compartían, además, las mismas ideas financieras y eran defensores a ultranza del Banco Nacional de México. Juntos escribieron el libro *La cuestión de los bancos*, en el que abogaban por el monopolio de este banco. MACEDO y SÁNCHEZ GAVITO, 1885-1890.

<sup>103</sup> Libro de actas del Casino Español del año de 1901, v. 5, f. 23. Agradezco a la maestra Adriana Gutiérrez el haberme dado este dato. Otro indicador de la buena relación que existía entre Macedo y los ricos banqueros y propietarios españoles es que, en 1893, Pablo fue el encargado de formar, como representante de los propietarios, la colonia Toriello Guerra (Tlalpan), en los terrenos que pertenecían a la familia de José Torriello Guerra, quien acababa de fallecer en 1891. JIMÉNEZ MUÑOZ, 1993. p. 284.

nacional y que durante algunos años ocasionaron muy graves dificultades a la República.<sup>104</sup>

La satisfacción del presidente estaba plenamente justificada puesto que había logrado dar fin a un problema financiero y diplomático que tenía ya prácticamente 50 años de existencia, si consideramos que la primera reclamación presentada por la legación española había tenido lugar en 1841.

En cuanto al gobierno de Su Majestad Católica, no tuvo participación alguna en esta solución final ya que ésta se le presentó como un hecho consumado. Es evidente que los términos del acuerdo no pudieron haber sido de su agrado puesto que el propio gobierno mexicano hacía alarde de la diferencia con la que había tratado a los tenedores de bonos españoles con respecto a los ingleses. Efectivamente, en la explicación previa que presentó Dublán al Congreso al someter a dictamen el contrato celebrado con Macedo, insistió en que un precedente del mismo había sido el arreglo ajustado con los tenedores de bonos de la Convención inglesa a finales de 1886. Los viejos bonos de ésta, con todos sus intereses insolutos, habían sido convertidos al tipo de 150% de su valor nominal mientras que los españoles lo habían sido sólo a 145%. He aquí las razones que dio para ello:

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, la variación de las condiciones financieras de la República, el menor interés que existe en que determinados acreedores del Erario acepten las nuevas leyes y medidas sobre crédito público, puesto que cuentan ya con la sumisión de la inmensa mayoría de los acreedores de la Nación, el C. Presidente, oyendo la opinión del Consejo de Ministros, estimó que las bases de arreglo con los tenedores de bonos de la “Convención Española” debían ser inferiores a las adoptadas para los de la “Convención Inglesa”.<sup>105</sup>

<sup>104</sup> “Mensaje presidencial”, en *Semanario Mercantil*, México, 22 de septiembre de 1890.

<sup>105</sup> *Diario de los Debates*, 1890, v. 4, p. 452.

Una vez olvidada esta nueva diferencia en el trato dado por el gobierno mexicano a los tenedores de bonos ingleses y españoles, es de especular que el gobierno de S.M. Católica, en el fondo, debió de haber sentido gran alivio al ver terminado un problema tan complejo y tan persistente. Sobre todo si tomamos en cuenta que el Ministerio de Estado siempre lo había seguido con poco interés y mala información y siempre azuzado ya fuera por las interpelaciones en las Cortes o por la prensa.

## CONSIDERACIONES FINALES

México nació endeudado. Esto, en sí mismo, no tiene nada de particular, pues Estados Unidos de América, la Francia revolucionaria y la propia Unión Soviética llegaron al mundo de la misma manera. El problema, en el caso de México, fue que los sucesivos gobiernos de la primera mitad del siglo XIX fueron aumentando esta deuda. Después de haber obtenido dos créditos extranjeros y al no poder, al cabo de tres años, ni siquiera pagar los intereses de los mismos, estos gobiernos buscaron dinero fresco, dando como incentivo jugosas concesiones a sus prestamistas, como el estanco del tabaco, la explotación de minas, la construcción de caminos y de ferrocarriles, etc. Una vez agotado este recurso, los mismos gobiernos, siempre necesitados de crédito y con una recaudación fiscal muy baja, no encontraron otra manera de obtener nuevas refacciones más que hipotecando los ingresos de las aduanas para el pago de sus acreedores. Sin embargo, ante la penuria del erario, el mismo Estado se vio obligado a recurrir a estos fondos, por lo que varias veces decretó la suspensión de pagos, ya fuera selectiva o total. Ante esta situación de riesgo, aquellos prestamistas que, por su condición de extranjeros, pudieron recurrir a sus respectivas legaciones, consiguieron que éstas presionaran al gobierno mexicano en turno para que firmara convenios diplomáticos que ampararan sus créditos, consignando en tratados diplomáticos la asignación de un fondo especial en las aduanas marítimas. Con esta firma, la deuda interna mexicana, amparada por las legaciones, se convirtió, en la práctica, en deuda exterior.

Esta dinámica llegó a su culminación durante el último periodo santanista. Vino después la guerra de Reforma y al término de la misma, la bancarrota del Estado desembocó en la moratoria decretada por Benito Juárez que, a su vez, desencadenó

la intervención tripartita y la implantación del imperio de Maximiliano. A la caída de éste, el gobierno republicano aprovechó el hecho de que las potencias intervencionistas eran las mayores acreedoras del erario mexicano para declarar insubsistentes los tratados que tenía con ellas. Si bien esta medida le permitió convertir de nuevo en deuda interna la que hasta entonces estaba amparada por convenciones diplomáticas, también trajo consigo el aislamiento financiero del país. Tuvieron que pasar más de diez años para que México pudiera empezar, paulatina y arduamente, a poner en orden sus finanzas públicas. Finalmente, fue por medio de la Ley de consolidación y conversión de Manuel Dublán que se logró, por un lado, resolver el problema de la deuda pública y, por otro, que se abrieran de nuevo las puertas del crédito internacional.

Es dentro de este contexto general de las finanzas mexicanas que he tratado de definir el carácter particular y trazar las vicisitudes por las que pasó la llamada deuda española. Por un lado, a diferencia de la deudas inglesa y francesa, aquella empezó siendo parte de la deuda colonial, aceptada por el México recién independizado como deuda interna y ratificada como tal en el Tratado de paz y Amistad por el cual España reconoció finalmente la independencia de su otrora colonia. Por otro, los acreedores de la deuda española fueron considerados mexicanos al momento de la proclamación del Plan de Iguala y la firma del Tratado de Córdoba, y por ello, cuando acudieron a la legación hispana para que los respaldase contra el gobierno mexicano, el primer problema que se planteó fue el de su nacionalidad.

Desde un principio, por tanto, la que vino a llamarse deuda española se encontró involucrada en el proceso mismo de gestación de la nación mexicana. La larga y desgastante guerra de independencia y la reticencia de la antigua metrópoli en reconocer a México como un nuevo país desembocaron en una gran desconfianza de éste ante los antiguos colonizadores y de éstos hacia el nuevo país. Dicho trasfondo no podía más que complicar el problema de la deuda ya que, al menor contratiempo, afloraba no sólo el orgullo nacional sino una clara hispanofobia. Esta circunstancia no podía dejar de envenenar las rela-

ciones entre México y España y se convertiría en una constante a lo largo de toda la duración del problema.

El monto relativamente bajo de la deuda hizo que, de momento, Madrid no siguiera el problema con gran interés. Sólo cuando se embargaron los bienes de varios acreedores, el gobierno de Su Majestad Católica empezó a involucrarse en el asunto. Fue entonces cuando tanto en las Cortes como en la prensa española se empezó a hablar con cierta insistencia de la “cuestión de Méjico”, ya que al problema de la deuda vino a sumarse el asesinato de varios españoles, por lo que todo ello culminó en la ruptura de las relaciones diplomáticas. Finalmente, la agresiva política exterior del gobierno de Leopoldo O'Donnell fue el marco peninsular que propició la intervención en México a raíz de la ley de suspensión de pagos decretada por el presidente Juárez.

Si consideramos la actitud de los actores políticos españoles en relación con el problema de la deuda, creo que podemos distinguir dos corrientes. Por un lado, la mayoría de los representantes españoles en México y los distintos gobiernos conservadores, moderados y unionistas del reinado de Isabel II consideraron, invariablemente, este problema como causado por mala voluntad de México hacia España y lo enfocaron rígidamente como una cuestión de honor para su gobierno. Por otro lado, la corriente progresista vio con más simpatía a México y a sus gobiernos liberales y los apoyó en su política que buscaba acabar con los privilegios de ciertos acreedores. Así lo hicieron figuras de perfil ideológico democrático y aun republicano como fueron Miguel de los Santos Álvarez, Juan Valera, Francisco Pi y Margall y Jacinto Albistur, entre los nombres más conocidos. En cuanto a la postura del general Prim, queda menos clara al mezclarse intereses económicos con el ideológico.

En otro orden de cosas, creo que mi investigación muestra cómo la deuda española tuvo un papel relativamente poco importante dentro de los grandes problemas financieros y económicos a los que se enfrentó México durante el siglo XIX. En efecto, su monto fue mínimo comparado con el de la deuda de Londres, que fue la que, lógicamente, siempre preocupó más al gobierno mexicano. De ahí el trato preferencial que siempre re-

cibieron los tenedores de bonos ingleses, ya fuera de la deuda de Londres o de la Convención inglesa. Además, España nunca pudo presentarse como potencia proveedora de inversiones y créditos como lo era la Gran Bretaña. Todo ello vino a zaherir el sentimiento de honor español a lo largo de todo el siglo.

Fue la política de la administración juarista al triunfo de la República sobre la intervención tripartita y el Imperio de Maximiliano de declarar insubsistentes los tratados firmados con los países intervencionistas la que permitió que la deuda española —a pesar de la subsistencia del nombre— fuera considerada de nuevo como mexicana. Como tal, el gobierno de Juárez se propuso rematarla en almoneda pública, sin haber pagado previamente los intereses adeudados. Esto permitió reducir el monto del capital adeudado y evitar así que siguiera generando intereses, sin embargo la misma penuria que venía arrastrando el erario público no permitió continuar con esta práctica.

Por otro lado, la política seguida por Juárez de declarar rotos los tratados con las tres potencias intervencionistas, impidió que México tuviese acceso al crédito exterior. Sin embargo, aquellos países ya habían jugado su carta fuerte con la intervención, sin lograr recuperar su dinero y su propia administración de las aduanas durante aquel periodo también les había hecho ver que México simplemente no podía pagar la deuda. Éste fue el trasfondo sobre el que México y España escenificaron su comedia de equívocos al reanudar sus relaciones diplomáticas. España fingió no haberse enterado de las condiciones puestas por México para la reanudación de relaciones y México fingió no haberse dado cuenta de que España no las había cumplido. A partir de este momento, el gobierno español se fue desinteresando del asunto y sólo reaccionó ante alguna interpelación en las Cortes. Ya en este camino, las consideraciones de honor y prestigio nacional pasaron a segundo término y los dos gobiernos empezaron a buscar soluciones prácticas a los problemas.

A la postre, parece haber sido el tiempo, el que cura todos los males o acaba con ellos, el que trajo la solución final del problema. Tanto el gobierno porfirista en México como el de la Restauración en España habían llegado a un punto en el que an-

siaban un acuerdo y liquidar un problema que ellos mismos habían heredado. También los tenedores de bonos eran ya, en su mayoría, los nietos de los primeros acreedores. El paso de los años, además, había también ido resolviendo el problema de la indefinición de la nacionalidad, misma que había estado en el origen de esta complicada cuestión. Para 1890, ya quedaban lejos los días de la independencia, los viejos agiotistas ya habían fallecido y sus descendientes se habían integrado a las élites mexicanas y compartían con la administración porfirista un mismo proyecto de nación.

Vale también resaltar que mi investigación permite establecer que, para aquel año de 1890, esta deuda, a pesar de todos los contratiempos que habían enfrentado los distintos gobiernos, había logrado reducirse en prácticamente dos millones si comparamos su monto con el de 1856. Ello sería una muestra de que los gobiernos liberales mexicanos que dirigieron al país a partir de la revolución de Ayutla —incluido el Imperio de Maximiliano— trataron de cumplir con sus compromisos financieros siempre y cuando las condiciones del erario público se lo permitieron.

Para finalizar, quisiera insistir en que el problema de la deuda española nos ha llevado desde los últimos días del Virreinato, pasando por la Independencia y el reconocimiento de la misma por parte de España, por el México independiente con sus agiotistas, por las guerras con Estados Unidos de América, de Reforma y de Intervención, por el Imperio de Maximiliano y la República Restaurada hasta mediados del Porfiriato. Cada uno de estos capítulos de la historia de México ha sido objeto de atinados estudios políticos, económicos y sociales. Es evidente que el tratar de seguir el hilo de un determinado problema a través de todos estos momentos, me ha impedido detenerme a profundizar en alguno de ellos, por interesante que pareciera, para no correr el riesgo de cortar la narración y perder la visión panorámica. Es posible, por tanto, que el lector encuentre varios puntos que le hubiese gustado ver más desarrollados, pero estoy segura de que lo que no se ha podido completar en una obra puede servir de estímulo para una serie de estudios a futuro.



## GLOSARIO<sup>1</sup>

- Acreedor.** Que tiene derecho a que se le satisfaga una deuda.
- Almoneda.** Subasta, venta pública de objetos que se adjudican a quien ofrece por ellos más dinero.
- Amortizar.** Pagar parte o el total de una deuda.
- Avería.** Daño que padecen las mercancías durante el transporte, aplicado a la marina.
- Bono.** Título. Vale, papeleta, tarjeta, canjeable por algún artículo.
- Consolidar.** Liquidar una deuda flotante para convertirla en fija. Juntar en un solo fondo varios otros.
- Consulado.** Tribunal antiguo formado por un presidente, llamado “prior” y varios miembros llamados “cónsules”, que entendía en asuntos comerciales.
- Convención.** Ajuste y concierto entre dos personas o más. Acuerdo solemne entre dos naciones.
- Conversión (de una deuda).** Sustitución de una deuda por otra, reduciendo generalmente el interés o aumentando éste y reduciendo el capital nominal.
- Crédito.** Cantidad de dinero o cosa equivalente que alguien debe a una persona y que el acreedor tiene derecho a exigir y cobrar.
- Cupón.** Cada una de las pequeñas porciones que van unidas a un título de la deuda o una acción, que se van cortando para canjearlas por los intereses correspondientes.
- Derecho de avería.** Cierta repartimiento o gabela impuesto sobre los mercaderes o las mercaderías. Ramo de renta compuesto de este repartimiento.
- Deuda consolidada.** La amortizable que ha sido objeto de amortización y cuyo capital no es exigible nunca, convirtiéndose en deuda perpetua.
- Deuda exterior.** La pública que se paga en el extranjero y con moneda extranjera.

<sup>1</sup> Las definiciones han sido consultadas en ESCRICHE, 1993, *Diccionario de la lengua española*, 1996, y MOLINER, 1998 .

**Deuda flotante.** La pública no consolidada compuesta de vencimientos a término fijo o bien sin fecha de vencimiento determinada.

**Deuda interior.** La pública que se paga en el propio país con moneda nacional.

**Deuda pública.** La que el Estado tiene reconocida por medio de títulos que devengan interés y a veces se amortizan.

**Embargo.** Retención o custodia de bienes, separados de entre los que el imputado o el responsable civil posee en su poder como garantía de una responsabilidad económica por deuda o delito.

**Erario.** Hacienda pública.

**Finiquito.** El remate de cuentas o la certificación que uno da a otro para que conste que están ajustadas las cuentas.

**Fondo resguardado.** Expresión de cierta garantía o seguridad en los contratos.

**Insolvente.** Se aplica a la persona que no tiene con qué pagar, que no tiene solvencia o sea dinero o responsabilidad para garantizar el cumplimiento de una obligación.

**Intereses o réditos.** Cantidad producida por un capital.

**Libranza.** Orden que da una persona para que de los fondos que ella tiene a su disposición le sea entregada a otra cierta cantidad.

**Liquidar.** Hacer los cálculos que llevan a saber lo que corresponde pagar.

**Moratoria.** Prórroga del plazo concedido para el cumplimiento de una obligación, particularmente de una deuda vencida.

**Peaje.** Derecho de tránsito que se paga por el paso de carros, bestias, mercancías y aun personas por ciertos caminos.

**Privilegio.** La gracia o prerrogativa que se concede a uno, liberándole de alguna carga.

**Redimir.** Librar de una obligación o extinguirla.

**Refacción.** Se aplica a los créditos por cantidades invertidas en construir o mejorar una cosa en beneficio no sólo de su propietario sino de otros acreedores o interesados o en general.

**Satisfacer (una deuda).** Dar lo que se debe por cierta cosa, el complemento puede ser la palabra deuda.

**Tratado.** Acuerdo trascendental realizado entre dos países soberanos.

**Vale.** Papel canjeable por cualquier cosa.

## SIGLAS Y REFERENCIAS

### ARCHIVOS

- AGN Archivo General de la Nación, México.
- AHEEN-Colmex Archivo Histórico de la Embajada de España en México, en microfilm de El Colegio de México, México.
- AHGE-SRE Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México.
- AMAE Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid.
- APD-UIA Archivo Porfirio Díaz en la Biblioteca de la Universidad Iberoamericana, México.
- AGNOT Guía de Protocolos del Archivo Histórico de Notarías, 1836-1857. CD Rom. México: El Colegio de México/Conacyt.

### IMPRESOS HISTÓRICOS

ALAMÁN, Lucas

- 1852 *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia, en el año 1808 hasta la época presente.* México: Imprenta de J.M. Lara. 5 v.

ALCALDE, Bernardino

- 1852a *Acusación presentada al Gran Jurado de la Cámara de Representantes contra el E.S. Ministro de Relaciones, D. José Fernando Ramírez, por diversas infracciones de leyes al ajustar los términos y el modo de pagar la deuda española.* México: Imprenta de Juan R. Navarro.
- 1852b *Apuntes para servir a la historia de las convenciones diplomáticas celebradas por el ministro de Relaciones, José Fernando Ramírez.* México: Imprenta de Juan R. Navarro.

ÁLVAREZ, Miguel de los Santos

- 1859 *Exposición dirigida a las Cortes por don Miguel de los Santos*

*Álvarez, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario que ha sido de Su Majestad en México.* Madrid: Imprenta de don Antonio Aoiz.

*Apuntes biográficos*

1855 *Apuntes biográficos sobre los hechos de algunos individuos que han figurado en las revoluciones de Méjico.* París: Imprenta d'Aubusson y Kugelman.

*Apuntes*

1869 *Apuntes sobre la Convención española formados en 1859 y 1868,* México: Imprenta de I. Escalante y Cía.

ARRANGOIZ, Francisco de Paula

1974 *México desde 1808 hasta 1867.* México: Porrúa (Sepan cuantos, 82).

CEBALLOS, Ramón

1856 *Vindicación de Méjico en xxiv capítulos,* Madrid: Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra.

*La Convention Espagnole*

1858 *La Convention Espagnole, Réponse au Mémoire composé sur ce sujet par Don Manuel Payno.* París: Imprimerie de Guiraudet et Jouast.

*Cosas de Méjico*

1855 *Cosas de Méjico.* París: Imprenta d'Aubusson y Kugelman.

*Cuestión hispanomexicana*

1856 *Cuestión hispanomexicana. Razones que hacen inadmisibles el arreglo que para dicha cuestión ha propuesto el gobierno de la República Mejicana y que consulta para su aprobación ante su Majestad el ministro de España señor Miguel de los Santos Álvarez.* Madrid: Imprenta de los señores Matute y Compagni.

*Diario de las sesiones del Congreso*

1877 *Diario de las sesiones del Congreso de los diputados. Legislatura de 1877.* Madrid: Imprenta de la Viuda e Hijos de J. Antonio García.

*Diario de los Debates*

1890 *Diario de los Debates, XIV Legislatura.* México: Poder Legislativo.

*Documentos relativos*

1851 *Documentos relativos al arreglo de la deuda interior de la República Mexicana, mandados a imprimir de orden del Supremo Gobierno.* México: Imprenta de Ignacio Cumplido.

DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO (comps.)

1876-1904 *Legislación mexicana o colección de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*. México: Imprenta del Comercio.

*España y México*

1855 *España y México en el asunto de la Convención española*, Madrid, Imprenta de Eusebio Aguado.

ESCRICHE, Joaquín

1993 *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones por el Lic. Juan Rodríguez de San Miguel*. Edición facsimilar. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Edición y estudio introductorio por Ma. del Refugio González.

ESTEVA, José Ignacio

1851 *Exposición que dirige al Exmo. Presidente de la República, el ciudadano José Ignacio Esteva*. México: Imprenta de Ignacio Cumplido.

*Exposición dirigida al Congreso*

1849 *Exposición dirigida al Congreso general por la Comisión de Acreedores al Camino de Perote a Veracruz, pidiendo no se comprendan en las medidas propuestas por la Comisión de Crédito Público de la Cámara de Diputados las hipotecas del peaje y de la avería especialmente consignadas a los mismos acreedores*. México: Imprenta de Ignacio Cumplido.

*Exposición dirigida al Supremo Gobierno*

1848 *Exposición dirigida al Supremo Gobierno por la Comisión del Camino de Perote a Veracruz contra la solicitud que se ha hecho pretendiendo se despoje a éstos de la hipoteca de dos por ciento de avería que tiene consignados para objetivos de utilidad pública y para el pago de sus créditos*. México: Imprenta de Ignacio Cumplido.

*Exposición que la Comisión*

1849 *Exposición que la Comisión del Camino de Perote a Veracruz dirige a la Cámara de Diputados del Congreso General, pidiendo se deseche el dictamen de la Comisión de Presupuestos y Aranceles sobre derogación del decreto de 31 de mayo de 1842*. México: Imprenta de Ignacio Cumplido.

*Exposición que el Ejecutivo*

1870 *Exposición que el Ejecutivo dirige al Congreso de la Unión dando cuenta del uso que hizo de las facultades que le conce-*

*dió el artículo 11 de la ley de 17 de enero de 1870 y del estado que guarda la Hacienda Federal.* México: Imprenta del Gobierno en Palacio.

*Informe en derecho*

1852 *Informe en derecho presentado ante la Excelentísima segunda sala de la Suprema Corte de Justicia en el negocio sobre pesos que sigue D. Lucas de la Tijera con el Supremo Gobierno.* México: Rafael Rafael.

LAFRAGUA, José María

1857 *Memorandum de los negocios pendientes entre México y España presentado al Excmo. Sr. Ministro de Estado por el representante de la República el día 28 de julio de 1857.* Poissy: Tipografía d'Arbieu.

MACEDO, Pablo

1905 *La evolución mercantil. Comunicaciones y obras públicas. La Hacienda pública.* México: J. Balleescá y Cía., Sucesores, editores.

1989 *La evolución mercantil. Comunicaciones y obras públicas. La Hacienda pública. Tres monografías que dan idea de una parte de la evolución económica de México.* Edición facsimilar. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

MACEDO, Pablo, e Indalecio SÁNCHEZ GAVITO

1885-1890 *La cuestión de los bancos.* México: México: Imprenta de Francisco Díaz de León. 2 v.

*Manifestación*

1859 *Manifestación que hace al público el C. Manuel Orellana, de los actos practicados por él en la Junta Liquidataria de la deuda española de las acusaciones formuladas contra él y su resultado y reflexiones sobre algunos puntos del Memorandum publicado por el Sr. Lic. José María Lafragua con motivo de los negocios pendientes entre México y España.* México: Imprenta de Ignacio Cumplido.

*Manifestación que hace al público*

1859 *Manifestación que hace al público el señor Santiago Bombalier relativa al mandato que le confirió don Manuel J. Madrid para la publicación en París de los artículos Cosas de Méjico y Biografía de algunos individuos,* México: Tipografía de A. Boix.

MATEOS, Juan A.

1878 *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos.* México: Imprenta de J.F. Jens.

*Memoria*

1852 *Memoria que el Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores presenta a las Cámaras en que se da cuenta de los arreglos hechos para el pago de la deuda garantizada por convenios diplomáticos*. México: Imprenta de Vicente García Torres.

*Memoria de Hacienda*

1857 *Memoria de Hacienda de 1856-1857*. México: Imprenta de Vicente García Torres.

*Memoria de Hacienda*

1861 *Memoria de Hacienda al separarse del ministerio don José María Mata presentada el 5 de mayo de 1861* (texto mecanografiado).

*Memoria de Hacienda*

1870 *Memoria de Hacienda y Crédito Público*. México: Imprenta del Gobierno en Palacio.

*Memoria de Hacienda*

1871 *Memoria de Hacienda y Crédito Público*. México: Imprenta del Gobierno en Palacio.

*Memoria de Hacienda*

1872 *Memoria de Hacienda y Crédito Público*. México: Imprenta del Gobierno en Palacio.

*Memoria de Hacienda*

1875 *Memoria de Hacienda y Crédito Público*. México: Imprenta del Gobierno en Palacio.

*Memoria de Hacienda*

1876 *Memoria de Hacienda y Crédito Público*. México: Imprenta del Gobierno en Palacio.

*Memoria de Hacienda*

1877 *Memoria de Hacienda y Crédito Público de 1877*. México: Imprenta de Francisco Díaz de León.

*Memoria de Hacienda*

1878 *Memoria de Hacienda y Crédito Público de 1878*. México: Imprenta de Francisco Díaz de León.

*Memoria de Hacienda*

1881 *Memoria de Hacienda y Crédito Público de 1880*. México: Tipografía de Gonzalo A. Esteva.

*Memoria de Hacienda*

1887 *Memoria de Hacienda y Crédito Público de 1885 a 1886*. México: Imprenta de Ignacio Cumplido.

*Memoria de Hacienda*

1888 *Memoria de Hacienda y Crédito Público de 1886 a 1887*. México: Imprenta de Ignacio Cumplido.

*Memoria de Hacienda*

1890 *Memoria de Hacienda y Crédito Público de 1887 a 1888*. México: Imprenta del Gobierno Federal.

*Memoria de Hacienda*

1891 *Memoria de Hacienda y Crédito Público de 1888 a 1889*. México: Imprenta de Ignacio Escalante.

*Memoria de Hacienda*

1892 *Memoria de Hacienda y Crédito Público de 1889 a 1890*. México: Imprenta de Ignacio Escalante.

## MENDOZA, Javier de

1859 *La cuestión de Méjico y el Conde de Reus*. Madrid: Establecimiento Tipográfico de J. Casas y Díaz.

*Ocursos de los acreedores*

1835 *Ocursos de los acreedores al ramo de peajes del camino de Veracruz dirigida al Congreso General y Suprema Corte de Justicia y pedimento del señor fiscal sobre la contrata del mismo camino hecho por el Ministerio de Relaciones con D. Manuel Escandón, D. Anselmo Zurutuza y D. Antonio Garay*. México: Imprenta de I. Galván.

## OLAVARRÍA Y FERRARI, Enrique de

1982 "México independiente", en RIVA PALACIO, coord., 1982, v. 7 y 8.

## ORTIZ DE MONTELLANO, Mariano

1886 *Apuntes para la liquidación de la deuda contratada en Londres*. México: Imprenta del Gobierno Federal en Palacio.

## PACHECO, José Ramón

1856 *Guerra de España con Méjico*. París: Imprenta d'Aubusson y Kugelman.

## PAYNO, Manuel

1868 *Cuentas, gastos y acreedores y otros asuntos del tiempo de la intervención francesa y del Imperio. Obra escrita y publicada por orden del Gobierno Constitucional de la República por M. Payno. De 1861 a 1867*. Edición facsimilar. México: Imprenta de Ignacio Cumplido.

1865 *La deuda interior de México*. México: Imprenta Económica.

1852 *Memoria en que Manuel Payno da cuenta al público de su*

*manejo en el desempeño del Ministerio de Hacienda y de las comisiones que le confirió el Supremo Gobierno en Inglaterra, acompañándose los documentos relativos al pago del primer dividendo de la deuda exterior y las comunicaciones dirigidas a Lord Palmerston sobre la ley de 30 de noviembre de 1850.* México: Imprenta de Ignacio Cumplido.

1857 *Memoria sobre la Convención Española.* México: Imprenta de Ignacio Cumplido.

1862 *México y sus cuestiones financieras con la Inglaterra, la España y la Francia.* México: Imprenta de Ignacio Cumplido.

2000 “México y el señor embajador Pacheco”, en *Obras completas.* México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, v. VIII, pp. 113-175.

PORTILLA, Anselmo de la

1991 *Historia de la revolución de México contra la dictadura del general Santa Anna, 1853-1855.* Edición facsimilar. México: Fundación Miguel Alemán.

PRIETO, Guillermo y José María IGLESIAS

1862 *El Ministerio de Hacienda del 21 de enero al 6 de abril de 1861.* México: Imprenta de Vicente García Torres.

RAMÍREZ, José Fernando

1852a *Documento número cuatro de la Memoria que el Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores presenta a las cámaras en que se da cuenta de los arreglos hechos para el pago de la deuda garantizada por convenios diplomáticos.* México: Imprenta de Vicente García Torres.

1852b *Satisfacción a las dudas propuestas sobre algunos puntos de la Convención española en el comunicado inserto en el número 1455 del Siglo XIX del 22 del corriente diciembre.* México: Imprenta de Ignacio Cumplido.

*Representación*

1842 *Representación dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la República por los apoderados de los acreedores que tienen hipoteca sobre las aduanas marítimas.* México: Ignacio Cumplido.

*Representación dirigida*

1850 *Representación dirigida por la Comisión de acreedores al camino de Perote a Veracruz, pidiendo que no se apruebe la iniciativa del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda en la parte que trata de despojar a los citados acreedores de los pea-*

*jes, la avería y el camino de fierro que les están hipotecados.*  
México: Imprenta de Ignacio Cumplido.

*Reseña histórica de las negociaciones*

1857 *Reseña histórica de las negociaciones diplomáticas entre España y Méjico*, Madrid: Establecimiento Tipográfico de J. Casas y Díaz.

*Reseña histórica*

1857 *Reseña histórica y explicativa de los últimos sucesos de México*. París: Imprenta d'Aubusson y Kugelmann.

RÍOS, Tomás

1858 *Los hechos y los datos oficiales contra el Memorándum del señor J.M. Lafragua y algunas noticias más sobre la cuestión de Méjico*. Madrid: Establecimiento Tipográfico de D.A. Vicente.

RIVA PALACIO, Vicente (coord.)

1982 *México a través de los siglos*. Edición facsimilar. México: Cumbre, 10 v.

RIVERA CAMBAS, Manuel

1987 *Historia de la intervención europea y norteamericana en México y del Imperio de Maximiliano de Habsburgo*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 3 v.

VIGIL, José María

1982 "La Reforma, la Intervención y el Imperio", en RIVA PALACIO (coord.), 1982, v. 9 y 10.

*Vindicación documentada*

1856 *Vindicación documentada que el agente de la Convención Española en México Lorenzo Carrera presenta al juicio del público y de sus amigos*. Madrid: Establecimiento Tipográfico de A. Vicente.

ZÁRATE, Julio

1982 "La guerra de Independencia", en RIVA PALACIO (coord.), 1982, v. 5 y 6.

ZARCO, Francisco

1956 *Historia del Congreso Constituyente (1856-1857)*. México: El Colegio de México.

ZAYAS, Juan Antoine y

1858 *Exposición documentada que dirige al senado*. Madrid: Imprenta del Tejado.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AGGARWAL, Vinod K.  
1996 *Debt games. Strategic interaction in international debt rescheduling*. Cambridge: University Press.
- ANNA, Timothy A.  
1991 *El Imperio de Iturbide*. México: Alianza Editorial/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- ÁVILA, Alfredo  
2004 *Para la libertad. Los republicanos en tiempos del Imperio, 1821-1823*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas.
- BAHAMONDE, Ángel (coord.)  
2000 *Historia de España. Siglo xx. 1875-1939*. Madrid: Cátedra.
- BAHAMONDE, Ángel y Jesús A. MARTÍNEZ  
1998 *Historia de España. Siglo xix*. Madrid: Cátedra.
- BAZANT, Jan  
1995 *Historia de la deuda exterior de México. 1823-1946*. México: El Colegio de México.
- BECKER Y BECKER, Jerónimo  
1922 *La independencia de América. (Su reconocimiento por España)*. Madrid: Tipografía Jaime Ratés.
- BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, Carmen  
1978 *Miguel Lerdo de Tejada*. México: El Colegio de México.
- BLUMBERG, Arnold  
1987 *The diplomacy of the Mexican Empire, 1863-1867*. Malabar: K.E. Krieger.
- BOSCH GARCÍA, Carlos  
1986 *Problemas diplomáticos del México independiente*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- CALDERÓN, Francisco R.  
1955 *La República Restaurada. La vida económica*, en *Historia moderna de México*. México: Hermes.
- CARASA, Pedro  
2000 "La restauración monárquica", en BAHAMONDE, coord., 2000, pp. 21-297.
- CARMAGNANI, Marcello  
1994 *Estado y mercado. La economía pública del liberalismo mexicano. 1850-1911*. México: El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica.

- 1998 "Finanzas y Estado en México, 1820-1880", en JÁUREGUI y SERRANO, coords., 1998, pp. 131-168.
- CARR, Raymond  
1970 *España 1808-1939*. Barcelona: Ariel.
- CHAPMAN, John G.  
1975 *La construcción del ferrocarril mexicano, 1837-1880*. México: Secretaría de Educación Pública (Sepsetentas, 209).
- COSÍO VILLEGAS, Daniel  
1963 *Historia moderna de México. El Porfiriato. Vida política exterior*. México: Hermes, 2 v.
- COSTELOE, Michael P.  
2003 *Bonds and Bondholders. British Investors and Mexico's Foreign Debt, 1824-1888*. Londres: Praeger Publishers.  
1996 *La primera República federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*. México: Fondo de Cultura Económica.  
2000 *La República central en México, 1835-1846. "Hombres de bien" en la época de Santa Anna*. México: Fondo de Cultura Económica.
- COVO, Jacqueline  
1983 *Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- DASQUES, Françoise (comp.)  
1998 *René Masson dans Le Trait d'Union, journal français universel*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Bibliográficas/Centre Français d'Études Mexicaines et Centraméricaines.
- DELGADO, Jaime  
1950 *España y México en el siglo XIX*. Madrid: Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo. 3 v.
- DÍAZ, Lilia  
1963-1967 *Versión francesa de México. Informes diplomáticos. 1853-1864*. México: El Colegio de México. 4 v.
- DÍAZ, Luis Miguel y Jaime G. MARTÍN (comps.)  
1977 *Relaciones diplomáticas México-España (1821-1977)*. México: Porrúa.
- Diccionario de la lengua*  
1996 *Diccionario de la lengua española*. Vigésima primera edición. Madrid.

- DURÁN, Nelson  
 1979 *La Unión Liberal y la modernización de la España isabelina. Una convivencia frustrada, 1854-1868*. Madrid: Akal Universitaria.
- FALCÓN, Romana  
 1997 *Las rasgaduras de la descolonización. Españoles y mexicanos a mediados del siglo XIX*. México: El Colegio de México.
- FERRANDO BADÍA, Juan  
 1973 *La primera República española*. Madrid: Cuadernos para el Diálogo.
- FIGUEROA ESQUER, Raúl  
 1999 *Entre la intervención oculta y la neutralidad estricta. España ante la guerra entre México y Estados Unidos. 1845-1848*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores/Instituto Tecnológico Autónomo de México.  
 2002 *España frente al México amenazado, 1845-1848*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores.  
 1990 “Historiografía de las relaciones entre México y España durante el siglo XIX”, en *Memoria del Simposio de Historiografía Mexicanista*. México: Comité Mexicano de Ciencias Históricas/Gobierno del Estado de Morelos/Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 344-354.
- FONTANA, Josep  
 1979 *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*. Barcelona: Crítica-Grijalbo.
- FOWLER, Will  
 1998 *Mexico in the Age of Proposals, 1821-1853*. Londres: Greenwood Press.
- FOWLER, Will (coord.)  
 2004 *Presidentes mexicanos. 1824-2000*. México: Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
- FRADERA, Josep  
 2000 “Juan Prim y Prats (1814-1870): Prim conspirador o la pedagogía del sable”, en Isabel BURDIEL y Manuel PÉREZ LEDESMA, coords., *Liberales, agitadores y conspiradores*. Madrid: Espasa-Calpe.
- GALEANA, Patricia  
 2000 “La disputa por la soberanía (1848-1876)”, en Blanca TORRES, coord. gral., *México y el mundo*, v. III. México: El Colegio de México/Senado de la República.

GALÍ, Montserrat

1986 *La lotería de la Academia Nacional de San Carlos. 1841-1861*. México: Instituto Nacional de Bellas Artes.

GARNER, Paul

2003 *Porfirio Díaz. Del héroe al dictador. Una biografía política*. México: Planeta.

GIRON, Nicole

2002 “Manuel Payno, el ir y venir por la Secretaría de Hacienda”, en LUDLOW, coord., 2002, v. 1, pp. 351-397.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés

1977 *Anatomía del poder en México 1848-1853*. México: El Colegio de México (Centro de Estudios Históricos, nueva serie, 23).

GRAJALES, Gloria

1974 *México y la Gran Bretaña durante la Intervención y el Segundo Imperio Mexicano, 1862-1867*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores.

GUERRA, François-Xavier

1988 *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*. México: Fondo de Cultura Económica, 2 v.

GUEVARA SANGINÉS, Margarita

2002 “Guillermo Prieto y Pradillo, ministro trashumante: de la fiscalidad del antiguo régimen a un nuevo orden”, LUDLOW, 2002, v. 1, pp. 315-350.

GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, Adriana

2001 *La colonia española en la ciudad de México durante el Imperio de Maximiliano*. Tesis para obtener el título de licenciada en historia. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Filosofía y Letras.

2004 *Casino Español de México: 140 años de historia*. México: Casino Español de México/Editorial Porrúa.

HAMNETT, Brian R,

1994 *Juárez*. Londres: Longman Group UK Limited.

1998 “Benito Juárez: la perspectiva internacional”, en *Juárez. Memoria e imagen*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores, pp. 115-198.

*Historia de Cuba*

1996 *Historia de Cuba, las luchas por la independencia nacional y las transformaciones estructurales. 1868-1898*. La Habana: Instituto de Historia de Cuba.

- JÁUREGUI, Luis
- 2002 "Federalismo y centralismo: los percances de la hacienda pública. 1821-1846", en VÁZQUEZ, coord., 2002, v. III, pp. 281-300.
- 1999 *La Real Hacienda de Nueva España: su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Economía.
- JÁUREGUI, Luis y José Antonio SERRANO (coords.)
- 1998 *Las finanzas públicas en los siglos XVIII y XIX*. México: El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas.
- JIMÉNEZ MUÑOZ, Jorge H.
- 1993 *La traza del poder. Historia de la política y los negocios urbanos en el Distrito Federal de sus orígenes a la desaparición del ayuntamiento (1824-1928)*. México: Codex Editores.
- JOSÉ VALENZUELA, Georgette
- 2002 "Ascenso y consolidación de Porfirio Díaz, 1877-1888", en VÁZQUEZ, coord., 2002, v. IV, pp.81-100.
- LAJOUS, Roberta
- 2000 "La política exterior del Porfiriato (1876-1920)", en Blanca TORRES, coord., *México y el mundo*, v. IV. México: El Colegio de México/Senado de la República.
- LIDA, Clara E. (comp.)
- 1999 *España y el Imperio de Maximiliano. Finanzas, diplomacia, cultura e inmigración*. México: El Colegio de México.
- 1994 *Una inmigración privilegiada. Comerciantes, empresarios y profesionales españoles en México en los siglos XIX y XX*. Madrid: Alianza América.
- LÓPEZ-CORDÓN, M.V.
- 1976 *La revolución de 1868 y la primera República*. Madrid: Siglo XXI.
- LUDLOW, Leonor
- 1990 "El Banco Nacional Mexicano y el Banco Mercantil Mexicano: radiografía social de sus primeros accionistas, 1881-1882", en *Historia Mexicana*. México: El Colegio de México, XXXIX: 4, pp. 979-1028.
- 1998 "La construcción de un banco: el Banco Nacional de México (1881-1884), en Leonor LUDLOW y Carlos MARICHAL,

- eds., *Banca y poder en México (1800-1925)*. México: Grijalbo, pp. 299-342.
- 2002 “Manuel Dublán: la administración puente en la hacienda pública porfiriana”, en LUDLOW, coord., 2002, v. 2, pp. 141-174.
- LUDLOW, Leonor (coord.)
- 2002 *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. 2 v.
- MARICHAL, Carlos
- 1992 “La bancarrota del virreinato: finanzas, guerra y política en la Nueva España, 1770-1808”, en Josefina Zoraida VÁZQUEZ, coord., *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano*. México: Nueva Imagen.
- 1999 *La bancarrota del virreinato, Nueva España y las finanzas del Imperio, 1780-1810*. México: El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica.
- 1993 “El manejo de la deuda pública y la crisis financiera de 1884-1885”, en Leonor LUDLOW y Jorge SILVA RIQUER, comps., *Los negocios y las ganancias de la colonia al México moderno*. México: Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, pp. 419-444.
- MÁRQUEZ, Graciela
- 2002 “El proyecto hacendario de Matías Romero” en LUDLOW, 2002, pp. 111-140.
- MEYER COSÍO, Rosa María
- 2003 “Agüero, González y Compañía: una empresa familiar en el México independiente” en Mario TRUJILLO BOLIO y José Mario CONTRERAS VALDEZ (eds.), *Formación empresarial, fomento industrial y compañías agrícolas en el México del siglo XIX*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, pp. 23-50.
- 1994 “Empresarios españoles después de la independencia”, en Beatriz ROJAS, coord., *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, pp. 218-255.
- 2002 “Francisco Iturbe: un agiotista en la Hacienda Pública”, en LUDLOW, coord., 2002, v. 1, pp. 247-266.
- MOLINER, María
- 1998 *Diccionario de uso del español*. Madrid: Editorial Gredos.

- O'GORMAN, Edmundo  
 1990 "Precedentes y sentido de la revolución de Ayutla", en *Secuencia*, núm. 16, enero-abril, pp. 63-96.
- ORTIZ MONASTERIO, José  
 2002 "Mariano Riva Palacio en el Ministerio de Hacienda", en LUDLOW, coord., 2002, v. 1, pp. 229-246.
- PANI, Erika  
 2002 "La guerra civil", en VÁZQUEZ, coord., 2002, v. 4, pp. 41-60.  
 2002a "La Intervención y el Segundo Imperio, 1861-1867", en VÁZQUEZ, coord., 2002, v. 4, pp. 41-60.  
 2002b "El ministro que no lo fue: José María Lacunza y la Hacienda imperial", en LUDLOW, coord., 2002, v. 2, pp. 29-46.  
 2001 *Para mexicanizar el segundo Imperio: el imaginario político de los imperialistas*. México: El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.  
 2004 *El segundo Imperio. Pasado de servicios múltiples*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas/Fondo de Cultura Económica (Serie Herramientas para la Historia).
- PEÑA Y REYES, Antonio de la (comp.)  
 1928 *La insubsistencia de una convención de reclamaciones*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores (Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 26).  
 1925 *El Tratado Mon-Almonte*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores (Archivo Histórico Diplomático Mexicano).
- PERRY, Laurens  
 1986 *Juárez y Díaz. Continuidad y ruptura en la política mexicana*. México: Universidad Autónoma Metropolitana/Era.
- PI-SUÑER LLORENS, Antonia (comp.)  
 1985 *México y España durante la República Restaurada*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores.
- PI-SUÑER LLORENS, Antonia  
 1989 "La 'cuestión mexicana' en un periódico liberal español" en *Estudios*, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 16: pp. 35-54.  
 1999 "El eterno problema: deuda y reclamaciones (1861-1868)", en LIDA, comp., 1999, pp. 37-104.  
 1996 *El general Prim y la cuestión de México*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores/Universidad Nacional Autónoma de México.

- 2002 “José González Echeverría, mediador ante las fuerzas intervencionistas” en LUDLOW, coord., 2002, v. 2, pp. 11-28.
- 1994 “Manuel Payno y el problema de la deuda española”, en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, XLIV: 1, pp. 58-60.
- 1994a “Negocios y política a mediados del siglo XIX”, en LIDA, comp., 1994, pp. 75-96.
- 2004 “Sebastián Lerdo de Tejada”, en FOWLER, coord., 2004, v. 1, pp. 217-248.
- 2003 “Una asignatura pendiente: el arreglo de la llamada deuda española durante el Porfiriato”, en *Revista de Indias*, núm. 228, mayo-agosto, pp. 419-440.
- PI-SUÑER LLORENS, Antonia y Agustín SÁNCHEZ ANDRÉS
- 2003 *Una historia de encuentros y desencuentros. México y España en el siglo XIX*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Relaciones diplomáticas hispano-mexicanas*
- 1949-1966 *Relaciones diplomáticas hispano-mexicanas (1839-1898). Documentos procedentes del Archivo de la Embajada de España en México*. Prólogo de Luis Nicolau d'Olwer. Selección, estudio preliminar y notas de Javier Malagón Barceló, Enriqueta Lopezlira y José Ma. Miquel i Vergés. México: El Colegio de México. 4 v. (Serie I, Despachos generales).
- RHI SAURI GARAVITO, María José
- 2002 “Francisco Mejía Escalada: la táctica del avestruz” en LUDLOW, coord., 2002, v. 2, pp. 87-110.
- RIGUZZI, Paolo
- 2003 *¿Reciprocidad imposible? La política del comercio entre México y Estados Unidos. 18567-1938*. México: El Colegio Mexiquense-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- RODRÍGUEZ VENEGAS, Carlos
- 1997 “Las finanzas públicas y la guerra contra los Estados Unidos”, en VÁZQUEZ, coord., 1997, pp. 104-124.
- 2002 “Las políticas ministeriales durante la regencia y el Imperio”, en LUDLOW, coord., 2002, v. 1, pp. 29-54.
- ROSEN JÉLOMER, Boris
- 1984 *Pedro Santacilia. El hombre y su obra*. México: Centro de Investigación Científica Ingeniero Jorge L. Tamayo. 2 v.
- SÁNCHEZ ANDRÉS, Agustín
- 1999 “La diplomacia hispano-mexicana: de la intervención tripartita a la caída del imperio”, en LIDA, comp., pp. 105-178.

- SERRANO, José Antonio y Luis JAUREGUI (eds.)  
 1998 *Hacienda y política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-El Colegio de Michoacán.
- SHERIDAN PRIETO, Cecilia  
 2002 “La construcción de una nueva nación, 1823-1828”, en VÁZQUEZ, coord., 2002, v. 3, pp. 141-160.
- SORDO CEDEÑO, Reynaldo  
 1997 “El Congreso y la guerra con Estados Unidos de América, 1846-1848”, en VÁZQUEZ, coord., 1997, pp. 47-103.
- SOLARES ROBLES, Laura  
 1996 *Una revolución pacífica. Biografía política de Manuel Gómez Pedraza, 1789-1851*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Secretaría de Relaciones Exteriores/Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Gobierno de Querétaro.
- SOTO, Miguel  
 1988 *La conspiración monárquica en México. 1845-1846*. México: EOSA (Colección Historia).
- SOUTO MANTECÓN, Matilde  
 1993 “Préstamos e inversiones para el camino entre Veracruz y Perote” en LUDLOW, comp., *Los negocios y las ganancias de la Colonia al México moderno*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, v. I, pp. 192-210.  
 2001 *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*. México: El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- SUÁREZ ARGÜELLO, Ana Rosa  
 2003 *La batalla por Tehuantepec: el peso de los intereses privados en la relación México-Estados Unidos. 1848-1854*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores.
- TAMAYO, Jorge L.  
 1965-1973 *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*. México: Secretaría del Patrimonio Nacional. 15 v.
- TELLA, Torcuato di  
 1994 *Política nacional y popular en México. 1820-1847*. México: Fondo de Cultura Económica.

TENENBAUM, Bárbara

- 1985 *México en la época de los agiotistas. 1821-1857*. México: Fondo de Cultura Económica.
- 1986 *The politics of penury. Debt and taxes in Mexico, 1821-1856*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- 1998 “Sistema tributario y tiranía: las finanzas públicas durante el régimen de Iturbide, 1821-1823”, en JÁUREGUI y SERRANO, 1998, pp. 209-226.

TEPASKE, John Jay

- 1998 “La crisis financiera del virreinato de Nueva España a fines de la Colonia”, en JÁUREGUI y SERRANO, 1998, pp. 90-113.

TERRAZAS Y BASANTE, Marcela

- 2000 *Inversiones, especulación y diplomacia. Las relaciones entre México y los Estados Unidos durante la dictadura santanista*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas.
- 1990 *Los intereses norteamericanos en el noroeste de México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas.

TISCHENDORG, Alfred P.

- 1957 “The British Foreign Office and the Renewal of Anglo-Mexican Diplomatic Relations, 1867-1884” en *Inter-American Economic Affairs*. Washington: Summer, v. XI, pp. 37-58.

TORRE VILLAR, Ernesto de la, et al.

- 1974 *Historia documental de México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, v. 2.

*El tratado de paz*

- 1927 *El tratado de paz con España (Santa María-Calatrava)*. Pról. de Antonio de la Peña y Reyes. México: Secretaría de Relaciones Exteriores (Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 22).

VALLE PAVÓN, Guillermina del

- 1997 “Consulado de comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827”, tesis presentada para optar al grado de doctor en historia. México: El Colegio de México.
- 1998 “Los empréstitos a fines de la Colonia y su permanencia en el gobierno de Iturbide”, en SERRANO y JÁUREGUI, eds., 1998, pp. 49-79.

- 2001 “El consulado de México en el financiamiento de la guerra contra los insurgentes, 1811-1817”, en Ernest SÁNCHEZ SANTIRÓ, Luis JAUREGUI y Antonio IBARRA, coords., *Finanzas y política en el mundo iberoamericano. Del antiguo régimen a las naciones independientes. 1754-1850*. México: Universidad Autónoma del Estado de Morelos/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Economía, pp. 203-222.
- TURLINGTON, Edgar  
1930 *Mexico and her foreign creditors*. Nueva York: Columbia University Press.
- WALKER, David W.  
1991 *Parentesco, negocios y política. La familia Martínez del Río en México, 1823-1867*. México: Alianza Editorial.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida  
2003 “A manera de introducción” en Josefina Zoraida VÁZQUEZ, coord., *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*. México: El Colegio de México.  
1997 *La intervención norteamericana, 1846-1848*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores.  
2000 “México, Gran Bretaña y otros países (1821-1848)” en Blanca TORRES, coord., *México y el mundo*, vol. II. México: El Colegio de México/Senado de la República.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coord.)  
1997 *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1847)*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores/El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coord.)  
2002 *Gran historia de México ilustrada*. México: Planeta DeAgostini-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Instituto Nacional de Antropología e Historia, 5 v.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida y María del Refugio GONZÁLEZ  
2000 *Tratados de México. Soberanía y territorio. 1821-1910*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores.
- VÁZQUEZ MANTECÓN, Carmen  
1986 *Santa Anna y la encrucijada del Estado*. México: Fondo de Cultura Económica.
- VILLEGAS, Silvestre  
2001 *Mexico's British Debt 1824-1884 and the question of Diplomatic Rupture and Restauration*. Tesis presentada para ob-

tener el grado de doctor en historia. Colchester: University of Essex.

2005 *Deuda y diplomacia. La relación México-Gran Bretaña. 1824-1884*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas.

WEBSTER, Charles K.

1938 *Britain and the independence of Latin America. 1812-1830. Select documents from the Foreign Office Archives*. Londres: Oxford University Press.

WYNNE, William H.

1951 *State insolvency and foreign bondholders*. New Haven: Yale University Press. 2 v.

## HEMEROGRAFÍA

- Diario del Gobierno*, México, 1842.  
*Diario del Gobierno de la República Mexicana*, México, 1847.  
*El Diario de los Avisos*, México, 1857.  
*Diario Oficial*, México, 1868-1871, 1877-1889.  
*La Discusión*, Madrid, 1858.  
*El Eco Hispanoamericano*. París, 1855-1859, 1861.  
*Gaceta de Madrid*, Madrid, 1883.  
*El Heraldo*, México, 1856.  
*La Iberia*, Madrid, 1857, 1861.  
*La Iberia*, México, 1873.  
*El Imparcial*, Madrid, 1888.  
*La Libertad*, México, 1883.  
*El Monitor Republicano*, México, 1855-1856, 1879-1880.  
*La Patria*, México, 1855, 1883.  
*El Pabellón Español*, México, 1883.  
*El Pensamiento Nacional*, México, 1855.  
*La Semana Mercantil*, México, 1887.  
*Semanario Mercantil*, México, 1890.  
*El Siglo Diez y Nueve*, México, 1852, 1855, 1862, 1868-1871.  
*El Sol*, México, 1824.  
*Le Trait d'Union*, México, 1856.  
*La Voz de México*, México, 1883.

## ÍNDICE ANALÍTICO

- Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, 38
- Aggarwal, Vinod K., 22, , 65n, 96n, 189n
- Agüero, Francisca, condesa de Reus, 175, 273
- Agüero, González y Cía. , 170, 175, 182, 201
- Aguinaga, Ignacio, 171
- Aguinaga, N., 128n
- Aguirre, José María, 94
- Alamán, Lucas, 47, 73, 80n, 104n, 112n, 113, 114, 117
- Álava, Miguel Ricardo de, 52
- Albistur, Jacinto, 212, 213, 215, 313
- Alcalde, Bernardino, 101
- Alfonso XII, 263, 264, 270
- Algara, A., 153n
- Almirante, Francisco, 147, 153n, 161, 171
- Almonte, Juan Nepomuceno, 177, 178, 179, 215, 222
- Álvarez, Juan, 144, 147, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 167, 176, 215
- Álvarez, Miguel de los Santos, 157, 158n, 160, 161, 162n, 163, 174, 175, 176, 212, 215n, 313
- Álvarez de Mendizábal, Juan, 42n, 54, 55n, 56n, 57n
- Alvear, Emilio de, 297, 298
- Amadeo I, 256
- América, 45, 51, 61, 123, 172, 173, 181, 192, 209, 212n, 253, 257
- Anna, Timothy, 33, 34n, 36n
- Antillas, 254
- Antoine y Zayas, Juan, 84, 85n, 86n, 87n, 88n, 90n, 91, 93n, 94n, 95n, 98n, 99, 110n, 112n, 134, 135n, 140, 144, 145n, 147n, 148n, 152n, 153n, 154n, 157n, 164, 175
- Antuñano, Antonia de, 104
- Antuñano, Esteban de, 104n
- Arias, Juan, 84
- Arista, Mariano, 94, 95, 96, 100, 110, 111, 111n
- Arrangoiz, Francisco de, 85, 183n, 186n
- Arrillaga, Francisco de, 37, 43, 45
- Arroyo, L. de, 232n, 233n
- Arroyo, Miguel, 110
- Arzamendi, Manuel, 202n
- Ávila, Alfredo, 37n
- Ayutla, revolución de, 25, 124, 138, 143, 144, 147, 315
- Bahamonde, Ángel, 134n, 252n, 263n
- Ballesteros, Norberto, 203n, 211, 211n, 222n, 225, 226n

- Banco Nacional de México, 234, 240, 243, 244, 249n, 272  
 fundación del, 291;  
 administrador del Fondo Consolidado de la Deuda Pública, 293-300; abogados del, 308
- Barragán, Miguel, 51
- Barre, Agustín de la, barón de la, 297, 299n
- Barreda, Gabino, 307n
- Basora, F., 253n
- Bassoco, Asunción, 90n
- Bassoco, Demetria, 90n, 128
- Bassoco, hermanas, 90
- Bassoco, José María de, 127, 147, 153n 171, 176, 182, 218, 240, 244, 272
- Bassoco, María Teresa, 90n
- Bassoco, Nicolasa, 90n
- Bazaine, Achilles, 223
- Bazant, Jan, 20, 20n, 65n, 237n
- Becerra Armesto, Joaquín, 296, 297
- Becker y Becker, Jerónimo, 52n, 54n, 112n
- Berea, Francisco, 200
- Bermúdez de Castro, Salvador, 71, 73, 74, 75n, 79, 112, 166
- Berriozábal, Felipe, 184
- Blanco del Valle, Juan, 263
- Blázquez Domínguez, Carmen, 162n
- Blumberg, Arnold, 224n, 232n
- Bocanegra, José María, 69, 71, 101, 101n
- Bombalier, Santiago, 149, 152n
- Bosch García, Carlos, 18, 46n, 47n, 49n, 51n
- Bravo, Nicolás, 37
- Buch, Miguel, 90, 182, 226, 234, 240, 243, 244, 249n, 272
- Bustamante, Anastasio, 64
- Bustamante, Carlos María de, 38, 40, 41, 86
- Cabrera de Nevares, Miguel, 59n
- Calatrava, José María, 48n, 58, 59
- Calderón, Francisco R., 239n
- Calderón Collantes, Saturnino, 177, 178, 180, 184, 185, 213
- Calderón de la Barca, Ángel, 60, 61n, 62, 63n, 117
- Campbell Scarlett, Peter, 231
- Campeche, aduana de, 226, 227, 235
- Canalizo, Valentín, 67
- Canning, George, 47, 48
- Canseco, Manuel María, 137
- Carlos Isidro de Borbón, 50
- Carmagnani, Marcello, 21n, 250n, 251n
- Carr, Raymond, 118n, 211n
- Carrera, Lorenzo, 65n, 73, 104, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 134, 135, 139, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 156, 157, 158, 164, 167, 170, 176, 208, 273
- Carrera, Pedro, 104n
- Casa Jiménez, marqués de, 278, 287, 297, 298
- Casabuero, 71n
- Castellanos, Lorenzo de, 299, 300, 305
- Castillo, F.F. del., 92n, 159n

- Castillo, Florencio del, 158n  
 Casuso, 71n  
 Ceballos, Ramón, 150n  
 Celestino Negrete, Pedro, 37  
 Cervantes, José María, 67  
 Ciudad de México, 33n, 34, 45,  
 73, 74, 112, 120n, 140,  
 172 180, 181, 184, 188,  
 205, 210, 214, 224n, 225,  
 226, 233, 234, 238, 288,  
 292, 307  
 Collado, Casimiro del, 129, 133,  
 147, 153n, 171, 182, 218,  
 240, 272  
 Collado, José V. del, 308  
 Comonfort, Ignacio, 124, 147,  
 155, 159, 166, 169, 175  
 Congreso Constituyente (de  
 1822), 35-37, 46; (de 1823-  
 1824), 38, 43-44, 48; (de  
 1856-1857), 152, 159  
 conspiración monarquista (de  
 1845-1846), 73, 111-112  
 construcción del camino de  
 fierro de Veracruz a San  
 Juan, concesión de mayo de  
 1842, 106-107; debate  
 sobre la, 107-108  
 Consulado (de comerciantes), de  
 México, 43; de Veracruz,  
 43, 105-108  
 Convención del padre Morán de  
 1844, estipulaciones de la, 67-  
 68; entrega de bonos, 91-92  
 Convención del padre Morán de  
 1851, estipulaciones de la,  
 97-98; monto de la (1856),  
 163; monto de la (1862),  
 204; pago de intereses a  
 junio de 1867, 229; adeudos  
 a la (1871), 264-267;  
 adeudos a la (1877-1878),  
 276-277; monto de la  
 (1880), 283; monto de la  
 (1885-1889), 295-296; ley  
 para el arreglo definitivo de  
 “la Convención española” (1  
 de mayo de 1890), 300-304  
 Convención entre México y el  
 Reino Unido (1866), 231-  
 232  
 Convención francesa (de 1851),  
 firma de la, 96-97;  
 Convención francesa (de  
 1853), estipulaciones de la,  
 169  
 Convención inglesa (de 1842,  
 Pakenham), 65-66; de  
 (1844), 70; de (1851,  
 Doyle) firma de la, 96-98;  
 cantidad separada para la  
 (1855) 145n; nuevas  
 estipulaciones de la (1859 y  
 1860, Dunlop y Aldham)  
 189n, 221n, forma de pago  
 de la (1865), 219-221;  
 amortización de bonos de la  
 (1868), 243; proyecto para  
 el pago de la (1878), 277;  
 arreglo definitivo de la  
 (1886), 295, 298, 300, 319  
 Convención sobre el pago a  
 reclamaciones españolas  
 (1847), estipulaciones, 71-  
 73; negociaciones para la  
 puesta en práctica de la, 79-  
 82, 94-95  
 Convención sobre el pago a  
 reclamaciones españolas  
 (1851), estipulaciones, 99-

- 100; artículo secreto de la, 102, 110; Junta liquidatoria de la, 102-103, 111; monto de reclamaciones de la, 103-104; reclamaciones presentadas por L. Carrera (1851), 109-110; bonos entregados en 1852, 111; pago de intereses a la en 1853, 111, 122; negativa mexicana a ponerla en práctica, 113-117
- Convención (tratado) sobre el pago a reclamaciones españolas (1853), estipulaciones, 118-121; Junta liquidataria, 122-123; bonos entregados a julio de 1854, 124; pago de intereses a la (1854), 124; discusión en torno a las reclamaciones presentadas por L. Carrera (1853), 125; bonos entregados a julio de 1855, 126; Junta general de octubre 1854, 127-128; Junta general de noviembre 1854, 128-130; petición de revisión de créditos introducidos en la, 130-131, 135-136, 151-152, 158-159, 160-161, 178-180, 208, 212-216; reclamaciones presentadas por L. de la Tijera (1854), 132-133, 136-138; bonos entregados a L. de la Tijera en julio de 1855, 138; monto de bonos entregados a julio de 1855, 139; suspensión de pagos a la, 144-145, 154; acreedores considerados “ilegítimos”, 136, 146-147, 149-150, 161, 169-170, 171-172, 174-175, 182, 244-246; bonos entregados a enero de 1856, 148; acreedores considerados “legítimos”, 149, 170, 174-175, 182; embargo de bienes a acreedores considerados “ilegítimos”, 153-160; pago de intereses a la (1856), 162; adeudo a la (1857), 171; Junta general (1860), 182; monto de la (1862), 204; pago de intereses a la (1865), 217; pago de intereses a la (1866), 221; montos retenidos en las aduanas marítimas intervenidas (1863-1866), 225-228; pago de intereses a febrero de 1867, 228; amortización de bonos de la, 240-248, 273-274, 275, 281-283, 290; Junta general (1868), 242; adeudos a la, 264-267; valor de los bonos en 1868, 268; adeudos a la (1877-1878), 276-277; informe elaborado en Madrid (1879), 280-281; “arreglo amistoso entre Díaz y Muruaga”, 281, 286, 289-290; monto de la (1880), 283; valor de los bonos de la (1883), 290; monto de la (1885-1889), 295-296; ley

- para el arreglo definitivo de "la Convención española" (1 de mayo de 1980), 300-304
- Convenciones diplomáticas, ley para el arreglo de (octubre de 1851), 94-96, 101
- Copca, Bernardo, 104, 122, 129, 130, 149, 150, 161
- Corona, Ramón, 239n, 263, 264, 284, 288n
- Cortes españolas, interpelaciones en las, 175, 185, 271, 278, 287, 297-298
- Cortés, Balbino, 199, 202, 222, 223n, 225, 226
- Cortés, Eugenio, 46n
- Corwin, Thomas, 192, 193, 207, 209
- Cosío Villegas, Daniel, 19, 254n, 277n, 286n, 299n, 305n
- Costeloe, Michael, 21, 51n, 65
- Crédito Público, Junta de (1821), 34, 80; oficina de (1823), 36; Comisión de (1850), 87; Ley de (noviembre de 1850), 88-90, 94, 95-96, 104, 108; Junta de (1856), 147; estado del (1868-1870), 249-251
- Crespo y Crespo, Guillermo, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292n, 294, 297
- crímenes de San Vicente y Chiconcuac, 165-168, 203
- Cuba, 112, 151, 152, 157, 165, 173, 177n, 198, 253, 257
- Cuba, primera guerra de independencia, 253-254
- Cuernavaca, distrito de, 165, 168
- Cuetos, Olegario de los, 59n
- Cuevas, Luis Gonzaga, 82, 83, 84, 86
- Chapman, John G., 107n
- Chiconcuac, hacienda de, 165, 166, 167, 168
- Dano, Alphonse, 224
- Dasques, Françoise, 111n
- Delgado, Jaime, 18, 48n, 49n, 50n, 54n, 55n, 56n, 57n, 62n, 72n, 79n
- Deuda de Londres, negociación de préstamos, 37, 44, 49, 63, 65; bases para el arreglo de (octubre de 1850), 88; convención Dunlop (1859) y arreglo Aldham (1860), 189n; proyecto para el pago de la (octubre de 1878), 277-278, 281; negociaciones para el pago de la (1882), 285; debates sobre la conversión de la, 292-293; acuerdo con los tenedores de bonos de la (1886), 295; conversión de la, 300
- deuda del camino carretero de Perote a Veracruz, 105-106
- deuda nacional, proyecto de ley sobre arreglo y consolidación de la (1877), 275; proyecto de arreglo de la (1878), 278-279; proyecto de ley para la consolidación de la (1880), 283; ley de consolidación y conversión de la (Ley Dublán), 293-294
- deuda pública; monto de, 35-36; discusiones en torno al reconocimiento de la, 38-

- 42; ley de junio de 1824 sobre el reconocimiento de la, 42-44, 52, 54, 57, 62, 68-69, 76; monto de la (1848), 80; iniciativas para el arreglo de la (1850), 86-87; arreglo de la (proyecto de 1871), 251; proyecto para la liquidación, arreglo y conversión de la (1883), 285-287, 291
- deuda virreinal, monto de la, 43, 48, 52, 53, 80; reclamaciones en torno a, 68-69, 82-83, 90
- Díaz, Luis Miguel, 57n, 60n, 68n, 73n, 97n, 100n, 103n, 121n, 149n, 157n, 166n, 179n, 224n
- Díaz, Porfirio, 28, 29, 238, 260, 261, 269, 271, 272, 275, 276, 277, 279, 281, 284, 285, 286, 288n, 289, 290, 293, 296, 298, 299, 305, 308
- Díez de Bonilla, Manuel, 110n, 114, 115n, 116, 117, 121, 122n, 123, 125, 126, 128, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 147, 149, 157, 164, 178n
- Doazan, Jules, 222, 223
- Doblado, Manuel, 189, 190n, 194, 199, 200, 205, 206, 207, 208, 209, 210
- Doctrina Juárez: insubsistencia de Tratados con países intervencionistas, 238-239, 252, 255-259, 274, 288
- Doménech, Jacinto Félix, 59n
- Domínguez, Miguel, 37n
- Doyle, John Percy, 94, 95, 96
- Dublán, Manuel, 293, 294, 295, 296, 296, 301, 304, 309, 312
- Duclas, Robert, 156
- Durán, Nelson, 163n, 172n, 173n
- Echeverría, familia, 123
- Echeverría y Cubas, Rosario, 123
- Echeverría, Javier, 90n
- Echeverría, Pedro José, 123
- Elorriaga, Francisco, 86
- Escandón, hermanos, 157
- Escandón, Manuel, 90n, 104n, 105
- España, gobierno constitucional (1821-1823), 45-46; revolución de 1868, 252-253; advenimiento de la república (1873), 262; restauración borbónica (1875), 263-264
- España, *passim*
- españoles en México, ambigüedad de la nacionalidad, 62, 75, 109; cantidad de, 93, 112
- Espartero, Baldomero, duque de la Victoria, 134, 144, 174
- Estados Unidos de América, *passim*
- Esteva, José Ignacio, 94
- Estrada, 205n
- Europa, 29, 143, 150, 166, 172, 173, 183, 195, 203, 269
- Facio, Francisco, 214
- Fagoaga, Francisco, 89, 90, 104, 108
- Falcón, Romana, 19, 20, 165n

- Fernández, 71n  
 Fernández, José, 287, 288, 290n, 297  
 Fernández del Castillo, Pedro, 122  
 Fernández Puertas, Manuel 153  
 Fernando VII, 33, 46, 48n, 49, 50  
 Ferrando Badía, Juan, 173n, 263n  
 Ferrer, Joaquín María de, 59n  
 Figueroa Esquer, Raúl, 20, 73n, 74n, 292n  
 Filipinas, 33n, 66, 67, 68, 91, 92, 97  
 Flaquer, cónsul, 199  
 Flores, Antonio, 59n  
 Flores, J., 90n  
 Floridablanca, conde de, 50  
 Fondo de Minería, reclamaciones de los acreedores del (1850), 90-91  
 Fontana, Josep, 45n  
 Foreign Office (como mediador entre México y España), sugerencia de una oferta pecuniaria de México a España, 47-49  
 Fowler, Will, 100n  
 Francia, 26, 86, 168, 172, 178, 187, 191, 195, 196, 197, 203, 205, 210, 218, 220, 222, 223, 224, 230, 285n, 311  
 Franco, Agustín A., 117  
 Fuente, Juan Antonio de la, 84, 110n, 170, 186, 191n, 192n, 195, 196, 197  
 Gabriac, Alexis de, 148, 149n, 157, 181  
 Galeana, Patricia, 17, 19  
 Galí, Montserrat, 123n  
 Gálvez, Mariano, 122, 130, 161  
 Garay, Antonio, 104n, 105, 106, 107, 109, 110, 125, 126  
 García Quintana, Ángel, 128n  
 Gargollo, Manuel, 114, 122, 130, 147, 149, 150  
 Gargollo y Parra, José, 308  
 Garner, Paul, 271n, 296n  
 Garro, Máximo, 50  
 Garza, Juan José de la, 173  
 Gasset, Manuel, 199  
 Giffard, Eneas, 222  
 Giron, Nicole, 88  
 Goldschmidt, B.A. y Cía., 63n  
 Gómez y Gómez, 71n  
 Gómez Farías, Valentín, 40  
 Gómez Pedraza, Manuel, 85, 86n  
 Gómez y Penilla, 71n  
 González, Manuel, 285, 286, 287, 288, 291  
 González Echeverría, José, 17, 37n, 201, 202, 208, 272n  
 González Navarro, Moisés, 86n, 100n, 101n, 112n, 121n, 133n  
 Goñi, Facundo, 212, 214n, 239  
 Gorostiza, José Eduardo de, 49  
 Grajales, Gloria, 209n  
 Granja, Juan de la, 100n  
 Grecia, 95  
 Grinda, Ramón, 226  
 Guaymas, aduana de, 227, 235  
 guerra entre México y España, posibilidad de, 148, 150-151, 158-160, 169, 172-174, 185  
 guerra entre México y Estados Unidos de América, 73-76;

- contribución extraordinaria (decreto de 17 de junio de 1847), 74
- Guerra, Cándido, 182
- Guerra, François-Xavier, 308n
- Guerra, José Basilio, 41
- Guevara Sanginés, Margarita, 188n
- Gutiérrez, Adriana, 308n
- Gutiérrez, Bonifacio, 92n, 122
- Gutiérrez de la Concha, Manuel, 167
- Habana, La, 46, 112, 144, 156, 158, 167, 199, 212
- Habsburgo, Maximiliano de, 17, 27, 187, 214, 215n, 223, 224, 226, 232, 233, 237, 238, 271, 272, 288, 312, 314, 315
- Hamnett, Brian R., 189n, 190n, 194n
- Haro y Tamariz, 100n
- Hernández Puertas, M., 153n
- Herrera, José Joaquín de, 67n, 86, 87n, 94, 111
- Herreros de Tejada, Feliciano, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263n
- Hervey, L., 47n, 48n
- Howden, lord, 168
- Iglesias, José María, 239, 241, 246
- independencia de las repúblicas hispanoamericanas, reconocimiento de la, 50-51, 54, 61
- independencia de México, condiciones para el reconocimiento de la (ley de mayo de 1826), 50-52; condiciones de Fernando VII para el reconocimiento de, 49; negociaciones para el reconocimiento de, 50-55
- Inglaterra, *passim*
- instrucciones dadas al embajador Pacheco, 180; dadas al general Prim, 198; dadas a Facundo Goñi, 212-214; dadas al marqués de la Ribera, 215-216; dadas a Herreros de Tejada, 257; dadas a Emilio de Muruaga, 270; dadas a Guillermo Crespo, 288-289; dadas a Joaquín Becerra Armesto, 296; dadas a Lorenzo de Castellanos, 299
- intervención española en México, petición de, 177; llegada de tropas, 194-195; retirada de las tropas, 205
- intervención europea en México, necesidad de una, 165, 181, 183; Convención de Londres, 197; toma de la aduana de Veracruz, 198-202; preliminares de La Soledad, 200; ruptura entre los aliados, 205
- intervención francesa, toma de la aduana de Veracruz, 222-225; convenio entre México y Francia relativo a garantías aduanales (1866), 224-225
- Irisarri, Santiago, 45n
- Istúriz, Francisco Javier de, 57, 58, 172
- Ituarte, José Felipe, 202n
- Iturbe, Francisco, 90n, 95n

- Iturbide, Agustín de, 33, 34, 35,  
36, 37, 43, 45, 46, 63
- Jalapa, 36, 105, 181, 200n
- Jáuregui, Juan Jesús de, 122
- Jáuregui, Luis, 21n, 32n, 63n
- Jecker, Juan, 156
- Jiménez, Agustín, 107n
- Jiménez, marqués de, 287
- Jiménez de Sandoval, Juan,  
marqués de la Ribera, 113,  
110n, 114, 115n, 116n,  
117n, 118, 122n, 133, 214,  
215n, 216, 217n, 218n,  
219n, 220n, 221, 222, 225,  
229n, 230, 231, 232, 233n,  
234, 235n, 238, 239
- Jiménez Muñoz, Jorge H., 208n
- Juárez, Benito, 19, 21, 26, 27,  
172, 173, 179, 181, 184,  
187, 189, 190, 193n, 194,  
195, 199, 200, 201, 203,  
207, 214, 234, 238, 239,  
247, 250, 252, 254, 255,  
257, 259, 260, 261, 262,  
266, 272n, 273, 274, 276,  
278, 288, 289, 311, 313,  
314
- Junta Nacional Instituyente  
(1822), 36-37
- La Mesilla, venta de, 122, 124
- Lacunza, José María, 84n, 85,  
91, 221, 232, 233n
- Lafragua, José María, 146n, 153,  
154n, 155, 166, 167, 168,  
170n, 174, 175n, 176, 179,  
262n, 273n
- Lajous, Roberta, 19
- Lambarri, 71n
- Larrañaga, Rafael, 122
- Lerdo de Tejada, Miguel, 98,  
110, 124, 160, 162, 163,  
171, 204, 238, 239, 254,  
255, 257, 259, 260, 261,  
262, 266, 267, 270, 271
- Lerdo de Tejada, Sebastián, 19,  
162, 193n, 234, 238, 239,  
254, 255, 257, 259, 260,  
261, 262, 266, 267, 270,  
271
- Lida, Clara E., 253n
- Limantour, José Yves, 307n
- Lombardini, Manuel María, 133
- Londres, 21, 22, 28, 29, 47n,  
48n, 49n, 51, 52, 65n, 88,  
94, 114, 147, 178, 180,  
183, 188, 189, 190, 194,  
195, 196, 197, 203, 209n,  
211, 237n, 246, 250, 260,  
269, 270, 274, 277, 278,  
279, 285, 286, 292, 295,  
298, 300, 313, 314
- López Bustamante, Manuel, 127
- López de Ceballos, Juan  
Antonio, 202, 205, 206,  
210, 211n
- López de Santa Anna, Antonio,  
24, 25, 36, 64, 67n, 69, 73,  
74, 75, 76, 77, 78, 92n,  
100n, 101, 104n, 106, 111,  
112, 113, 115, 116, 117,  
118, 119, 120n, 121, 124,  
125, 130, 131, 133, 137,  
138, 139, 140, 151, 152,  
157, 264, 271
- López Roberts, Mauricio, 256
- López Uruga, José, 112n
- López-Cordón, María Victoria,  
252n
- Lozano y Armenta, Ramón, 79,  
80, 81, 82, 83, 84, 86, 89n,

- 123, 125, 127, 128, 129,  
130, 131, 132n, 133, 134,  
135, 136n, 137, 138n, 139,  
140, 145n, 147n, 149, 152n,  
164, 176, 184n, 188n, 189n,  
190n, 213, 240n, 241n,  
243n, 250n, 293n
- Ludlow, Leonor, 21n, 35n, 42n,  
87n, 108n, 160n, 284n,  
291n, 293n, 295n
- Luzuriaga, Claudio, 124, 164
- Llave, Pablo María de la, 46n
- Macedo Pizarro, Pablo, 43n, 45n
- Macedo, Pablo, 300, 301, 305,  
307n, 308, 309
- Madrid, *passim*
- Mangino, Fernando, 39
- Manzanillo, aduana de, 227, 235
- María Cristina, regenta de  
España, 50
- Marichal, Carlos, 21n, 32n, 39n,  
53n, 292n
- Mariscal, Ignacio, 256, 257, 258,  
260, 284n, 286, 287
- Márquez, Leonardo, 234, 243n
- Martín, F., 153n
- Martín, Francisco de N., 128n,  
153n
- Martín, Jaime G., 57n, 60n, 68n,  
73n, 97n, 100n, 103n,  
121n, 179n
- Martínez, Jesús A., 134n, 252n,  
263n
- Martínez de Aragón, Bruno, 271,  
272, 273
- Martínez de la Rosa, Francisco,  
51, 52, 53
- Martínez del Río Hermanos, 89,  
92n, 95, 98, 100, 145
- Masson, René, 111n
- Mata, José María, 188, 189n
- Mateos, Juan A., 38n
- Mathews, G.B., 183n
- Mazatlán, aduana de, 227, 235
- Mc Lane, R., 183n
- Medina, Antonio, 35, 36, 43
- Mejía, Francisco, 266, 267, 277n
- Melgar, Bernardo, 202n
- Mendoza, Javier, 176
- Mesilla, La, 122, 124, 125n
- México, *passim*
- Meyer Cosío, Rosa María, 20,  
79, 95n, 104, 175
- Michelena, Mariano, 37n, 48,  
49, 50
- Mier y Terán, Gregorio, 90
- Miquel I Vergés, José María, 46n
- Miraflores, marqués de, 211,  
212
- Miramón, Miguel, 181, 182, 184
- Miranda, Francisco, 112n
- Mobellán, Santiago de, 239,  
255, 259
- Mon, Alejandro, 178, 179, 185,  
186n
- Monroe, doctrina, 173
- Montgomery, Nicod y Cía., 70
- Montholon, marqués de, 223,  
224
- Montluc, Armand, 254n
- Montoto, 71n
- Mora, Raymundo de la, 182,  
218, 240, 272, 308
- Morales, Juan Bautista, 41
- Morán, José, padre, 24, 66, 67,  
77, 89n, 91, 92, 96, 97, 98,  
100, 163, 189, 198, 204,  
229, 245, 250, 264, 265,  
276, 277, 283, 295, 296,  
301, 304, 306, 307

- Morante, marqués de, 130
- Moret, Segismundo, 297, 298, 299
- Morquera, Miguel, 202, 222
- Mosso, hermanos, 157
- Muruaga y de Vildasoa, Emilio de, 28, 264, 269, 270, 271, 273, 274, 275, 276n, 277, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 288n, 289, 290
- Napoleón Bonaparte, 26, 53, 187
- Napoleón III, 181, 186, 195, 211, 223n, 224
- Narváez, Ramón, 166, 214, 215
- Nelson, Thomas H., 254
- Nicolau d'Olwer, Luis, 18
- Nueva España, 32, 33, 34, 39n, 53n, 68, 72, 91n, 104n
- Núñez, José Higinio, 123, 124, 146, 147, 153, 171, 190, 244
- O'Donnell, Leopoldo, 163, 172, 173, 174, 199n, 210, 211, 313
- O'Donojú, Juan, 33, 34, 45
- O'Gorman, Edmundo, 124n
- Ocampo, Melchor, 87, 184, 185
- Olarte, Ramón, 128n
- Olavarría y Ferrari, Enrique de, 78n, 87n, 88n, 94n
- Oliver, Pedro Pascual, 67n, 69, 70, 71, 101
- Onís, Mauricio Carlos de, 59n
- Orellana, Manuel, 122, 176
- Orizaba, 200, 201, 203, 205, 206n, 208, 232, 272n
- Ortiz de Montellano, Mariano, 278n, 286n, 293, 294n, 295, 295n
- Ortiz Monasterio, José María, 80, 95, 96n
- Oseguera, Andrés, 151
- Osés, Blas de, 45n
- Osés, Juan Ramón, 45n
- Osores, Félix, 41
- Otero, Mariano, 79, 81, 82, 85
- Pacheco, Joaquín Francisco, 179, 180, 181n, 182, 183, 184, 185, 186, 203, 213
- Pacheco, José Ramón, 71, 75, 76, 100n, 151
- Pakenham, Richard, 65
- Palmerston, lord, 93, 95
- Pani, Erika, 172n, 214n, 215n, 218n, 221n, 223n, 225n, 232n
- Pardo, Emilio, 207n, 307n
- Pardo, Francisco, 128n
- Paredes, Mariano, 67n
- París, 51, 134n, 149, 150, 151, 152n, 167, 168, 172n, 173n, 174, 177, 178, 179, 185, 195, 196n, 222, 231, 254n
- Parres, Luis, 125, 126
- Paula Álvarez, Francisco de, 46n
- Pavón, José Ignacio, 84
- Payno, Manuel, 43, 67n, 68n, 70n, 83n 87, 88, 89, 90, 91, 94, 102n, 107, 108, 109n, 111n, 122n, 124n, 145, 147, 148, 153, 154, 155, 156, 157, 169, 170, 171, 174, 176, 180n, 199n, 202n, 203, 204, 205, 222n, 225, 226, 227, 228, 229, 235, 244, 245n, 249, 250, 264, 265
- Peláez, Ramón, 284, 285

- Peña y Reyes, Antonio de la, 20, 110n, 113n, 114n, 115n, 116n, 117n, 118n, 121n, 178n, 179n, 274n, 279n, 289n, 290n
- Pereda, Juan, 105, 106
- Pérez Maldonado, Rafael, 34, 35, 35n
- Pérez Ruano, Justo, 262
- Perote, 89, 90, 103, 104, 105, 106
- Perry, Laurens, 271n
- Pi y Margall, Francisco, 172, 173n, 174, 175, 313
- Pidal, marqués de, 166, 168, 174
- Piña y Cuevas, Manuel, 95, 95n, 108
- Pi-Suñer Llorens, Antonia, 31n, 45n, 46n, 63n, 104n, 151n, 155n, 165n, 175n, 182n, 190n, 193n, 196n, 197n, 199n, 201n, 206n, 212n, 253n, 254n, 255n, 257n, 258n, 259n, 260n, 264n
- Plan de Arroyo Zarco, 111-112
- Plan de Iguala, 33, 43
- Plumb, Edward L., 247
- Portilla, Anselmo de la, 124n
- Presas, 71n
- préstamos al gobierno, 35-36, 63-65, 73-74, 148
- Prieto, Guillermo, 144, 145, 147, 171, 188, 244
- Prim y Prats, Juan, conde de Reus, marqués de los Castillejos, 17, 175, 176, 178, 197, 198n, 199, 200, 201, 202, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 212, 252, 253, 254, 255, 256, 260, 273, 313
- Proudhon, Pierre Joseph, 197
- Prusia, 86, 157
- Puebla, 148, 156, 209n, 212, 222, 288
- Pujo, Juan, 128n
- Puño en Rostro, conde de, 49
- Querétaro, 79, 92n, 233
- Rafael Rafael, 112n
- Ramírez, José Fernando, 81n, 84n, 91n, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 109, 110, 217, 218, 224
- reclamaciones españolas, pago a (Convenio de 1843), 70-71, 101; pago a (Acuerdo de 1849), 82-84; proyecto de tratado entre México y España (1866), 231; Convención sobre el arreglo y liquidación de (1867), 233-234
- Rejón, Manuel Crescencio, 38, 39, 41, 73n
- relaciones diplomáticas entre México y el Reino Unido, suspensión de, 192; convenio para la reanudación de, 292
- relaciones diplomáticas entre México y España, establecimiento de (diciembre de 1836), 59-60; rompimiento de (diciembre de 1856), 165-166; restablecimiento de (Tratado Mon-Almonte), 178-179, 197-198; rompimiento de (enero de

- 1861), 184-186;  
 restablecimiento de (1864),  
 214; rompimiento de  
 (1867), 239;  
 restablecimiento de,  
 negociaciones para el  
 (1869-1871), 254-257;  
 protocolo Mariscal-Herreros  
 de Tejada, 257-258;  
 polémica en México (1871-  
 1873), 260-264
- relaciones diplomáticas entre  
 México y Francia,  
 rompimiento de, 192;  
 reanudación de, 285
- Rhi Sauri Garavito, María José,  
 266n
- Riguzzi, Paolo, 23n
- Ríos, Tomás, 174
- Riva Palacio, Mariano, 79, 78
- Rivera Cambas, Manuel, 184n,  
 189n, 200n, 202n, 223n,  
 224n
- Rodríguez Venegas, Carlos, 34n,  
 35n, 36n, 37n, 73n
- Romea, Eduardo, 132
- Romero, 96n, 98n, 189n
- Romero, Matías, 189n, 192n, 196,  
 197, 225n, 239, 243, 245,  
 246, 247, 249, 250, 251,  
 264, 265, 267, 276, 277, 278
- Rondero, Juan, 71
- Rosa, Luis de la, 154n, 155, 156,  
 159, 160n, 166n
- Rosen Jélomer, Boris, 253n
- Roy de la Reinterie, Henry, 183
- Rozas, J. Joaquín, 90n
- Rubio Hermanos, 65n
- Rubio, Cayetano, 90, 91, 92n,  
 97, 98, 100, 163, 229
- Rubio, Francisco, 92n
- Rueda y Bustamante, Francisco  
 Javier de, 90n
- Ruiz de la Bastida, Pablo, 68, 69
- Russell, lord, 196, 209n
- Sagasta, Práxedes, 263n
- Saligny, A.D. de, 190, 192n
- Salmerón, Alicia, 301n
- San Blas, aduana de, 227, 235
- San Juan, Ver., 104, 106, 107,  
 109, 125, 126
- San Vicente, hacienda de, 165,  
 166
- Sánchez Andrés, Agustín, 31n,  
 45n, 46n, 63n, 165n, 182n,  
 196n, 212n, 214n, 239n,  
 253n, 264n
- Sánchez Gavito, Indalecio, 308
- Santa María, Miguel de, 42, 51,  
 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59,  
 61, 62
- Santacilia, Pedro, 253n
- Santos Degollado, general, 189n
- Seoane, Antonio, 59n
- Serrano, Francisco, 166n, 198,  
 199n, 263
- Serrano, José Antonio, 21n, 32n,  
 166n
- Sheridan Prieto, Cecilia, 38n
- Sierra, Justo, 308
- Silvela, Manuel, 254, 255, 271,  
 272, 273, 278
- Sisal, aduana de, 227, 235
- Sobrino, Faustino, 128n
- Solares Robles, Laura, 86n
- Solórzano, Manuel, 41
- Sordo Cedeño, Reynaldo, 79n
- Sorela, Pedro, 158n, 159n,  
 162n, 164, 165
- Soto, Miguel, 73n

- Soublette, Carlos, 61
- Souto Mantecón, Matilde, 43, 45n, 105, 106
- Suárez Argüello, Ana Rosa, 96, 110n
- Suárez y Navarro, Juan, 100, 101n, 112n
- suspensión de pagos a los prestamistas (1841-1842), 64-65; (1855), 138-139
- suspensión general de pagos, propuesta (de 1852), 94; propuesta (de 1861), 188-189; ley de 17 de julio de 1861, 190-192, 195-197; ley de 17 de julio de 1861, derogación de la, 194
- Tabasco, aduana de, 226, 227, 235
- Tamayo, Jorge L., 179n, 181n, 183n, 190n, 191n, 192n, 193n, 194n, 195n, 196n, 197n, 199n, 200n, 201n, 202n, 205n, 206n, 207n, 208n, 209n, 225n, 239n, 250n, 252n, 254n, 255n, 272n
- Tampico, aduana de, 65, 84, 91n, 173, 224, 226, 235
- Tangassi, A., 128n
- Tarancón, Manuel Joaquín, 59n
- Tella, Torcuato di, 64n
- Tenenbaum, Barbara, 20, 34n, 35, 63n, 64n, 87n, 133n, 139n
- TePaske, John Jay, 32n
- Terán, Jesús, 168, 169n, 201, 202, 208
- Terrazas, Marcela, 209
- Terrazas y Basante, Marcela, 122n, 209n
- Thouvenel, Edouard de, 195n, 196, 196n
- Tijera, Lucas de la, 122, 127, 128, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 149, 150, 155, 157, 170
- Toreno, conde de, 53, 54n
- Torre Carsi, Isidoro de la, 163n
- Torre Villar, Ernesto de la, 33n
- Torre y Ortiz, Isidoro de la, 163
- Tratado Corwin-Doblado, 192, 207, 209-210
- Tratado de Córdoba, 33, 45
- Tratado de Guadalupe Hidalgo, indemnización a México, 78-79, 87
- Tratado de Miramar (1864), 223
- Tratado de Paz y Amistad entre México y España, proyecto de octubre de 1835, 55-56; proyecto de noviembre de 1835, 56-57; proyecto de octubre de 1836, 58-59; versión definitiva (diciembre de 1836), 59-60; versión definitiva, contradicciones, 60-76; discusiones en torno al, 68-69
- Tratado de Tehuantepec, 96
- Tratado Prim-Doblado, proyectos de, 205-211
- Tratado Wyke-Zamacona, 192-195
- Trigueros, Ignacio, 70, 71
- Trueba, Rafael, 170, 171, 182
- Turgot, marqués de, 168
- Turlington, Edgar, 22, 88n, 246, 247n, 267n, 268n, 277n, 300

- Tuxpan, aduana de, 226, 227, 235
- Tuxtepec, revuelta de, 28, 269, 270, 271
- Valdivieso, Ignacio, 48n, 58
- Valera, Juan, 158, 281n, 282, 313
- Vallarta, Ignacio L., 274, 275
- Valle Pavón, Guillermina del, 21n, 32n, 33n, 34n, 35n, 36n, 43n
- Vázquez, Josefina Z., 19, 33n, 78n
- Vázquez Mantecón, Carmen, 113n, 121n
- Velásquez de León, Joaquín, 137
- Vélez, Pedro, 69
- Veracruz, 36, 46, 89, 90, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 113, 135, 144, 152, 157, 158, 172, 180, 181, 183n, 189n, 198, 221n, 223n, 234
- Veracruz, aduana de, 65, 84, 103, 182, 199, 200, 201, 202, 206, 222, 224, 225, 226, 235, 293
- Víctor Manuel I, 256
- Victoria, Guadalupe, 37
- Vigil, José María, 153n, 164n, 167n, 168n, 169n, 173n, 200n
- Villegas, Silvestre, 21
- Virreinato, bancarrota del, 32-33
- Vivó, Buenaventura, 116, 117, 118n, 121n, 122
- Viya y Cosío, Manuel, 41
- Wagner, barón de, 157
- Walker, David B. 65n, 71n, 74n, 92n, 95n, 96n, 98n, 120n
- Washington, 173, 181, 196n, 239n, 247, 254, 256, 257n, 258
- Webster, Charles K., 47n, 48n
- Wyke, Charles, L., 192, 193, 194, 199, 201, 202, 205, 207n, 209n
- Wynne, William H., 22, 97n, 221n
- Yucatán, 227, 253
- Zabala, Juan de, 152n, 164
- Zamacona, Manuel María de, 191, 192, 193, 194, 195, 196n, 199, 207n, 242n, 245
- Zárate, Julio, 33n
- Zarco, Francisco, 159n, 185, 186n, 191n, 241n, 242n
- Zavala, Lorenzo de, 39, 40, 41, 44, 51, 51n
- Zayas (*véase* Antoine y Zayas)
- Zornoza, Miguel, 128n
- Zuloaga, Félix, 172, 173
- Zurutuza, Anselmo, 105

*La deuda española en México. Diplomacia y política  
en torno a un problema financiero, 1821-1890*  
se terminó de imprimir en enero de 2006  
en los talleres de Formación Gráfica, S.A. de C.V.,  
Matamoros 112, 57630 Cd. Nezahualcóyotl, Méx.  
Tipografía y formación a cargo de  
Patricia Zepeda, en Redacta, S.A. de C.V.  
La edición estuvo al cuidado de  
Andrea Huerta y de la autora.

## <<AMBAS ORILLAS>>

Class aptent taciti sociosqu ad litora torquent per conubia nostra, per inceptos himenaeos. Vivamus at elit vitae justo ullamcorper pellentesque id eu sapien. Quisque posuere vestibulum eros et eleifend. Mauris facilisis magna et mi semper vitae accumsan nisl aliquet. Donec vitae magna nec massa hendrerit semper sed non dui. Fusce vel felis odio. Praesent ligula nisl, sagittis eu porttitor sed, tempor in risus. Pellentesque habitant morbi tristique senectus et netus et malesuada fames ac turpis egestas. Suspendisse vel nulla at eros blandit fringilla in eu tellus. Curabitur placerat venenatis leo in fringilla. Sed ac lectus eu neque tincidunt consectetur eget vel quam. Vivamus molestie ipsum et lectus tempor aliquam. Sed blandit porta fermentum. Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit.

Proin fermentum congue libero at sodales. Ut mollis ipsum ut felis tempus in aliquet eros tincidunt. Nulla id lectus vitae erat commodo lobortis. Etiam nunc risus, vehicula sit amet ultricies sit amet, vulpudate non eros. Praesent ut lectus nunc. Sed vitae consequat erat. Etiam ac risus ante, in luctus dui. Nulla facilisi. Aliquam malesuada tortor vitae elit tincidunt scelerisque.

